



Concurso de Ascensos Policiales 2022

Manual de estudio

GRADO ACTUAL

Inspector

CONCURSA PARA

Subcomisario

ESCALAFÓN

Profesional y Técnico

Subsecretaría de Formación y Carrera Policial

Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P)

 www.isepsantafe.edu.ar



Santa Fe
PROVINCIA

Ministerio de
Justicia y Seguridad

LEGISLACIÓN POLICIAL

LEGISLACIÓN POLICIAL IV

OBJETIVO: Que el funcionario conozca la legislación que regula la actividad del Policía, sus regímenes y reglamentos Que el funcionario adquiera las herramientas que le permita ejercer la función administrativa y de fiscalización de personal subalterno.

La normativa policial es muy amplia y sería imposible en el presente cursado abocarnos al estudio de la totalidad de las leyes y reglamentos policiales, no obstante, ello, considero que hay normas que el personal policial no puede desconocer como son: la Ley Orgánica Policial, la Ley del Personal Policial 12.521, el Decreto Reglamentario 461/15 y el Reglamento para Sumarios Administrativo (R.S.A.), este último vigente por aplicación del artículo 123 de la Ley

12.521 (en adelante L.P.P.), en tanto y en cuanto sus disposiciones no sean contrarias a dicha ley.

En el presente cursado analizaremos el contenido de algunos capítulos de la L.P.P., de su Decreto Reglamentario 461/15, del Reglamento del Régimen de Cambio de Destino, del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.) y del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales.

Unidad didáctica N° 1.

LEY 12.521. CONCEPTOS GENERALES:

La Ley 12.521 fue dictada en el año 2006 y derogó la Ley 6769. Esta ley produjo importantes modificaciones pudiendo mencionar, entre las más importantes, la estructura de un cuadro único en la escala jerárquica; la incorporación de un capítulo referente al Régimen de Responsabilidad Policial (derogando el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial); la modificación del sistema de ascensos policiales mediante la incorporación de un Régimen de Ascensos y Concursos (Capítulo V), entre otras cuestiones. -

Estado y Autoridad Policia

Estado policial: Es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal policial de todos los escalafones.

DEBERES DEL ESTADO POLICIAL

Son **deberes esenciales** para el personal policial en actividad (art. 23 de la L.P.P.):

a) *La sujeción al régimen disciplinario policial.*

Esto implica acatar incondicionalmente el régimen de responsabilidad del personal policial. Para ello resulta indispensable conocer acabadamente dicho régimen, el cual se encuentra regulado en la L.P.P. Capítulo II) y en su Dec. Reglamentario 461/15.

b) *Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.*

c) *Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.*

Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario 461/15 expresamente establece como falta administrativa el no sancionar. Asimismo, dicho decreto al regular el procedimiento de sanción directa, expresamente considera que el superior que constata la falta y no actúa en

consecuencia incurre en la falta grave prevista en el artículo 43 inc. E) de la L.P.P.

d) *Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.*

e) *Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.*

f) *Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.*

g) *Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.*

h) *Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera.*

i) *Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta.*

j) *No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada.*

Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario 461/15, al regular el art. 41 hace una descripción de carácter enunciativa de cuáles serían actividades incompatibles (Ejercicio de profesión liberal cuando exista conflictos de intereses, Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales, Prestar servicios, integrar o dirigir Agencias de Seguridad Privada estando en actividad, Ser proveedor del Estado)

k) *En el caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión. De no ser así el empleado incurre en abandono de servicio y lo que es más grave en el delito de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Policial.*

AUTORIDAD POLICIAL

El personal policial del Escalafón General: **ÚNICO INVESTIDO DE AUTORIDAD POLICIAL (Art. 25 de la L.P.P.)**. Ello implica los siguientes deberes:

Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes.

Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención o interrumpir su ejecución.

El personal con autoridad policial a los fines del art. 25 de la L.P.P. está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio (Art. 29 de la L.P.P.).

Esta fue otra de las modificaciones incorporadas ya que el régimen anterior establecía como falta administrativa el no portar el arma reglamentaria en todo lugar o circunstancia. En la actualidad es obligatorio portar el arma solamente durante la prestación del servicio, quedando a criterio del empleado su portación mientras se encuentre franco de servicio.

DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL

Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

- a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente.
- b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistas por el Estado Provincial.
- d) Los honores policiales que para el grado correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial.
- e) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.
- f) La asistencia médica y psicológica permanente y gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
- g) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su presentación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- h) No sufrir distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.
- i) La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamentan.
- j) La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste.
- k) El uso de una licencia anual ordinaria, de las especiales y las por causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación.
- l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.
- m) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, o fundados en razones personales.
- n) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme las normas legales vigentes.
- o) La notificación escrita de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados en las normas vigentes aplicables.
- p) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus derechohabientes, conforme las normas legales en vigencia.
- q) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

RÉGIMEN DE ASCENSOS Y CONCURSOS (Ley 12.521)

Reglamentado mediante Decreto 1166/

ART. 73: “Los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de idoneidad, se producirán por decreto del Poder Ejecutivo, serán grado a grado y por sistema de concursos. La reglamentación fijará las condiciones para los ascensos por mérito extraordinario y los posts mortem, que se regirán por la reglamentación que los regula.”

ART. 74: “Anualmente se llamará a concurso público, de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. El número de vacantes se fijará por aumento de la planta base, por los retiros, las bajas o la creación de cargos por necesidades institucionales que establecerá dicho Ministerio. Los concursos se realizarán a partir del 1º de septiembre del año anterior al de la toma de posesión del cargo.”

ART. 75: “De los concursos sólo podrá participar el personal policial de la jerarquía inmediata anterior de cualquiera de los escalafones con el tiempo de permanencia que establece el Anexo II.

Si no se inscribiere o no aprobare el concurso, personal policial que cuente con el requisito del tiempo de permanencia establecido en el Anexo II de esta ley, excepcionalmente, podrá inscribirse personal policial de la misma jerarquía que no acredite tal requisito.

Si no hubiere postulantes que cumplan los requisitos de jerarquía y permanencia en el cargo establecidos en los párrafos precedentes, excepcionalmente podrá inscribirse personal policial de la jerarquía anterior que integre el mismo tramo de la carrera, hasta cubrir las necesidades del concurso que se llame.”

ART. 76: “El personal policial que no intervenga o no apruebe los concursos, permanecerá en su grado hasta alcanzar los años de servicios mínimos para el retiro obligatorio, percibiendo en cualquier caso el suplemento general remunerativo por permanencia en el grado que corresponda.”

ART. 78: “Inhabilidades - No podrán presentarse a concursar para el ascenso, el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Falta de tiempo de permanencia en el grado, de acuerdo al Anexo II del cuadro único, con las excepciones del Artículo 75;
- b) No haber aprobado el o los cursos de actualización o perfeccionamiento obligatorios en la carrera, a que hubieren sido convocados, cualquiera fuere la causa;
- c) Hallarse bajo sumario judicial, con auto de procesamiento o suspensión del juicio a prueba por delito doloso. También por delitos culposos que integren los Títulos XI y XII en sus capítulos I al IV, del Libro II del Código Penal;
- d) Haber sido sancionado con suspensión de empleo por falta grave en el año del concurso o en el inmediato anterior;
- e) No haber aprobado el examen de aptitud física o psíquica que se reglamente para el grado que se concurre.

Si la causal inhabilitante prevista en el inciso c) se produce con posterioridad a la inscripción al concurso, impedirán participar de él. Si el concurso ya se hubiere realizado y/o propuesto,

tales causales obstarán al dictado del decreto de nombramiento.

El inhabilitado permanecerá en el grado y cargo que ocupaba sin otro derecho que el de participar en un nuevo concurso cuando cesen las causas de inhabilitación.”

ART. 79: “El personal que se hallare bajo sumario administrativo en el que se investiga su responsabilidad por falta administrativa podrá participar de los concursos que se convoquen, pero mientras tal circunstancia subsista obstará al dictado del decreto de nombramiento.”

Unidad didáctica N° 2.

Reglamento del Régimen de Cambio de Destino (Arts. 70,71 y 72) -R.R.C.D.

Cambio de destino: Situación del personal policial que pasa a prestar servicio en otra dependencia por tiempo indeterminado.

Adscripción:

Cuando se pasa a prestar servicio a una dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen.

Fundadas: En la urgencia de reforzar la dotación de una dependencia policial por motivos de servicios extraordinarios. (Art. 69 del R.R.C.D.)

Resuelta por: Jefe de Policía o Jefes de Unidades Regionales según corresponda.

Permanencia: 60 días por funcionario y por año calendario (Art. 70 del R.R.C.D.)

Organismos del Gobierno Provincial: Resolución Ministerial, si se prolonga más de noventa días –Poder Ejecutivo (Decreto) (Art. 71 del R.R.C.D.)

Rotación interna:

Cuando se cambia de oficina o actividad del servicio, en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente.

Se disponen formalmente por el Jefe de Unidad o Sección mediante “orden interna” (Art. 64 del R.R.C.D.).

Traslado: Cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad.

CAMBIOS DE DESTINO Y TRASLADOS

Dispuestos: por el Jefe de Policía

Finalidad: Satisfacer las necesidades de Servicio y al mismo tiempo una estrategia de adiestramiento. (Art. 1 del R.R.C.D.).

Debe fundarse en: Razones de Servicio (Art. 3 del R.R.C.D.), Razones personales del Agente. **Motivos de especial consideración:** las siguientes situaciones personales (art. 72 de la L.P.P.):

a) Haber cumplido el tiempo de permanencia mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar un curso de perfeccionamiento, que se desarrolla en otra localidad.

b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento o información policial.

c) Tener a cargo familiares en edad escolar, o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad de realizarlos allí.

d) También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves, que deban tratarse en centros asistenciales especializados, no existentes en el lugar de destino.

e) El lugar en que hubieren asignado o trasladado por razones laborales a su cónyuge o concubina.

PERMISOS Y LICENCIAS POLICIALES

Hay que tener presente que hasta tanto no se reglamente esta temática, se continúa aplicando el Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (Decreto 4413/79), en tanto y en cuanto dicho Reglamento sea compatible con el régimen establecido en la L.P.P. (de conformidad a lo normado en el art. 123 de tal ley).

PERMISO: es una autorización formal dada al personal por autoridad competente. Se exime al empleado de sus obligaciones del servicio por un lapso de hasta dos (2) días por mes y seis (6) días en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente (art. 80 de la L.P.P.).

La mujer policía, desde el tercer mes de embarazo, gozará de exclusión de los servicios de trabajo por equipo o rotativos, de las órdenes de inmovilidad absoluta y de los servicios que impliquen permanencia en situaciones de violencia, esfuerzos físicos, bipedestación prolongada, servicios nocturnos y ambientes hostiles.

La mujer policía, madre de lactantes, podrá disponer de 2 descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. Los descansos podrán unirse, tomándolo en uno diario de una hora. En caso de parto múltiple se incrementará media hora por cada hijo. En todos los casos el término se calculará desde la llegada al domicilio real del niño o de residencia permanente mientras la empleada desempeña servicios o del sitio de internación o atención en el que se halle.

Se justificarán hasta 3 tardanzas de 30 minutos por mes, con aviso previo, al personal policial de ambos sexos, padres de niños menores de 12 años de edad, para su atención personal, escolar, de salud u otras especiales.

La empleada policial en el período menstrual será autorizada a disponer de 24 horas de franquicia.

El superior concedente podrá requerir las certificaciones correspondientes al hecho que motive el pedido.

El jefe de la dependencia policial autorizará las compensaciones por horas trabajadas en ampliación horaria del servicio ordinario del empleado policial, incrementándose en un 20% cuando se tratase de horas nocturnas, de fin de semana, feriados u otras jornadas no laborales.

El personal policial que tenga determinada una incapacidad gozará de franquicia en días de lluvias o tormentas o cuyas condiciones meteorológicas extraordinarias hagan dificultoso su traslado. Se ajustará la cantidad de horas que diariamente deba cumplir el personal que se halle en tales condiciones, de acuerdo al grado de incapacidad.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA (art. 81 de la L.P.P.): Todo el personal tiene derecho a una licencia anual ordinaria, a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o incorporación.

La licencia anual ordinaria será concedida en relación a la antigüedad acumulada de

acuerdo a la escala prevista en el art. 82 de la L.P.P.:

* Desde seis (6) meses hasta cinco (5) años de antigüedad: corresponden diecinueve (19) días;

* Desde cinco (5) años hasta quince (15) años: veinticinco (25) días;

* Desde quince (15) años: treinta y cinco (35) días.

Los términos serán computados en días hábiles, y serán incrementados en cinco (5) días corridos sin distinción de jerarquía para el personal del escalafón general.

La licencia ordinaria podrá ser utilizada en forma continuada o en dos (2) fracciones, ninguna inferior a siete (7) días.

LICENCIAS ESPECIALES (art. 83 de la L.P.P.): El personal policial, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, tendrá derecho a licencias especiales por:

a) enfermedad o accidente (se aplica Decreto 4413/79)

b) duelo por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubino, hijos, padres o hermanos (se aplica el Dec. 4413/79, Art. 44 inc. b) para fijar días que corresponde en cada caso) matrimonio (aplica el Decreto 4413/79, Art. 44 inc. c).

c) nacimiento de hijos, diferenciada en el caso de ser agente la madre (se aplica el Decreto 2959/16)

d) atención a familiares enfermos, de primer grado de parentesco (se aplica el Decreto 4413/79, Arts. 26 y 27)

e) adopción (se aplica el Decreto 2959/16)

f) por razones de estudio (se aplica el Decreto 4413/79, Arts. 28 a 31)

g) por jornadas u horas extraordinarias de labor.

LICENCIA EXTRAORDINARIA (art. 84 de la L.P.P.): es toda otra situación que no se encuentre contemplada en el artículo anterior o en las reglamentaciones pertinentes.

Será facultad del Poder Ejecutivo otorgarla, una sola vez en la carrera policial del personal que hubiere cumplido más de veinticinco (25) años de servicio.

Su término será de noventa (90) días.

La solicitud de pase a retiro de quien se encuentre con licencia extraordinaria determinará el cese de la misma, la que se tendrá por no adoptada.

LICENCIAS EXCEPCIONALES (art. 85 de la L.P.P.): son las determinadas por la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en el Artículo anterior. Esta licencia no se concederá al personal que, en el mismo año calendario o el inmediato anterior hubiera hecho uso de licencia extraordinaria o licencia por enfermedad no motivada por actos de servicios, ni podrá reiterarse hasta que haya ascendido un grado de la jerarquía que tenía en la primera oportunidad.

Para hacer uso de licencia excepcional el personal deberá contar con no menos de diez (10) años de antigüedad y ofrecer las pruebas de las causas que las motiven y justifiquen.

LICENCIA POLÍTICA (Dec. 1919/89, art. 49): Cuando el agente es designado para desempeñar cargo de representación política en el orden nacional, provincial, municipal o es elegido miembro de los poderes Ejecutivo, Legislativo de la Nación o de las Provincias o Municipios, a su pedido se le debe conceder licencias sin percepción de haberes mientras dure su función. Esta licencia la dispone un funcionario no inferior a Subsecretario o

autoridad máxima de los entes autárquicos.

El agente debe reintegrarse dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la finalización del mandato o representación.

Asimismo, se otorgará licencia a los candidatos políticos de listas oficializadas, por el término de 30 días corridos anteriores al acto electoral. Esta licencia será con goce de haberes.

LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley provincial nro. 13.696, arts. 3 y 4): Se creó como causal de licencia laboral la Violencia de Género para las trabajadoras del Estado provincial (en sus tres Poderes, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado). Incluye aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la Ley nacional 26743.

La licencia se otorga por un plazo de tres (03) días hábiles con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo.

LICENCIA PREPARTO Y MATERNIDAD (Dec. 2959/16): Este decreto modifica los arts. 20, 21, 22 y 23, incorpora el 23 bis, y modifica el art. 44 inc. a) y d) del Decreto 4413/79.

LICENCIA PREPARTO: debe tomarla la agente, con una antelación no mayor a 45 días al indicado como fecha probable de parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la licencia por maternidad.

LICENCIA POR MATERNIDAD: Hasta que el recién nacido cumpla tres meses de vida. En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérminos y/o con capacidades diferentes que necesitan mayor atención física y psicológica hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida. Es considerado prematuro aquel que, al momento de nacer, hubiere pesado

2.500 gramos o menos y nacido antes de las 37 semanas de gestación.

LICENCIA PARA EL OTRO PROGENITOR O GUARDADOR: Por nacimiento de hijo o guarda o tenencia judicial del/la agente que no goza de la licencia por maternidad, guarda o tenencia judicial, corresponden 8 días corridos.

PERMISO PARA MADRES LACTANTES: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamantante a su hijo por un lapso más prolongado. Estos descansos podrán unirse tomando un descanso diario de una hora.

En caso de partos múltiples, se adiciona media hora más por cada hijo a las 4 horas.

Estos descansos sólo alcanzarán a las agentes cuya jornada de trabajo es superior. Es otorgado por el superior correspondiente.

Situaciones de Revista

El personal policial puede hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **ACTIVIDAD**: en la que debe desempeñar funciones policiales, en el destino o comisión que se disponga.
- b) **RETIRO**: en la que cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad, sin perder su grado ni estado policial.}

El personal policial en actividad, podrá hallarse en:

- a) SERVICIO EFECTIVO
- b) DISPONIBILIDAD
- c) PASIVA
- d) con licencia, conforme lo determina esta ley y la reglamentación respectiva.

SERVICIO EFECTIVO: Revistará en servicio efectivo el personal que se encuentre prestando servicio en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio, y el personal con licencia ordinaria, especial, extraordinaria o excepcional.

El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en el Artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos o discontinuos, conforme lo establezca la reglamentación aplicable.

Revistará en DISPONIBILIDAD:

- a) El personal de supervisión y dirección que permanezca en espera de designación para funciones de servicio efectivo por un término de hasta ciento ochenta (180) días, vencido el cual se podrá solicitar su pase a retiro obligatorio previa concesión de la licencia extraordinaria, cuando corresponda.
- b) El personal designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución ni previstos por leyes nacionales o provinciales cuando exceda de treinta (30) días hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal que se encuentre bajo sumario administrativo, mientras dure esa situación. La disponibilidad será en este caso dispuesta a criterio del Jefe de Policía de la Provincia;
- d) El sancionado con suspensión de empleo, mientras dure esa situación.

El tiempo pasado en disponibilidad se computará a los fines de ascenso y retiro

DISPONIBILIDAD ADOPTADA EN SUMARIO ADMINISTRATIVO: Art. 90 inc. c)

La Disponibilidad adoptada en Sumario Administrativo es una medida cautelar provisoria que implica la suspensión temporal del ejercicio de las funciones, conlleva el retiro del arma reglamentaria, la credencial y afecta la percepción de haberes. No tiene carácter de sanción, sino que es meramente una medida de carácter preventivo.

EFFECTOS de la Disponibilidad Adoptada en el marco de un Sumario Administrativo:

El personal policial que es pasado a Disponibilidad por aplicación del art. 90 inc. c) de la L.P.P., además de quedar relevado de todo servicio para lo cual se le retira el arma reglamentaria y de su Credencial Policial, tiene las siguientes consecuencias:

- 1- No ejerce las funciones de su grado o cargo.
- 2- Queda privado de ejercer el cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.
- 3- Queda privado del uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 4- Queda privado de los honores policiales que para el grado y cargo corresponden de

acuerdo con las normas reglamentarias que rigen la ceremonia policial.

5- Queda privado del uso de la licencia anual ordinaria y de las que les correspondiere por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones.

6- Queda privado de los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación correspondiente.

7- No puede solicitar cambio de destino, fundado en adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional. Queda exento de aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente.

8- Queda exento de ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación.

9- Se le retienen haberes conforme lo normado en el art. 111 inc. b) de la L.P.P. (Percibe 75% del sueldo).

CUÁNDO SE IMPONE DICHA DISPONIBILIDAD:

La disponibilidad puede ordenarse en los siguientes casos:

a) Cuando la permanencia del imputado, por hechos vinculados a las funciones inherentes de su cargo o grado, signifique un obstáculo para la investigación.

b) Cuando se impute una falta administrativa que en principio pueda dar lugar a la destitución del empleado. Es decir, se le impute una falta de carácter grave.

Es importante señalar que, en el primer caso, dicha medida puede evitarse cuando resulte conveniente el traslado del empleado a otra dependencia policial en la que pueda prestar servicios en razón de su jerarquía.

LEVANTAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD:

Si durante la instrucción del sumario hubiere variado la situación del imputado por HABERSE PROBADO LA INEXISTENCIA DEL HECHO O LA FALTA, dicha medida debe levantarse. Ocurre muchas veces que la imputación es incompatible con la naturaleza de la función y la trascendencia pública hacen necesario apartar de sus funciones al policía hasta el esclarecimiento del hecho en el momento del inicio del sumario; si durante la etapa de instrucción se ha probado que el hecho no existió, o bien existió, pero no configuró falta administrativa, el Instructor del Sumario debe solicitar el levantamiento de la disponibilidad preventiva.

PLAZOS DE LA DISPONIBILIDAD:

Como se dijo precedentemente, el art. 90 inc. C) de la L.P.P. establece que revista en disponibilidad: "El personal que se encuentre bajo Sumario Administrativo, MIENTRAS DURE ESA SITUACIÓN. La Disponibilidad será en este caso DISPUESTA A CRITERIO DEL SEÑOR JEFE DE POLICÍA DE PROVINCIA."

De esta manera y por aplicación de lo normado en el art. 123 de la Ley L.P.P. los plazos de duración de la disponibilidad que se encontraban previstos en los arts. 142 y 143 del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.), quedan sin efecto.

No obstante, ello, como la implantación de la Disponibilidad es una facultad exclusiva del Titular de la Repartición (J.P.P.) se ha sostenido que también el mismo tiene facultades para hacer cesar dicha medida antes de terminar el Sumario, siempre y cuando existan

elementos que así lo ameriten. Es decir que quedaría a criterio del Sr. Jefe de Policía disponer el levantamiento de la disponibilidad, cuando considere que no es necesario mantener dicha situación, aunque el Sumario continúe. -

Revistará en situación de PASIVA:

El personal a quien se le dictó prisión preventiva, mientras se encuentre privado de su libertad con motivo de aquella. Siempre y cuando dicha medida procesal se encuentre firme. El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

El personal que alcanzara dos (2) años en esta situación y subsistieran las causas que la motivaron, deberá pasar a retiro (con o sin goce de haberes, según correspondiere).

SITUACIÓN DE RETIRO:

El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce la vacante en el grado a que pertenecía el personal en actividad. Se otorga por decreto del Poder Ejecutivo, y no significa la cesación del estado policial sino la limitación de sus derechos y deberes.

- Retiro Voluntario: A pedido del interesado una vez alcanzado los 25 años de servicios policiales. –
 - Retiro Obligatorio: Por imposición de la ley. Puede ser con o sin derecho a haber de retiro. El Jefe puede solicitarlo para aquel personal que cumplió 30 años de servicios policiales. También por vencimiento de la situación de Pasiva; vencimiento del plazo previsto en el art. 90 inc. a) de la L.P.P.; al cesar en sus funciones Jefe y Subjefe de Policía.

Unidad didáctica N° 3.

Nociones Generales del Régimen Disciplinario - Decreto 461/15

El Régimen Disciplinario Policial se aplica al personal en actividad, al personal retirado (porque conserva el ESTADO POLICIAL y por ende sigue sometido al régimen disciplinario) y al dado de baja pero por hechos cometidos mientras se encontraba en actividad.

La FALTA ADMINISTRATIVA es toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes. Ante la atribución de una falta, el agente policial tiene los derechos de defensa y de debido proceso. (art. 39 LPP 12.521).

La L.P.P. estableció en su art. 41 (incisos a al l) cuáles son las faltas administrativas leves, y en el art. 43 (incisos a al m) cuáles las graves. Estos artículos fueron reglamentados por el Dec. 461/15, estableciendo qué acciones u omisiones quedarían comprendidas en cada uno de los incisos. Dichas descripciones son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras inconductas que puedan estar alcanzadas por la tipificación definida en cada uno de los incisos (lo genérico).

El Decreto 461/15 reglamentó el régimen de responsabilidad administrativa del personal policial incorporando nuevas conductas no enunciadas expresamente en la Ley 12.521 como faltas administrativas. Se previó una implementación progresiva para este decreto, en dos etapas. Así, la primera etapa se empezó a implementar desde el

11/03/2015, aplicándose lo previsto para la reglamentación de faltas, los criterios atenuantes y agravantes, el procedimiento para la sanción directa de corrección y vía recursiva, y las penas alternativas para faltas leves. En esta etapa, para la investigación y resolución de faltas graves se aplica el procedimiento vigente (R.S.A.). En la segunda etapa se implementará el funcionamiento del Organismo Administrativo de Conducta Policial.

Así, las faltas administrativas están enumeradas en la Ley 12.521 en los arts. 41 (faltas leves) y 43 (faltas graves). Lo que hace el Decreto 461/15 es reglamentar dichas faltas, es decir incorpora nuevas conductas como integrantes del tipo descrito en dichos artículos. Es importante señalar que la enumeración de faltas administrativas que hace el Decreto 461/15 es meramente enunciativa, pudiéndose incorporar otras conductas no previstas expresamente.

FALTAS LEVES (art. 41 de la L.P.P. y conforme Dec. 461/15): “Son faltas leves las infracciones o incumplimientos de los deberes de los funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición. Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:

A) El incumplimiento de los deberes relativos al régimen de servicio fijado y los proscritos en el artículo 23 inc. a), c) y j) de la Ley 12.521, a saber:

- La sujeción al régimen disciplinario policial -inc. a)-;
- Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente -inc. c)-;
- No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada -inc. j).

En el caso de incumplimiento de los deberes prescritos en el artículo 23 inc. j), además de la sanción que corresponda, se deberá intimar al responsable para que inmediatamente cese la actividad desarrollada. En caso de proseguir en el desarrollo de la actividad, constituirá falta grave.

Se entiende por actividad incompatible -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. El ejercicio de cualquier profesión liberal, cuando exista conflicto de intereses entre el ejercicio de dicha profesión y la actividad policial o los intereses del estado provincial, en especial el asesoramiento, la asistencia, patrocinio o representación en actuaciones administrativas de la Administración Pública Provincial y demás entes descentralizados de la misma.
2. Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales.
3. Prestar servicio, integrar o dirigir agencias de seguridad privada, estando en actividad.
4. Ser proveedor del estado provincial.

El personal policial podrá realizar actividades laborales extra policiales sólo con conocimiento de su superior directo, siempre y cuando no exista superposición horaria, no se encuentre expresamente prohibido, resulte contrario a la moral y a las buenas

costumbres, afecte la integridad de la institución policial o que no fuere definida como incompatible por el presente reglamento. Los requerimientos del servicio policial tendrán siempre prioridad sobre dichas actividades.

B) Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo.

1. No guardar el comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado, dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio, siempre que no constituya falta grave.

2. La ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación.

3. Falta de respeto en el trato o proferir insultos entre agentes policiales de igual grado o inferior.

4. Falta de respeto o descortesía en el trato hacia personas ajenas a la repartición.

5. Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía, siempre que no constituya falta grave.

6. Cualquier acto irrespetuoso hacia un superior. El respeto es debido aún cuando el superior vista de particular.

7. No saludar al superior o no guardar en su presencia la debida compostura.

8. Presentar recursos, peticiones o reclamos o cualquier escrito en términos irrespetuosos o descorteses.

9. No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causas justificadas que le impidan presentarse al servicio.

10. Comunicarse con detenidos sin causa justificada.

11. Quejarse del servicio o verter expresiones que puedan infundir en los integrantes de la repartición situaciones que afecten la disciplina.

C) La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio.

Se considerará tardanza la demora injustificada en la toma de servicio de más de 5 (cinco) minutos.

D) Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento y equipo, y el uso visible de piezas que no le corresponda.

2. Fumar, en horarios de servicio, dentro y fuera de las dependencias públicas o privadas donde se está prestando el servicio, móviles policiales u otros lugares de servicio.

3. Simular enfermedad o dolencia para incumplir sus obligaciones.

4. Emplear o autorizar el uso de recursos policiales para actividades no relacionadas con el servicio sin que medie causa justificada.
 5. Conducir en forma imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y siempre que no se cause un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros. En este último caso la falta se tipificará como grave.
 6. No cumplir con el horario de trabajo establecido.
 7. Demorar en cualquier forma el trámite de un recurso, reclamación o petición encuadrada en los reglamentos, como así dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.
 8. No registrar a los detenidos, o permitir su registro sin las formalidades reglamentarias, o no ajustarse a éstas en el retiro o devolución del dinero u otros efectos requisados.
 9. No comunicar inmediatamente, salvo causa justificada, el hallazgo o secuestro de objetos con motivo del servicio o fuera de él, o cualquier hecho relacionado con el servicio policial cuando se encontrare obligado a hacerlo.
 10. Usar indebidamente, en horarios de servicio, teléfonos celulares u otros elementos o dispositivos que distraigan al personal policial de su función específica.
- E) No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio. Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:
1. Asumir actitudes displicentes ante una orden, una instrucción, un llamado de atención o una sanción.
 2. Cumplir negligentemente o no cumplir las órdenes, siempre que no afecte seriamente al servicio, en cuyo caso constituirá falta grave.
- F) No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores. En caso que como consecuencia de la conducta descrita en este inciso se afecte seriamente el servicio policial, la falta se tipificará como grave.
- G) No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.
- H) No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector. Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo.1. No actualizar la información personal relativa al vínculo laboral, en especial, la omisión o retardo en el aviso del cambio de domicilio, o cualquier otro dato de interés que se requiera especialmente.
- I) Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Prescindir de la vía jerárquica reglamentaria para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.

J) Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Divulgar internamente informes o noticias sobre órdenes recibidas u oficios o sobre cualquier asunto de servicio sin haber sido autorizado para ello.

K) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negativa injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

1. Cuando de estas circunstancias se deriven daños a personas o bienes, se ponga en riesgo la seguridad ciudadana o afecte gravemente la prestación del servicio, será considerada falta grave.

2. Si la sustancia consumida es ilegal será considerada falta grave.

L) Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo.

1. El extravío, pérdida o sustracción, por simple negligencia, de los distintivos de identificación u otros recursos destinados a la función policial.

2. No preservar en buen estado los locales u objetos propios del servicio policial de acuerdo a las reglamentaciones específicas.

3. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares siempre que su costo sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto considerando los descuentos de ley del cargo de Suboficial de Policía sin antigüedad. Si el daño, pérdida o deterioro producido si el costo de reparación superara el monto establecido precedentemente, la falta se tipificará como grave.”

Para las faltas leves corresponde una SANCIÓN DIRECTA DE CORRECCIÓN, la cual se aplica mediante un acta tipo formulario.

COMPETENCIA: Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su

defecto, el de mayor antigüedad (art. 50 de la L.P.P. y según Dec. 461/15). Cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario.

OBLIGACIÓN DE ACTUAR: Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa, a excepción de que correspondiere el inicio de otro procedimiento. El Dec. 461/15 establece que, en este último caso, si el superior no fuere competente para iniciar el procedimiento pertinente, tiene la obligación de comunicar el hecho de la forma establecida en la reglamentación del artículo 66. Actualmente se realiza un informe, se eleva al D-5 o a las oficinas de la Sección Sumarios Administrativos y luego se apertura una investigación administrativa (Información Sumaria).

INCUMPLIMIENTO: no actuar frente a la constatación de una falta leve, constituye falta grave.

PROCEDIMIENTO: Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió, para que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto. No se requiere patrocinio letrado.

Seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.

De todo lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándosele conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo.

SANCIONES: A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas, figura como "Anexo I" del Dec. 461/15 la Tabla de Faltas Leves y Sanciones. Es decir, no es a criterio del funcionario actuante la sanción que merece el infractor por su conducta, sino que debe fijarse en tal tabla cuál es la establecida para cada tipo.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN (arts. 47 a 49 de la L.P.P.): Reconvención escrita, Apercibimiento simple y Apercibimiento agravado.

FALTAS GRAVES (art. 43 de la L.P.P. y conforme Dec. 461/15) - "Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

A) El incumplimiento de los deberes que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición y los establecidos en el artículo 23 de la Ley 12.521 con excepción de los incisos a), c) y j), a saber:

- Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes -inc. b)-;

- Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes -inc. d)-;
- Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas –inc. e);
- Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales -inc. f)-;
- Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos -inc. g)-;
- Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera -inc. h)-;
- Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza - o en virtud de disposiciones especiales- impongan esa conducta -inc. i);
- En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión -inc. k)-. Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:
 1. No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, de los distintivos correspondientes a la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.
 2. Dormirse en servicio.
 3. El extravío, pérdida o sustracción, por negligencia inexcusable, del arma reglamentaria, uniforme o de los distintivos de identificación.
 4. Causar daños dolosamente o por culpa grave en los locales, móviles policiales, armas reglamentarias y demás equipamiento policial o recursos técnicos relacionados con el servicio. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares cuando su costo sea superior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto -considerando los descuentos de ley-del cargo de Suboficial sin antigüedad.
 5. Causar daños a personas o bienes, poner en riesgo la seguridad ciudadana o afectar gravemente la prestación del servicio por estar bajo los efectos de sustancias que comprometan o afecten la plenitud psicofísica.
 6. Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación sustancias ilegales.
 7. Prestar a terceros o permitir el uso por cualquier medio, vender, alquilar, permutar, preñar y en general cualquier acto de disposición y/o administración no permitida, del uniforme, arma reglamentaria u otros accesorios del equipamiento policial, móviles, otros recursos técnicos relacionados con el servicio o cualquier otro bien del Estado provincial.
 8. Conducir de manera riesgosa o imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y sin respetar los procedimientos existentes, causando un riesgo a

la vida o bienes propios o de terceros.

9. Tener en servicio armas de fuego no autorizadas para el ejercicio de la función.
10. Impedir, limitar u obstaculizar, en forma arbitraria, a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos.
11. Hacer uso de la situación de superioridad jerárquica ordenando actos prohibidos o ajenos al servicio que dañen el prestigio de la institución policial.
12. Coaccionar a otro servidor público, para que ejecute u omita acto propio de su cargo, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.
13. Divulgar públicamente, manipular o hacer mal uso de la información relativa a asuntos del servicio o efectuar publicaciones o declaraciones por cualquier medio relacionadas con el servicio policial sin estar autorizado.
14. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir o alterar información propia o de terceros que tenga incidencia en la carrera policial.
15. Incumplir los deberes como evaluador o revisor respecto del desempeño del personal bajo su mando, de acuerdo con las normas que regulen la materia.
16. Impedir o coaccionar a las personas en general o al personal de la institución para que no formulen reclamos, quejas o denuncias o incitarlos a hacerlo de manera infundada.
17. Extralimitarse en el ejercicio de las funciones causando grave daño a los ciudadanos, a los subordinados o a la administración provincial.
18. Hacer uso de la fuerza en forma antirreglamentaria en actos relativos al servicio.
19. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso.
20. Participar, utilizando el uniforme policial o los distintivos o insignias reglamentarias, de actividades proselitistas de partidos políticos o en manifestaciones públicas.
21. Realizar u omitir actos que importen un grave menoscabo a la disciplina policial, dificultando el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Institución, o la dignidad de un funcionario.

B) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo—:

1. No cumplir la intimación de cese realizada por el superior en oportunidad de aplicar sanción por incumplimiento del deber establecido en el artículo 23 inc. j) de la ley 12.521.
2. La reincidencia en la realización de actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales.

C) No intervenir debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al Funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de

otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. La omisión de prevenir, disuadir, reaccionar, controlar o investigar ante la configuración de hechos delictivos y contravenciones.
2. Abandonar el puesto de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.
3. Dejar de informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes cuando esté obligado.
4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad, con la debida diligencia, de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.
5. Afectar seriamente el servicio como consecuencia de cumplir negligentemente o no cumplir órdenes.
6. La inducción a engaño al superior con informes que no sean exactos.

7. Falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, autoridades judiciales, administrativas u otras legalmente autorizadas para requerirla.

8. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.

D) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

E) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. El uso arbitrario de los poderes disciplinarios o la parcialidad en la investigación.
 2. No sancionar cuando corresponda o hacerlo indebidamente.
 3. Comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o terceros para que omitan información acerca de una conducta punible o disciplinaria en beneficio propio o de otros.
 4. Permitir la indisciplina en la fuerza bajo su mando.
 5. No ejercer el debido control del personal subalterno respecto de aquellas conductas que pudieran atentar contra la imagen de la institución.
 6. Afectar seriamente el servicio policial como consecuencia de no controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y responsabilidad de los infractores.
- F) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes.

G) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía o cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Hacer propaganda o circular folletos o publicaciones que pudieran afectar la disciplina o dañar el prestigio de la institución policial.
2. Ejercer violencia física o amenaza verbal o física entre agentes policiales de cualquier jerarquía.
3. Cualquier forma de acoso u hostilidad en el marco de la relación de empleo o prestación del servicio.
4. Utilizar documentos o información policial para realizar actos en contra de la institución o de sus integrantes.
5. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de éstas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios, auto acuartelarse o efectuar actos de sedición.
6. Generar situaciones de desorden o confusión en el personal subalterno.
7. Efectuar manifestaciones de trascendencia pública que impliquen un cuestionamiento de planes, directivas u órdenes impartidas por la Superioridad vinculadas al servicio o al desempeño de los funcionarios policiales.

H) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictivos o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, formar parte de ellos o beneficiarlos de cualquier modo.
2. Conductas constitutivas de delitos o su tentativa.

I) La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.

J) Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la

jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Ocasionar la pérdida, apropiarse, ocultar, hacer desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la institución policial o de un tercero.
2. Administrar irregularmente los fondos públicos, bienes y recursos humanos asignados a una dependencia.
3. No desocupar en término las dependencias o casa habitación utilizadas por el personal policial en virtud de su cargo.

K) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Incumplir con los términos fijados para la tramitación de cualquier medida judicial o administrativa.
2. Extraviar, destruir, inutilizar u ocultar un expediente o actuación judicial o administrativa cuyo trámite le haya sido encomendado.
3. La negativa a prestar declaraciones testimoniales, producir informes o pruebas en causas que haya conocido en ejercicio de sus funciones.
4. Ordenar o asentar falsas anotaciones en libros de guardia, legajos y cualquier otra documentación destinada a registrar actividad propia de la Institución.

L) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Recaudar dinero o bienes por cualquier medio, lícito o ilícito.
2. Percibir o aceptar, directa o indirectamente, obsequios o gratificaciones por servicios prestados en cumplimiento de sus deberes, o recibirlos de otros funcionarios policiales o de personas que se encuentren o hayan estado bajo su custodia.
3. El aumento patrimonial injustificado, propio o de persona interpuesta.

M) Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio.”

COMUNICACIÓN Y REGISTRO: Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado (ACTA DE SANCIÓN DIRECTA) deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuarse los registros pertinentes. En la práctica, se hacen 4 actas: una para la dependencia donde presta servicios el personal actuante, una para el infractor, una para el legajo personal de la División Personal y una para el legajo del Departamento Personal (D-1)-

TABLA DE FALTAS LEVES Y SANCIONES: A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas, se aprobó una Tabla de Faltas

Leves y Sanciones, que se adjuntó como Anexo "I", formando parte integrante del Decreto 461/15.

ATENUANTES Y AGRAVANTES: Se prevé en el art. 46 de nuestra L.P.P. (y conforme al Dec. 461/15) que, en el juzgamiento de las faltas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios atenuantes o agravantes:

- Intencionalidad
- Reconocimiento de la falta
- Reincidencia
- Conducta anterior del infractor
- Historial laboral y rendimiento profesional
- Tiempo de servicio del infractor
- Deber de entendimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio policial.
- Jerarquía y mando en la institución
- Cantidad de personas intervinientes
- Perturbación en la prestación del, servicio policial
- Trascendencia social de la falta
- Perjuicio a terceros o daño causado
- Modalidades y circunstancias de comisión.

El Artículo 42 de la L.P.P. es un AGRAVANTE de las faltas leves cuando se den algunas de las circunstancias allí enumeradas. Así, las faltas leves (Art. 41 de la L.P.P.) se transforman en graves cuando las consecuencias produzcan alteración del:

- Orden interno.
- La investidura pública de los funcionarios o empleados.
- La repartición o la administración.
- Que importen menoscabo relevante a lo dispuesto en leyes y reglamentos.
- Que perjudiquen material o moralmente a la Administración, debidamente fundamentadas.

SANCIONES:

La violación de los deberes establecidos en:

- Leyes
- Reglamentos

- Resoluciones
- Disposiciones que regulen la actividad policial.

HARÁ PASIBLE A LOS TRANSGRESORES DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS (Art. 44 de la L.P.P.):

A) DE CORRECCIÓN: se confecciona un acta de sanción directa (tipo formulario), y son:

1. Reconvención escrita: Corresponde su adopción ante meras transgresiones o anomalías reparables, la que se hará con expresión de causa.
2. Apercibimiento simple: Se aplicará al personal que cometiere faltas leves que no tuvieren trascendencia pública o no signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales.
3. Apercibimiento agravado: Se aplicará al personal que cometiere faltas leves cuando el hecho tuviere trascendencia o signifique un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales. Tendrá efectos en la calificación de concursos, asignación de cargos y en toda circunstancia en que deba evaluarse el desempeño del personal.

En la práctica, todas se tienen en cuenta para la reincidencia y todas se anotan como antecedentes del infractor.

B) DE SUSPENSIÓN:

1. Suspensión provisional: Cuando por razones de necesidad y urgencia así lo determinen se podrá separar provisionalmente del servicio al personal que se halle presumiblemente incurso en falta. La medida no podrá extenderse por un plazo mayor a doce (12) horas de su adopción.
2. Suspensión de empleo: La suspensión de empleo procederá en los supuestos en que se investigue la comisión de faltas graves y que la permanencia del personal presuntivamente incurso en la misma sea inconveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con la naturaleza del hecho imputado o inconveniente para la normal prestación del servicio policial, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Conducta Policial establecidas en la presente ley. Puede ser de 1 a 30 días.

Durante el cumplimiento de la sanción de suspensión de empleo, pasa a revistar en Disponibilidad por aplicación del art. 90 inc. d) de la L.P.P.

C) DE EXTINCIÓN:

1. Destitución: importa el cese de la relación de empleo público del personal policial y la pérdida del estado policial y de los derechos inherentes.

Esta pena se aplica para faltas graves que devienen gravísimas por aplicación del art. 46 de la L.P.P.

También se aplica el art. 8 de la L.P.P. (estabilidad policial), que establece:

“ARTÍCULO 8º.- El personal policial gozará de estabilidad en el empleo, y será privado de la misma, de los deberes y derechos del estado policial, y de la relación de empleo público, sin perjuicio de otras causales establecidas legalmente, en los siguientes casos: (...)

- b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de libertad.
- c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones

policiales.

d) Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo por falta grave. (...)

f) Por incurrir en abandono del servicio, de acuerdo a la reglamentación. (...)"

PENA ALTERNATIVA

Están reglamentadas en el Art. 51 (Dec. 461/15).

Son las actividades de reparación o integración social, vinculadas a la función o al ámbito policial, a realizarse por el personal policial sancionado con medidas disciplinarias de corrección a fin de la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta.

Para poder aplicarse, debe tenerse en cuenta que:

Puede concederse su realización si dentro de los 5 (cinco) años inmediatos anteriores a la comisión de la falta no se hubiere otorgado otra pena alternativa.

No dan derecho a remuneración alguna.

Deben realizarse fuera del horario de servicio habitual.

El tiempo máximo para efectuarlas, por día, son 4 (cuatro) horas. El tiempo máximo por semana, 8 (ocho) horas.

El plazo máximo para ejecutar la actividad alternativa son 30 (treinta) días (corridos desde la asignación de la pena alternativa).

Para el caso en el cual sería de aplicación una sanción directa de reconvención escrita, la carga horaria total no puede ser inferior a 4 (cuatro) horas ni superior a 16 (dieciséis) hs. Si correspondiera un apercibimiento simple, el límite de carga horaria total está entre las 16 (dieciséis) y las 24 (veinticuatro) horas.

La sanción directa de apercibimiento agravado no es pasible de pena alternativa. Ante su incumplimiento, se aplica la medida de corrección impuesta originariamente.

Cuando no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de la misma, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el Superior se aplicará en forma inmediata.

La pena alternativa dispuesta y su ejecución o incumplimiento deberán quedar asentados en el legajo del personal afectado del Departamento Personal (D-1). Asimismo, debe comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad.

Tanto la solicitud del personal como la resolución tomada por el Superior y lo dispuesto para la realización de la pena alternativa deben quedar asentadas en un acta.

El Superior que recibe la solicitud de pena alternativa debe decidir su otorgamiento o no, dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas.

En el caso que decida concederla, debe establecer: la actividad a realizar, la carga horaria total a cumplir, la forma de cumplimiento, el plazo y el lugar de cumplimiento, el mecanismo de control, y el responsable de su control. Debe indicar las actividades a realizar, que pueden ser: reparar o mantener las dependencias policiales, reparar o mantener los vehículos o bienes muebles policiales, organizar y archivar documentos o materiales de trabajo de la dependencia, o custodiar edificios públicos.

El funcionario actuante puede rechazar el ofrecimiento de la pena alternativa por parte del infractor, sin necesidad de fundamento alguno.

La resolución tomada en relación a todo lo resuelto respecto del otorgamiento o denegatoria de la pena alternativa, así como respecto de la modalidad de su cumplimiento,

es irrecurrible.

RECURSOS (contra sanciones directas)

PLAZO: El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de la notificación de la misma.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será competente para resolver el Recurso presentado contra las medidas disciplinarias de corrección la Dirección General de la cual depende el sancionado, aplicándose el procedimiento que se establece.

FORMA:

- Deberá presentarse por escrito, firmado y debidamente fundado.
- En la presentación se deberá constituir domicilio y se indicarán los datos de la causa.
- Los puntos de la resolución que se impugnan.
- Las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas.
- Se expresará la aplicación que se pretende, debiendo indicarse separadamente con cada motivo con sus fundamentos.
- Asimismo, se ofrecerá prueba, si correspondiere.

INTERPOSICIÓN: Se presentará ante el funcionario que dispuso la medida disciplinaria.

EFFECTO DEVOLUTIVO: La interposición del Recurso no tiene efectos suspensivos.

ADMISIBILIDAD: Presentado el Recurso por ante el funcionario que dispuso la medida, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos precedentemente.

Si el recurso fuera inadmisibile por la existencia de defectos formales en el escrito presentado, por extemporáneo o porque la resolución impugnada fuera irrecurrible, el Recurso se rechazará sin más trámite, con notificación al apelante.

Admitido el recurso, se elevará al Director General dentro de los dos días hábiles para su resolución.

REINCIDENCIA Y CONCURSO DE FALTAS:

La REINCIDENCIA y el CONCURSO de tres o más faltas leves, se investigan mediante Información Sumaria Breve y Actuada, ello conforme lo normado en el art. 57 de la Ley 12.521.

EXISTE REINCIDENCIA cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta leve y comete una nueva falta leve en el plazo de seis meses. Se da el caso al cometer una tercera falta leve dentro de los 6 meses de haber quedado firme la primera sanción de las dos anteriores (s/ art. 35 R.R.D.P.).

En caso de verificarse que el infractor es reincidente, se deberá informar dicha circunstancia a la Sección Sumarios Administrativos correspondiente a fin de iniciar la Información Sumaria prevista en el art. 57 de la L.P.P., es decir que en este caso no se aplica sanción directa.

El CONCURSO de faltas se configura cuando el empleado en un mismo hecho comete tres o más faltas leves. El CONCURSO DE TRES o más FALTAS LEVES implica una FALTA GRAVE.

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL

Aún no se encuentra reglamentado, por lo tanto, para juzgar la conducta del personal policial ante la presunta comisión de faltas graves, se aplican las normas del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.), siempre que las mismas no se contrapongan a lo

establecido en la Ley 12.521.

ÓRGANO ENCARGADO DE INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

El órgano encargado de intervenir en el procedimiento disciplinario del personal policial es el Organismo Administrativo de Conducta Policial, que fue creado por el Dec. 461/15.

Es el encargado de intervenir en el procedimiento disciplinario del personal policial, iniciando, instruyendo, investigando y resolviendo las informaciones sumarias o sumarios administrativos.

Depende de la Secretaría de Control de Seguridad. Tiene una conformación mixta y el control directo de autoridades políticas.

Está compuesto por: un Coordinador General, los miembros integrantes de los Tribunales de Conducta Policial, el Cuerpo de Fiscales, el Cuerpo de Defensores de Oficio, y la Oficina de Gestión Administrativa.

Es competente para: iniciar informaciones sumarias o sumarios administrativos para determinar responsabilidades administrativas del personal policial sin perjuicio de la facultad que asiste a otros funcionarios policiales que por el presente se regula; investigar, a través de los Fiscales, en los sumarios administrativos o informaciones sumarias; y resolver los sumarios administrativos o informaciones sumarias, disponiendo la sanción, el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones.

Aún no está en funcionamiento este sistema, porque el Dec. 461/15 tuvo una implementación progresiva.

RECURSOS (en el marco de una investigación administrativa)

Cuando el personal policial considere que injustamente fue sancionado en el marco de un Sumario Administrativo puede interponer contra dicha medida, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO, dentro del plazo reglamentario.

Precisamente este tema se encuentra regulado en el R.S.A., a partir del art. 104.

Artículo 104 – “Contra las sanciones que se apliquen, pueden interponerse los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, dentro del plazo de TRES DÍAS de la notificación de la resolución.”

Artículo 105 – “El recurso debe ser escrito y fundado, con ofrecimiento de las pruebas que se consideren necesarias.”

Artículo 106 – “El RECURSO DE RECONSIDERACIÓN será decidido mediante resolución fundada por la autoridad que aplicó la sanción y el de apelación en subsidio por el Jefe de Policía o Jefe de Unidad Regional, según corresponda dentro del plazo de cinco días. En caso de modificación de la sanción, ésta no puede ser más gravosa para el recurrente.”

Artículo 109 – “La autoridad que debe RESOLVER EL RECURSO puede ordenar la realización de las diligencias probatorias pertinentes, solicitadas por el recurrente o las que estime necesarias para decidir. La PRUEBA debe producirse dentro de un plazo no mayor de diez días.”

Artículo 110 – “Denegada la reconsideración y notificado el recurrente, si no media APELACIÓN, se elevarán las actuaciones al Jefe de Policía o al Jefe de Unidad Regional

dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.”

Artículo 111 – “Si la sanción fue dispuesta directamente por el Jefe de Policía, puede interponerse reconsideración y apelación en subsidio ante el Poder Ejecutivo.”

Esto es para recurrir una sanción adoptada en el marco de un Sumario Administrativo.

Las sanciones directas, es decir aquellas que se aplican por falta leve, también pueden ser recurridas, pero en este caso el procedimiento que se debe seguir es el regulado en el Decreto 461/15 (art. 50).

CONDUCCIÓN IV

OBJETIVO: Lograr en el Inspector un análisis crítico de la función de organizador de servicios y operaciones. Desarrollar habilidades para el control y fiscalización de Órdenes de Servicios.

Propender a una conducta de gestión de Subunidades y Unidades.

Unidad didáctica N° 1

La Seguridad, el Jefe y el Mando.

Conocemos la definición amplia de Seguridad como la “*protección de todo aquello que tiene valor*”; pero si la consideramos como un bien esencial para la calidad de vida de nuestra Sociedad, entonces se deriva en el concepto de Seguridad Pública.

Ya se ha expresado que la Seguridad es la ciencia del Policía, y que la Institución trata de mantener un alto índice de Seguridad y un bajo índice de Riesgo, esto mediante la ejecución principalmente de operaciones policiales. Y la conducción de operaciones policiales será un arte, una actividad libre y creadora, que se apoyará sobre bases científicas.

La Seguridad evoluciona constantemente, pues nuevos delitos o nuevos “modus operandi” delictivos le imprimen formas siempre renovadas de acción. A fin de aprovecharlos oportunamente, se debe prever su aparición y calcular acertadamente su influencia.

En la Seguridad las situaciones varían al infinito; también a menudo y repetidamente; sólo contadas veces es dado preverlas; en ella los factores ponderables ejercen muchas veces una influencia decisiva; la propia voluntad choca con la del delincuente y los rozamientos y errores son frecuentes.

Las enseñanzas deducidas de la Seguridad no pueden ser reunidas totalmente en los manuales. Por esta razón, los mismos sólo contienen los preceptos y procedimientos fundamentales resultantes de la experiencia extraída amoldados a las propias exigencias y posibilidades. Así como a la influencia particular del ambiente geográfico. Tales preceptos y procedimientos, por otra parte, deben ser aplicados de acuerdo con la situación. Un proceder sencillo, aplicado lógicamente, es la forma más segura de llegar al éxito.

La Seguridad somete la resistencia moral y física de cada policía a las pruebas más duras; por eso, en ella son tan importantes las cualidades de carácter como las intelectuales, y muchos que pasan inadvertidos en la calma llegan a revelarse recién en el campo de la acción.

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterios claros y previsores, independientes, serenos y firmes en sus resoluciones, perseverantes y enérgicos en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

El jefe debe ser guía y educador en todo sentido. No sólo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia, por su entereza moral, por el dominio de sí mismo y por el valor demostrado ante el peligro.

El ejemplo y la actitud personal del que manda ejercen una influencia decisiva sobre los subordinados. Todo jefe que demuestra sangre fría frente al delito y lo afronta con decisión y audacia, arrastra consigo a su personal, ya que *sólo se manda con el ejemplo*. Es necesario, por otra parte, que sepa llegar al corazón de sus subordinados y logre su confianza por la comprensión de sus ideas y sentimientos y una preocupación constante por su bienestar.

La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades.

Todo jefe debe poner de manifiesto su entera personalidad, sea cual fuere la situación. *El amor a la responsabilidad es la cualidad más relevante del que manda*; ésta no debe llevarlo, sin embargo, a tomar resoluciones arbitrarias que prescindan del interés del conjunto, o a no cumplir estrictamente las órdenes recibidas, reemplazando la obediencia por una presunción de saberlo hacer mejor. La iniciativa mantenida dentro de sus justos límites puede constituir la base de los grandes éxitos.

El hombre sigue siendo el factor decisivo de la Seguridad pese a todos los progresos de la ciencia y de la técnica. Más aún, su valor ha aumentado en las situaciones actuales debido a la gran dispersión de personal en el campo de acción.

El aislamiento de los policías en el terreno donde se desarrolla la acción exige que piensen y procedan con iniciativa, que aprovechen con reflexión, decisión y audacia cualquier situación favorable que se les presente y que estén profundamente convencidos de que el éxito depende de la actitud de todos y cada uno de ellos.

El valor del personal se refleja en la calidad del jefe. El complemento natural del mismo está constituido por la bondad del armamento y del equipo, su adecuada conservación y por un abastecimiento oportuno y suficiente. Una calidad y cantidad inferior del propio material puede, sin embargo, ser compensada por la capacidad, el ingenio y la sagacidad del jefe y por la destreza del personal en el manejo de sus armas y equipo.

Un valor superior puede compensar la inferioridad numérica. Cuanto más elevado sea aquél, más eficaz, enérgica y móvil podrá ser la conducción. La superioridad en la conducción y el mayor valor del personal constituyen los factores más importantes del éxito.

El jefe debe convivir con su personal y compartir con ellos los riesgos y las privaciones, las alegrías y las penas. Solamente con la observación personal puede formarse un juicio exacto sobre la capacidad y las necesidades de aquellos puestos bajo su mando.

El policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas. El más capaz debe guiar al inexperto..., el más fuerte al débil..., y todos proteger a la comunidad.

Tales son las bases que fomentan la camaradería, tan importante entre el jefe y los subalternos, como de éstos entre sí, unidos para el cumplimiento de la misión policial.

Cuando el personal posee una cohesión puramente externa, pero carece de la solidez íntima resultante de una larga educación e instrucción, fácilmente fracasa en los momentos de peligro y bajo la presión de acontecimientos imprevistos. Por ello, debe acordarse una importancia decisiva al afianzamiento de la disciplina y la cohesión, así como también a la educación e instrucción.

Las energías del personal deben conservarse frescas para las circunstancias

decisivas, pues en éstas pueden ser exigidas hasta su máximo rendimiento; el que lo somete a esfuerzos innecesarios conspira contra el éxito perseguido.

El desgaste de energías debe guardar relación con el objetivo perseguido. Las exigencias irrealizables disminuyen la confianza en la conducción y perjudican el espíritu del personal.

La Seguridad impone en primer término la necesidad de proceder resueltamente. Todos los integrantes de un elemento policial desde el jefe hasta el de menor grado, deben estar convencidos de que la inacción y la omisión constituyen una falta más grave que un error en la elección de medios.

El planeamiento y desarrollo de las operaciones, así como cualquier otra actividad que se ejecute, exige la coordinación y convergencia de todos los esfuerzos espirituales, intelectuales y físicos de los jefes y del personal que en ellos participen, con el objeto de obtener de los mismos el mayor rendimiento.

La coordinación y convergencia de los esfuerzos imponen las siguientes condiciones:

- Comunidad de sentimientos y de aspiraciones (identificación emocional).
 - Unidad de principios y procedimientos de conducción e instrucción (identidad intelectual).
- Conocimiento mutuo de las respectivas situaciones, necesidades e intenciones (contacto).

Las dos primeras condiciones deben cumplirse permanentemente, como resultado de la educación e instrucción de jefes y personal; la tercera hay que asegurarla en cada destino por medios adecuados. La satisfacción conjunta de las tres condiciones constituye el enlace.

El enlace debe existir siempre en la acción: dadas las dificultades que se hallarán en el desarrollo de casi todas las actividades, es imprescindible adoptar medidas y provisiones especiales para mantenerlo, aún en las situaciones más críticas.

En enlace en la acción – supuesta siempre la existencia de la identidad moral e intelectual – se consolida o restablece por frecuentes contactos personales y por medio de las comunicaciones. Aun transitoriamente sin comunicaciones y sin la posibilidad de contactos personales, la intención del superior, la misión asignada y, sobre todo, la mutua compenetración entre los jefes, y entre éstos y el personal, presupone la existencia de un enlace que, hasta en las situaciones más difíciles, puede asegurar por sí solo la coordinación y la convergencia de esfuerzos deseada.

Definiciones básicas.

Jefe:

Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla).

Mando:

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral). En ambiente empresarial el mando es conocido como “liderazgo” (“leadership”).

En la Policía un Jefe debe ejercer el Mando Correcto. Sus límites son el Mando Autoritario y el Mando Persuasivo, más allá se deteriora. Si excede de lo autoritario se corrompe en: Déspota, Ególatra o Terco. Si excede lo persuasivo se corrompe en: Indolente o Demagogo.

El Correcto sirve a la Comunidad a través de la Institución; los Déspotas, Ególatras, Tercos, Indolentes y Demagogos se sirven a sí mismo y usan a la Institución para sus propios fines (ver Anexo 1 – Estilos de Mando Comparados).

Comando:

Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidad legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que está prescripta, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales (autoridad legal).

Conducción:

Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora, que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial a resolver requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional). En ambiente empresarial, la conducción es conocida como “administración”, “gestión”, “dirección”, o “gerenciamiento” (“management”).

De acuerdo al tipo de problema que deba resolver se clasificará como:

Conducción Política: Señala los objetivos a lograr.

Conducción Estratégica: Adecua los medios para lograr los objetivos.

Conducción Táctica: Emplea los medios para obtener los objetivos.

Según la importancia y gravedad de los problemas a resolver, la conducción se divide en varios niveles, correspondiendo a cada uno responsabilidades de diversas autoridades:

Conducción	Nivel	Autoridad
Política	<i>Provincial</i>	<i>Poder Ejecutivo</i>
	<i>de Seguridad</i>	<i>Ministro de Justicia y Seguridad</i>
Estratégica	<i>Provincial</i>	<i>Secretario de Seguridad Pública*</i>
	<i>Policial</i>	<i>Jefe de Policía</i>
	<i>Operacional</i>	<i>Jefe de Gran Unidad</i>
Táctica	<i>Superior</i>	<i>Jefe de Unidad</i>
	<i>Inferior</i>	<i>Jefe de Subunidad o Fracción</i>

* Y otros secretarios del ministerio.

Niveles de conducción y de ejecución

Estrategia:

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos. Emplea diversas operaciones tácticas en forma integrada y combinada, actuando a mediano plazo y en un espacio mayor. Por ej.: Prevención, persuasión, contención, control, sugestión, educación, etc.

Táctica:

Arte de conducir las tropas en el campo de la acción para alcanzar objetivos estratégicos. Emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor. Por ej.: operaciones, servicios, etc.

Operación:

Es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: operación de control de disturbios, operación de protección de personalidades, operación de negociación de rehenes, etc.

Servicio:

Es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: servicio de guardia, servicio de patrullaje, servicio de vigilancia, etc.

Procedimiento:

Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo. Por ej.: allanamiento; control de tránsito; detención; control de personas; protección de personas; etc. Cuando está protocolizado (estandarizado o sistematizado) se llama Procedimiento Operativo Normal (PON).

Técnica:

Conocimiento especial que se aplica en una situación determinada. Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o individuo. Por ej.: esposamiento; desenfunde; toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.

Situación:

Es el conjunto de circunstancias de tiempo, lugar, datos propios, del oponente y del público, para plantear un problema de conducción.

Está constituida por todos los factores que interesen al jefe para el cumplimiento de la misión. La interrelación entre esos factores es total; ellos variarán y evolucionarán creando una diversidad infinita de situaciones.

Misión:

Tarea o responsabilidad, inherente o asignada, a una organización o a un individuo.

Es la consideración básica del jefe en la apreciación; ella le concretará en general las tareas a ejecutar y su propósito. La misión indica el qué es lo que se debe hacer (tarea), a fin de lograr o contribuir a lograr un efecto posterior (propósito).

Será la guía fundamental del jefe, hacia la cual deberá orientar su poder de acción,

condicionándolo a la situación. La misión deberá ser actualizada según se cumpla total o parcialmente, y lo aconsejen los cambios de la situación.

Acción:

Es la alteración de una situación dada, por medio de un acto voluntario, que produce un resultado, deseado o no.

Estas deben poseer las siguientes características:

- 1) Deben estar dirigidas al logro de objetivos contribuyentes (coherentes con el propósito).
- 2) Deben realizarse en condiciones relativas favorables (condiciones meteorológicas, tiempo cronológico, medido en oportunidad, duración y frecuencia, favorables a nosotros y desfavorables al oponente, si lo hubiera).
- 3) Deben realizarse con recursos correctamente distribuidos (medios idóneos en cantidad y condición; con capacidades y limitaciones esperadas; eficientemente empleados; asignados a quienes mejor lo usan).

Acciones policiales:

Las acciones policiales clásicas son: las operaciones, los servicios, los procedimientos y las técnicas. Normalmente se las generaliza denominándolas actuaciones o intervenciones policiales.

Requisitos esenciales de la Acción:

Toda acción debe cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

1) Apta:

Se debe apreciar si la acción, por su naturaleza, es coherente con los objetivos. ¿Lo que se piensa realizar contribuye en el logro del objetivo final?; ¿Y si lo logra, lo hace oportunamente?

2) Factible:

¿Cuál es la posibilidad de ejecución de la acción planificada? ¿Qué perspectiva de éxito ofrece la acción? ¿El empleo de los propios medios relacionados a los del oponente, es el mejor que se pueda pensar?

3) Aceptable:

¿Cuáles son las consecuencias de la acción planificada? ¿En qué condiciones quedaremos después de realizar la acción? ¿Cuál es la relación costo - beneficio?

Poder de Acción:

Es el resultado de la combinación entre los elementos materiales y humanos disponibles por la fuerza policial y que consisten en:

1) Elementos materiales:

Armas, vehículos, equipo; sus capacidades (rendimientos, alcance, durabilidad, adaptabilidad al lugar); las disponibilidades para su mantenimiento, reparación y reemplazo.

2) Elementos humanos:

Cantidad, aptitud física e intelectual, nivel de instrucción y su fuerza moral.

3) Eficacia del conjunto:

Surge de la organización y su adaptabilidad al ambiente operacional y la capacidad del conductor.

Curso de Acción:

Es la posible forma de actuar para resolver un problema policial o para cumplir una misión, alcanzando un objetivo propuesto, en determinadas circunstancias de tiempo y lugar.

Acción, Reacción y Respuesta:

La reacción es la acción instintiva que se ejerce ante un estímulo. La respuesta es la acción razonada que se ejerce ante un estímulo. Los policías deben estar capacitados e instruidos de la forma más real posible para que, tanto las respuestas como las reacciones individuales y/o de conjunto frente a una acción del oponente, cumplan con los tres requisitos esenciales de toda acción, en forma controlada.

Técnica de la Conducción.

Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción, comprendiendo el siguiente ciclo básico (cuyo orden no debe ser alterado):

a. Apreciación:

Comprende un conjunto de análisis sobre la situación estrechamente coordinados entre sí, que permiten al jefe adoptar una resolución.

b. Resolución y Planes:

Constituyen la expresión de la decisión del jefe y su desarrollo mediante un plan donde se proyectará la puesta en práctica de esa resolución.

c. Órdenes:

Transforman la resolución en acción, sobre la base del plan aprobado por el jefe.

d. Supervisión:

Es la autoridad propia del jefe que consiste en ejercer vigilancia y control de las órdenes, a fin de comprobar su correcta ejecución. El jefe supervisa normalmente la actividad principal, pudiendo delegar en miembros de su plana mayor (asesores) la supervisión total o parcial de las actividades secundarias simultáneas (en el caso de jefes de grandes unidades).

Ejercicio de la Conducción.

La conducción se manifestará concretamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir:

a. La misión:

Que se imparte y su ubicación dentro del plan general al que sirve, incluso con las limitaciones que convienen a la situación.

b. La asignación de medios:

Para el cumplimiento de la tarea asignada.

c. El tiempo:

Manifestado como duración o como oportunidad táctica para el cumplimiento de la misión.

d. La información:

A disposición y que interese al cumplimiento de la misión. El jefe debe mantener informados a sus subalternos sobre los cambios de situación y sobre los propios planes.

Anexo 1 – Estilos de mando comparados

	DÉSPOTA	TERCO	EGÓLATRA	INDOLENTE	DEMAGOGO	CORRECTO
Fuente de mando	Formalidad	Obstinación	Vanidad	Nada	Vanidad	Leyes y reglamentos
Motivación	Poder	Lo que él quiere	Su propio desarrollo	Su tranquilidad	Dominación	Cumplimiento o por convicción
Orientación al personal	Antojadiza	Rígida	Personalista	Ninguna	Cómplice	Clara, precisa y oportuna
Administración de justicia	Drástica	Rígida	Según su propia conveniencia	De cualquier forma	Aparente	Justa y ecuánime
Exigencia	Sumisión	Autómatas	Admiración	Que no molesten	Que hablen bien de él	Adhesión a Cumplir el deber
Estimulación	Nunca	A veces	A quien lo admira	A quien no lo molesta	A quien le es fiel	A quien lo merece
Comunicación	No	De él Hacia sus subordinados	La evita	La evita	Sólo para obtener beneficios	Permanente
Contacto	Arbitrario	Rígido formal	Frío parcial	Lo delega	Simula delegarlo	Firme, recto y ecuánime
Provoca	Temor rebelión	Cansancio	Desprecio	Indisciplina y desorientación	Desconfianza	Confianza, disciplina y entusiasmo
Control	Destructivo	Rígido	Arbitraria	Casual	No existe	Constructivo
Moral del grupo	Reactiva	Rechazo	No hay	Rechazo	Quejosa	Óptima
Responsable	De los éxitos él; de los fracasos el subordinado					El Jefe en todo

Unidad didáctica N°2.

Organización de la Estrategia Provincial y de las Fuerzas Policiales dependientes

Secretaría

Es la dependencia administrativa de mayor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Justicia y Seguridad, responsable del planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial (Seguridad Pública, Delitos Complejos, Control de Seguridad, Asuntos Penitenciarios, Coordinación de Seguridad en Competencias Deportivas).

Subsecretaría

Es la dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad o de una secretaría, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel superior correspondiente, y relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial.

Dirección Provincial

Es la dependencia administrativa de menor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente de una secretaría o subsecretaría, responsable de las tareas establecidas por el nivel superior.

Subdirección Provincial

Es la dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente de una dirección provincial, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel superior.

Unidad Especial

Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos policiales pertenecientes a una especialidad (Protección de Testigos, de Querellantes, de Víctimas, Tropas de Operaciones Especiales) con cuadro de organización fijo bajo un comando único. Tiene nivel de división, está compuesto normalmente por subdivisiones y ocasionalmente por secciones.

Organización de la Estrategia Policial y de las Fuerzas Policiales dependientes.

La Policía de la Provincia de Santa Fe está organizada de acuerdo a los siguientes niveles de conducción:

- a. Estrategia Policial (Institución).
- b. Estrategia Operacional (Grandes Unidades).
- c. Táctica Superior (Unidades).
- d. Táctica Inferior (Subunidades y Fracciones).

De ello surge el siguiente cuadro de organización:

NIVELES DE CONDUCCIÓN	MAGNITUD	AGRUPAMIENTOS POR ESPECIALIDAD				
		General	Orden Público	Cuerpos	Unidades Especiales	Bomberos Zapadores
Estrategia Policial	<i>Jefatura</i>	---	---	---	---	---
Estrategia Operacional	<i>Gran Unidad</i>	UR / Dir. Gral.	---	---	---	---
		Departamento	---	---	---	---
		---	Agrupación Inspector de Zona	Agrupación	Agrupación	Agrupación
Táctica Superior	<i>Unidad</i>	División	Comisaría	Batallón	División	---
Táctica Inferior	<i>Subunidad</i>	Subdivisión	Subcomisaría	Compañía	Subdivisión	Compañía
	<i>Fracción</i>	Sección	Destacamento	Sección	Sección	Sección
		Grupo	Puesto	Grupo	Oficina	Grupo
		Equipo	---	Equipo	Brigada	Equipo

Terminología básica de organización.

Elemento

Cualquier organización policial, considerada con independencia de su magnitud, constitución interna, capacidades, limitaciones o funciones. Se clasifica en: grandes unidades, unidades, subunidades y fracciones.

Gran Unidad

Constituye el agrupamiento de distintas especialidades, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo, estructura variable y relativa autonomía para operar. Las grandes unidades son: la unidad regional, la dirección general, el departamento y la agrupación. Incluye a la inspección de zona.

Unidad

Es el agrupamiento orgánico mayor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las unidades son: la división, la comisaría y el batallón.

Subunidad

Es el agrupamiento orgánico menor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las subunidades son: la subdivisión, la subcomisaría y la compañía.

Fracción

Designación común para todos los escalones orgánicos inferiores a la subunidad. Las fracciones son la sección, el grupo, el destacamento, la oficina, el equipo y la brigada.

Elementos policiales

Elementos de la Estrategia Operacional. Unidad Regional

Es una gran unidad con funciones de seguridad y judiciales sobre una región geográfica (departamento político) determinada.

Es la unidad operativa mayor de las fuerzas policiales, que planifica, conduce y ejecuta operaciones especiales y generales de seguridad pública, y provee de apoyo logístico y técnico a las unidades y subunidades dependientes.

Dirección General

Es una gran unidad con responsabilidad sobre aspectos operacionales de la conducción (Unidad Especial de Investigación del Crimen Organizado, Seguridad Rural, Policía de Investigaciones (PDI), Seguridad Vial), o sobre aspectos técnicos de la conducción (Asesoría Letrada, Medicina Legal, Administración). Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas que se realicen, relacionadas a una especialidad policial determinada.

Departamento

Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas que corresponden a un determinado campo de interés de la conducción (Personal, Informaciones, Operaciones, Logística, Judicial, Relaciones Policiales).

Es una gran unidad con responsabilidad de asesorar y asistir al Jefe de Policía en el ejercicio de sus funciones, formando, en esencia, su órgano de conducción.

Agrupación

Es una gran unidad de una misma especialidad (Orden Público, Cuerpos, Unidades Especiales, Bomberos), con un cuadro de organización móvil bajo un comando único. Está compuesto por unidades, subunidades y fracciones, siendo la base para formar la Unidad Regional.

Elementos de la Agrupación Orden Público. Inspección de Zona

Depende directamente de la Agrupación de Unidades de Orden público, con funciones de control e inspección sobre las unidades de orden público y los servicios que se cumplan dentro su jurisdicción geográfica (zona).

Comisaría

Es la unidad de orden público, con funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción. Podrá ser seccional (área urbana y/o suburbana) o de distrito (área rural).

Subcomisaría

Este elemento de orden público, tiene funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción geográfica (con número de efectivos asignados menor a la comisaría).

Destacamento

Este elemento depende de una unidad de orden público, y ejecuta, dentro del área geográfica asignada, funciones de Policía de Seguridad y excepcionalmente funciones de Policía Judicial.

Puesto

Es un elemento dependiente de una unidad de orden público, con funciones exclusivas de seguridad dentro del área geográfica asignada permanentemente. Según su permanencia podrá ser fijo o móvil.

Elementos de la Agrupación Cuerpos Batallón

Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por compañías. También es llamado "cuerpo".

Compañía

Es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones y es base para la formación del batallón. El equivalente para elementos de Comando Radioeléctrico y motorizada se denomina "tercio". El equivalente para elementos de caballería y perros se denomina "escuadrón".

Sección

Elemento orgánico compuesto por grupos y normalmente constituye la menor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de la compañía.

Grupo

Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres equipos. Está normalmente al mando de un oficial. Es base para la formación de la sección.

Pelotón

Elemento no orgánico compuesto por menos de 8 hombres divididos en dos equipos. Está al mando de un suboficial. No es base para la formación de la sección, siendo su empleo circunstancial.

Equipo

Cada uno de los dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón. Está al mando de un suboficial. Es base para la formación del grupo y del pelotón. El componente de cada equipo es de dos a tres parejas (2 hombres), también llamados par o binomio.

Elementos de Investigaciones División

Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a la investigación de delitos o a su investigación científica (criminalística), que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por subdivisiones (ocasionalmente por secciones).

Subdivisión

Es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a una especialidad de unidades especiales, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones. Es base para la formación de la división.

Sección

Elemento orgánico compuesto por oficinas (grupos) y normalmente constituye la menor organización al mando de un subinspector. Es base para la formación de la subdivisión (y la división).

Grupo

Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres brigadas (equipos). Está normalmente al mando de un oficial. Es base para la formación de la sección.

Brigada

Cada uno de los componentes que integran el grupo. Está al mando de un suboficial o agente antiguo. Es base para la formación del grupo.

Elementos de la Agrupación Bomberos

Zapadores Cuerpo

Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Bomberos, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por compañías.

Compañía

Es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones.

Sección

Elemento orgánico compuesto por grupos y normalmente constituye la menor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de la compañía.

Grupo

Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres equipos. Está normalmente al mando de un oficial. Es base para la formación de la sección.

Equipo

Cada uno de los dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón. Está al mando de un suboficial.

Unidad didáctica N° 3

ACCIONES POLICIALES: PROCEDIMIENTOS

Un procedimiento es la integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación policial determinada. Es el método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo. Por ej.: allanamiento; control de tránsito; detención; control de personas; protección de personas; etc. Cuando está protocolizado (estandarizado o sistematizado) se llama Procedimiento Operativo Normal (PON).

Se considera como la forma obligatoria para ejecutar una serie de acciones empleadas por un elemento o individuo.

Empresarialmente se lo considera *“una serie de acciones concatenadas que constituyen la sucesión cronológica y la manera de ejecutar un trabajo”*. Es una característica distintiva de todo procedimiento entonces, la sucesión cronológica de esas acciones.

Un procedimiento representará la mejor forma de hacer las cosas, desde el punto de vista del tiempo, el esfuerzo y los costos. Aquí se aplican los términos de eficacia y eficiencia, refiriéndose la primera al *“hacer las cosas bien”*, y la segunda a *“hacerlas bien con mínimo costo”*, lo que policialmente significará, no solo cumplir bien una misión (eficacia) sino cumplirla también con el menor desgaste (eficiencia).

Aun así, los procedimientos a veces se ven alterados por factores externos y por la competencia de quien debe realizarlos, o porque los medios disponibles no permiten seguir la forma que teóricamente se considera más eficiente.

Durante las operaciones y servicios policiales, son utilizados diversos procedimientos, constituyendo una lista de pasos que han de darse para lograr un objetivo predeterminado por la misión, lo que exige que estén diseñados para realizar una determinada acción, permitiendo satisfacer una necesidad justificada y suministrando un curso de acción completo y sólido.

En la Conducción Táctica se emplean diversos procedimientos para cada actividad policial, sea operativa o administrativa, y una vez que se considera aplicable a tareas que se repiten, pueden emplearse una y otra vez, evitando de ese modo tener que analizar y decidir, una y otra vez, sobre la mejor forma de ejecutar esa tarea. Es conveniente fijar límites de tiempo a cada paso del procedimiento, facilitando el control y la coordinación entre los diversos procedimientos que se realicen durante una operación o servicio policial.

Al diseñar procedimientos, es importante que sus pasos sean sucesivos,

complementarios y en conjunto tiendan a alcanzar el objetivo deseado. Cada paso debe estar justificado, debe llenar una necesidad precisa y guardar la debida relación y orden con los demás pasos del procedimiento.

Un procedimiento debe ser estable y sin embargo flexible, entendiéndose por estabilidad la firmeza del curso de acción establecido, el cual sólo sufrirá cambios cuando se presenten modificaciones fundamentales en los factores que afectan la aplicación del procedimiento.

Procedimiento de Patrulla Terminología táctica:

Patrulla: Es una fracción menor separada de una fracción mayor, constituida con el propósito de obtener información o con misiones de seguridad.

El valor de la patrulla se incrementará como consecuencia de que solo está restringida por la ingeniosidad con que sea empleada y por la destreza y decisión de los hombres que la componen. Si bien, normalmente, tendrá el tamaño de un equipo (2 a 4 hombres), en operaciones y servicios determinados podrá alcanzar el de una sección.

Características y objetivos de la patrulla: Aunque el término sugiere apenas algo más que una actividad de inspección de rutina, *es la función policial más importante, la actividad original para la cual fue creada la Policía.*

La patrulla comprende muchas más actividades que el solo acto físico de vigilar un área o sector determinado. Los integrantes de la patrulla son responsables de la ejecución de todas las tareas policiales básicas. Interactúan con los ciudadanos en una amplia variedad de situaciones en las que podrán:

- a) *Prevenir delitos,*
- b) *Mantener el orden,*
- c) *Restablecer el orden,*
- d) *Buscar y/o auxiliar a personas,*
- e) *Intervenir en crisis menores,*
- f) *Intervenir en resolución de conflictos menores,*
- g) *Controlar el tránsito,*
- h) *Producir detenciones y arrestos,*
- i) *Investigar, y*
- j) *Aplicar la ley.*

Factores que influyen en el tipo de patrulla a emplear:

- a) *Densidad demográfica,*
- b) *Concentraciones temporales de público,*
- c) *Distribución y carácter de intervenciones policiales,*
- d) *Frecuencia y naturaleza de la demanda de servicios,*
- e) *Dimensión geográfica y características topográficas de área a patrullar,*
- f) *Desorden social y físico imperante en el área,*
- g) *Volumen de tránsito peatonal y vehicular, h) Estado del alumbrado público,*
- i) *Estado de calles y aceras,*
- j) *Condiciones climáticas,*
- k) *Carácter de los establecimientos comerciales y residencias, etc.*

Tipos de patrulla

En general, las patrullas se identificarán según el tipo de misión que desempeñen: *exploración y de seguridad*. Cualquiera de estos dos tipos, teniendo en cuenta la extensión de la operación en distancia y/o tiempo, podrán ser de *corto o largo alcance*. En relación a la visibilidad de su acción podrán ser *abiertas o encubiertas*. En relación a su modo de desplazamiento podrán ser *a pie o motorizadas*.

Patrullas de corto alcance: *Operarán en la zona de responsabilidad de la unidad de la cual dependen, a distancia y/o períodos de tiempo relativamente cortos*. Por ejemplo: las patrullas del Comando Radioeléctrico.

Patrullas de largo alcance: *Operarán en el área de responsabilidad y área de interés (adyacente o cercana) de la unidad de la cual dependen, a distancia y/o períodos de tiempo extensos*. Por ejemplo: Patrullas de Seguridad Vial o Seguridad Rural. Se deberán integrar con hombres que han recibido instrucción especial en zonas de naturaleza similar a la de su probable empleo o en cuanto a determinadas aptitudes o habilidades o destrezas.

Patrullas de exploración: *Tendrán como misión la reunión de información sobre la OPO, terreno, condiciones meteorológicas y otros requerimientos de la conducción como la búsqueda de personas o víctimas*. La exploración podrá ser:

- a) *por punto* (la que se efectúa en un lugar determinado o en un área específica pequeña), y
- b) *por áreas* (la que se efectúa en un área extensa o zona).

Patrullas de seguridad: *Tendrán como misión ayudar a cumplir la misión de las unidades a las cuales pertenecen, ejecutando una o más de las siguientes acciones:*

- a) *Proporcionar seguridad a personas,*
- b) *Proporcionar seguridad a instalaciones,*
- c) *Proporcionar seguridad a eventos,*
- d) *Establecer y mantener contacto con propia fuerza u OPOs,*
- e) *Impedir acceso al OPO a puntos o zonas llave del terreno,*
- f) *Producir la detención o neutralización del OPO.*

Patrullaje

Actividad realizada por una patrulla.

Pasos de un procedimiento de patrulla:

Recepción de la orden preparatoria OP (eventual): Será emitida por el jefe de su unidad. Esta orden, *escrita o verbal*, enumerará todas las instrucciones, informaciones y guías necesarias para:

- a) *Planear el cumplimiento de la misión,*
- b) *Prepararse para su ejecución, y*
- c) *Ejecutarla.*

La orden de patrulla contendrá:

- a) *Situación,*
- b) *Misión de la patrulla,*
- c) *Instrucciones sobre uniforme, equipo y armamento.*

Recepción de la orden de operaciones (OO): Será emitida por el jefe de su unidad, dejando en claro la intención y dando las orientaciones acerca de los puntos que sean necesarios aclarar.

Apreciación de la situación: Por parte del Jefe de Patrulla de acuerdo a los requerimientos de su misión.

Preparación de la orden de patrulla: Realizada por el Jefe de Patrulla.

Impartición de la orden de patrulla: Será emitida por el Jefe de Patrulla a su personal, en forma escrita o verbal, de acuerdo al siguiente esquema: a) *Situación*, b) *Misión*, c) *Ejecución*, d) *SPAC* y e) *Comando y Comunicaciones*.

Ejecución - Control: De acuerdo a lo planificado. Serán importantes las siguientes medidas de control:

- a) *hora de partida y regreso,*
- b) *área de patrullaje o lugar específico de acción,*
- c) *dirección del desplazamiento (incluyendo la información sobre el terreno), y*
- d) *comunicaciones y códigos a emplear.*

Toda modificación del plan de patrulla deberá considerar la misión y la intención del Jefe de Unidad y estar justificado.

Unidad didáctica N° 4

TEORÍAS DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL

En 1976, el Dr. Wayne Dyer, en su libro "Tus Zonas Erróneas" empieza a cuestionar el término de coeficiente de inteligencia, usado para creer que una persona inteligente, es aquel que tiene una serie de títulos académicos, o una gran capacidad dentro de alguna disciplina escolástica (matemáticas, ciencias, un enorme vocabulario, una memoria para recordar hechos superfluos, o si es un gran lector), sin embargo dice que los hospitales psiquiátricos están atiborrados de pacientes que tienen todas las credenciales debidamente presentadas. Puedes empezar a considerarte realmente inteligente en base a como escojas sentirte al enfrentarte con las circunstancias difíciles. En 1989, Ayman Sawaf, inicia estudios sobre los conocimientos emocionales aplicados a la empresa. En 1990, el término "Inteligencia Emocional" se utilizó por primera vez por los psicólogos Peter Salovey de la Universidad de Harvard y Jhon Mayer de la Universidad de New Hampshire, dando inicio a muchos estudios al respecto en esta década. En 1995, el libro sobre "Inteligencia Emocional" de Daniel Goleman fue el más vendido, e impulsó este concepto en la conciencia pública de norteamérica. El Presidente Clinton (EE.UU.), en su campaña de ese año, estando en Denver-Colorado, lo califica como un libro muy interesante. En 1997, Robert Cooper y Ayman Sawaf, publican el libro la Inteligencia Emocional aplicada al liderazgo y a las Organizaciones, en donde publican el primer test estadísticamente aprobado para el Cociente emocional. En 1998, Daniel Goleman publica otro libro de Inteligencia Emocional denominado "Inteligencia Emocional en la Empresa", en donde explica sus experiencias y estudios en diversas empresas, así como describe 25 aptitudes emocionales que fundamentalmente debe tener un gerente o un empleador.

En la actualidad ha tomado bastante fuerza el desarrollo de la personalidad de cada

individuo. Es importante tener en cuenta las capacidades cognitivas como son el pensamiento abstracto, teórico, científico y académico, y se ha dejado de un lado los aspectos relacionados con el desarrollo emocional.

GOLEMAN (1998):

“El término inteligencia emocional se refiere a la capacidad de reconocer nuestros propios sentimientos, los sentimientos de los demás, motivarnos y manejar adecuadamente las relaciones que sostenemos con los demás y con nosotros mismos. Se trata de un término que engloba habilidades muy distintas -aunque complementarias- a la inteligencia académica, la capacidad exclusivamente cognitiva medida por el cociente intelectual...”

“La capacidad para leer nuestros sentimientos, controlar nuestros impulsos, razonar, permanecer tranquilos y optimistas cuando no nos vemos confrontados a ciertas pruebas, y mantenernos a la escucha del otro”. (ENGELHART, 1996)

Mayer, Salovey y Caruso (2000):

La inteligencia emocional es un modelo de cuatro ramas interrelacionadas:

Percepción emocional: las emociones son percibidas y expresadas.

Integración emocional: Las emociones sentidas entran en el sistema cognitivo como señales que influyen la cognición (integración-emoción-cognición).

Comprensión emocional: Existen señales emocionales que se dan en las relaciones interpersonales y que son comprendidas, lo cual tiene implicaciones para la misma relación.

Regulación emocional (emotional management): Los pensamientos promueven el crecimiento emocional, intelectual y personal.

Rincón (2010) explica que:

Una persona que ocupa un puesto gerencial, debe estar consciente de la importancia de manejar inteligentemente las emociones, esto le permitirá ser más productivo y exitoso, de igual forma, logrará alta motivación y constancia para la ejecución de sus funciones de planificar, organizar, administrar, dirigir y controlar todo el proceso a través de sus habilidades técnicas, comunicacionales y conceptuales demostradas en su práctica diaria y al relacionarse con los demás.

APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL EN EL LIDERAZGO

Los modelos de cultura organizacional que tienen en su gran mayoría las organizaciones son un poco inadecuados y débiles; se nota la carencia de los verdaderos líderes que puedan actuar con inteligencia emocional. Hay que fomentar el trabajo en equipo para poder desarrollar los objetivos que se tienen dentro de la organización y para esto es importante conocer como nos puede ayudar la inteligencia emocional.

Las empresas deben tener claro lo que quieren y como llegar a sus colaboradores, para eso es importante que sepan escuchar y transmitir lo que se busca; de cada debilidad que se tenga se obtiene una oportunidad. Es importante tener confianza en el personal con que se cuenta, generar motivación en lo que se realiza, garantizar la efectividad en los trabajos en

equipo, contar con habilidades para negociación e implementar el liderazgo.

Teorías sobre la inteligencia emocional de Goleman

Para Goleman (1999), la Inteligencia Emocional está fundamentada en cinco (5) aptitudes básicas. Estas cinco aptitudes son: Autoconocimiento, Autorregulación, Motivación, Empatía, Habilidades Sociales. Las tres primeras son aptitudes personales y las dos últimas son aptitudes sociales.

Para tener un mayor conocimiento y poder ahondar en lo que significa Inteligencia Emocional, se describen las Aptitudes Personales:

Auto-conocimiento: Es saber reconocer los sentimientos y emociones mientras están ocurriendo, tener conciencia de uno mismo.

Autorregulación: Controlar la ansiedad, tristezas, melancolía, manejar las emociones, para que las actividades que se realizan se hagan de forma fácil y efectiva. Tenemos como ejemplos autocontrol, seguridad, exactitud, adaptabilidad e innovación.

Motivación: Hay que saber controlar los impulsos para cumplir con los objetivos y tener buenos resultados. Aquí podemos tener presente: afán de triunfo, responsabilidad, iniciativa y certidumbre.

Empatía: Es la capacidad para reconocer las emociones de los demás, ésta habilidad nos lleva a obtener buenas relaciones sociales. Es importante tener en cuenta: comprender a los demás, ayudar a que las demás personas desarrollen sus habilidades, disposición hacia el servicio, aprovechar la diversidad étnica, de religión, política, etc.

Habilidades Sociales: Saber cómo actuar frente a las emociones de los demás, poder dar una interpretación adecuada de situaciones que se presenten. En ésta habilidad es donde se reconoce a un verdadero líder. Podemos revisar influencia, comunicación, manejo de conflictos, liderazgo, construir vínculos, cooperación, habilidades de equipo.

Para lograr el desarrollo de las habilidades del liderazgo se deben fortalecer las aptitudes personales de la inteligencia emocional, las cuales reflejan un estilo determinado. Si no se nace siendo líder esto se puede aprender. Es un proceso que demanda tiempo y un compromiso, pero vale la pena observar el beneficio individual y de grupo del liderazgo cuando se aplica la inteligencia emocional.

Cooper y Sawaf (2004), nos muestran el Modelo de los Cuatro Pilares de la Inteligencia Emocional.

Pilares de la inteligencia emocional

Primer Pilar. Conocimiento Emocional. Crea un espacio de eficiencia personal y confianza, mediante honestidad emocional, energía, retroinformación, intuición, responsabilidad y conexión. Elementos presentes: honestidad emocional, energía emocional, retroalimentación emocional e intuición práctica. Aquí podemos apreciar la confianza en todo el sentido de la palabra, es la base para lograr lo mejor de nosotros.

Segundo Pilar. Aptitud Emocional. Este pilar forma la autenticidad del individuo, su credibilidad y flexibilidad, ampliando su círculo de confianza y capacidad de escuchar, manejar conflictos y sacar el mejor descontento constructivo. Elementos presentes: presencia auténtica, radio de confianza, descontento constructivo, elasticidad y renovación. Esta parte emocional genera mucha inspiración a todo lo que hacemos, se ve reflejado el

sentimiento en cada cosa que nos proponemos.

Tercer Pilar. Profundidad Emocional. En este pilar se exploran maneras de conformar la vida y trabajo con un potencial único respaldándose con integridad, y aumentando su influencia sin autoridad. Elementos presentes: potencial único y propósito, compromiso, responsabilidad y conciencia, integridad e influencia. Vemos en este pilar un alto grado de responsabilidad y generación de confianza en nuestro desarrollo.

Cuarto Pilar. Alquimia Emocional. Implica aprender a reconocer y dirigir las frecuencias emocionales o resonancias para producir una transformación. Elementos: flujo intuitivo, desplazamiento reflexivo en el tiempo, percepción de la oportunidad, creando futuro. Es evidente y se aprecia la capacidad de resolución de conflictos, de innovar.

INTELIGENCIA EMOCIONAL Y LIDERAZGO

La inteligencia emocional es indispensable para la administración emocional, es decir, que, a través de esta, se es capaz de identificar las emociones positivas y las negativas, lo que puede conducir a que un colaborador pueda definirse como líder y establecer un tipo de liderazgo acorde a su conocimiento y dominio emocional.

Huerta y Rodríguez (2006) Señalan:

Que la inteligencia emocional juega un papel muy importante en los niveles más altos de la organización, donde las diferencias en las destrezas técnicas son de menor importancia. En otras palabras, cuanto más alta sea la posición de una persona a quien se le considera como una estrella por su desempeño, más notable son sus destrezas de inteligencia emocional como la razón de su efectividad. Conforme los individuos adquieren sólido entendimiento de la Inteligencia Emocional, van obteniendo una variedad de opciones de clases de liderazgo y, finalmente, eficacia en cuanto a líderes, ya que la Inteligencia Emocional está relacionada con la solución de problemas y con el manejo de la incertidumbre. Las aptitudes emocionales del líder son:

Autodominio: Saber controlar las emociones con certeza. Confiabilidad: Mostrar lealtad e integridad.

Escrupulosidad: Compromiso en el cumplimiento de las obligaciones. Adaptabilidad: Flexibilidad ante los cambios y retos.

Innovación: Nuevas tecnologías e información.

Un líder debe manejar y regular sus emociones, para transmitir estados de ánimos que puedan generar condiciones y respuestas positivas por parte de quienes trabajan en la organización, con esto se quiere establecer un vínculo de fraternidad entre sus seguidores y él, para que se pueda obtener un ambiente agradable de trabajo, donde sea muy importante la empatía, respeto, comprensión y responsabilidad.

VENTAJAS DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL EN LA ORGANIZACIÓN

La importancia de contar con un líder que sea habilidoso para manejar sus emociones es fundamental, ya que tener una persona con ese carisma al mando generará que los colaboradores puedan tener el mejor desempeño en su área de trabajo.

Hazy, Goldstein & Lichtenstein, (2007):

Para un buen funcionamiento de liderazgo en las organizaciones, se sugiere plantear modelos que permitan comprender la complejidad de las organizaciones y la relación entre los agentes internos (líderes y seguidores) quienes son los que hacen parte de la ordenación. Desde esta perspectiva, el énfasis del liderazgo se centra más en la adaptación que en el control y la autoridad, esto significa que el líder desempeñe menos su rol y se dedique más a las relaciones; esto significa que él ya no ejerce una influencia lineal y directa, sino indirecta, interdependiente y multidireccional.

Los buenos líderes que tengan una buena Inteligencia Emocional podrán reconocer sus emociones y manejarlas de una forma adecuada; de ésta forma se logra tener una buena empatía con los colaboradores ya que éstos se van a sentir satisfechos y van a llevar a cabo de una forma adecuada sus actividades evitando generar algún tipo de conflicto o controversia, ya que si no existe un buen líder causara problemas y se ve reflejado en ausentismo o rotación de personal dentro de la organización.

Cuando existe apoyo del líder, quienes formar parte de una organización se sienten comprometidos con sus actividades y se pueden evitar algún tipo de acciones que puedan llegar a afectar el desempeño de sus actividades

Choi, Dooley & Rungtusanatham, (2001):

Un buen líder debe reunir cuatro condiciones: compromiso con la misión, comunicación de la visión, confianza en sí mismo e integridad personal. Pero no solo se trata del cumplimiento rígido de condicionamientos, también debe desempeñarse con ciertas virtudes (prudencia, templanza, justicia y fortaleza) que lo van a guiar en la buena toma de sus decisiones.

Un líder debe estar en capacidad de tener una excelente comunicación, es poder llegar a conseguir que los colaboradores logren el éxito de un objetivo común.

La teoría "Z" establece que la productividad es más una cuestión de administración de personas que de tecnología. Es mucho más de gestión humana sustentada en filosofía y cultura organizacional adecuadas, que de enfoques tradicionales basados en la organización.

La teoría Z va más encaminada hacia el trabajo conjunto y a la consideración de todos los empleados como importantes, buscando una alineación real entre los intereses de los trabajadores y los de la empresa. (Ouchi, 1981)

El ser humano tiene una jerarquía de necesidades, donde no satisface las necesidades superiores hasta que no ha satisfecho las necesidades básicas (que están en la base de la pirámide). (Maslow, 1943)

Código Nuevo.com

Existen múltiples ventajas de la implementación de la inteligencia emocional en las organizaciones, las cuales ayudan a desarrollar un mejor clima organizacional, entre las más importantes:

1. Genera un clima de confianza general en la empresa: Existe una mayor facilidad de comunicación y el personal se siente más cómodo y valorado.
2. Los empleados se sienten como una parte importante de la empresa: Hacen más partícipes a los colaboradores en la toma de decisiones; cuanto mejor le vaya al empleado,

mejor le irá a la empresa.

3. La motivación es una de las ganancias de la inteligencia emocional: Si un colaborador está contento con su trabajo, tratará de mejorar esfuerzos para conseguir los objetivos de la empresa, será leal a ella e intentará de cualquier manera conservar su empleo, y así la productividad crecerá.

4. Las relaciones inter e intraempresariales mejoran sustancialmente: Se eliminan posibles problemas que puedan surgir y se limita la capacidad de trabajo, mejora la comunicación y bienestar de los colaboradores.

5. Se forman equipos de trabajo mucho más responsables: Estos equipos gozan de autonomía interna y se focalizan en las necesidades y mejor trato de los clientes.

6. Podemos observar e identificar aquellos empleados sobresalientes: Es decir, aquellos que cuenten con liderazgos y talentos que no podrían definirse sin una política activa de recursos humanos y gestión del talento, donde se consiga además de lo anterior, una mayor libertad y autonomía del empleado, así como la búsqueda y aparición de nuevos valores cada vez más importantes como la creatividad.

En definitiva, la orientación de los empleados da resultados, tratando que se tomen a la empresa como su propia casa, lo que origina que estos pongan cuerpo y alma para mejorar todos los rincones de las organizaciones.

CONCLUSIONES

Dentro de una organización, se quiere generar confianza y responsabilidad construyendo modelos de liderazgo que se establezcan dentro de las mismas.

El rol del liderazgo dentro de la organización es muy importante el cual busca la necesidad de desarrollo de una cultura dentro de la misma, así la relación entre líder y cultura organizacional afectarán directamente el funcionamiento de la organización.

La inteligencia emocional permite desarrollar las capacidades y destrezas para poder entender las necesidades de cada uno de los integrantes de la organización y llegar a establecer un vínculo importante con los líderes.

Existe una alta relación entre la Inteligencia Emocional y liderazgo, cuánto más complejo es el trabajo, más necesaria es la inteligencia emocional.

Se deben generar espacios de capacitación para quienes laboran en las organizaciones, donde se puede combinar la inteligencia emocional y el liderazgo con el fin de que los líderes sepan manejar sus emociones para que puedan entender y controlar las de sus colaboradores.

**VIOLENCIA
DE
GÉNERO
IV**

OBJETIVO: Que el cursante logre analizar y comprender el concepto de sociedad patriarcal. Que el cursante comprenda el concepto de género con el propósito de entender la diferencia entre los sexos. Que sepa identificar casos de violencia en todas sus etapas y actuar en proactivamente. Que el cursante pueda conocer la legislación vigente.

INTRODUCCIÓN

Las mujeres, entendidas como grupo históricamente discriminado, se encuentran en una situación de vulnerabilidad que exige una sensibilización, visibilización y el desarrollo de políticas públicas específicas y positivas con perspectiva de género y acorde los estándares internacionales de derechos humanos. -

La violencia contra las mujeres, niñas y el colectivo LGBTIQ es generalizada, sistémica y tiene un fuerte arraigo cultural. Para comprender estas desigualdades es necesario reflexionar y comprender de qué manera el pensamiento en la modernidad se ha ido estructurando mediante dualismos que se complejizan a la medida que conforman procesos de construcción sociocultural de los sexos, y los dotan de características, jerarquizando usualmente unos sobre otros. -

Así los procesos sociales y culturales instauran mandatos de cómo hay que ser, existir, vestirse, relacionarse, con qué juguetes jugar, etc. Estas construcciones generalizadas y hegemónicas de los cuerpos y de lo que deben (o no) hacer, generan distintas expectativas que definen estereotipos y prejuicios. La adecuación o desviación a esos mandatos, determinará privilegios, ventajas y desventajas, así como también represalias, barreras en el acceso a los derechos, discriminación, violencias y hasta la muerte en casos de femicidio, travesticidio y asesinatos por odio al colectivo LGBTIQ. -

Cuando hablamos de ESTEREOTIPO nos referimos a una visión generalizada o preconcepción concerniente a los atributos, características o roles de los miembros de un grupo social, la cual hace innecesaria cualquier consideración de sus necesidades, deseos, habilidades y circunstancias individuales específicas. -

Las prácticas discriminatorias, los estereotipos, los prejuicios y los rígidos mandatos de género cruzan todo el orden social y determinan la dinámica de las relaciones interpersonales y el comportamiento institucional.-

En este sentido, la discriminación estructural hacia las mujeres se traduce en una desigualdad sistémica al interior de las familias, en el ámbito de la política y el poder, en el acceso y participación en la economía, en la constante violencia simbólica en los medios de comunicación. Todos los ámbitos y escenas de la vida cotidiana dan cuenta del costo y de los estereotipos que se depositan sobre una persona por “ser mujer”, y por ello se ha ido avanzando en la promoción de y protección de sus derechos a los fines de revertir prácticas culturales patriarcales.

Unidad didáctica N° 1.

“VIOLENCIAS DE GÉNERO”

A partir de la década de 1980 la violencia de género se transforma en una construcción jurídica que impacta en las diferentes reformas legales. En América dicho proceso se inicia en los años 90, dando lugar a dos etapas, la primera es la sanción de leyes de “primera generación”, las que contemplan por ejemplo medidas de protección coercitivas para hechos de violencia en el ámbito familiar, doméstico e íntimo (hasta entonces se entendía que eran asuntos de la esfera privada). A partir del año 2005 se vive un segundo proceso, con la sanción de leyes de “segunda generación”, las cuales penalizan los hechos de violencia trasladándolos a la jurisdicción civil y a la penal.

En este contexto, nuestro país se acoge a los estándares internacionales y cumplimenta en parte sus obligaciones vinculadas a la sanción de un marco jurídico con perspectiva de género con la sanción de la Ley Nro. 26.485 de “PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES” (*“Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación”* y *todas sus recomendaciones – especialmente la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* , y la *“Convención de señalado*, nuestra legislación nacional define a la Violencia contra la Mujer en su Art. 4: *Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”



En el sentido señalado, cabe referir que la Provincia de Santa Fe adhiere a la legislación nacional mediante la sanción de la Ley Nro. 13.348, reglamentada por el Decreto Nro. 4.028/13.

El referido digesto agrega que: "Se entiende por relación desigual de poder "la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de varones y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito privado "las domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra las mujeres, originadas por vínculos de parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, uniones de hecho, parejas o noviazgos, sean las relaciones vigentes o finalizadas, mediando o no convivencia de las personas involucradas".- Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito público "las que tienen lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado". (Art. 4).-

Tipos de Violencias comprendidos en el Art. 5 de la Ley Nacional Nro. 26.485

1. Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. -

A los efectos de la aplicación de este inciso, se considerarán los daños y/o lesiones que pueden ser de larga data, hayan o no dejado secuelas o incapacidades actuales, oportunamente constatadas. -

2. Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. -

Se considerará violencia psicológica, además de las enunciadas en el inciso que se reglamenta, todo hecho, omisión o conducta que tienda a la limitación o pérdida del derecho al trabajo y educación. -

3. Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. -

A los efectos de la aplicación del presente Inciso, se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley N° 24.632. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.339 *relativa a la adopción de medidas destinadas a prevenir, detectar y combatir el delito de trata de personas.* -

4. Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. -

Deberá considerarse incluida toda acción que tienda a la invisibilización o negación de la realidad de las lesbianas, bisexuales y transexuales, y cualquier práctica que vulnere sus derechos. -

6. Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades de violencia contra las Mujeres (Art. 6 de la Ley Nacional Nro. 26.485)¹

Las definiciones de violencia comprendidas en el artículo que se reglamenta son meramente ejemplificativas. El presente artículo debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en los artículos de la presente ley y con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer N° 24.632; de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Ley N° 23.179; de la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos, observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.

A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a) Violencia Doméstica contra las mujeres: Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;
- b) Violencia Institucional contra las mujeres: Aquella realizada por las/ los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o

institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) **Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.-

Se entiende por discriminación en el ámbito laboral “toda distinción, exclusión o preferencia, practicada mediante amenaza o acción consumada, que tiene por objeto o por resultado menoscabar, anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (se incluye el acceso a los medios de formación profesional, la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones y las condiciones de trabajo), entre mujeres y varones”. En los casos de denuncia por discriminación por razón de género, serán de aplicación, el Convenio N° 111 de la OIT del año 1958 “Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación”, y lo expuesto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en Estudio General sobre Igualdad en el empleo y ocupación (75° reunión Ginebra 1988) y en el Informe Global de la 96° Conferencia Internacional del Trabajo del año 2007 y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia. Se entiende por derecho a igual remuneración por igual tarea o función “el derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 11 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio de la OIT N° 100 del año 1951 sobre Igualdad de Remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por trabajo de igual valor”. Se entiende por hostigamiento psicológico “toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar y/o provocarse, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada, y que puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores”. En oportunidad de celebrarse convenios colectivos de trabajo, incluso durante la negociación de los mismos, las partes deberán asegurar mecanismos tendientes a abordar la problemática de la violencia de género, conforme los postulados de la presente ley y toda otra normativa que la OIT establezca a futuro en la materia. -

d) **Violencia contra la Libertad Reproductiva:** Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.-Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular, ya sea pariente por consanguinidad o afinidad

en cualquier línea y grado, *conviviente o ex conviviente y sus familiares, empleadores/ ras, que vulnere los derechos de las mujeres consagrados en la Ley Provincial N° 11.888 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, de la Ley Provincial N° 12.323 de Métodos Anticoncepción Quirúrgica (ligadura tubaria y vasectomía) y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.-*

e) **Violencia obstétrica:** Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.- *Se considera violencia obstétrica aquella que vulnera los derechos reconocidos en Ley N°*

12.443 de Acompañamiento en el Trabajo de Parto y en el Pre-Parto y/o las modificatorias y/o complementarias y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen. Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta a “todo aquel/la que trabaja y/o presta servicios sanitarios y/u hospitalarios, ya sean profesionales de la salud y/o personal administrativo y/o personal de maestranza”. Se entiende por trato deshumanizado a los efectos de la ley que se reglamenta, “todo trato amenazante, humillante, descalificante, deshonesto, cruel, llevado a cabo por el personal de salud en oportunidad de la atención del embarazo, parto, parto y postparto, dirigido no sólo a la mujer/madre sino también al recién nacido; de la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, punibles o no”._Todas las instituciones, públicas o privadas, deberán exhibir en lugares estratégicos y en forma visible, en lenguaje claro, accesible a todas las mujeres y en forma gráfica, los derechos consagrados en la ley que se reglamenta y el presente decreto. -

f) **Violencia Mediática contra las mujeres:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. -

La Dirección Provincial de Políticas de Género dispondrá coordinadamente con las áreas del ámbito provincial y de las jurisdicciones locales que correspondan, las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia mediática contra las mujeres a través de mensajes y/o imágenes y/o publicidades y/o cualquier otra modalidad de comunicación masiva llevada a cabo por medios de comunicación, gráficos y audiovisuales, de acceso y alcance público. -

g) **Violencia contra las mujeres en el espacio público:** aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

h) **Violencia pública-política contra las mujeres:** aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación

política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Unidad didáctica n° 2

Delitos de género en el código penal Argentino

La violencia de género se ha convertido en un fenómeno global, de crecimiento constante, que se vislumbra en cada uno de los estratos de la sociedad.

Consecuencia de ello, se logró instalar la problemática mediáticamente, con una fuerte repercusión social, y se generó así un contexto favorable para la percepción de la real envergadura del problema por parte de las Autoridades estatales. El Estado se encontró obligado a dar respuesta a la demanda social sobre el conflicto en cuestión.

Al encontrarse ante un fenómeno delictual de multi-causalidad, es decir, son varios los factores que dan origen al mismo, convirtiéndolo en una cuestión compleja, la reacción estatal debe ser multidisciplinaria. Entre sus mecanismos más rigurosos para solucionar los conflictos sociales e individuales, el Estado cuenta con el derecho penal. No obstante ello, debe entenderse que no toda conducta que implique violencia de género es pasible de una sanción penal, existiendo conductas enmarcadas en la temática no siendo penalmente relevantes, toda vez que el derecho penal no siempre es el instrumento adecuado; en muchas ocasiones, la reparación de las víctimas de estos ataques puede provenir de otras fuentes mucho más eficaces.

En este sentido, una de las respuestas del Estado se generó en materia legislativa de punición, inmiscuyendo así al derecho penal en el asunto. De esta manera la violencia de género se incluyó en nuestro Código Penal Argentino como una circunstancia calificante de figuras autónomas ya existentes, arrojándole así una propiedad penalmente relevante.

I. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O DE GÉNERO: PRECISIÓN TERMINOLÓGICA Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL.

Siendo que nuestro CP no esgrime una precisión terminológica, es que en este punto debemos ser asistidos por otras ramas del derecho.

En este sentido, es que debemos recurrir a la normativa internacional. Así encontramos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 1, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado". De igual manera lo expresa el Comité de C.E.D.A.W. (Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), en su Recomendación General N° 19, donde definió "gender – based violence" (violencia por razones de género) como "violencia dirigida contra la mujer porque es una mujer" o "que afecta a la mujer desproporcionadamente, como discriminación".

En segundo lugar, es conveniente recurrir a normativas del derecho interno en busca de una definición. Así encontramos que la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollan sus

Relaciones Interpersonales, define la violencia contra las mujeres, en su artículo 4, como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Por su parte, la Jurisprudencia no ha permanecido ajena al tema, y se ha expedido sobre la extensión conceptual del término en estudio.

Así el Máximo Tribunal de la Provincia de Mendoza ha dicho que: “La violencia de género es aquella que utiliza el varón contra la mujer cuando usa su poder y su injustificada supremacía cultural y/o económica y, se da no solamente en la pareja heterosexual de adultos, sino también en todos los grupos sociales. No sólo abarca la violencia doméstica o actos de violencia física, sexual, psicológica, emocional, económica, dentro del ámbito familiar si no que abarca la perpetrada en la comunidad en general, que puede ir desde los actos como el abuso sexual, la trata de mujeres o la prostitución forzada, hasta el acoso y las intimidaciones en el trabajo o en instituciones educacionales” (SPILA M. VICTORIA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/ AMPARO; SALA Nro. 1; 25/06/2014). Así también expresó que la violencia de género, cuando transcurre en una relación de pareja, “se caracteriza por presentar a un sujeto activo varón que aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima que convive con él, en una relación convivencial que tiene por víctima a una mujer, a la que intimida y trata con violencia, en virtud de la relación vital en que se halla”(FISCAL C/ MARAVILLA JULIO ALBERTO; VIDELA ROSANA PETRONA POR ABUSO SEXUALSIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA REITERADO, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUALGRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE – SALA Nro. 2; 30/08/2012).

A mayor abundamiento, es dable resaltar que, en el plano internacional, la Comisión Interamericana Derecho Humanos ha sostenido que la violencia contra las mujeres es una clara manifestación de la discriminación en razón de género; la ha descrito como un problema de derechos humanos.

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido “que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará”, exigiendo para la configuración de violencia de género que la agresión sufrida por la víctima debe tener “como motivo o finalidad, o al menos alguna connotación o efecto, basado en el sexo o género de la víctima” (CASO PEROZO Y OTS VS.VENEZUELA- 28/01/2009).

Podemos afirmar entonces que la violencia de género implica cualquier acto de violencia físico, sexual, psicológico, moral, patrimonial, que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer.

A manera de conclusión, se puede entender del espíritu de la norma nacional e internacional analizada, como así también de la doctrina jurisprudencial traída a conocimiento, que los legisladores y operadores jurídicos entendieron que la expresión “violencia de género” está circunscripta a la violencia contra la mujer, y no a otra clase de violencia que también puede ser utilizada en la sociedad contra el género masculino. Es decir, debemos entender que

cuando nos referimos a violencia de género, nos estamos refiriendo a violencia contra la mujer perpetrada por razón de su género. La Violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género.

DELITOS DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

El día 14 de noviembre de 2012, el Congreso Nacional sancionó por unanimidad la ley 26.791, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de diciembre de 2012, introduciendo de esta manera en el articulado del Código Penal Argentino diversos delitos de género.

En este sentido, la ley 26.791 estableció la sustitución de los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal, los cuales quedaron redactados de la siguiente forma: *Artículo 80: “Se impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: Inc. 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.” Inc. 4°. “Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.”*

Asimismo, la normativa en estudio incorporó como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos: *Inc. 11. “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género”. Inc. 12. “Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.”*

También se puede observar que se modificó el artículo 80 in fine, excepcionando la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación en ciertos supuestos, quedando redactado de la siguiente manera: *“Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediar circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.”*

a.- Homicidio agravado por el vínculo y por la relación con la víctima.

La ley 26.791 agregó al art. 80 inc. 1 como circunstancia calificante, nuevas calidades del sujeto pasivo, respecto del sujeto activo, estableciendo la prisión o reclusión perpetua cuando se matare al *“ex cónyuge o persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia”*.

Por lo tanto, quedan comprendidas en la agravante el concubinato y el noviazgo – como así también, tal como surge de la letra del texto, el ex concubino/a y ex novio/a – siempre que haya habido una “relación de pareja” entre el agresor y la víctima, situación que excluye las meras relaciones pasajeras, transitorias o amistosas.

Cabe destacar que al tratarse de una figura dolosa (resultando admisible el dolo eventual), se satisface únicamente con la intención de matar a un sujeto unido vincular o relacionalmente al sujeto activo; no exigiéndose en consecuencia la intención de realizarlo con motivo de su género o sexo (por ende, el sujeto pasivo puede pertenecer al sexo masculino o femenino), por lo cual esta clase de homicidios no configuran un delito de género.

El tipo penal no exige, en su faz subjetiva, que el homicidio se haya producido como una manifestación de la violencia de género, sino que basta con que el resultado haya tenido como sujeto activo y pasivo, a personas unidas vincularmente o por una relación de pareja.

En caso de concurrir la circunstancia objetiva prevista y un contexto de violencia de género, siendo la víctima una mujer y el autor un hombre, la figura analizada deberá hacerse concurrir idealmente con el inc. 11 del art. 80.

II.

a. 1.- Circunstancias extraordinarias de atenuación.

Por último, debemos analizar la fórmula agregada por la ley 26.791 en las circunstancias extraordinarias de atenuación del último párrafo del art. 80, la cual estableció: *“Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”*. De esta manera se impuso que estas circunstancias graves e inusitadas que ocurren fuera del orden común o natural (que no fundamentan la emoción violenta y que hacen perder vigencia a los vínculos o relación de pareja agravantes) no son aplicables cuando el autor del homicidio realizó con anterioridad actos de violencia contra la mujer víctima de ese delito.

En este sentido debe entenderse que estos “actos de violencia anteriores” (a lo que refiere la ley) pueden o no ser configurativos de delito, debiendo encuadrar en la definición de violencia de género de la ley 26.485 y la Convención Belem Do Pará, y por lo tanto no demandan el previo dictado de una sentencia penal condenatoria en relación con tales circunstancias.

b.- Homicidio agravado por odio de género.

Como ya se dijera ut-supra, el inciso 4° del art. 80 fue modificado por la ley 26.791, incorporando como calificante del homicidio, *cuando se matare a otra persona por “odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”*.

En este supuesto, la reforma legislativa tuvo por objeto imponer un plus punitivo cuando la acción de matar conlleva la motivación de odio que se siente por la víctima por pertenecer a un determinado género, sea masculino o femenino. En este caso, el agresor mata por odio al género humano.

Asimismo, se incluye en este supuesto al sujeto activo que mata por “misoginia”, es decir, tal como lo define la Real Academia Española, por aversión u odio a la mujer.

Así también se castiga más severamente a la persona que mata a otra por el odio que le genera la orientación sexual de la víctima, es decir, por su inclinación sexual: homosexual, bisexual o heterosexual. El homicida actúa debido a su desprecio por el modo en que la víctima vive su sexualidad y sus relaciones.

Abarca el texto penal, no solo el odio o aversión a determinada persona por su pertenencia biológica al género masculino o femenino, y su orientación sexual, sino también el odio a la identidad de género. En este punto resulta ineludible referirse al concepto de identidad de género prevista en el art. 2 de la ley 26.743, que entiende por tal, “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Entonces podemos afirmar que, en los casos de homicidio por odio a la identidad de género, el autor mata a otra persona porque odia la elección de identidad sexual elegida por

la víctima. En estos supuestos se configuraría el delito cuando el agente mata a una persona transexual; es decir, a quien siendo hombre se ha convertido en mujer o a quien siendo mujer ha decidido ser hombre, modificando su apariencia y/o función corporal por cualquier medio.

Finalmente, la nueva regulación también agrava la pena a quien diera muerte por odio a la expresión de la identidad de género de la víctima. En este caso, a diferencia del caso precedente, la víctima no ha cambiado de género sexual, pero se comporta y expresa como si perteneciera al género contrario. Aquí quedarían encuadrados los casos de travestismo y transformismo.

II. c.- Femicidio.

Con el nuevo texto legal introducido por la reforma, el *inc. 11 del art. 80* agrava el homicidio contra “una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”, contemplando así la figura del “Femicidio”, tal como lo denomina la doctrina.

El femicidio contempla la muerte de una mujer en un contexto de género o sea que no se estaría en presencia de esta casuística ante un hecho de violencia de cualquier intensidad, pero sólo efectuado contra una mujer. Es la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino, porque es una mujer, existiendo una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder. En este sentido, encontramos que la ley 26.485, en su art. 4, establece que por “relación desigual de poder” debe entenderse que es la relación “que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

El tipo penal exige que la muerte de la mujer a manos del hombre se haya producido mediando “violencia de género”.

Sin embargo, se trata de un elemento normativo extralegal vinculante para el juez, por lo cual el concepto de violencia de género no queda librado a su interpretación, ni depende de creación jurisprudencial, sino que su definición es la que estipula la legislación que la regula, en el orden internacional y nacional.

En consecuencia, para conceptualizar el término “violencia de género” debe recurrirse a la Convención Belem Do Pará a nivel internacional, y a la ley 26.485 a nivel nacional, remitiéndose al análisis efectuado en el apartado II del presente trabajo, en honor a la brevedad.

II. d.- Homicidio transversal o vinculado.

El inciso 12 del art. 80, tras la reforma legislativa en estudio, quedó redactado de la siguiente manera, agravando la pena *cuando se matare*: “*con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc.1*”; incluyendo así la figura del homicidio transversal o vinculado.

Este novel calificante del homicidio exige causar la muerte de una persona, sin distinción de sexo o condición, para causar sufrimiento a su cónyuge, ex cónyuge o persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de pareja, haya mediado o no convivencia -.

Es decir, se mata para que otra persona sufra por esa muerte. Esta figura del homicidio implica matar a una persona con el propósito de lograr sufrimiento, padecimiento o dolor

ajeno.

En este aspecto vemos que esta modalidad del homicidio añade en el tipo subjetivo un elemento intencional. No basta con el dolo propio de todo homicidio, sino que se requiere matar para lograr que otra persona sufra, no siendo necesario que esta persona realmente sufra por esa muerte, bastando con la intención de hacer sufrir.

Al momento de justificar el plus punitivo que recibe este tipo de homicidio, es posible avizorar que la razón del mayor castigo está en que el autor mata a inocentes para hacer sufrir a un tercero. Además, de la crueldad que con ello exhibe, produce dos víctimas: el muerto y la persona que sufre por esa muerte.

II. e.- Lesiones calificadas por circunstancias del art. 80 del C.P. Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público. Desistimiento de la acción.

La incorporación de los delitos de género realizada por la ley N° 26.791, impactó directamente en los delitos de lesiones leves, graves y gravísimas. Ello en virtud de la técnica legislativa preexistente utilizada por el art. 92 del Código Penal, el cual establece que *“Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89 de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años”*.

Como se puede apreciar, las lesiones se agravan en función de las circunstancias del art. 80 del C.P., por lo cual la incorporación de la cuestión de género como agravante del homicidio también opera como agravante de aquella figura penal. En pocas palabras, a partir de la reforma, las lesiones se agravan por la relación de pareja con la víctima, por odio de género, por cometerse contra una mujer mediando violencia de género y por venganza transversal; incorporándose de esta manera la perspectiva de género como circunstancia calificante en el delito de lesiones.

II. e. 1.- Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público.

Especial atención merece el análisis de las lesiones leves agravadas en función del art. 80 inc. 1, 4, 11 y 12, toda vez que siguiendo lo establecido por el art. 71 y 72 inc. 2 del Código Penal, al ser lesiones leves, dependen de la instancia privada de la víctima para la formación de causa penal. Es decir, si las lesiones producidas resultan leves, el Ministerio Público sólo puede ejercer la acción penal si la víctima promovió la misma.

Nuestro Código Penal, en lo relativo al delito de lesiones leves, cede la limitación de improcedencia de oficio, cuando mediaren en el caso, razones de seguridad o razones de interés público, refiriéndose este último supuesto cuando el hecho excede el marco de lo individual respecto de la víctima, su conocimiento y juzgamiento resulte útil, conveniente o necesario para el orden o bienestar de la comunidad; supuesto en el cual podrá procederse de oficio.

En definitiva, son las conductas antisociales que por tanto, irradian sus efectos más allá de las partes involucradas en el conflicto, las que habilitan el ingreso del ámbito penal al tratamiento de una cuestión que, por regla, hubiere quedado reducida al ámbito privado.

En este sentido, el juzgamiento del tipo de conductas delictivas que se producen en un contexto de violencia de género supera el ámbito de lo privado o de lo individual respecto de la víctima, resultando de interés público y social su juzgamiento, en cumplimiento de los compromisos contraídos internacionalmente.

Surge del análisis de todo el plexo normativo que el órgano estatal encargado de la

persecución penal está obligado a actuar en aquellas situaciones que comprometen el interés público, entre las cuales se encuentra las de violencia de género, por lo que se salva así el obstáculo de procedibilidad correspondiendo la intervención de oficio.

En la última década se percibió un necesario cambio cultural, de entender y considerar a la Violencia de Género como un asunto de interés público, no íntimo y privado, que afecta a un sector de la sociedad que lucha para garantizar y hacer respetar sus Derechos.

En apoyo a la postura formulada, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal tiene dicho, de manera contundente, que en casos de lesiones sufridas por una mujer en un contexto de violencia de género: “Potencialmente se vislumbra un riesgo que afecta su integridad psíquica o física y así se ve excedido el marco de intimidad en que se veía protegida y autoriza, que en garantía de “un interés público” que la involucra la acción pueda ser ejercida de manera oficiosa (...) De momento y en el caso concreto existe ese interés público que habilita al Ministerio público a actuar sin que se haya instado la acción (...)” (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA NRO.6-

B.C.M. S/ INCIDENTE DE FALTA DE ACCIÓN- 20/08/2013).-

Además de las razones de congruencia normativa, es necesario entender que las lesiones sufridas por la mujer víctima, suele ostentar carácter doméstico, es decir, se produce intramuros, y cometida a manos de su cónyuge, ex cónyuge o persona con quien tiene o ha tenido una relación de pareja. Ello implica que, generalmente, la víctima siente un temor reverencial ante su agresor, ya sea por el contexto de violencia cotidiano que sufre, porque aquel es el sostén económico del hogar o por la falsa creencia de una necesidad de conservar la familia pasando por alto estos hechos. Así también, es común que la mujer víctima tema la inacción de la justicia, sabiendo que ella deberá regresar a su hogar y enfrentar nuevamente a su agresor, quien probablemente tomará conocimiento de la denuncia penal que se radicó, con las represalias que ello genera. Estos factores son lo que influyen a la víctima de violencia de género al momento de decidir radicar una denuncia penal. Estos factores son lo que hacen creer a la víctima que recurrir a la Justicia Penal no será una solución a su problema, por el contrario, le traerá mayores consecuencias.

Es ahí donde el Estado debe intervenir, dejando de lado todo tipo de formalismos legales.

Esta clase de delitos, lesiones leves, son el comienzo de una violencia sistemática que la víctima sufrirá a manos de su pareja, la cual va en constante progreso, aumentando su intensidad.

El interés público en investigar este primer escalón de la violencia de género se vislumbra en la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima frente a su agresor. La defensa del género femenino, la protección de la mujer víctima de violencia física dentro de su hogar por parte de su pareja, por más leve que sea la lesión, son de interés público, incumbiendo a la sociedad en su conjunto y al Estado su prevención y sanción.

II. e. 2.- Desistimiento de la acción penal por parte de la víctima.

Por otra parte, es dable analizar el supuesto en que la mujer víctima que denunció penalmente e instó la acción penal por las lesiones sufridas por su pareja, luego decide retractarse, solicitando que la causa penal no siga su curso.

Siendo que el delito de lesiones leves es de acción penal pública, aunque dependiente de instancia privada, instada la acción por el legitimado a hacerlo, la acción penal queda en

manos del Estado, quien la ejercerá de oficio, sin perjuicio de la postura adoptada en el apartado precedente, donde se considera que la acción debe promoverse por el Estado desde la comisión del hecho delictivo por razones de interés público.

II. **AMPLITUD PROBATORIA EN DELITOS DE GÉNERO. TESTIGO ÚNICO.** Especial relevancia adquiere la cuestión probatoria en los delitos que encuentran a las mujeres como víctimas y que se cometen en un contexto de violencia de género.

Como ya se ha señalado, en la mayoría de los casos, esta clase de delitos reviste calidad de “doméstica”, toda vez que se producen intramuros, es decir, en el interior del hogar, en la intimidad de la pareja, en el núcleo familiar. Consecuencia de ello, la prueba de cargo se ve limitada por la naturaleza del propio caso, siendo común que no existan testigos oculares de lo ocurrido que sean ajenos al conflicto.

En virtud de ello, es preciso revestir de fuerza probatoria la declaración de la mujer víctima, quien resulta ser la única testigo del hecho delictivo, con la entidad necesaria para reunir los elementos de convicción que requiere la ley adjetiva para llevar adelante el proceso penal.

En esta línea de pensamiento, el Máximo Tribunal de Capital Federal, en un caso de amenazas cometidas contra una mujer en la intimidad del hogar, que encontraba la declaración de la víctima como elemento probatorio único, expresó que el antiguo adagio “testis unus, testis nullus” (testigo único, testigo nulo), no tiene gravitación actualmente en la normativa vigente. En este sentido, entiende el tribunal que la convicción judicial para resolver no depende de la cantidad de los elementos de prueba que se producen durante el juicio sino del valor y la fuerza probatoria que, fundada y racionalmente, se le asigne a los mismos, “incluso cuando ella principalmente se asiente en el relato de la víctima”. El valor probatorio del testimonio de la víctima en casos donde por su especial modo de comisión no puedan ser corroborados por otros medios, no puede ser soslayado o descalificado dado que ello constituiría una forma de violencia institucional revictimizante contraria a los parámetros internacionales en la materia” (TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAPITAL FEDERAL; MINISTERIO PÚBLICO. DEFENSORÍA GENERAL DE LA C.A.B.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN AUTOS N.G., G.E. S/INF. ART 149 BIS CP. 11/09/2013). -

No debemos olvidar que la ley marco 26.485 de Protección Integral de la mujer, más precisamente en su art. 16 inc. 1, también consagra la amplitud probatoria imperante en la materia en estudio. En este sentido, en un caso de lesiones leves cometido contra una mujer mediando violencia de género, se expresó la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, diciendo que “la prueba más trascendental es lo dicho por la víctima, y la ausencia de testigos no descarta la existencia del evento. No debe soslayarse que este tipo de conductas suelen llevarse a cabo en el ámbito de intimidad de la pareja (...) El Estado tiene el deber de cumplir con la obligación de tutela real y efectiva de las pautas establecidas en el artículo 16 de la ley 26.485, que incluye el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.” (CÁMARA

NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – SALA IV- R, C.J. S/ PROCESAMIENTO- 19/0472013).

En conclusión, la máxima de que el testigo único no es suficiente para constituir una prueba, pierde vigor en los casos de violencia doméstica, atento al contexto de intimidad donde suelen producirse los mismos, lo cual supone una limitación obvia en materia probatoria. Es

así que la palabra de la víctima adquiere relevancia, siendo autorizada a crear por sí misma la prueba de un hecho punible, en virtud de la amplitud probatoria prevista por los Códigos Procedimentales y la ley de Protección Integral de las Mujeres, como así también por el sistema de sana crítica racional y libre convicción imperante en materia probatoria en nuestro sistema.

Unidad didáctica nº 3.

Denuncia y judicialización de las situaciones de violencia de género

Es importante tener en cuenta que en Santa Fe las situaciones de violencias de género no cuentan en el ámbito judicial con un fuero único, sino que hay ciertos aspectos que son llevados adelante por la justicia penal y otros que competen al ámbito civil – especialmente a los tribunales de Familia –. Cada uno de estos fueros se rigen por sus procedimientos propios, y tienen competencia para llevar adelante distinto tipo de acciones.

En el fuero penal

Dónde Denunciar

1. Centro Territorial de Denuncias
2. Comisaría del barrio o jurisdicción donde ocurrieron los hechos.
3. Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denuncias del M.P.A. **Qué denunciar**

Es importante brindar toda la información necesaria de una sola vez para evitar que la persona en situación de violencia (en caso de que sea quien denuncia) tenga que reiterar su relato en distintas instancias. Se deben obtener todos los elementos posibles que refieran a las circunstancias de tiempo (fecha precisa, o bien circunstancias que nos ubiquen temporalmente), modo (datos precisos y objetivos sobre la modalidad en que se llevó a cabo el hecho) y lugar (características del espacio en que ocurrió el hecho como manchas, color de paredes, presencia de objetos). Indagar sobre la posible existencia de testigos, aunque no sean del hecho denunciado propiamente. Asimismo, se debe indagar sobre la posible existencia de otras pruebas que se puedan aportar (mensajes de texto, indicación de las líneas y los equipos telefónicos, si con posterioridad intervino alguna institución, si hubo un llamado al 911, etc.). La denuncia, entonces, debe ser lo más detallada posible y conteniendo todos los elementos que estemos en condiciones de aportar para probar el hecho. **No se deben permitir ni contestar aquellas preguntas que sean revictimizantes o que impliquen investigación sobre la persona denunciante, como, por ejemplo: ¿Por qué no lo frenaste? ¿Por qué no te fuiste? ¿Por qué no gritaste? ¿Cómo estabas vestida? ¿Le fuiste infiel?** Existen preguntas que, según el contexto y a lo que se quiera apuntar, pueden ser o no revictimizantes e intimidantes, por ejemplo, preguntar cómo estaba vestida la persona denunciante puede ser ofensivo si con ello se está preguntando si la misma provocó o no a su agresor, pero puede ser un dato valioso si lo que se pretende es obtener datos objetivos para que eventuales testigos que no tienen relación ni conocen a la víctima den cuenta del hecho. También en el caso de denuncias por violencias de género se vuelve de suma importancia contextualizar las relaciones en el marco de las cuales sucedieron los hechos denunciados, es muy importante poder historizar los vínculos, dar cuenta de las situaciones de desigualdad y de cada uno de los indicadores de riesgo de los cuales se tome conocimiento. Generalmente los hechos de violencias que llegan a constituir delitos penales

no son situaciones aisladas, sino que representan el punto extremo de una relación violenta y desigual.

Quién denuncia

Como se ha mencionado, La Ley Nacional 26.485 obliga a ciertos agentes a radicar la denuncia cuando toman conocimiento de situaciones de violencias en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, dichas personas no están eximidos de denunciar por tratarse de un delito de instancia privada, en cuyo caso, posteriormente la persona que se encuentra atravesando la situación por sí o por su representante será citada para “habilitar” la investigación.

En aquellos casos en que la o el agente territorial no quiera denunciar a través de la comisaría de la jurisdicción puede hacerlo a través del Centro Territorial de denuncias o anoticiando al Ministerio Público de la acusación. En ciertas ocasiones, es estratégico poder radicar la denuncia en un lugar distinto al de la comisaría de origen para preservar el resguardo del agente territorial. Formalidades de la denuncia

Se exige la acreditación con DNI de la persona que denuncia, tanto si la denunciante acompaña la denuncia por escrito como si la institución en la que se radica la misma lo hace, con firma de la denunciante. Debe darse un detalle del o de los hechos que se están denunciando. La Ley Nacional 26.485 establece que los datos de la persona denunciante deben mantenerse bajo reserva.

Por qué denunciar

La denuncia es el primer paso para lograr el acceso a la justicia de las víctimas y luchar contra la impunidad de la violencia machista. Resulta importante también obtener información fehaciente de estos casos para producir estadísticas que nos permitan generar políticas públicas efectivas sobre la base de datos concretos. Además, quienes se encuentran obligados por la Ley 26.485 a denunciar, podrían incurrir en responsabilidad por omisión en caso de no hacerlo. También es importante denunciar, dado que, ante eventuales hechos nuevos, las denuncias previas hechas por las víctimas, por su entorno o instituciones constituyen material probatorio para el Proceso.

Quiénes están obligados/as a Denunciar

Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

Claves para efectuar la denuncia penal

Es necesario que el hecho de violencia configure un delito, la Violencia de Género no constituye un único tipo delictivo, sino que se presenta como agravante, contexto o modalidad específica de ciertos tipos delictivos tales como:

- Abuso de armas de fuego
- Lesiones en diversos grados
- Femicidio o tentativa de femicidio
- Abusos sexuales
- Corrupción de menores
- Facilitación de la prostitución

- Explotación económica
- Privatización ilegítima de Libertad
- Daños materiales
- Incendio doloso
- Explotación (sexual, laboral, etc)
- Sustracción de menores
- Impedimento de contacto
- Búsqueda de paradero
- Desobediencia de una orden judicial: violación de la Medida de Distancia
- Usurpación
- Violación de Domicilio •
- Hurto
- Amenazas simples / Coactivas / Coactivas calificadas

Algunas pautas de interés para efectuar una denuncia penal:

- DNI
- Cuando la denuncia es realizada por otra persona luego se llama a ratificar la denuncia a la víctima / Especificar en la denuncia los motivos por los cuales no realiza la denuncia la propia víctima.
- Aportar todos los datos precisos que tengan: nombres, teléfonos, domicilios, DNI, etc.
- Solicitar que se inste a la acción penal - en caso de querer que se investigue, se lleve a cabo un proceso penal y una condena.
- Una vez iniciada la denuncia penal es muy importante sostener y acompañar a la víctima en el proceso.
- Tener en cuenta que una vez que se efectúa la denuncia luego el Estado tiene el deber de continuar con la investigación -según jurisprudencia de la CSJN aún en contra de la voluntad de las víctimas-.

Es importante tener en cuenta que con la reciente reforma al artículo 72 del código penal, aun en aquellas situaciones en que se trata de delitos de instancia privada como lesiones leves la justicia debe actuar de oficio cuando se encuentren afectadas cuestiones de interés público o por razones de seguridad. Es importante destacar que el Ministerio Público de la Acusación cuenta con una unidad fiscal especializada en Violencia de Género, Familiar y Sexual. La misma cuenta además con un/a fiscal de turno especializado/a que se encuentra a cargo de las investigaciones en días y horarios inhábiles garantizando de este modo el tratamiento e investigación especializada de este tipo de situaciones.

Otras medidas que pueden solicitarse

Además de la denuncia, pueden solicitarse a la comisaría que se realicen las gestiones necesarias ante el/la fiscal de turno o el organismo que corresponda para la solicitud de las medidas preventivas urgentes contempladas en la Ley 25.484:

Medida de distancia, exclusión, secuestro de armas, botón de alarma, ronda policial, restitución de bienes o personas, entre otras-

Qué pasa después de la denuncia: el proceso penal

La denuncia implica el inicio de una investigación penal preparatoria, es muy importante conocer las fases del proceso para poder transmitir información y seguridad a las víctimas, y fundamentalmente para no generar falsas expectativas respecto a las respuestas y pasos

posibles luego de la denuncia.

Prisión Preventiva

Sin dudas, uno de los principales aspectos que suelen consultarse se vincula a la prisión preventiva, a continuación, se exponen los supuestos de su procedencia. Es muy importante considerar estos requisitos a los efectos de no generar falsas pretensiones en las denunciantes. Todas las medidas cautelares deben ser excepcionales, en especial la prisión preventiva. Para que proceda la solicitud de prisión preventiva deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Existencia de elementos de convicción suficientes para sostener su probable autoría o participación punible en el hecho investigado.
2. La pena privativa de libertad, que razonablemente pudiera corresponder en caso de condena, sea de efectiva ejecución.
3. Las circunstancias del caso autorizaren a presumir el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación. Si existen elementos vinculados a estos tres requisitos, es importante dejarlos reflejados y especificados en la denuncia que se realiza para que sean tenidos en cuenta a la hora de evaluar la procedencia de las medidas cautelares.

Denuncia en las comisarías

Todas las comisarías tienen la obligación de tomar las denuncias que se efectúen en el marco de la Ley 26.485.

- La denunciante tiene derecho a ser escuchada en un espacio de intimidad y a recibir una respuesta rápida y efectiva.
- La denunciante puede estar acompañada y no se necesita presentar pruebas ni testigos al momento de la denuncia.
- Es importante solicitar copia de la denuncia y leerla a los efectos de constatar si coincide con la declaración.
- La denunciante tiene derecho a ser informada sobre quién es el fiscal de turno interviniente y sobre las medidas que disponga el mismo.
- Todos los trámites son gratuitos.
- La denunciante tiene derecho a solicitar que se comuniquen con el fiscal de turno si desea tramitar algunas de las medidas contempladas en la Ley 26.485, como así también para solicitar asistencia del área Municipal correspondiente y/o otros organismos que brindan asistencia integral.

Violencia policial en la Ruta de la Denuncia

A continuación, se describen algunas de las situaciones de violencia policial más comunes que suelen ocurrir al efectuar denuncias en las dependencias policiales. Es importante reconocer estas situaciones a los efectos de poder detectar y denunciar este tipo de violencia institucional y así poder bregar por los derechos de las víctimas.

- Revictimización por omisión en la redacción de la denuncia y repetición de relato. La denuncia policial presenta omisiones respecto a lo relatado por la víctima motivo por el cual debe repetir todo nuevamente en sede judicial. Por ello siempre es importante solicitar la lectura de la denuncia y comprobar que contenga todos los elementos que fueron relatados.
- La víctima queda aprehendida junto con el agresor en la misma comisaría tras haberse defendido en el marco de una situación de violencia de género. El elemento determinante de la justicia y la policía suelen ser las lesiones visibles en el agresor, el

descreimiento en el relato de la víctima y la falta de perspectiva de género en el análisis de la legítima defensa.

- Comentarios machistas por parte del personal policial a la denunciante.
- Exigencia de testigos como requisitos para tomarle la denuncia.
- Largas esperas innecesarias para la toma de la denuncia.
- Comentarios que responsabilizan a las víctimas de lo sucedido, expresando por ejemplo que no tiene derecho a denunciar porque ella deja pasar al domicilio al agresor, o que ella era responsable de lo sucedido ya que “lo llamaba” a su ex pareja, lo “perdonaba” y luego cuando se enojaba lo denunciaba.
- Desestimar la denuncia aludiendo que son problemas menores o familiares.
- Negativa de otorgarle copia de la denuncia.

En el fuero civil

En la provincia de Santa Fe son competentes los Tribunales de Familia para solicitar, entre otras las siguientes medidas en los casos de violencias domésticas:

- Medida de Distancia
- Exclusión del hogar
- Restitución de bienes
- Solicitar botón de alarma
- Alimentos provisorios
- Suspensión del régimen de contacto.
- Régimen de Contacto Provisorio.

Para solicitar alguna de dichas medidas debe dirigirse a la Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes, donde luego de recepcionada la denuncia y la solicitud de medidas derivan a los Tribunales.

Medida de distancia	Exclusión del hogar	Restricción de bienes
<ul style="list-style-type: none"> > Se establece respecto de la persona y del domicilio. > Su violación constituye un delito: incumplimiento de mandato judicial. > Se estipula por un tiempo determinado. Generalmente 60 días. Debe solicitarse la renovación con anticipación. > Para renovarla es importante acudir nuevamente a la unidad de atención y aportar todos los hechos nuevos. > Es importante ver cómo se compatibiliza con régimen de alimentos, visitas y otras situaciones que puedan surgir vinculadas especialmente al régimen parental. La jueza debe prever un mecanismo para que no se crucen. > Es importante notificar de la misma a la Escuela, Control de Salud y Lugar de trabajo. > Por ello puede solicitarse cuando se pide que sea notificada mediante mantamiento 	<p data-bbox="619 255 971 398">b.2 Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma; b.3. Decir el re íntegro al domicilio de la mujer si está se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor.</p> <ul style="list-style-type: none"> > Se puede solicitar independientemente de quién es el titular de la vivienda. > Se aconseja que desde el área o organismo interviniente llame previamente a la comisaria para ver si cuentan con personal o móvil para realizarla. > En la medida de lo posible es importante trabajar previamente con el grupo familiar para que no tome represalias o reprochen a la personas que solicita la exclusión. 	<p data-bbox="994 255 1321 349">Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> > Si son bienes de uso personal -ropa, elementos personales, etc. - se solicitan en la Unidad de atención a víctimas y denunciante. > Si se trata del mobiliarios de la vivienda debe solicitarse en tribunales. Debe realizarse en inventario. > Es importante indagar sobre cuáles con los bienes que se quieren retirar -y si la persona tiene algún medio para movilizarlos o si por el contrario se requiere solicitar colaboración del Área Mujer y Diversidad Sexual o de la Policía. > Solicitar refuerzo policial del 911 por posibles represalias.

Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer	Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente	Medidas típicas de situaciones de violencia doméstica que deben solicitarse a el juez de Flia. articulándose con BCINA
<ul style="list-style-type: none"> > Solicitar al Ministerio de Seguridad a través del MPA ronda policiales. > Solicitar al juez de familia a través del Juzgado de Familia y de municipio botón de alarma. 	<ul style="list-style-type: none"> > Solicitar al juez de familia 	<ul style="list-style-type: none"> > En caso de que se trate de una pareja con hijos/a, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa; según las normas que rigen en la materia: b6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente puede, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad. > Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas. > Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as; > Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quién ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno; > Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia por el período que estime conveniente del mobiliario de la casa.

Si quienes sufren violencias de género son niñas y/o adolescentes

Es importante tener en cuenta que:

- Que pueden efectuar la denuncia sin necesidad de contar con la autorización de su responsable parental y/o tutor legal en virtud de la Ley 26.485 y del principio de Autonomía Progresiva.
- Podes asesorarte también en el servicio local de niñez y adolescencia.
- Si la situación se produce en el ámbito escolar entre pares es importante poder comunicarlo a las autoridades para que pueda tomar intervención el equipo socio educativo y/o la institución que corresponda.
- Si la situación ha sido judicializada en ciertas situaciones es importante solicitar que las entrevistas se realicen en cámara gesell a los efectos de evitar situaciones de revictimización.

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA “VIOLENCIA DE GÉNERO”

(MODELO: Tener presente que deberán actualizar los datos informativos de éste modelo conforme la jurisdicción donde presten labores):

Se hace saber, en fecha -----, a la Sra. -----, DNI _____, que la ley

12.734 y modificatorias, otorga a la víctima los siguientes derechos:

“ARTÍCULO 80”. Derecho de la Víctima. “Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso;
- 2) a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;
- 3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo la Oficina de Gestión Judicial notificarle al domicilio que habrán de fijar, la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriere a la audiencia del debate;
- 4) a minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento;
- 5) a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
- 6) a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
- 7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;

8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo ya reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el Fiscal Regional, y ante la negativa de éste, ante el Fiscal General, sin perjuicio de formular cuando correspondiere queja ante la Auditoría General del Ministerio Público de la Acusación. Cuando la investigación refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;

9) a presentar querrela y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código. Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos.

10) a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio a prueba, y los supuestos de procedimiento abreviado. En este último caso, también tendrá derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo. Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas. Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial. Para el supuesto que no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima más cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la víctima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto de la misma".

"ARTÍCULO 81". Asistencia Genérica. Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quien invoque verosíblemente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho de ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima u organismo pertinente, aun sin asumir el carácter de querellante.

"ARTÍCULO 82". Asistencia Técnica. Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien invoque su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado, salvo lo dispuesto en el Artículo 94.

Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado, a fin de constituirse en querellante, el Centro de Asistencia a la Víctima u Organismo pertinente, se lo proveerá gratuitamente".

Por decisión debidamente notificada ante el juez interviniente, el abogado del centro de asistencia a la víctima u organismo pertinente que tuviere participación podrá no formular instancia de querrela.

"ARTÍCULO 291. Archivo y Desestimación. Notificación y disconformidad. La desestimación y el archivo dispuesto por el Fiscal, serán notificados a la víctima y en su caso al querellante, quienes en un plazo de cinco (5) días podrán manifestar su disconformidad ante el Fiscal Regional. El Fiscal Regional realizará, cuando corresponda, una sumaria averiguación y convalidará o revocará la decisión cuestionada. En este último caso, podrá impartir instrucciones y aun designar nuevo Fiscal como encargado de la investigación. Cuando el Fiscal Regional convalidara la decisión del inferior, dentro del mismo plazo, se podrá ocurrir

ante el Fiscal General, quien luego de cumplir idéntico procedimiento, resolverá definitivamente. En caso de mantenerse el rechazo de la pretensión de la víctima, ésta podrá iniciar la persecución conforme el procedimiento de querrela, cualquiera fuera el delito de que se trate, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de notificada la resolución del Fiscal General. Esta circunstancia se le hará conocer a la víctima al momento de presentar su denuncia."

ASÍ TAMBIÉN SE LA NOTIFICA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES A DISPOSICIÓN:

- 1.- Equipo Interdisciplinario de Violencia Familiar - Rosario - Zeballos 1799 Ministerio de Desarrollo Social Teléfono: (0341) 4721861 correo electrónico: politicadegenero@santafe.gov.ar.
 - 2.- Área de Asistencia a la Mujer de la Municipalidad de Rosario - 0800 444 0420 - Teléfono Verde, línea gratuita Teléfono (0341) 4802446 -las 24 hs
 - 3.- Asesoramiento psico-jurídico en violencia familiar de la ciudad de Rosario - Santa Fe 638 Teléfono: (0341) 4802444 Oía y horario de atención: lunes a viernes de 8 a 19.-
 - 4.- Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes - Poder Judicial de la provincia de Santa Fe Rosario - Balcarce 1651 Teléfono: (0341) 4721700 interno 2123 Correo electrónico: fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gov.ar
 - 5.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Rosario - Pasaje Álvarez 1516 Horario de atención: 8:00 a 18:00 Teléfono: (0341) 4721112 - 4721113
 - 6.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) Rosario - Moreno 1763 Teléfono: (0341) 4728162 - Línea gratuita: 0800- 555- 8632 - Correo electrónico: cajrosario@santafe.gov.ar
 - 7.- Comisaría de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual: Rosario - Italia 2153, planta alta Teléfono: (0341) 4728523.
 - 8.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: Entre las 19 hs. y 7 hs. los días hábiles, y 24 hs. fines de semana y feriados, Zeballos 1799. Rosario 0341 - 4721853 al 57 (Interno 38) /.0341-153217392-
- COMPLETAR POR LA VÍCTIMA:

1. Desea ser notificado de los actos en donde puede ejercer sus derechos:

Si _____

No _____ (Indicar con una cruz)

2. Indicar nro. de teléfono para recibir notificaciones.

3. Indicar nro. alternativo y persona de referencia.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá consultar el estado de la causa en el Ministerio Público de la Acusación y/o Oficina de Gestión Judicial. -

Espacios de acompañamiento interdisciplinario e integral

En el ámbito municipal y provincial, existen equipos conformados por psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales escuchan, acompañan y desarrollan junto con la persona

que realiza una consulta un plan personalizado de acción para salir de la situación de violencia respetando los tiempos y las necesidades de cada persona. Las estrategias que desarrollan implican entre otras cosas el asesoramiento jurídico gratuito y especializado, la articulación con otros organismos que brindan patrocinio, la coordinación con efectores de salud, el acceso a una casa protección en aquellas situaciones más graves, la gestión de botón de alarma en articulación con la justicia, la inclusión de las personas en jardines municipales, escuelas de trabajo, entre otros dispositivos en los cuales se prioriza la inclusión inmediata de las mujeres víctimas de violencias de género y sus hijos/as, siendo esto una política de Estado. La consulta puede ser realizada por cualquier persona no solamente por la víctima, sino por cualquier equipo, familiar, o vecino/a que haya tomado contacto con la situación. Es importante destacar además que la consulta en dicho ámbito no implica una judicialización o denuncia penal de la situación. Realizan una evaluación integral de cada situación, asistencia psicológica, asesoramiento legal, acompañamiento y asesoramiento social, articulación interinstitucional y espacios de sensibilización, capacitación y prevención.

Los Centros Territoriales de Denuncias: son organismos de la administración pública provincial que gestionan un sistema de atención, orientación y recepción de denuncias relativas a hechos delictivos o contravenciones en el marco de faltas provinciales. Los mismos son atendidos por jóvenes abogados recientemente recibidos y trabajan en forma coordinada con los Centros de Orientación para Víctimas de Delitos y otras organizaciones relacionadas, según corresponda.

Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual (ex comisaria de la mujer) y Agencia de trata de la provincia de Santa Fe: En dicho Centro se toman denuncias por delitos sexuales. Además también funciona la Agencia de Trata del Gobierno de la Provincia, la cual está integrada con personal policial capacitado. ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO Centros de asistencia judicial (CAJ): El CAJ está compuesto por equipos interdisciplinario de profesionales –abogados/as; trabajadores/as social; psicólogos/- y funciona con el objetivo garantizar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, ofreciendo contención, respuesta y acompañamiento a víctimas de delitos, así como el servicio de mediación penal. Los CAJ son oficinas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que brindan un servicio de atención primaria orientado a resolver problemas jurídicos de los ciudadanos. La responsabilidad de los CAJ reside en promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia de la población.

Defensorías zonales civiles: Las defensorías zonales son estructuras del poder judicial descentralizadas, ubicadas en distintos barrios de la ciudad, en las que se asesora y patrocina a aquellas personas que no cuentan con recursos para poder acceder a un/a abogado/a particular y, así, poder tener el acceso a la justicia. Pueden tenerse en cuenta por ejemplo para solicitar un régimen de contacto, alimentos, divorcios, entre otras acciones civiles.

Consultorios Jurídicos: Los consultorios jurídicos gratuitos de la UNL son espacios en los cuales se brinda un asesoramiento legal primario a los vecinos/as de los barrios en los que se encuentran localizados con el objeto de orientar y en su caso derivar a los organismos e instituciones correspondientes.

⇒ En caso de que una mujer sufra violencia por motivos de género, puede acudir a los siguientes contactos:

Líneas gratuitas de información, contención y asesoramiento para prevenir la violencia de género (las 24 hs)

Línea Nacional

Llamada: 144

WhatsApp:

o 11-27716463

Mail: linea144@mingeneros.gob.ar

App

Ciudad de Santa Fe

0800 777 5000

Ciudad de Rosario

Teléfono verde: 0800 444 0420

WhatsApp teléfono verde: 341 5 781509

Áreas locales de municipios y comunas

Las áreas o servicios locales de género y diversidad, ubicadas territorialmente en todo el territorio provincial y dependientes de los gobiernos comunales y municipales, trabajan articuladamente con los equipos de esta Secretaría de Estado, en la implementación de servicios integrales de asistencia a las personas que padezcan violencia y a las personas que la ejercen.

¿Dónde denunciar?

● Comisarías

● Comisarías de la mujer

● Centros territoriales de denuncia

● Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe: Recibe denuncias on line o bajando la aplicación desde esa misma página.

¿Cómo pedir una medida de distancia on line?

Si una mujer desea solicitar una medida de distancia online, puede realizarlo de la siguiente manera:

Cuando una mujer se encuentre atravesando una situación de violencia puede radicar la denuncia de forma electrónica, a través de WhatsApp, mail o mensaje de texto para solicitar una medida de distancia que la proteja. No es necesario que concurra personalmente, ni a efectuar, ni a ratificar la misma.

Denuncia vía electrónica

La solicitante deberá enviar un correo electrónico o comunicarse con los números de contacto enviando un mensaje con el hecho de violencia de género a denunciar, detallando sus datos y los del agresor (nombre completo, DNI, domicilio y localidad). Es importante que la denunciante adjunte foto de su DNI a esa denuncia.

Una vez recibida, la Oficina de Asistencia de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género o el juzgado enviará una "Constancia de Recepción", informando si la confirman o rechazan.

En caso de que la denunciante reciba la confirmación, se notificará a través de la autoridad policial la prohibición de acercamiento para que tu agresor no se pueda acercar a

vos.

¿Dónde enviar la denuncia?

Para realizar una denuncia que, de corresponder, genere una medida de restricción de acercamiento estas podrán comunicarse al:

Teléfono: (0342) 156 130000 o al mail fiscaliadedenunciassfe@justiciasantafe.gob.ar si residen en la ciudad de Santa Fe.

Y al teléfono: (0341) 156 100100 o al mail fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gob.ar en caso de residir en Rosario.

Otras localidades: deberán dirigirse a la fiscalía del Ministerio Público de la Acusación que corresponda.

LEY 11.529 –Violencia Familiar

Esta legislación comprende a todas aquellas personas que sufrieren lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, sin distinción del tipo de vínculo de matrimonio, uniones de hecho, sean o no convivientes, incluyendo ascendientes, descendientes y colaterales.

Los servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud, y todo otro funcionario que en razón de sus funciones accedan al conocimiento de una situación de violencia familiar, -luego de asistir a la víctima- deberán efectuar la presentación del caso ante el Ministerio Público el que actuará en forma inmediata acorde al artículo precedente. Las representaciones pueden efectuarse en forma verbal o escrita, ante cualquier juez o ante el Ministerio Público. El juez interviniente podrá adoptar algunas de las medidas autosatisfactivas, debiendo remitir siempre las actuaciones -en forma inmediata- al juez competente. Iniciada la presentación ante el Ministerio Público, éste deberá dar intervención al juez competente. Será juez competente a los fines de la aplicación de la presente ley, el de trámite de los tribunales colegiados de Familia y donde éstos no estuvieren constituidos, el juez con competencia en cuestiones de Familia. Los mismos tendrán intervención necesaria en las situaciones de exclusión del hogar. Todos los procesos serán de trámite reservado, con excepción de las intervenciones del agresor y/o agredido, sus representantes o mandantes y la de los expertos que en cada caso autorice el juez interviniente.

Recepcionada la presentación y de considerarlo necesario, el juez interviniente requerirá una evaluación sobre el estado de salud del agredido, a alguno de los médicos del consultorio médico forense o a los profesionales expertos que designen, haciéndole conocer expresamente que se trata de una de las situaciones contempladas en esta ley. En los lugares donde no existieren médicos forenses, la evaluación será reemplazada por los informes que hayan efectuado los centros asistenciales que atendieron a la persona agredida, o los que solicite el juez competente. El informe médico deberá realizarse dentro del plazo de tres horas -teniendo en cuenta la celeridad del caso- y contener la mayor cantidad de datos posibles a fin de una mejor evaluación de la situación de riesgo existente.

El magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones

periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el Juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes. Los equipos interdisciplinarios actuantes en casos de Violencia Familiar podrán solicitar el auxilio de personal policial para la realización de los procedimientos. En tal caso, la autoridad policial deberá prestar inmediata y eficiente colaboración en los términos y con los alcances requeridos. Igual temperamento deberá adoptarse en los casos no judicializados, donde tomen intervención equipos interdisciplinarios designados para fines análogos por otra autoridad estatal.

Medidas Autosatisfactivas. El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control. b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.

c) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.

d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.

e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente, con el fin de proteger a la víctima, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad del hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos, y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión, a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir. El Fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos (72) horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo.

LEY NACIONAL NRO. 26743 IDENTIDAD DE GÉNERO

La Ley Argentina sobre Identidad de Género, promulgada en mayo de 2012, da a toda persona el derecho al reconocimiento de su género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género.

Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de

oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadora y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s. La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la

solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Qué es Identidad de género:

No hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, existen otras formas de expresarlos. La identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y de su orientación sexual. Cuando se habla de diversidad sexual se hace referencia a las diferentes formas de expresar el afecto, erotismo, deseo, las prácticas amorosas y sexuales entre las personas; éstas no se limitan a las relaciones de pareja entre un hombre y una mujer, por lo que incluye la heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad. El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, haciendo visible la existencia de otras formas de expresarlos. Incluye también la idea de que la identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y su orientación sexual.

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

Si bien existe una diversidad de identidades de género, habitualmente se considera un espectro con dos extremos: la identidad atribuida a las mujeres y la relacionada con los hombres. Sin embargo, debemos recordar que la identidad de género:

Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a las demás.

Incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.

¿Qué diferencia hay entre identidad de género y expresión de género?

La expresión de género es “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”. Por un lado, la expresión de género se refiere a la forma en la que las personas interpretan el género de una persona en particular, sin importar como ella misma se identifique. Por otro lado, la identidad de género alude a la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás.

Comúnmente se considera que la expresión de género es un espectro en donde un lado está ocupado por lo femenino, tradicionalmente atribuido a las mujeres, y del otro lado se encuentra lo masculino, habitualmente relacionado con los hombres. Debemos recordar que la expresión de género es independiente del sexo biológico, la identidad de género y la orientación sexual.

¿Qué significa el acrónimo LGBTI?

LGBTI es un acrónimo que se usa como término colectivo para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros) e Intersexuales:

Lesbiana. Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Gay. Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Bisexual. Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinition que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.

Travesti. Una persona travesti es aquella que expresa su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Transexual. Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le “corresponde”. La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.

Tránsgenero. Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

Intersexual. Se refiere a la presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.

Tipos de orientación sexual

Es conflictivo hablar sobre los diferentes tipos de orientaciones sexuales. Ya se sabe que definir es limitar, y esto se hace especialmente obvio cuando lo que se está definiendo es algo tan subjetivo como los patrones de atracción sexual y los diferentes criterios que se utilizan para determinar si algo es sexualmente atractivo o no.

1. Heterosexualidad

Es la orientación sexual definida por la atracción hacia personas del sexo contrario, exclusivamente. Se trata posiblemente la clase de orientación sexual más común.

2. Homosexualidad

Caracterizada por la atracción sexual dirigida exclusivamente hacia personas del mismo sexo. Popularmente se conoce a los hombres homosexuales como *gays*, mientras que las mujeres son *lesbianas*.

3. Bisexualidad

Atracción sexual hacia personas del mismo sexo y del sexo contrario, aunque no necesariamente con la misma frecuencia o intensidad en uno u otro caso.

4. Pansexualidad

Atracción sexual hacia algunas personas, independientemente de su sexo biológico o identidad de género. La diferencia entre la pansexualidad y la bisexualidad es que en el segundo caso la atracción sexual se sigue experimentando a través de las categorías de género, mientras que en la pansexualidad no ocurre esto.

5. Demisexualidad

La demisexualidad se describe como la aparición de atracción sexual sólo en algunos casos en los que previamente se ha establecido un fuerte vínculo emocional o íntimo.

6. Lithsexualidad

Las personas con este tipo de orientación sexual experimentan atracción hacia otras personas, pero no sienten la necesidad de ser correspondidas.

7. Autosexualidad

En la autosexualidad, la atracción se experimenta hacia uno mismo, sin que esto tenga que ser sinónimo de narcisismo. Puede entenderse como una forma de alimentar afecto o amor propio.

8. Antrosexualidad

Este concepto sirve para que puedan identificarse con él las personas que experimentan su sexualidad sin saber en qué categoría identificarse y/o sin sentir la necesidad de clasificarse en ninguna de ellas.

9. Polisexualidad

En este tipo de orientación sexual se siente atracción hacia varios grupos de personas con identidades de género concretas. Según el criterio utilizado para clasificar, puede entenderse que la polisexualidad se solapa con otras orientaciones sexuales como por ejemplo la pansexualidad.

10. Asexualidad

La asexualidad sirve para poner nombre a la falta de atracción sexual. Muchas veces se considera que no forma parte de la diversidad de orientaciones sexuales, al ser su negación

Que es la Identidad Persona

La **identidad personal** es la percepción individual que una persona tiene sobre sí misma; es la conciencia del existir. Son una serie de datos que se adquieren a lo largo de la vida, capaces de moldear el patrón de conducta y la personalidad.

BUSQUEDA DE PERSONAS

Diseño de la Investigación

PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACIÓN.

Lo primero que debe hacerse es procurar conocer a quien se busca: como está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido relaciones (conflictivas o no), quienes integran sus vínculos sociales y/o deportivos etc.

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición terminó siendo voluntaria sean muy representativos.

PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA

A continuación se brindarán algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable es hacerlo y las posibles fuentes de información

A través de sus relaciones o vínculos personales

quienes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal así como a través de otros medios como redes sociales, teléfonos, mensajes de texto, correo electrónico, etc.

Como está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposos / pareja, hijos, primos, tíos etc.) y con quienes tenía una relación más cercana y/o problemática.

Con quien/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano)

Quienes eran sus vecinos y vecinas del barrio o personas que pudieron haberla visto (ejemplo comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc.)

Donde estudia, compañeros, docentes.

Donde trabaja y quiénes son sus compañeros.

Que otras personas conforman su núcleo de amistades.

Si pertenecía a algún club o practicaba algún deporte.

Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.

Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc. Y quienes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

Deben priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido

Diligencias a llevarse a cabo por la Policía de la Provincia de Santa Fe

¿Qué hacer ante una denuncia de Paradero?

- ✓ Recibir la denuncia
- ✓ Comunicar a la fiscalía en turno y/o Fiscal de Paraderos
- ✓ Requerir mediante nota de estilo colaboración a los fines de la localización de la persona (A.U.O.P.- CEN.COM.POL.- D-3- T.O.E.- AGRUPACIÓN CUERPOS- DD.HH.- Central de Emergencias 911-), en el pedido de colaboración debe plasmarse los datos de la búsqueda, características físicas, quien la requiere y se debe adjuntar una vista fotográfica lo más actual posible.

- ✓ La nota al D-3 es a los fines se ingresen los fines al SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales) así cualquier fuerza provincial o nacional, que realice algún control, puede detectar si la persona está siendo buscada.

- ✓ La vista fotografía es publicada en los medios solo con la autorización del fiscal y es pedida dicha publicación por Derechos Humanos). La familia debe autorizar dicha viralización de la fotografía. -

- ✓ los anexos I y II deben ser remitidos a DDHH y Trata de personas (trata lleva un base de datos de personas desaparecidas de toda la provincia)

De acuerdo con las características del hecho se procederá en consecuencia. (testimonios de vecinos, parientes y amigos, requisas domiciliarias, compulsas de redes sociales, teléfono celular, la empresa a que pertenece por si fuera necesario una intervención y mensajes de texto y llamadas entrantes y salientes, antena de geolocalización, esto se requiere mediante oficio, etc

RESOLUCIÓN Nro. 0754/21 "Guía de Actuación del D-5, Divisiones Judiciales de la Unidades Regionales y Secciones Sumarios Administrativos de la Policía de la Provincia de Santa Fe para la Recepción y Registro de Denuncias por Violencia de Género", modificada por la RESOLUCIÓN Nro. 1103/22 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

El respeto por los Derechos Humanos exige implementar políticas públicas específicas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y disidencias sexuales. -

Nuestra Provincia, como miembro de un Estado Federal, adhiere a todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la República Argentina. Además de los mismos podemos encontrar en nuestra legislación nacional diferentes normas relacionadas con la temática que reclaman la sensibilización del personal policial:

Ley contra todos los actos discriminatorios N° 23.592

Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales N°26.485

Ley de protección contra la violencia familiar N°24.417

En este sentido, cabe destacar que en el sistema policial se registran gran cantidad de denuncias contra varones que pertenecen al mismo; agravando dicha situación la portación de arma de los mismos conforme las exigencias del Art. 29 de la Ley Nro.12.521.

Conforme lo anterior, ante la presunción de la comisión de una Falta de Carácter GRAVE por parte de un varón perteneciente a las filas policiales, que se viera involucrado en un hecho de Violencia de Género, corresponde la separación inmediata del servicio adoptando alguna de las medidas cautelares reguladas en nuestra L.P.P.:

- Suspensión Provisional de Empleo (por 12 horas)
- Disponibilidad

□ Pasiva

El Art. 133 del R.S.A. dispone que quien se halle en situación de DISPONIBILIDAD o PASIVA será relevado de su servicio, y privado del uso del uniforme, arma y credencial. -

Para poder minimizar los riesgos frente a un empleado policial sindicado como autor de un hecho de Violencia de Género es que se dispone la PRIVACIÓN DEL ARMA REGLAMENTARIA como así también una serie de pautas para su devolución al denunciado que deberá volver al servicio efectivo si su situación procesal lo permite. -

Es dable destacar que en estas situaciones no sólo se encuentra en juego la Responsabilidad Administrativa del agente, sino también su aptitud psicofísica, por ello se deben ordenar los

mismos estudios médicos que al momento de la primera entrega de armamento (Nuevo examen médico/psicológico). -

PROCEDIMIENTO:

Objetivo: Orientar la tramitación

Ámbito de Aplicación: D-5, Divisiones Judiciales, Sección Sumarios Administrativos

Sujetos comprendidos: Actos de Violencia de Género que puedan configurar Faltas y/o Delitos que involucren al Personal Policial en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, sea en el ámbito privado o público.

Posibles víctimas:

- Mujeres integrantes de la Policía cuyo agresor también pertenece a la fuerza. -
- Mujeres civiles que sufren violencia ejercida por personal policial en ejercicio de sus funciones.
- Mujeres civiles que sufren violencia por parte de personal policial en el ámbito doméstico.

Vías de conocimiento del hecho:

❖ Directa: La víctima o su superior inmediato son quienes informan.

❖ Derivación: Por parte del Órgano Judicial, Fiscalía, Comisaría. -

Sujetos que pueden denunciar: Mujer o persona del colectivo LGBTTIQ que considere haber sido víctima de Violencia de Género por parte del Personal Policial. -

Principios a considerar en la entrevista con la víctima:

- o Escucha activa
- o Asesoramiento
- o Contención
- o Rapidez en la atención
- o Personal entrevistador preferentemente de sexo femenino
- o Constatación y Registro de Lesiones.
- o Confidencialidad
- o No revictimización
- o Consentimiento informado
- o Respeto a la identidad de Género Autopercebida

Informe del Riesgo: Deben señalarse los indicadores de riesgo existentes a fin de hacer una valoración de los mismos y diseñar estrategias.

SI LA VÍCTIMA ES PERSONAL POLICIAL SE LA DEBE DERIVAR A LA SUBSECRETARÍA DE GÉNERO Y BIENESTAR POLICIAL. -

Deberes de Intervención:

- ✓ Si al momento de denunciar la víctima está acompañada, se debe tomar declaración a esa persona. -
- ✓ Si la Víctima o los testigos son menores de edad se debe dar inmediata intervención judicial. -
- ✓ Si el hecho constituye un delito se debe evacuar consulta con la Unidad Fiscal, solicitar la Dispensa del Art. 258 C.P.P.S.F., remitir las actuaciones a la Sección Sumarios Administrativos y dar aviso a la Agencia de Control Policial. -
- ✓ La Fiscalía puede disponer medidas de protección para la víctima. -
- ✓ Si el denunciado es Personal Policial con PORTACIÓN DE ARMA se dispone:
 1. Suspensión provisional de empleo.
 2. Quita del arma reglamentaria
 3. Instrucción de Sumario administrativo con pase a situación de revista de Disponibilidad o Pasiva, según corresponda (Art 37 inc."A" R.S.A., + Art 90 Inc."C" / Art. 91, Ley Nro. 12.521)
Para restituir el Arma Reglamentaria se requerirán NO MENOS DE 3 ENTREVISTAS psicológicas/ psiquiátricas por parte de la Dirección de Medicina Legal. 4. Informe completo para evaluar al denunciado.
- 5. Si el hecho NO es DELITO, pero SI FALTA GRAVE se dará aviso a la Secretaría de Control Policial para que disponga quién instruirá el Sumario Administrativo. Cabe aclarar que no obstante lo regulado por la normativa de marras en este punto en particular, NINGUNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA VINCULADAS A UN HECHO DE VIOLENCIA DE GÉNERO ESCAPA DEL MARCO GENERAL legislado por el REGLAMENTO PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS (R.S.A.). -
- 6. Si el hecho constituye FALTA LEVE, se remitirá a la Unidad Regional que corresponda para que instruya las actuaciones pertinentes. -
- 7. Principio de independencia de la causa penal.

**COMUNICACIÓN
Y
ORATORIA
IV**

COMUNICACIÓN Y ORATORIA

OBJETIVO: Introducir al funcionario policial en el arte de la oratoria, adquiriendo herramientas básicas en el dominio de la correcta expresión oral, escrita y no verbal, como así también desarrollar aptitudes y actitudes para una correcta comunicación, de acuerdo al receptor y al contexto. Identificar muletillas y vicios propios del discurso policial

Unidad didáctica N°1

ORATORIA

La Real Academia de la Lengua Española define a la oratoria como el “arte de hablar con elocuencia; de deleitar, persuadir y conmover por medio de la palabra.” Otros autores definirán oratoria como una forma particular del fenómeno social de la comunicación, es la ciencia de la persuasión oral. Dicho de otra manera, es el arte de comunicar y persuadir a los demás por medio de la palabra.

La oratoria no es sólo el arte del bien decir, sino también el arte de la demostración, en donde el orador domina las voluntades y abre luz al criterio valiéndose de la ciencia, de la poesía, de la dialéctica y del inmenso poder de la elocuencia.

Recordemos que la oratoria está enmarcada en el ámbito de las ciencias sociales, ella estudia al hombre en su relación con el medio social en el que se desenvuelve. La oratoria nos enseña a expresarnos con propiedad y elegancia, a conocer y a utilizar correctamente nuestro idioma y a transmitir nuestros discursos de manera eficaz. Como toda actividad humana, su dominio exitoso requiere de constante práctica.

La oratoria es a la vez, un arte, una técnica y un instrumento. Es el arte de enseñar a ser orador, siendo el orador quien pronuncia un discurso en público. Para ello son indispensables: La voz, los gestos y ademanes.

Ahora bien, cuando hablamos de oratoria, surge el concepto de retórica, al que algunos lo consideran como sinónimos, pero no lo son. Para Aristóteles la retórica, del griego “rhétor” (orador), es el “arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado la eficacia adecuada para deleitar, persuadir o conmover”. Indaga la posibilidad humana de construcción del discurso, funcionalidad e intenciones del disertante. La retórica regula una idea, elige el material, distribución y belleza de la expresión misma, a través de la selección y colocación de vocablos.

En tanto, la elocuencia consiste en el talento del orador para deleitar o persuadir. Es la relación necesaria de quien habla y quien escucha. Debe instruir, deleitar, conmover, suscitar nuevos sentimientos, enfervorizar. La emotividad acarrea la adhesión del oyente emocionado a lo que lo emociona, lo arrastra, lo persuade, lo convence de que las opiniones del orador son buenas, bellas y conforme a la verdad. La elocuencia es la magia de la expresión, es el dinamismo humano comunicado por medio de la palabra.

Asimismo, es necesario también desarrollar el concepto de Elocuencia, que no es sinónimo de oratoria ni de retórica.

Etimológicamente la palabra Elocuencia deriva del verbo latín: elocuo, que significa hablar de forma elegante, fluida y persuasiva. Es una manera de expresar emociones de tal forma que produce convicción o persuasión en el oyente, mediante la lengua hablada o

escrita, de una forma llamativa y apropiada. Como decía Quintiliano: “Manifestar nuestros pensamientos con claridad por medio del lenguaje.” Históricamente la elocuencia precedió a la oratoria con la cual solía ser confundida, considerándolas parte de una misma figura, sin embargo, a lo largo de los años se han hecho estudios que han demostrado la diferencia de ambas, pues, la oratoria tiene un sentido más general y retórico.

Cuando se habla, a parte del mensaje específico que se quiere comunicar, se está transmitiendo mucho más. El tono de voz, la imagen personal, los movimientos, el perfume, las manos y sus movimientos. El público va más allá del mensaje verbal estricto y se forma una imagen mental más amplia. Tras una intervención oral de una hora, el público sólo recuerda un 30% del mensaje total y guarda en su mente una imagen global, idealizada, de lo que ha visto y escuchado.

La oratoria es el arte de hablar ante un auditorio con el fin de agradarle y persuadirlo en algún sentido. El orador es el artífice, quien elabora y pronuncia el discurso. El conocimiento y dominio de las reglas de este arte, denominadas en su conjunto retórica, es la elocuencia. El orador debe ser, pues, un experto en el arte de hablar.

Requisitos para una adecuada Oratoria:

Para que nuestra oratoria sea más eficaz y que los interlocutores logren captarla adecuadamente es necesario tomar en cuenta los siguientes requisitos:

Claridad: En términos generales significa pensamiento diáfano, conceptos bien definidos, exposición coherente, es decir, una sintaxis correcta y un vocabulario al alcance de la mayoría. En otras palabras, un estilo es claro cuando el pensamiento del que emite el mensaje penetra sin esfuerzo en la mente del receptor.

Concisión: Significa que se deben de emplear únicamente palabras significativas, indispensables para expresar lo que se quiere decir. La concisión es enemiga de la verborrea, la redundancia y el titubeo, elementos que obstruyen la comunicación; el mensaje no llega adecuadamente y en muchos casos ni siquiera llega.

Coherencia: Las relaciones entre las ideas expuestas deben de ser lógicas y las contradicciones evitadas. Cuando el emisor, orador o conferenciante esté expresando puntos de vista personales y puntos de vista de otra persona, debe prevenir a quienes lo escuchan, porque de lo contrario provocará incompreensión y distorsión en lo que está diciendo. Además, emplear un vocabulario que se adapte al nivel de los oyentes, es requisito importante para la claridad de la exposición.

Sencillez: Es una cualidad necesaria para la expresión oral y la oratoria. La sencillez es para Martín Vivaldi “huir de lo enrevesado, de lo artificioso, de lo complicado, de lo barroco”. Ser sencillo no es tan fácil, porque cuando nos situamos ante un público que está pendiente de nuestras palabras, hay un sentimiento natural que nos lleva a tratar de hablar mejor.

Naturalidad: El orador se sirve de su propio vocabulario, de su habitual modo expresivo. La naturalidad no está reñida con la elegancia. El orador debe conjugar lo natural con lo preciso, procurando aunar la sencillez y la exactitud. Ser uno mismo, sin artificios, no disfrazar la voz, ni emplear palabras ni frases rebuscadas.

Es importante precisar que la oratoria, como toda ciencia o arte, tiene una serie de propósitos que anhela alcanzar a través de su práctica efectiva. Estos propósitos, que también podemos llamar fines son cuatro.

1. **PERSUADIR:** Implica convencer a otras personas de que nuestras opiniones e ideas son las correctas y moverlas a la acción de acuerdo con ellas. Involucra también la motivación para que otros realicen lo que en el fondo muchas veces no quieren hacer. Es el caso del vendedor que busca por medio de la persuasión que los clientes se sientan motivados a comprar sus productos o servicios. La persuasión se orienta a la voluntad de los receptores, por ello podemos decir que “es la actividad de convencer a nuestros semejantes para que tomen una decisión o hagan una acción determinada”.

2. **ENSEÑAR:** Comprende la acción de transmitir, a alumnos o discípulos, conocimientos y cultura general a través de la palabra hablada. Esta transmisión pedagógica se realiza en sesiones académicas, debates o incluso, en una conversación común. Aquí la oratoria se orienta a la inteligencia de los receptores, su propósito es comunicar no sólo las noticias cotidianas sino, va más allá; transferir conocimientos de todo tipo por medio de un emisor y/o profesor, ya sea de manera formal; en los centros de enseñanza de diferentes niveles o, ya sea de manera informal; esto es en el hogar, la calle o la comunidad.

3. **CONMOVER:** Involucra provocar por intermedio de la oratoria, determinados sentimientos, pasiones y emociones en el espíritu de las personas que escuchan nuestras palabras. El ser humano en la vida diaria llora, ríe, se asusta, se enoja, etc. Es decir, experimenta

emociones. Estas emociones también las puede crear un orador a través de sus palabras siempre y cuando estas lleguen a la fibra interna del público oyente. Si logramos conmover a nuestro público podemos cautivarlo y comunicarle satisfactoriamente nuestros sentimientos.

4. **AGRADAR:** Agradar es crear belleza con la palabra hablada; es decir, producir en el alma ajena un sentimiento de placer con fines determinados. La oratoria como entretenimiento se orienta al campo del sentimiento. Por eso, cuando leemos un libro de chistes o vemos un

programa humorístico, sentimos que perdemos todo contacto con la realidad, reímos y nos alegramos. Cuando escuchamos a un cantante, su voz; o nos agrada o nos desagrada, lo mismo ocurre con un conductor radial al momento de hablarnos románticamente con su voz impostada.

Otra cuestión a tener en cuenta es que una forma de interesar al auditorio y conseguir su voluntad es a través del respeto, la consideración y la dedicación que el orador le demuestra; que no trata de herir sus sentimientos; que participa de su alegría o de su dolor. A estos miramientos se les llama **PRECAUCIONES ORATORIAS**. La prudencia y el tacto piden al orador respeto a las instituciones veneradas; respeto a la vejez, a la dignidad, al saber y a la virtud. No debes insistir obstinadamente, porque toda insistencia desgasta y cansa; si el entusiasmo se hace rutina, deja de impresionar; si la insistencia atosiga cierra los conductos de la emoción y como aquí hablamos de agradar y conmover, recordemos la palabra transición. Los autores en el teatro usan la transición para interesar y hacer descansar el cerebro. Transición es pasar de un estado a otro, cambiar de tema o ambiente sin olvidar donde estuvimos. Si manejamos esto, podemos llegar a manejar el mundo.

Es importante recordar que el hombre es el único ser viviente que habla y que la palabra es uno de los dones más extraordinarios que posee, esta le permite manifestar la

prodigiosa riqueza de su alma y establecer relación con sus semejantes. Por ello, llama la atención que en los centros escolares y de educación superior no se ponga especial atención en la enseñanza de la expresión oral. Se nos enseña a leer y a escribir, pero nunca se nos enseña a “hablar” y mucho menos a hacerlo en público y con las técnicas apropiadas. El arte de la palabra oral se ha constituido paulatinamente y a través de los siglos en un patrimonio cultural sin dueños ni fórmulas mágicas, de tal forma que ha sido conceptualizada acertadamente como “el arte de hablar en público” toda vez que el orador es un artista que combina armoniosamente; ademanes, gestos, expresión verbal y corporal, encauzando todo ello a cumplir cabalmente los fines que ella conlleva, es decir; persuadir, educar, conmover y agrandar. Tengamos presente que una persona que no sepa expresarse correctamente ante los demás, está condenada a fracasar y a ser relegada a un plano inferior, en cambio los que dominan el arte de la elocuencia están destinados a sobresalir y a triunfar en todas las esferas de su vida.

Unidad didáctica N° 2.

COMUNICACIÓN NO VERBAL: KINÉSICA, PROXEMIA Y PARALINGÜÍSTICA

¿Qué es la comunicación no verbal?

Es cuando se transmiten mensajes haciendo uso de signos no lingüísticos (es aquello de que decimos, pero sin usar palabras). Este es el tipo de comunicación más antigua, pues era la forma en la que se comunicaban las personas cuando no existía el lenguaje.

Los mensajes no verbales se pueden transmitir de manera inconsciente, a la vez que se pueden percibir de forma involuntaria.

La comunicación no verbal puede llegar a ser ambigua, debido a que no siempre se puede controlar lo que se transmite con la imagen o las expresiones corporales. De la misma manera, muchas veces estos mensajes no se interpretan de la manera correcta por el receptor.

Por esta razón, la comunicación no verbal generalmente lo que busca es reforzar el mensaje que se transmite verbalmente. Así, el receptor puede hacer una mejor decodificación del mensaje.

A través de la comunicación escrita también se pueden transmitir mensajes no verbales cuando se hace uso de colores, subrayados, mayúsculas, o emoticonos, por ejemplo.

Ejemplos de comunicación no verbal serían gestos, señas, expresiones faciales y corporales, postura, miradas, distancias, apariencia física o colores, entre otros.

El lenguaje corporal puede revelar tanta o más información que las palabras. La conducta no verbal funciona como las *cookies* en internet: sin darnos cuenta, nuestro cuerpo transmite constantemente información sensible sobre nuestras intenciones, sentimientos y personalidad. Incluso cuando estamos quietos o en silencio, los gestos, las posturas, las expresiones faciales y la apariencia hablan por nosotros, y pueden resultar muy elocuentes. Aun cuando no queremos comunicar nada, estamos comunicando algo.

El lenguaje corporal y la comunicación no verbal cuentan quiénes somos, cómo nos sentimos o cuáles son nuestros gustos. En la interacción, la conducta no verbal informa además de nuestro grado de comprensión y nivel de acuerdo, e incluso puede desmentir lo

que estamos diciendo en ese momento.

Hablar es mucho más que reunir palabras de forma más o menos afortunada; escuchar es mucho más que oír; y comunicar es mucho más que enviar y recibir paquetes de datos.

Comunicar es compartir una información racional y emocional, poniéndola realmente en común, acordando con la otra persona su significado y valoración. Y eso no se consigue plenamente sin la intervención de la conducta no verbal.

Evolutivamente hablando, el lenguaje corporal nos acompaña desde mucho antes de convertirnos en humanos, está fuertemente vinculado con la parte emocional, intuitiva e instintiva de nuestro cerebro, y se desarrolla principalmente en el plano inconsciente. De ahí su importancia, y también su desconocimiento.

Quizás nuestra especie no tenga más de 200.000 años, pero el origen de nuestro lenguaje corporal se remonta a la aparición de los primeros mamíferos, hace unos 300 millones de años. La diferencia de edad es abismal. Y aunque parezca que la conducta no verbal es la parte más primitiva de la comunicación, en realidad es la que más experiencia evolutiva acumula y, con toda probabilidad, la más influyente en nuestra conducta.

El instinto y las emociones son fieles amigos desde mucho antes de que naciera la razón. Por muy inteligentes y racionales que nos creamos, lo cierto es que la conducta no verbal, las emociones y el inconsciente manejan a su antojo nuestra forma de comunicarnos, y van por ahí contándolo todo sobre nosotros.

¿Quiénes son los mejores comunicadores no verbales?

Precisamente por lo dicho anteriormente, los mejores comunicadores no verbales son quienes tienen consciencia de su lenguaje corporal, personas capaces de monitorizar su conducta y de calibrar el efecto que esta produce en los demás. No hay un perfil exacto establecido científicamente, aunque suelen ser personas observadoras, con amplia perspectiva, y abiertas a nuevas experiencias y realidades. Rasgos como la estabilidad emocional y la empatía también ayudan.

Quizás sea más fácil reconocerlos en el mundo del arte y la comunicación, pero se dan de igual manera en todas las profesiones. Algunos estudios evidencian que las personas más influyentes y persuasivas tienen una gran consciencia del lenguaje corporal propio y ajeno, al margen del campo profesional en el que hayan triunfado. Se trata de una condición fundamental para el éxito.

Convertirse en un buen comunicador no verbal requiere, por tanto, desarrollar la autoconsciencia de la conducta corporal, de la misma forma que los deportistas de élite perfeccionan la propiocepción¹ para reconocer la posición y condiciones de su musculatura. La buena noticia es que ambas habilidades se pueden desarrollar con el entrenamiento. Además, lo podemos hacer por nuestra propia cuenta, y en cualquier momento y circunstancia.

Es cuestión de concentración. Y de focalizar la atención en los principales canales del lenguaje corporal, buscando su congruencia y sincronía con las palabras, con lo que decimos.

Proxémica:

Con el término de proxémica se denomina a todos aquellos aspectos que giran en

torno a la utilización y estructuración del espacio personal y social, y la percepción del mismo por parte de los individuos.

Este campo de investigación surge de los trabajos de Edward Hall (1959) quien, desde la antropología, se interesa por el uso que personas de diferentes culturas hacen de su microespacio, en este campo podemos distinguir dos grandes áreas de investigación. Por una parte, los estudios sobre el espacio personal y distancias de interacción social y, por otra, las investigaciones sobre la conducta territorial humana, el espacio personal y distancias de interacción.

Hall (1966) estableció para los norteamericanos cuatro diferentes zonas o distancias de interacción:

✓ Íntima, hasta 45 centímetros, es la distancia apropiada para reñir, hacer el amor o conversar íntimamente. A esta distancia la comunicación no solo es con palabras, sino que entran en juego el tacto, el olor, la temperatura corporal, etc.

✓ Personal, de 45 a 75 centímetros en la fase próxima, y en su fase lejana de 75 a 120 centímetros, es la distancia apropiada para discutir asuntos personales.

✓ Social, la distancia social próxima es de un metro veinte a dos metros, la distancia social lejana entre tres y cuatro metros y es la que corresponde a conversaciones formales.

✓ Pública, más allá de cuatro metros, es la distancia apropiada para pronunciar discursos o algunos tipos muy formales de conversación.

Las distancias de interacción parecen seguir reglas determinadas que varían en relación a la situación, al ambiente y a la cultura. Sommer (1961) y Little (1965) señalan la importancia de los factores situacionales en la adopción de diferentes distancias por parte de los individuos, así, por ejemplo, la comunicación en un ambiente público tendrá lugar a menor distancia de la que se produce en un ambiente privado, de hecho, la menor distancia en público demuestra el énfasis de hallarse junto, lo cual no es necesario evidenciar, por ejemplo, en el interior de una habitación. Por lo que se refiere a las relaciones interpersonales, Jiménez-Burillo (1981) señala que está demostrado que cuanto más atracción existe entre dos personas más cerca interactúan, también existe un mayor acercamiento cuando los individuos pertenecen al grupo de pares, cuando tienen edades similares, y cuando son de la misma raza y estatus. La distancia interpersonal se caracteriza por unas claras diferencias interculturales, por ejemplo, los pueblos árabes y los latinoamericanos interactúan con una mayor proximidad física que los pueblos nórdicos.

Conducta territorial humana

El concepto de territorialidad fue acuñado para describir el comportamiento de algunos animales que se instalan en un territorio fijo y la defensa que de él realizan frente a los intrusos.

Según Hediger (1955) el término territorio indica un área que es defendida y representada por su propietario; el término espacio personal informa sobre la zona que rodea de manera inmediata al individuo y es considerada proyección del yo, de esta forma, se identifica como territorio, la cueva, el nido, y en general el área dentro del cual el animal limita sus movimientos habituales, y que a su vez se diversifica en lugares especializados, para las crías, para beber, etc. Hediger señala la importancia de la territorialidad porque asegura la propagación de la especie regulando su densidad, y mantiene a los animales a

una distancia de comunicación justa para que puedan advertirse de la presencia de comida o de enemigos.

Paralingüística:

La paralingüística se ocupa del estudio de aquellos aspectos no lingüísticos del comportamiento verbal como pueden ser el tono de voz, el ritmo, el acento, el volumen, las pausas, etc.

Desde un punto de vista estrictamente lingüístico, cuando dos interlocutores se comunican, el comportamiento verbal está determinado por dos factores: el código común empleado, y la intención de comunicar un mensaje concreto mediante ese código, no obstante, estos factores lingüísticos no delimitan totalmente el comportamiento verbal de los interlocutores (Ricci y Cortesi, 1980), ya que existen en el lenguaje unas variaciones lingüísticas como la elección de la lengua, las formas de los tiempos, y unas variaciones no lingüísticas, que pueden transmitir diferentes estados de ánimo o distintos significados en la emisión de un mensaje.

Las variaciones no lingüísticas del lenguaje han sido analizadas y definidas de diversas maneras por los investigadores. Trager (1958) fue el primero en interesarse por este tipo de fenómenos clasificándolos como sigue:

A.- Tipo de voz: depende del sexo, edad o lugar de origen.

B.- Paralenguaje:

- ✓ Cualidad de voz: tono, resonancia, tiempo, etc.
- ✓ Vocalizaciones:
- ✓ Caracterizadores vocales: risa, llanto, bostezo.
- ✓ Cualificadores vocales: intensidad, tono, extensión.
- ✓ Segregados vocales: sonidos de acompañamiento, gruñidos, pausas de silencio, etc.

El volumen de la voz

La función más básica del volumen consiste en hacer que un mensaje llegue hasta un oyente potencial. El volumen alto de voz puede indicar seguridad y dominio. Sin embargo, hablar demasiado alto (que sugiere agresividad, ira o tosquedad) puede tener también consecuencias negativas – la gente podría marcharse o evitar futuros encuentros -. Los cambios en el volumen de voz pueden emplearse en una conversación para enfatizar puntos. Una voz que varía poco de volumen no será muy interesante de escuchar.

La entonación

La entonación sirve para comunicar sentimientos y emociones. Unas palabras pueden expresar esperanza, afecto, sarcasmo, ira, excitación o desinterés, dependiendo de la variación de la entonación del que habla. Una escasa entonación, con un volumen bajo, indica aburrimiento o tristeza. Un tono que no varía puede ser aburrido o monótono. Se percibe a las personas como más dinámicas y extrovertidas cuando cambian la entonación de sus voces a menudo durante una conversación. Las variaciones en la entonación pueden servir también para ceder la palabra. En general, una entonación que sube es evaluada positivamente (es decir, como alegría); una entonación que decae, negativamente (como tristeza); una nota fija, como neutral. Muchas veces la entonación que se da a las palabras es más importante que el mensaje verbal que se quiere transmitir.

La fluidez

Las vacilaciones, falsos comienzos y repeticiones son bastante normales en las conversaciones diarias. Sin embargo, las perturbaciones excesivas del habla pueden causar una impresión de inseguridad, incompetencia, poco interés o ansiedad. Demasiados períodos de silencio podrían interpretarse negativamente, especialmente como ansiedad, enfado o incluso, una señal de desprecio. Expresiones con un exceso de palabras de relleno durante las pausas (por ejemplo, "ya sabes", "bueno") o sonidos como "ah" y "eh" provocan percepciones de ansiedad o aburrimiento. Otro tipo de perturbación incluye repeticiones, tartamudeos, pronunciaciones erróneas, omisiones y palabras sin sentido.

La claridad

La claridad a la hora de hablar es importante. Si se habla arrastrando las palabras, a borbotones, con un acento o vocalización excesivos, uno se puede hacer más pesado a los demás.

La velocidad

Hablar lentamente puede hacer que los demás se impacienten o se aburran. Por el contrario, si se hace con demasiada rapidez, uno puede no ser entendido.

El tiempo de habla

Este elemento se refiere al tiempo que se mantiene hablando el individuo. El tiempo de conversación de una persona puede ser problemático por ambos extremos, es decir, tanto si apenas habla como si habla demasiado. Lo más adecuado es un intercambio recíproco de información.

Kinésico:

Fernando Poyatos (1994, II: 185-186) define la kinésica como: "los movimientos corporales y posiciones resultantes o alternantes de base psicomuscular, conscientes o inconscientes, somatogénicos o aprendidos, de percepción visual, auditiva, táctil o cinestésica (individual o conjuntamente), que, aislados o combinados con las coestructuras verbales y paralingüísticas y con los demás sistemas somáticos y objetuales, poseen un valor comunicativo intencionado o no".

Dentro de ella hay que distinguir entre gestos, maneras y posturas, categorías básicas para emprender cualquier investigación kinésica.

Podemos definir los gestos como: "los movimientos conscientes o inconscientes principalmente con la cabeza, la cara (incluyendo la mirada) o las extremidades, dependientes o independientes del lenguaje verbal-paralingüístico, alternando con él o simultáneamente y que constituyen una forma principal de comunicación...", las maneras: "como más o menos conscientes y más o menos dinámicas, principalmente aprendidas y ritualizadas socialmente según el contexto situacional, alternando también con palabras o simultáneas a ellas: la manera de llevarse la comida a la boca y de masticar..." y las posturas: "como estáticas (pues lo que puede hacerlas moverse será una manera o modo) e igualmente conscientes o inconscientes, también ritualizadas y, como en el caso de las maneras, menos utilizadas como formas de un repertorio comunicativo, aunque, a semejanza de gestos y maneras, comunican de todas formas el sexo, la posición social, el origen cultural, el estado de ánimo, etc.: el estar con los brazos o piernas cruzados, la postura al andar."

El sistema kinésico, como bien se mencionó, estudia todo lo relacionado a los gestos,

posturas y actitudes.

El estudio del lenguaje corporal requiere de una comprensión profunda. No es un gesto lo que nos da información, es un microanálisis de la situación, los gestos, las posturas, las miradas, el tono de voz, micro expresiones faciales y otros factores, distancias, lo que hace que se llegue a una conclusión.





Unidad didáctica N° 3

EL DISCURSO. EL GUIÓN.

“El buen orador no sólo dice cosas, sino que revela su actitud hacia esas cosas que dice. Los oradores de mayor éxito son hombres de gran vitalidad, hombres que poseen en grado extraordinario la capacidad de transmitir vivencias y convicciones”.

El discurso, es la parte medular de la oratoria ya que el arte de la elocuencia se basa principalmente en la elaboración y exposición de los mismos. Por ello, podemos decir que el discurso, es el mensaje oral que se transmite al auditorio con miras de lograr el cumplimiento de un determinado objetivo (persuadir, enseñar, conmover o agrandar). Toda persona que se jacte de ser buen orador deberá conocer las técnicas para su correcta elaboración y exposición.

El discurso es el conjunto de palabras ordenadas y estructuradas en torno a una idea con el fin de comunicar un mensaje o ideas a un determinado grupo humano. El discurso es el mensaje que transmite el orador cuando está en contacto con el público y puede ser disertado hasta de cinco maneras:

Leído: Cuando el orador trae el texto escrito y procede a su lectura delante del auditorio. Se usa en ceremonias y actos protocolares, donde lo que se tiene que decir no admite errores ni improvisaciones. En el campo social (cumpleaños, aniversarios, etc.) su uso está vedado.

Memorizado: Llamado también discurso recitado pues el orador lo aprende de memoria -párrafo por párrafo- y luego lo recita ante el público. Con esta modalidad corremos el riesgo de olvidarnos todo el discurso o parte de él, lo cual resultaría bochornoso, no lo recomendamos.

Espontáneo o improvisado: Implica exponer un tema de forma

“improvisada”, vívida y con palabras propias del léxico del expositor. Es un discurso “natural” pues el orador no se sujeta a un libreto establecido sino a un esquema genérico del discurso para no perder la ilación de sus pensamientos.

Con ayuda memoria: se trata de un apunte o guía que el orador tiene a mano con la finalidad de ordenar su discurso y priorizar ideas, conceptos, etc. Debe ser utilizado con moderación, sin caer en un discurso leído.

Mixto: Es una combinación de dos o más formas vista anteriormente. La finalidad es hacer un discurso lo más ameno posible, tanto para el orador como para el auditorio.

Todos los oradores reconocen que no hay que leer nunca un discurso cuando se habla a una multitud. Una cosa es la lectura pública y otra la elocuencia. Cuando se leen los textos, se interpone “algo” entre el orador y el auditorio, impidiendo ese encuentro misterioso y vital que constituye la sustancia de la elocuencia. La lectura de un discurso quita a las palabras mucha de su fuerza vital. Tampoco conviene pronunciar discursos aprendidos de memoria. Las fugas de memoria, siempre posibles, harían peligroso este método y el conferenciante u orador correrían el riesgo de quedarse mudos en medio de la disertación, además su presentación puede resultar insípida y carente de calor humano.

Cuando ya se tiene más experiencia, el orador se limita a preparar cuidadosamente un esquema, a meditarlo largamente, buscando las fórmulas más felices y originales, e improvisando luego sobre los temas así creados y enlazados.

El discurso debe tener un trayecto a tal punto que el orador no puede perderse, pero al mismo tiempo hay un gran margen de espontaneidad que es lo que le da vida.

PARTES DEL DISCURSO:

El discurso, según el ámbito en que toque disertarlo o el grupo al que está dirigido, obedece a diferentes esquemas o partes, pero, para efectos de un discurso de corte genérico podemos decir que consta de tres partes bien definidas, cada una de ellas con sus propias características y ligadas intrínsecamente la una con la otra para lograr el cometido esperado.

INTRODUCCIÓN O ENCABEZAMIENTO: Comenzar bien es de primerísima importancia; a través de la introducción entras en comunicación con el auditorio. A menudo se pierde o se gana al auditorio en las primeras frases. En el comienzo hay que anunciar las grandes líneas de la disertación para ubicar psicológica e intelectualmente al auditorio en el tema. En la introducción también hay que interesar al auditorio, atraer la atención de los oyentes. En efecto, en un discurso las primeras palabras tienen influencia decisiva. Se puede comenzar con una frase interesante, una cita famosa, un relato que llame la atención. La extensión de la introducción debe estar a tono con el discurso entero. No encabecemos un corto discurso con una larga introducción, ni un largo discurso con un exordio insignificante.

El inicio del discurso, sirve para motivar la atención del público hacia las palabras del orador y para dar a conocer, brevemente, en qué consistirá el tema a tratar y los objetivos que se esperan alcanzar. Pueden utilizarse hasta cinco formas diferentes de introducción, cada una de ellas según el público y la ocasión en que toque pronunciarlas:

Fraseológico: Puede iniciarse mencionando una frase célebre, un poema, las letras de

una canción o el artículo de una ley que tenga relación con el tema a tratar. Por ejemplo, para un discurso sobre "El éxito" se puede iniciar diciendo: Señores, como decía el Dr. Cristian Barnard, "El éxito comienza con la voluntad del hombre... piensen que puedes y podrás, todo está en el estado mental del hombre".

Anecdótico: El público es un grupo de personas que siempre muestran curiosidad por conocer algo peculiar sobre el expositor o sobre el tema que se está presentando. Contar una anécdota de nuestra vida o sobre otra persona suele cautivar la atención de los oyentes. Por ejemplo: "Amigos, quiero contarles lo que me ocurrió la noche en que..."

Humorístico: También es válido contar un chiste u ocurrencia graciosa que tenga relación con el tema. No siempre los discursos tienen que ser serios o aburridos, la jocosidad le pone la chispa de vida a la exposición y evita que el público se canse o se aburra.

Interrogativo: Esta introducción consiste en hacer preguntas al público sobre el tema a abordarse, pero nunca esperar una respuesta pues las preguntas son sólo de tipo referencial. El hacer preguntas sirve para demostrar al público que nosotros sabemos algo que ellos no saben y que estamos ahí para instruirlos.

Teatralizado: Es una forma efectiva de llamar la atención del público y comunicarle el tema que vamos a exponer. Se hace uso de la mímica, expresividad corporal y mucho ingenio.

DESARROLLO O CUERPO: Es el núcleo central del discurso; en el desarrollo del asunto o del tema se dan los argumentos, se refutan ideas, se demuestra, se adopta una posición. El cuerpo del discurso debe cumplir con ciertas exigencias tales como: unidad, todo lo que se diga debe de estar relacionado con el tema, no hay que hacer mezclas sin sentido, ni repeticiones inútiles, además debe de haber un orden de ideas las cuales deben ir desarrolladas en un orden lógico. Debe de haber un "hilo del discurso" que en ningún momento debe de perderse. También hay que desarrollar las ideas con progresión, es decir poco a poco, marchar en forma creciente, avanzando por aproximación sucesiva, yendo siempre de lo simple a lo complejo. Cuando se pase de un asunto a otro se debe de hacer transición para que el cuerpo del discurso no sea un simple amontonamiento de ideas o conceptos.

El desarrollo es la parte medular del discurso, en ella el orador desarrolla su idea central de forma clara y detallada, Algunas recomendaciones dignas de tenerse en cuenta en el desarrollo del discurso son las siguientes:

- Documentarse ampliamente sobre el tema a exponerse.
- Cerciorarse de la veracidad de los datos a exponerse, no sea que nos retruquen y nos hagan pasar un mal momento.
- Elaborar un pequeño esquema de las ideas a presentarse.
- Citar ejemplos, anécdotas, cifras y/o casos reales relacionados con el tema para hacerlo más didáctico.
- Y, sobre todo, hacer un discurso ameno y no muy extenso.

Otras recomendaciones que nos brindan los especialistas son las siguientes:

- Considerando el carácter inconstante de la atención, un discurso largo puede resultar fastidioso, no debe durar más de 45 minutos corridos.

- Si el esquema del discurso es complicado y los pasos a seguirse no son claros, puede perturbar la atención de los oyentes.
- La exposición de la parte central de nuestro discurso debe poseer un atractivo interés para los oyentes.
- El auditorio debe mantenerse atento; concentrado en nuestra charla, esto se logra por medio de preguntas adecuadas, dinámicas grupales y dejándolo participar.

CONCLUSIÓN: Es el punto más estratégico de un discurso. Lo que uno dice al terminar, las últimas palabras quedan sonando en los oídos del auditorio y probablemente son recordadas por largo tiempo. Resume toda tu argumentación para transformarla en haz de luz, pone de relieve las ideas que crees más importantes, con un estilo breve, enérgico y conciso, dirigido a la inteligencia y al corazón de los oyentes. Hay que terminar cuando el auditorio todavía quiere seguir escuchando.

La conclusión es la parte final del discurso, en ella el orador hace un breve resumen de lo tratado, mencionando los puntos más importantes de la exposición o realizando recomendaciones que se desprenden del tema central. La conclusión es un elemento estratégico pues lo que se dice queda sonando en los oídos del público y tiene mayor probabilidad de quedar en la memoria. Para efectos de conclusión y/o despedida, recomendamos las siguientes cinco fórmulas:

Fraseológico: se puede culminar mencionando una frase célebre o algunas palabras impactantes o motivadoras. Por ejemplo: "Y ya para terminar permítanme decirles que, 'el éxito está compuesto de 1 % de inspiración y de 99 % de transpiración', Muchas gracias."

Con vivas o hurras: esta es una forma de conclusión que tiene por objeto dejar motivados a los oyentes a través de su participación activa y "cantada". Por ejemplo: "y ya para terminar, queridos amigos: ¡Viva la oratoria!" ¡Viva! -contesta el público. _ "¡Viva el éxito!" _ ¡Viva! – vuelven a contestar los oyentes.

Por respuesta del público: En esta modalidad el orador hace una serie de preguntas al auditorio para que le contesten a través de un "Sí" o un "No". Las preguntas deben ser siempre de corte positivo.

Por agradecimiento: El orador culmina su exposición agradeciendo a los organizadores, auspiciadores, público presente y algunas veces a los oradores que lo antecedieron. Ejemplo: "y para culminar quiero expresar mi agradecimiento a la Cámara de Comercio por haber permitido mi presencia esta noche... Hasta pronto."

Mixto: Es una forma que combina indistintamente los diferentes tipos de conclusiones existentes. Pueden mezclarse una forma fraseológica con una de agradecimiento. Ejemplo: "Para despedirme quiero expresar mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Trujillo por haberme permitido estar con ustedes y sobre todo reiterarles aquellas palabras cristianas que dicen: ¡Sed firmes hasta el fin y recibiréis la corona de gloria...Hasta siempre!"

Partes del Discurso

Introducción	<ol style="list-style-type: none">1. Fraseológica2. Anecdótica3. Humorística4. Interrogativa5. Teatralizada
Desarrollo	Es la parte medular del discurso, en que el orador desarrolla su idea central de forma clara y detallada.
Conclusión	Es la parte final del discurso, en ella el orador hace un breve resumen de lo tratado, mencionando los puntos más importantes de la exposición o realizando recomendaciones que se desprenden del tema central.

EL GUIÓN

El guión es el esquema que el orador debe preparar para su disertación. El guión se elabora en base a toda la información que se pueda documentar y las ideas que el orador tiene en su cabeza. Con todo el material seleccionado y a la vista debe de hacerse un plan-esquema en el cual esté implícitamente contenido todo lo que haya de decirse o por lo menos las ideas básicas que constituyen la parte principal del mensaje que se pretende transmitir. Lo primero en importancia que hay que fijar en el guión es la idea central, o sea el objetivo que persigue el orador, es decir, ¿Qué diré? Este objetivo debe de ser claro, concreto, preciso y susceptible de un enunciado muy breve. Es una idea que inspira al mensaje que está siempre presente en él. Es lo que respondería a la pregunta ¿Qué?, pregunta que el auditorio se hace en relación al discurso. Sólo cuando está perfectamente clara y definida para el orador la idea principal de su mensaje, ha de resolverse la manera ¿Cómo lo diré?, esa idea debe de ser presentada al auditorio para que sea entendida sin necesidad de un esfuerzo especial y contando con una atención normal media.

Elementos Básicos del Guión:

La buena estructura de un guión ayuda mucho a la claridad. No hay que olvidar que lo más importante para el que emite un mensaje verbal es ser escuchado y mantener a toda costa el nivel de atención supuestamente conseguido con la introducción, para lo cual debe emplearse una gran variedad de recursos según casos y circunstancias. Estos recursos pueden ser:

Amenidad o atracción: el orador debe de hacer entrar en juego la imaginación y fantasía para que se produzca una activa participación en el proceso del discurso. Hay que procurar que las ideas de algún modo se encarnen y tengan vida en la mente de todos.

Sentimiento, emoción: Es decisivo para una buena expresión oral. La esencia de la oratoria es hacer pensar y también hacer sentir; pero esto no sería posible si el orador no siente vivamente lo que está diciendo y así no se identifica con su propio mensaje. El

sentimiento es brillo, es vigor expresivo, es el nervio y la convicción. El sentimiento lo da el creer firmemente en lo que se dice, el deseo, la necesidad de expresar lo que se sabe y lo que se vive. No significa desborde y pérdida del control afectivo sino más bien su encauzamiento. La emoción ha de recaer sobre asuntos que por su naturaleza sean apropiados a este recurso oratorio. La emoción y sus síntomas han de ser verdaderos sin exageración ni artificio alguno.

Humor: Es uno de los mejores ingredientes para una oratoria eficaz. El que habla frente al público es en cierto modo, un animador, una persona más o menos eufórica de buen talento y de buen humor. El humor fino, auténtico, es un excelente vehículo de persuasión, una fuente inagotable de habilidades y trucos para salirse airoso sobre cualquier situación, aunque uno no tenga el don de la palabra brillante. El humor permite improvisar salidas airoosas en momentos de apuros.

Ironía: Es un recurso que empleado con moderación y con oportunidad hacen más amena y atrayente la oratoria. Este consiste en decir con rostro serio algo jocoso o evidentemente inexacto y exagerado, es decir con palabra lo contrario de lo que realmente se quiere expresar. Se requiere de mucha inteligencia y agudeza, matizar mucho y bien, esto se advertirá en el tono de voz. Es necesario no exagerar.

MÉTODOS PARA EXPONER UN DISCURSO:

De acuerdo al tipo de discurso, el fin perseguido y el estado del auditorio, puede utilizarse una serie de métodos de eficacia comprobada en la construcción y exposición del discurso:

El Método Inductivo: La inducción consiste en elaborar un discurso partiendo de lo particular hasta arribar a lo general; el conocimiento de hechos unitarios o segmentarios hacia el conocimiento de la regla general, es decir hacia la generalización. Si, por ejemplo, quiero hablar acerca de “El cultivo de mangos”-aspecto general-, debo iniciar mi discurso hablando de la fruta del mango –aspecto específico-, para de ahí extenderme hasta el árbol, la siembra, el cuidado, el abono, etc. hasta llegar al cultivo. La inducción es aquel proceso que nos lleva a identificar una conclusión a partir de observaciones particulares, de las cuales se obtiene evidencia para identificar la probabilidad de validez de las premisas sobre las que se va a basar la conclusión. Esto quiere decir que, a mayor probabilidad de validez de las premisas, la conclusión tendrá una mayor probabilidad de ser válida.

Método deductivo: Llamamos deducción a aquella forma de exposición en la que el orador empieza por el aspecto general de las cosas para llegar luego, a lo particular; también, de los planteamientos y leyes generales hasta los planteamientos y leyes específicas. Utilizamos este método cuando, por ejemplo, hablamos del cultivo de mangos –general-, para luego llegar a la fruta del mango –específico-. Se inicia un discurso sobre un planteamiento que ya conocíamos para arribar a conclusiones específicas que aún no conocíamos. El método deductivo es aquel que nos lleva a identificar una conclusión a partir de conocimiento generalizado, es decir, mediante premisas o enunciados considerados como válidos.

Método analógico: La analogía es la relación de semejanza entre cosas distintas. Es un razonamiento basado en la existencia de atributos semejantes en seres o cosas diferentes. Con este método ayudamos al público a realizar el siguiente razonamiento; “si

dos fenómenos son similares, en uno o más sentidos, factiblemente serán similares también en otros sentidos”. Si quiero hablar de “la vida humana” puedo hablar, por analogía, de “la vida de una flor”, compararla y explicar sus coincidencias, para hacer más didáctica y amena mi disertación.

EL ESTILO

El estilo escrito se dirige a los ojos, el estilo oratorio se dirige a los oídos. El género literario de la elocuencia posee sus leyes propias, como la poesía lírica o el teatro cómico. No cometamos el error de confundir los géneros. La lengua hablada tiene sus propias leyes que no son las mismas de la lengua escrita. El lenguaje oral permite – y aún más, necesita – repeticiones, suspenso, interrogaciones, exclamaciones y toda una serie de procedimientos que son totalmente desaconsejables en la composición escrita.

Acerca del estilo hay que advertir, en relación a las reglas que vamos a sugerir, que cada uno debe de ser uno mismo y hablar conforme a su estilo personal. El estilo no es algo accesorio, en el fondo es uno mismo. Sería enfermizo o ridículo estar totalmente pendientes de las exigencias de la oratoria.

Otra advertencia que se ha de tomar en cuenta, es que, en nuestra época, la pirotecnia verbal que antes parecía indispensable, ahora nadie la tolera. Un auditorio moderno de 30 alumnos en un aula o 1000 obreros en un acto sindical, quieren que el orador no haga rodeos inútiles: debe de ser preciso, concreto y de tono natural.

El estilo oratorio debe reunir algunos requisitos a saber:

Claro: Se apoya en el más elemental sentido común: hablamos para comunicarnos con el prójimo y esta comunicación es imposible si no nos expresamos con claridad.

Fuerte y Vital: Es necesario transmitir vida ya que un auditorio tiende a la somnolencia colectiva o a la dispersión en pequeños grupos, hacen falta oradores existenciales, que simplemente transmitan vida. La vivacidad, el calor, la fuerza, el entusiasmo y el buen humor son virtudes fundamentales de la oratoria.

Variado: Hay que evitar la monotonía y esto se logra alternando el ritmo fuerte con el débil, o sea variando el estilo.

Ritmado: Toda palabra toma su ritmo a la vez del acento y de la respiración “la prosa oratoria tiene un ritmo que está a mitad de camino entre el verso y la prosa escrita.”

Adaptado: El orador debe adaptarse a su tema y a su público. Es obvio que el estilo será diferente ya se trate de una oración fúnebre o de un brindis, se hable de un héroe muerto o de un vencedor deportivo; y además el orador debe preparar su discurso en función del público, pues uno habla para ser comprendido.

Directo: Cuanto más directo sea el estilo más dará la impresión de ser un hombre que habla humana y fraternalmente a otros hombres y mejor ocasión tendrá que sus palabras sean eficaces.

La elocuencia del silencio:

Una buena oratoria no sólo es hablar sino también utilizar silencios oportunos y expresivos como las palabras. No sólo nos referimos a los silencios de la puntuación (pausas) sino a detener el discurso en ciertos momentos en los que el silencio se hace más expresivo que las palabras. El silencio sirve para llamar la atención del que escucha e invitarle a la reflexión, además de servirle a usted para ordenar sus pensamientos y

reemprender la comunicación.

A veces el silencio del comienzo atrae la atención de todos, en otras ocasiones hay que hacer silencio para realzar un párrafo “el silencio pertinente y prudente en medio del discurso es muy valioso.”

La elocución: Es la manera de expresarse y está relacionada con la emisión de la voz. Dentro del fenómeno de la emisión de la voz se distinguen tres elementos importantes:

Tono: Es la dimensión de las cuerdas vocales. La voz debe de tener un tono variado como en la conversación, pero no ha de caer ni en la monotonía ni en las disonancias. La impresión producida es fuerte, cuando se ejecuta bien la maniobra. (Aguda o grave).

Intensidad: Es la fuerza de la emisión de la voz. Ésta tiene por origen la potencia de la aspiración del aire contenido en la caja torácica. (Tiene que ver con el volumen: hablar fuerte o gritar).

Timbre: Es el matiz personal de la voz, constituye la originalidad de un instrumento musical y la personalidad de una voz. Hay voces bien timbradas, armoniosas, casi reducidas a lo fundamental, roncadas y chillonas, etc. Debemos saber que no todas las voces son agradables, pero es posible cultivarla, extender su registro, desarrollarla, dulcificar asperezas, darle brillo y finalmente construirla a fuerza de estudio y práctica constante.

Han pasado muchos años y aún perdura la imagen de Demóstenes, gran orador griego con grandes conocimientos e ideas, sin embargo, queremos destacar que este poseía un defecto físico en el habla que le impedía comunicarse con soltura. Pues bien, este gran orador se entrenaba muchas horas en la playa pronunciando discursos; y para mejorar su dicción introducía pequeñas piedras en su boca, lo cual aminoraba y mejoraba claramente su forma de expresión. Tras un duro entrenamiento, logró perfeccionar notablemente su dicción y su oratoria.

En síntesis, en la elaboración del discurso debemos tener presente lo siguiente:

- El tiempo asignado; no son recomendables los discursos largos.
- El público al que va dirigido nuestro mensaje; nuestro léxico debe ser acorde al nivel cultural de los que nos oyen.

- Practicarlo primero, solos, ante amigos o familiares.

- Usar anécdotas, comparaciones, guarismos y el humor, según sea el caso.

En la exposición del discurso debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Los discursos pueden ser pronunciados de cinco formas: leído, memorizado, improvisado, con ayuda memoria o mixto.

- Por regla general suele constar de tres partes: Introducción, desarrollo y conclusión, hay quienes le agregan una cuarta parte, “recomendaciones”.

- Debe ser expuesto de la manera más clara y amena posible, para asegurar la atención y comprensión del mismo.

“Mi trabajo es hablar, el vuestro escuchar. Si acabáis antes avisadme, por favor.”

Harry Herschfield

Unidad didáctica N° 4

EL PÚBLICO O AUDITORIO

El proceso expresivo lo integran: el orador, el mensaje y el público o auditorio. El escuchar el sonido de la propia voz, puede ser una sensación placentera y que ayude al orador a confirmar su identidad, pero no hay que confundir esto con el otro objetivo completamente diferente, que es el de comunicar a otras personas ideas o sentimientos. Desgraciadamente, muchos oradores olvidan este hecho fundamental, y absortos en sus propios intereses y fascinados por las ideas que le parecen importantes, olvidan que se están comunicando con personas cuyos intereses y actitudes pueden resultar completamente diferentes de las suyas. El público es como el mar, porque no puede conocerse con anterioridad su comportamiento.

La aproximación del emisor al público presenta incógnitas indescifrables que pueden generar ciertas angustias o excitación. Por lo anterior es importante saber a qué auditorio te vas a enfrentar, el número aproximado de personas, el nivel cultural y en general cuanto permita conocer sus preocupaciones e inquietudes dentro del marco de la comunicación que se les va a transmitir. La actitud que el auditorio adopta ante el orador, se basa, por una parte, en la reputación que le precede y en segundo en la conducta que observa mientras pronuncia su discurso. La reputación previa viene influida, la simpatía que pueden sentir los oyentes, el respeto que le merezca el orador y los conocimientos que éste posea acerca del tema, son tomados en cuenta por el auditorio. Algunas veces tendremos que hablar ante un público que, en lugar de amistoso o indiferente, mostrará una actitud desfavorable, opuesta a nuestras palabras. Los métodos a emplear para combatir la hostilidad pueden variar según los casos y depende de las causas que pudieran haber provocado la hostilidad, sin embargo, será más fácil el trabajo si se cuenta con el respeto de los oyentes; pero en todos los casos si nos mantenemos en una actitud amigable, si mostramos buen humor y si sabemos tributar merecidos cumplidos a los talentos y prendas del auditorio podremos apaciguar, en parte, la animosidad que nos demostraba. Ganemos el respeto de los oyentes mediante la demostración de la rectitud de nuestro pensamiento y con la exposición de los hechos más significativos. No debemos decir “yo creo”, sino presentar los hechos apoyados por argumentos que conducen a conclusiones claras y definidas; y si el orador tiene que citar necesariamente sus propios méritos personales, puede hacerlo breve y concretamente, evitando que sus experiencias puedan resultar presuntuosas. No se habla a un conjunto impersonal, anónimo, sino a un auditorio concreto. No pierdas el tiempo pensando acerca de tu auditorio, deplorando su falta de formación e información. Tómalo como es, sabe hacerte comprender y llevarlo un poco más allá. Antes de hablar infórmate siempre acerca del auditorio que te escuchará: número, proporción de sexos y edades, condición social, ocupación, características locales, posición política, etc.

Estilo de la intervención:

El estilo adoptado en una presentación va a depender de diversos factores como el motivo de la intervención, el objetivo que se pretende conseguir, el público asistente al evento, entre otros. Un mismo tema se puede presentar de maneras muy diferentes según el público y la situación. Es un hecho indiscutible que no se puede hablar en público siempre

de la misma manera: hay que ajustar el estilo de la intervención a las características de cada ocasión, sino la presentación podría ser un fracaso. Las características que definen el estilo de una intervención son numerosas:

- formal o informal
- seria o desenfadada
- sobria o entusiasta
- cercana o distante
- rigurosa o generalista
- monólogo o participativa
- con apoyo visual o sin apoyo visual

El orador debe buscar darle a su intervención aquella orientación adecuada y con la que pueda lograr el mayor impacto en el público. En caso de duda, es preferible elegir la iniciativa más moderada ya que resulta menos llamativo hablar de manera formal en un acto informal, que hablar de manera informal en un acto formal. La forma de vestir también debe adecuarse al tipo de acto.

Como última observación, se puede decir que un toque de humor, sabiamente administrado, no se contrapone con la seriedad ni con el rigor y ayuda a romper el hielo y empalmar con la audiencia.

El orador debe buscar darle a su intervención aquella orientación adecuada y con la que pueda lograr el mayor impacto en el público.

Lenguaje:

Lo primero que uno debe procurar cuando habla en público es ser entendido, es necesario emplear un lenguaje apropiado, según el público al que se dirige. Por ello, es importante saber con anticipación el tipo de público que se espera que asista al acto.

Deben utilizarse términos y expresiones que todo el público pueda entender, los términos técnicos se usarán sólo si la audiencia conoce su significado. Si se manejan abreviaturas o acrónimos hay que estar seguro de que el público sabe lo que significan, si no habrá que explicarlos.

Se debería utilizar un lenguaje simple y concreto huyendo de lo rebuscado o frases complicadas, no hay que tratar de asombrar al público con un vasto dominio del idioma, el objetivo del discurso es ganarse al público con las ideas.

Deben utilizarse términos y expresiones que todo el público pueda entender, los términos técnicos se usarán sólo si la audiencia conoce su significado.

La regla que debe presidir todo discurso es la de la sencillez; mientras que en un texto escrito el lector puede volver sobre un párrafo que no haya entendido, en un discurso no existe tal posibilidad, por lo que hay que facilitarle a la audiencia su comprensión. El lenguaje debe ser preciso y directo, con frases sencillas y cortas, utilizando tiempos verbales simples.

El público o auditorio:

Ander Egg en su libro "Cómo aprender a hablar en público" afirma que para saber lo que voy a decir y cómo he de decirlo, he de saber a quién se lo voy a decir. A continuación, se expresan las ideas del autor acerca del público o auditorio.

Todo conferenciante tiene una responsabilidad frente a su auditorio. Y, visto desde su

propio interés en cuanto al propósito que busca con la conferencia, tiene que preocuparse por saber llegar a su público. Ahora bien, si actúa con responsabilidad y quiere comunicarse bien con el auditorio, tiene que saber a quiénes habla. El orador no es un disco que dice siempre las mismas cosas, cualesquiera sean las personas y las circunstancias.

Si bien este texto tiene como propósito central mostrar la necesidad de conocer al público al que se va a hablar y sintonizar con él, queremos advertir que, aun cuando se tomen todos estos recaudos, nunca se sabe cómo va a reaccionar un auditorio. Y eso pone una incógnita en el ánimo de quien tiene que hablar.

Importancia del público o auditorio en el proceso comunicativo:

En el proceso de comunicación, el receptor o receptores de un mensaje (el público en el caso de la oratoria) son tan protagonistas como el conferenciante. Es necesario tenerlo en cuenta para que la comunicación se produzca realmente, es decir, para que el mensaje sea recibido.

Esta realidad (importancia del público o auditorio) es un aspecto sustancial que hasta hace poco no había sido considerado como algo relevante. El conferenciante u orador era tenido como el eje y figura central, prácticamente única, como una especie de vedette, mientras que el auditorio ocupaba un segundo lugar. Ahora existe un enfoque nuevo y diferente del problema: se considera que el conferenciante inicia el proceso, pero no lo domina por entero, ni puede reservarse la última palabra en él. Cada día se le concede más importancia al papel que juega el público, el auditorio, en el acto de comunicación de un individuo con los grandes grupos.

De todo esto se deduce una cuestión de gran importancia práctica. No basta con conocer el tema y saber presentarlo adecuadamente. Hay que conocer también a los oyentes, esto es, al público o auditorio al que uno ha de dirigir la palabra. Se trata del "receptor" en el lenguaje de la comunicación, es decir, de aquellos que reciben o perciben el mensaje y que integran y completan el proceso comunicativo.

Un discurso, una conferencia, muy bien preparados y concebidos, pueden ser un fracaso si no se ha tenido en cuenta al auditorio o simplemente porque el auditorio (o parte de él) ha estado bloqueado frente al conferenciante o ha reaccionado de una manera que éste no esperaba.

Antes de preparar una conferencia (o de adaptar un tema que ya tenemos preparado), es necesario preguntarse: "¿A qué público voy a dirigirme?" Esto significa que hay que informarse acerca del auditorio ante el cual habrá que pronunciar la conferencia. Se trata de saber a quién se dice lo que se dice, para saber cómo se dice.

¿Qué se tiene que conocer acerca del auditorio?

Como ya lo indicamos, no existe un auditorio abstracto; existe para cada caso un auditorio concreto: tenemos que saber algo de las personas que nos van a escuchar. En líneas generales, podemos y debemos informarnos acerca de las siguientes cuestiones, en relación con el colectivo a quien se dirige el mensaje (o que será nuestro auditorio):

- ✓ Número de personas (tamaño de la audiencia);
- ✓ Edad (casi siempre se presenta una amplia gama de edades, aunque suele darse una tendencia a predominar gente de determinada edad);
- ✓ Sexo: en los públicos suele haber gente de uno y otro sexo pero, si predomina

uno más netamente, éste será un factor para considerar;

- ✓ Procedencia y origen;
- ✓ Condición social;
- ✓ Situación económica media;
- ✓ Estudios;
- ✓ Profesión y ocupación de la mayoría o la que es más representativa;
- ✓ Nivel cultural medio;
- ✓ Mentalidad, inclinaciones;
- ✓ Religión, creencias, valores;
- ✓ Pertenencia o no a asociaciones;
- ✓ Costumbres y modos de vida;
- ✓ Centros de interés: problemas o preocupaciones que predominan entre quienes forman parte del auditorio;
- ✓ Aficiones.

¿Qué tipo de análisis tenemos que hacer de nuestro público o auditorio potencial?

En general, hay que hacerse algunas preguntas sobre el auditorio que uno tendrá pero, si se trata de un discurso con un propósito de persuasión o convencimiento, se necesita saber mucho más del público que cuando se trata de un discurso puramente informativo. Las preguntas más pertinentes, en cuanto guía para obtener información útil, pueden ser las siguientes:

- ¿Qué interés razonable espero del auditorio ante el tema? o, para decirlo con otras palabras, ¿por qué este público está aquí (o estará) dispuesto a escucharme sobre este tema concreto?
- ¿Qué conocimientos posee el auditorio acerca del tema de la conferencia?
- ¿Qué actitudes puedo esperar de los oyentes ante el tema del discurso y la forma de enfocarlo (favorable, neutra, hostil)?
- ¿Qué concepto o expectativas tiene el posible auditorio acerca del conferenciante?

La reputación del orador es un arma de doble filo: atrae positivamente a un público, pero al mismo tiempo crea grandes expectativas que a lo mejor no pueden satisfacerse.

Difícilmente se puede contentar plenamente a todos, en especial si se trata de un público muy numeroso y heterogéneo.

El orador puede influir sobre el público, por persuasión o por autoridad o bien por una mezcla de ambas, aunque, cuanto más adulto y maduro sea el auditorio, menor será la influencia de autoridad.

TIPS O CONSEJOS SOBRE LO QUE PUEDE O NO REALIZAR UN ORADOR

Si

*Lee los textos de personas que han tenido una gran capacidad de comunicación.

*Enriquece el vocabulario, pudiendo para esto recurrir al diccionario y buscar sinónimos y antónimos de los términos a utilizar.

*Ejercítate en la correcta pronunciación de las letras y sílabas mediante la lectura en voz alta, dando entonación a la voz de acuerdo a los sentimientos que exprese la frase.

*Participa en algún curso de oratoria, ya que ensayar nos da la capacidad de hablar en público afirmándola después de cada experiencia.

*Prepara muy bien el comienzo de tu discurso porque es cuando normalmente atacan los nervios de manera morbosa.

*Utiliza ejemplos y casos concretos ya que esto convence.

*Es bueno que repitas pero bajo formas diferentes.

*Escoge palabras dotadas de fuerza que despierten interés.

*Usa comparaciones porque a la impresión auditiva se añade la impresión visual, sin embargo no abuses.

*Relata algunas anécdotas e historias y evoca hechos conocidos por el auditorio.

*Haz uso del humor y la ironía de forma prudente. No te creas obligado a entretener al público con chistes burdos o vulgares. Puedes relajarlo algunas veces.

*En una charla íntima tu estilo debes ser simple y familiar; en una conferencia ante un público de 50 a 200 personas tu estilo permanecerá simple pero se hará más sostenido; y en el discurso debes ser más solemne.

*Dirígete al público, interrógalo y contesta por él. Prevé sus objeciones, expónelas, refútalas por adelantado. Por ejemplo: “ustedes me dirán”. Haz con ellos examen de conciencia y en este caso habla de “nosotros los pecadores”. Apela a sus buenos sentimientos, a su fe, generosidad, a su espíritu, etc.

*Cambia de tono en un discurso que pasa de cierta duración. Sube el tono por ejemplo, cuando quieras recalcar una afirmación; baja, cuando quieras hacer una especie de confidencia al público.

*Mira a las personas de la cuarta o quinta fila, así cada uno creerá que le miras de forma personal y exclusiva.

*Sonríe y formula frases con tono positivo.

*Muestra alegría de vivir.

*Demuestra que te interesas por los demás, que conoces a cada uno, que te interesas por su suerte y su bienestar.

*Mantén el contacto visual. Analiza y utiliza la mirada que te llevará a dominar con más efectividad el arte de la comunicación.

*Usa el lenguaje prudente de las manos en la oratoria.

*Tu vestuario debe estar acorde con el contexto de tu intervención y evita tanto estar por encima como por debajo de las circunstancias. Ejemplos: hablar de la miseria en el tercer mundo y portar joyas con suprema elegancia, o hablar de la defensa de la naturaleza portando pieles.

*Procura ir al servicio higiénico antes de su intervención.

*Realiza ejercicios de relax: ve a un reservado o al servicio y respira con fuerza de quince a veinte veces, aspirando por la nariz y soltando el aire por la boca (esto es opcional).

*Utilizar un lenguaje vulgar o chabacano irá en detrimento de su imagen.

*Procura caminar con la parte delantera del pie, sin dar • taconazos en el suelo. Pero tampoco “de puntillas”, como una bailarina.

*Prepara tu discurso en función del público, pues uno habla para ser comprendido.

*Procura agradecer la atención del auditorio.

NO

*No pierdas ninguna ocasión de oír a los mejores oradores y conferenciantes, pon en juego tu espíritu crítico y pregúntate que te agrada de ellos.

*No confíes en los estimulantes como pastillas o licores, café o cigarrillos. Esto más bien puede ser contraproducente y disminuirá tu prestigio. Mejor toma el reto siendo del todo natural.

*No uses palabras rebuscadas, expresiones técnicas, jerga obrera o profesional, salvo que la índole de la conferencia así lo exija. Si la usa parecerá pedante. No sea rebuscado ni cursi, si tiene que decir por ejemplo “culo” porque desea hacer referencia a esa parte concreta del cuerpo, no diga “pompis”, ni “pandero”, ni “culito”, ni otras lindezas por el estilo.

*Cuida la puntuación, no omita las comas, puntos y otros.

*Evita frases sin contenido.

*No lleves los bolsillos del pantalón llenos. Dan mal aspecto y deforman el traje. Los perfumes u esencias demasiado penetrantes son empalagosas y de muy mal gusto.

*Libérate de manías que son vicios de dicción (muletillas), como: bueno, pues, ah, eh, um, etc.

*No es recomendable hacer uso del micrófono ni aun a los que no tienen el necesario tono de voz ya que limita los dotes del movimiento corporal.

*No grites jamás, ni caigas en el exceso contrario. Habla más bien en voz baja durante unos minutos a fin de obligar a tu auditorio a concentrar su atención, este es un viejo truco conocido por los profesores. Puedes pronunciar bastante fuerte tus primeras palabras.

*Debes evitar bebidas astringentes, golosinas irritantes y nunca tomar helados antes de hablar. Si bebes agua durante tu discurso, que sea con moderación y que nunca esté fría.

*No hagas ademanes demasiado rápidos, ni nerviosos. Si actúas imprudentemente volcará la jarra o el vaso de agua en un airoso movimiento de elocuencia, o meterás el dedo dentro del ojo del desventurado señor o señora que está en la primera fila o que tienes al lado. No los uses de forma mecánica e incansablemente a lo largo del discurso. No hagas el gesto después de pronunciada la palabra, este debe preceder uno o dos segundos a la palabra. No termines los ademanes con brusquedad.

*No realices tics más o menos inconscientes, como rascarte la cabeza, ni otros lugares, ni te coma las uñas.

*No comas demasiado si tu intervención se ha de efectuar después de una comida o cena.

*No hagas referencia en tus temas acerca de ideas políticas, estados sociales, comentarios racistas, equipos deportivos, sentimientos personales íntimos, conductas sexuales y estados civiles, etc.

*No seamos quejosos, pesimistas ni fatalistas en el discurso.

Unidad didáctica N° 5.

LA ENTREVISTA

Definición: Es el encuentro preestablecido que se realiza entre una o varias personas, con el fin de obtener de éstas información, que se supone, poseen.

Las entrevistas tienen por objeto recoger informes sobre determinados temas o personas, recurriendo para ello a quienes puedan tener conocimiento de lo que se interesa saber. En la práctica, es la consecuencia de una averiguación informativa.

Deber del entrevistador y objetivos de la entrevista:

Los principios que sustentan la mejor práctica en la entrevista de víctimas-testigo se basa en los siguientes factores clave:

- El deber del entrevistador es tratar a la víctima-testigo de manera delicada, profesional y respetando sus derechos humanos.
- Llevar a cabo el proceso de la entrevista de tal manera que se garantice que ésta no causará daños posteriores a la víctima-testigo.
- Crear óptimas condiciones para que la víctima pueda proveer su evidencia y dar su testimonio de manera que se minimice el trauma inevitable que implicará el proceso.
- Hacer que la víctima tenga la oportunidad de acceder a la justicia y dar su versión de los hechos.

El entrevistador debe acoger la siguiente mejor práctica no sólo como un asunto de deber profesional y humanitario sino también porque en repetidos casos-experiencia se muestra que tal tratamiento maximiza el potencial de la víctima para contar su relato antes y durante el juicio y debido a ello, se le puede brindar el acceso apropiado a la justicia.

Los tres objetivos evidenciales de la entrevista:

El objetivo de la orientación es ayudar al entrevistador a registrar una historia coherente y extremadamente detallada de la víctima a fin de permitir que la investigación cumpla los tres objetivos siguientes:

- Establecer los hechos completos del caso
- Usar los hechos para corroborar la historia de la víctima y establecer su credibilidad como testigo de la verdad
- Usar la evidencia para identificar, arrestar y enjuiciar exitosamente a los tratantes.

La mejor práctica actual para el manejo de entrevistas está basada en el modelo P.E.R.C.E. que se viene aplicando en muchos países. El acrónimo significa:

- P: Preparación
- E: Explicación
- R: Relato
- C: Cierre
- E: Evaluación

Este modelo es flexible y está diseñado para ser aplicado a todos los tipos de entrevista, independientemente de la naturaleza del delito o de si la entrevista es para una víctima, testigo o sospechoso.

P: PREPARACIÓN

Preparación de la entrevista

La adecuada preparación para la entrevista es crucial dada la escala del desafío. Se debe considerar los siguientes factores:

Equipo de la entrevista:

Por las razones mencionadas anteriormente, la entrevista eficaz de una víctima de la trata no es una tarea para un solo entrevistador. Se requerirá un enfoque de equipo, con el equipo constando de dos entrevistadores evidenciales y la participación de una serie de otros profesionales que deberán actuar de manera conjunta a fin de lograr los objetivos de la entrevista descritos anteriormente.

Las cualidades del entrevistador:

En la medida de lo posible, los oficiales que entrevistan deben ser seleccionados sobre la base de las siguientes habilidades identificadas:

- Habilidad para interrogar: habilidad y capacitación para manejar líneas múltiples de interrogatorios evidenciales con víctimas-testigo vulnerables.

- Habilidad para escuchar atenta y activamente: la capacidad de escuchar activamente los relatos de las víctimas de la trata y evitar interrumpirlas en especial durante la sesión narrativa de la entrevista es una cualidad crucial.

- Habilidad para compenetrarse y entablar una relación con las víctimas: el entrevistador debe ser capaz de compenetrarse con la víctima y con los eventos por los que la víctima ha pasado y buscar entablar una relación basada en la confianza y el entendimiento de la situación de la víctima. Empatía en lugar de simpatía es la clave aquí, algunas víctimas no reaccionan positivamente a muestras abiertas de simpatía y pueden considerarlas no sinceras; en algunos casos, las víctimas no siempre se ven a sí mismas como víctimas.

- Competencia cultural: conciencia de la variedad de factores raciales, religiosos, sociales, culturales y étnicos que pueden tener un impacto singular o colectivo en la manera en la que la entrevista debe ser llevada a cabo.

- Paciencia y flexibilidad: para identificar y extraer todos los hechos evidenciales de una víctima de la trata es probable que se requiera siempre una serie de entrevistas, cada una de las cuales presentará diferentes desafíos que pueden retrasar la recolección de la evidencia – tales como la condición emocional de la víctima, el grado de cooperación coherente, la sensibilidad de los eventos recordados, etc – y todos estos factores requerirán paciencia y flexibilidad por parte del entrevistador. Por ejemplo, la presencia de trauma en la víctima puede requerir que se cancele la entrevista a pocos minutos de haberse iniciado si ciertos eventos dolorosos son recordados o puede ser necesario que se tomen descansos cada 20 minutos para permitir a la víctima recuperarse y continuar.

- Buen estado físico y resistencia: estas entrevistas suelen ser agotadoras en extremo y pueden continuar por un periodo de días o incluso más tiempo y revelar casos terribles de conducta abusiva. El entrevistador debe estar en buen estado físico a fin de mantener un nivel profesional al detalle durante todo el proceso y tener suficiente fuerza o resistencia para mantener un enfoque objetivo ante evidencia que pudiera ser profundamente desconcertante tanto para la víctima como para el entrevistador.

- Capacidad de observación: recordar una conducta tan abusiva durante la entrevista puede impactar tanto a la víctima como al entrevistador, quien tendrá que ser observador y desarrollar la capacidad de reconocer tempranamente cualquier signo de ansiedad o angustia en la víctima, especialmente cuando se recuerdan eventos abusivos tales como violación y abuso físico. El reconocimiento temprano de señales visibles de angustia o ansiedad tales como ira repentina, llanto, respiración irregular, cambios en el color de la piel, retorcimiento de manos, etc, permitirá al entrevistador reaccionar rápidamente a fin de reducir el riesgo de re- traumatización, ya sea preguntando a la víctima si es posible continuar, si sería más apropiado no tocar un tema tan doloroso e ir a un tema más liviano, si se debe tomar un descanso inmediato de ser necesario o si se requiere posponer la entrevista para otro día. El principio de “no dañar” se debe acatar de manera estricta en estas circunstancias. Asimismo, aunque en menor grado, la divulgación de los peores casos de abuso, ya sea individualmente o de manera colectiva, puede tener un impacto desestabilizador en el equipo entrevistador, el cual debe desarrollar la habilidad de reconocer señales similares de molestia en ellos mismos y tomar un descanso si es necesario.

- Actitud no crítica: es importante que el entrevistador no prejuzgue ya sea a la víctima o al caso-historia. El entrevistador debe conducir un autoanálisis de sus propias ideas preconcebidas y prejuicios y dejarlos de lado al momento de la entrevista. Las víctimas por lo general tienen una habilidad altamente desarrollada para detectar señales de actitud crítica en un entrevistador y es importante mostrar un enfoque no-crítico que valore a la víctima como alguien a quien se le debe respeto y credibilidad, tal como se hace con cualquier otro ciudadano.

- Conocimiento profesional: en la medida de lo posible el entrevistador debe tener un conocimiento profesional sólido del delito de la trata y de delitos de lesiones físicas y sexuales, así como experiencia operacional de la investigación. El análisis de casos-historia muestra que la vasta mayoría de casos de trata involucran también abuso psicológico, sexual y físico y el entrevistador debe contar con las habilidades y capacitación para abordar los requerimientos evidenciales de estos delitos relacionados. El objetivo general es inspirar confianza en la víctima que la entrevista está siendo manejada por un investigador profesional contra la trata.

E: EXPLICACIÓN:

Presentación y explicación:

Es probable que la reunión inicial entre el equipo entrevistador y la víctima y las primeras impresiones dadas por el equipo entrevistador a la víctima sean las claves para obtener el éxito o el fracaso en la entrevista y es vital que esta fase de apertura sea llevada a cabo correctamente. El objetivo en esta etapa es empezar la tarea de convencer a la víctima de que su entrevista será conducida por profesionales educados en los que ella puede confiar. Los siguientes puntos clave deben ser considerados:

Reunión informativa cultural: si la entrevista se va a realizar mediante un intérprete, se debe tomar un tiempo antes de la reunión inicial para obtener información completa por parte del intérprete acerca de los aspectos religiosos, culturales, raciales o étnicos que

deben ser considerados. Se le debe pedir al intérprete que identifique áreas particularmente delicadas que puedan impedir el desarrollo de la compenetración si se manejan mal y se le debe pedir además que explique términos o palabras específicas que pudieran ser inapropiadas teniendo en cuenta el idioma y la cultura de la víctima.

Lenguaje corporal: en la primera presentación los entrevistadores deben esforzarse por saludar a la víctima a la altura de los ojos. Antes de que se hagan las respectivas presentaciones, todas las personas presentes deben estar sentadas, con los entrevistadores sentados al lado de la víctima o en algún lugar cercano. En este punto es importante mantener un buen contacto visual y un lenguaje corporal no amenazante. Los entrevistadores, en especial los oficiales varones de buen tamaño, deben tratar de evitar destacar sobre la víctima y toda forma de contacto físico, tal como un apretón de manos o un brazo en los hombros, debe ser evitado durante la reunión inicial, no importando cuán bien intencionado este pueda ser.

Presentación: los oficiales entrevistadores deben presentarse, decir su posición y rol en la agencia policial y permitir que la víctima vea sus identificaciones como oficiales policiales. Si el psicólogo, el consejero legal y el intérprete están presentes y la víctima no los conoce aún, estos deben ser invitados a presentarse a la víctima de manera similar.

Títulos: el siguiente paso debe ser establecer cómo la víctima desea ser llamada por el equipo. Los oficiales deben invitar a la víctima a llamarlos por sus primeros nombres y preguntarle si ellos pueden llamarla por su primer nombre también. Lo mismo se aplica a cualquier otra persona presente en la habitación de la entrevista. El objetivo es crear una atmósfera que resulte ser informal a un nivel apropiado, sin disminuir de ninguna manera la importancia de la entrevista que está por llevarse a cabo.

Conversación preliminar: es importante evitar ir inmediatamente a la explicación del proceso de la entrevista y tocar temas concernientes al caso. A fin de empezar a desarrollar la tan importante relación con la víctima, los entrevistadores deben pasar algún tiempo haciendo preguntas no relacionadas con el caso para así crear un ambiente en donde la víctima pueda relajarse. Preguntas acerca de su actual bienestar, sus intereses, su alojamiento, etc, deben ser usadas para provocar la conversación y empezar a remover las barreras que probablemente existen entre la víctima y los entrevistadores durante esta fase inicial.

Salud y confort: antes de seguir avanzando, los oficiales entrevistadores deben asegurarse de que la víctima se sienta cómoda, segura y en buen estado para empezar el proceso de la entrevista. El entrevistador debe preguntar específicamente si la víctima se siente bien y si no tiene ningún tipo de dolor o malestar. Si la víctima expresa que está teniendo problemas de salud, se debe solicitar asistencia médica y la entrevista debe posponerse hasta que se le hayan brindado los cuidados necesarios a la víctima. Se le debe preguntar además si necesita algo, como algún tipo de refrigerio, ir al baño, etc.

Reconfirmación y consentimiento informado: el siguiente paso para los oficiales entrevistadores es reconfirmar que la víctima haya brindado consentimiento informado para cooperar con el sistema de justicia penal y para llevar a cabo una entrevista evidencial. Al momento de la reunión inicial la víctima debe haber recibido instrucciones detalladas de sus derechos y de los requerimientos y responsabilidades que el sistema judicial penal le pedirá

que asuma si ella acepta colaborar.

Los oficiales entrevistadores deben tocar estos temas paso a paso nuevamente con la víctima a fin de asegurarse de que ésta haya entendido completa y correctamente y que, por tanto, su consentimiento informado para el proceso sea uno genuino. Este paso no debe apresurarse y los entrevistadores deben estar satisfechos con que la víctima haya entendido completamente las implicaciones de su decisión. Si un intérprete participa se debe dar tiempo extra para asegurar que el entendimiento sea absolutamente claro. Los entrevistadores deben apreciar que la inversión de tiempo en hacer esto en la fase inicial será beneficiosa ya que les permitirá empezar la fase de desarrollo de compenetración y empezar a evaluar la condición y comportamiento de la víctima. Además, es a favor de su propio interés profesional hacerlo porque al final será contraproducente y vano llevar a cabo una entrevista con una víctima que posteriormente dejará de cooperar porque no entendió completamente los requerimientos del sistema judicial penal.

Enfoque de asociación y roles: cuando el consentimiento informado esté confirmado los entrevistadores deben pasar a explicar al detalle el proceso de la entrevista y el rol de cada persona en la habitación a la víctima. Se debe comenzar por explicar a la víctima que la clave para ganar acceso a la justicia es trabajar conjuntamente con los entrevistadores, como socios igualitarios, a fin de asegurar que la víctima tenga una oportunidad justa para dar su versión de la historia. La víctima no debe tener ninguna duda acerca de su rol en el proceso y acerca del hecho de que el rol del resto del equipo es ayudarle a contar su historia con tantos detalles como sea posible.

Equipo técnico: teniendo en cuenta la edad de desarrollo y la habilidad para comprender de la víctima, los entrevistadores deben explicarle el rol de cada miembro del equipo y describir cómo se llevará a cabo la entrevista. Se le debe decir a la víctima si esto se hará por escrito, video o grabación audio, y se le debe enseñar y explicar la función del equipo que se usará.

Objetivos: antes de pasar a las reglas de la entrevista, el oficial entrevistador debe explicar el objetivo general a la víctima (que es grabar la evidencia a fin de hacer que ella acceda a la justicia de conformidad con la ley). Es importante ser muy cuidadoso y preciso en cuanto al lenguaje que se usa en esta etapa, en especial con respecto a las garantías o promesas que se le puedan hacer a la víctima.

Promesas y garantías: se le debe explicar a la víctima que el rol del equipo de investigación es establecer su evidencia y los hechos del caso y darle acceso a la justicia; sin embargo, esto no significa que los tratantes serán condenados o castigados porque estas decisiones dependen del poder de los tribunales y no del equipo entrevistador. De igual manera, la única garantía que el equipo de investigación le debe dar a la víctima es que el equipo hará todo lo que esté en sus manos para investigar completa y profesionalmente sus acusaciones. Los entrevistadores deberán evitar específicamente hacer promesas en cuanto a los planes de acción que no estén en su poder garantizar.

Metodología de la entrevista: el paso siguiente es explicar la metodología de la entrevista a la víctima. Se le debe decir que es probable que la entrevista requiera numerosas sesiones y que posiblemente tomará un largo periodo de tiempo. Se le debe explicar que la clave para el éxito es obtener de ella la mayor cantidad de detalles

evidenciales posible y que esto significará que los entrevistadores harán muchas preguntas a lo largo de la entrevista a fin de aclarar o ampliar los hechos que ella ha reportado y que muchas de estas preguntas le pueden parecer triviales o sin sentido. El entrevistador debe explicar que el propósito de las preguntas es ganar la mayor cantidad de detalles posible a fin de permitir que la investigación corrobore su relato. Se le debe explicar a la víctima en un lenguaje simple y no técnico que es un hecho que la credibilidad de víctimas de la trata sea casi siempre desafiada durante el proceso judicial y que el asunto de los detalles es importante para probar mediante medios independientes que muchos de los hechos que ella ha afirmado son verdaderos y que, como resultado, ella tiene el derecho de que se le crea como testigo verídico.

Lógica: existen 4 razones por las cuales es importante pasar tiempo brindando estas explicaciones detalladas a la víctima antes de comenzar con la entrevista:

- La información y explicación ayudan a reducir el estrés inevitable y el miedo a lo desconocido que el proceso de la entrevista normalmente causa en la víctima.
- Mientras más pueda entender la víctima de los procesos y razones detrás de ellos, más capaz será de contribuir activamente a la entrevista, en lugar de empezar a sentirse frustrada porque no tiene idea de lo que está sucediendo.
- Demuestra compromiso al enfoque asociativo.
- Permite a los entrevistadores desarrollar más la etapa de relación y evaluar el estado emocional y la capacidad cognitiva de la víctima.

Reglas de la entrevista:

Como última tarea antes de pedirle a la víctima que empiece a hablar acerca de lo que le sucedió, el entrevistador debe ponerse de acuerdo con la víctima acerca de algunas reglas sencillas para ayudar al progreso, precisión e integridad de la entrevista.

Se le debe decir a la víctima lo siguiente:

- Que es aceptable si ella dice que no entiende alguna pregunta que se le hace.
- Que es aceptable que pida aclaraciones de cualquier pregunta o actividad que se pueda realizar.
- Que es poco probable que ella recuerde todas las cosas que le sucedieron o que sea capaz de recordar eventos acerca de los cuales se le pueda hacer preguntas y que es aceptable para ella decir que no puede recordar (y no se le culpará o pensará menos de ella por el hecho de que no puede recordar).
- Que la entrevista puede incluir preguntas acerca de eventos que puedan ser desconcertantes o dolorosos de recordar.
- Que ella o él puede tomar el tiempo que sea necesario para responder las preguntas y que pueda tomar un descanso si así lo decide.
- Que ella debe hacer una divulgación completa y franca de todo lo que pueda recordar y que debe evitar ocultar información del equipo entrevistador.

Teniendo en cuenta la edad y el nivel de comprensión, el entrevistador debe explicar a la víctima por qué esto es tan importante; que ella tiene el deber de decir la verdad y que su relato y antecedentes serán completamente examinados por los abogados defensores y que éstos probablemente hallarán discrepancias o factores que pueden ser perjudiciales para ella y que la mejor manera de confrontar esto es ser completamente veraz durante la

entrevista. Si se trata de un caso que involucra la comisión de delitos relacionados con la trata por la víctima, tales como entrada ilegal, posesión de documentos falsificados, etc, es también recomendable decirle que no debe tener miedo de revelar dichas acciones y que no será procesada por ellas.

- La víctima y el entrevistador deben ponerse de acuerdo en establecer una señal verbal o no verbal con la cual la víctima pueda avisarle al entrevistador que necesita tomar un descanso de la entrevista.

- Asegurarse de que la víctima haya entendido claramente todo lo que se le ha explicado.

- Preguntar a la víctima si tiene alguna pregunta hasta ese momento. • Preguntarle si está de acuerdo con participar en la entrevista.

Descansos en la entrevista:

Como se mencionó anteriormente, flexibilidad es una cualidad clave en el entrevistador y se necesitará demostrar esta cualidad con respecto a los descansos en el proceso de la entrevista.

Como se indicó en las reglas anteriores, una señal pre-acordada permite a la víctima pedir un descanso cuando sienta que lo necesita y esto puede suceder de manera más frecuente a medida que el entrevistador empiece a explorar el abuso físico, sexual y psicológico que es probable que la víctima haya sufrido. Siempre que la víctima solicite un descanso debido a ansiedad o estrés crecientes causados por el recuerdo de eventos dolorosos o debido a las preguntas respecto de tales temas, el entrevistador deberá re-evaluar durante el descanso si es en el mejor interés de la víctima continuar en ese tema particular o si sería mejor pasar a otro tópico evidencial o posponer la entrevista para permitir a la víctima tener más tiempo para recuperarse. En este punto se debe buscar la opinión del psicólogo o del consejero legal de estar presentes.

Claramente, si la evaluación previa incluye la orientación de un psicólogo respecto de por cuánto tiempo se debe continuar la entrevista antes de que se tome un descanso en el mejor interés de la salud psicológica de la víctima y/o para evitar cualquier riesgo de re-traumatización, dicha orientación debe cumplirse en todo momento. El principio de “no dañar” debe tener prioridad en estas circunstancias.

Cuando no hay señales claras de estrés o dirección en cuanto a los descansos en la entrevista, el entrevistador tendrá que guiarse por su propio juicio y ver cuándo es apropiado tomar dicho descanso. La mejor práctica sugiere que una hora es el periodo de tiempo máximo que una entrevista debe continuar sin tomar un breve descanso. Es también importante notar que el descanso no sólo se tomará en el mejor interés de la víctima sino también del entrevistador, quien se beneficiará tomando un descanso de tratar de mantener el enfoque en líneas múltiples de preguntas evidenciales.

Cuando se tomen los descansos, la víctima debe estar acompañada todo el tiempo por un miembro del equipo entrevistador, de preferencia que no sea el oficial que entrevista. Se le debe advertir a la víctima que no debe hablar de asuntos evidenciales con nadie durante el descanso. Se debe mantener un registro completo del refrigerio que se le provea o de las discusiones que puedan tener lugar durante el descanso. Aunque debe evitarse por todos los medios posibles, si algún asunto evidencial es mencionado por la víctima, el

miembro del equipo que escuchó lo dicho debe reportarlo inmediatamente al entrevistador, quien a su vez debe pedirle a la víctima que repita los puntos tan pronto se haya reanudado la entrevista.

R: RELATO:

Estilo del interrogatorio de la entrevista:

La orientación expuesta a continuación sigue de cerca la mejor práctica actual en cuanto a la entrevista de niños-víctima. Esto es deliberado ya que se sabe que la mayoría de víctimas de la trata sufre algún grado de trauma que las hace especialmente testigos vulnerables con necesidades especiales. De manera muy parecida estos factores son aplicables respecto de la entrevista de niños-testigo.

Por lo tanto, es apropiado aplicar el mismo grado de cuidados y garantías en el proceso de la entrevista a fin de limitar el riesgo de sugestibilidad en la extracción de la evidencia.

Puntos generales en el estilo de la entrevista:

Para facilitar el progreso de la entrevista se deben observar los siguientes puntos:

- El enfoque de los entrevistadores debe estar basado en el profesionalismo respetuoso, cortés y sensible.

- Aunque un enfoque muy formal o autoritario puede inducir a la obediencia, es altamente improbable que induzca a la compenetración, confianza y cooperación total. Mientras más informales son los alrededores y la atmósfera, más oportunidades se tendrán para capturar todos los detalles importantes.

- El entrevistador no debe tratar a la víctima de manera demasiado familiar. Es esencial no dar la impresión de que ella merece menos respeto o tiene menos valor que cualquier otro ciudadano por el hecho de haber sido una víctima de la trata.

- Es importante estar atento y escuchar activamente las respuestas de la víctima, en especial durante la etapa narrativa recordatoria. El lenguaje corporal de los entrevistadores deberá mostrar visiblemente atención e interés en lo que la víctima está diciendo.

- El entrevistador debe mantener contacto visual con la víctima, pero a la vez debe tener cuidado de que este contacto se parezca a una mirada fija. Será importante mirar a otra dirección de vez en cuando para no dar la apariencia de incredulidad o de hostilidad hacia la víctima.

- El entrevistador debe reconocer activamente las respuestas de la víctima como por ejemplo asintiendo con la cabeza o diciendo "OK", "continúa", "cuéntame más" o "por favor continúa", o frases similares.

- Es importante notar que las entrevistas de víctimas de la trata examinarán temas altamente sensibles que serán difíciles y dolorosos de recordar para la víctima. Es poco probable que las víctimas respondan rápidamente a algunas preguntas y por ello se debe tener paciencia y se le debe dar a la víctima un tiempo adecuado para responder.

- Es vital no interrumpir a la víctima en esos momentos o durante la sesión narrativa recordatoria. Las interrupciones inhiben el recuerdo coherente y deben ser evitadas. Puede haber numerosas pausas extensas mientras que la víctima ordena sus pensamientos y reúne la fuerza para hablar acerca de algunos incidentes, pero esto se debe permitir y el entrevistador debe evitar interrupciones.

Relato: fases de la entrevista:

Así como en la mejor práctica para las entrevistas con niños, es recomendable dividir la fase de relato de la entrevista en las 4 fases siguientes:

- Desarrollo de la compenetración
- Fase narrativa recordatoria libre
- Interrogatorio
- Cierre

Primera fase: Desarrollo de la compenetración

Esto ha sido expuesto anteriormente en la subsección titulada: 'Presentación y explicación' que cumple el mismo propósito que la etapa de compenetración para las entrevistas con niños.

Segunda fase: Fase narrativa recordatoria libre

Esta es la fase clave de todo el proceso, cuando la víctima es capaz de contar su historia en sus propias palabras de manera espontánea e ininterrumpida. La investigación muestra claramente que los eventos descritos en esta fase proveerán la evidencia más exacta que puede ser extraída de la víctima.

Sería difícil sobre-enfatizar la importancia de no interrumpir o hacer preguntas a la víctima durante esta fase. Sin duda alguna, habrá pausas significativas durante esta fase mientras la víctima trata de recordar eventos que pueden ser muy antiguos o que son muy dolorosos y el entrevistador tendrá que manejarlos a fin de evitar que el silencio se vuelva agobiante. El uso selectivo de frases de apoyo y de aliento, como se sugirió anteriormente, puede aliviar este problema.

La extensión y manejo de la fase narrativa recordatoria libre dentro de la estrategia de entrevista general son difíciles de determinar para el equipo entrevistador y dependerá de la condición de la víctima y de la historia del caso. En entrevistas concernientes a otras formas de delito, será normalmente posible para la víctima relatar los eventos evidenciales principales durante el curso de una sesión narrativa recordatoria libre continua.

Esto se puede lograr en raras ocasiones en casos de trata debido a que la historia evidencial usualmente cubrirá un periodo de tiempo significativo que no puede ser recordado adecuadamente en una sesión.

En realidad, puede tomar una serie completa de fases narrativas libres para que la víctima recuerde los principales eventos. Asimismo, es probable que el paso del tiempo, la dificultad para recordar y/o la presencia de trauma impidan a la víctima brindar una narración libre y coherente de todos los eventos. Esto significa problemas logísticos significativos para el equipo entrevistador al momento de crear una estrategia que capture toda la evidencia importante en cada etapa de la historia.

Resumen narrativo inicial de la historia

Un método para manejar este asunto es pedirle a la víctima que brinde un resumen narrativo libre de su historia en la entrevista inicial y pedirle específicamente que no dé detalles en esta etapa. Se le debe solicitar a la víctima que indique el periodo de tiempo de su historia; cuándo y dónde se le captó por primera vez; en cuántos países ha estado y cómo fue transportada; qué tipo de actividad de explotación se le requirió desempeñar;

cuándo terminó y por quién fue traficada.

El objetivo es obtener un esquema amplio de la historia en las propias palabras de la víctima que le permita al entrevistador tener una idea de toda la historia, escala y periodo de tiempo del caso. A menos que las circunstancias lo determinen de otra manera, el entrevistador debe luego cerrar la entrevista por ese día y no pasar a la fase del interrogatorio en esta etapa.

Para las entrevistas posteriores y en base al resumen provisto por la víctima, el entrevistador debe tratar de dividir el proceso de la entrevista en una serie de bloques que reflejen las etapas de la historia de la víctima.

Por ejemplo, si la víctima fue captada en un país y posteriormente traficada y explotada en dos otros países antes de ser finalmente rescatada en el cuarto país donde la entrevista se está llevando a cabo en ese momento, el entrevistador debe dividir el resto de la estrategia de la entrevista en cuatro diferentes segmentos y enfocar la siguiente entrevista únicamente en los eventos que tuvieron lugar en el país de reclutamiento. La entrevista debe seguir el mismo proceso de 4 fases, pero en esta ocasión se le debe pedir a la víctima que brinde detalles evidenciales de los eventos que tuvieron lugar en el país en el cual ella fue inicialmente captada por los tratantes. La siguiente entrevista debe repetir el mismo proceso respecto de los detalles evidenciales de lo que le sucedió a la víctima en el primero de los tres países en los cuales ella fue traficada, y así sucesivamente.

Que éste sea el método más eficaz de manejar el proceso de captación de toda la evidencia relevante durante el libre recuerdo de los eventos de la víctima dependerá de las circunstancias de cada caso particular, pero en aquellos casos en los que la historia de la trata cubre un periodo de tiempo significativo, es difícil saber de qué otra forma se puede manejar eficazmente el proceso sin dividirlo en una serie de sesiones narrativas recordatorias libre.

Tercera fase: Interrogatorio:

La siguiente fase del proceso de la entrevista es el uso del interrogatorio para expandir o aclarar los puntos evidenciales específicos relatados por la víctima durante la fase narrativa recordatoria libre.

Puntos generales en el estilo del interrogatorio:

- Las preguntas deben hacerse una a la vez, deben ser cortas y sencillas y se debe evitar aquellas con doble negación o con construcciones gramaticales difíciles. Esto es particularmente importante cuando se entrevista una víctima extranjera a través de un intérprete.

- Las preguntas deben hacerse en un tono comprensivo. Es importante evitar un tono o inflexión de la voz que pueda denotar incredulidad o negativismo o que pueda ser interpretado como sentencioso o crítico.

- La jerga policial u otra debe ser evitada ya que es casi seguro que confundirá a la víctima y es virtualmente imposible traducirla de manera precisa si se está contando con los servicios de un intérprete.

- El entrevistador debe buscar adoptar términos usados por la víctima cuando ésta describe su historia y, en el caso de explotación sexual, sus clientes y actividades de prostitución.

- El uso del lenguaje correcto y profesional es muy importante. El lenguaje sexual u otro lenguaje blasfemo o insinuación sexual no deben ser usados en ninguna etapa, incluso si su uso es una característica constante en el discurso de la víctima.

- Es aceptable animar a la víctima y asegurarle que está haciendo un buen trabajo (a medida que este estímulo no equivalga a inducir a la víctima a continuar más allá de lo que quiere decir). El uso del humor puede también ayudar a relajar y alentar a la víctima a hablar libremente, pero su uso debe considerarse cuidadosamente ya que es importante evitar dar cualquier impresión de frivolidad o de que la historia de la víctima no es de especial interés. Normalmente no sería apropiado durante las entrevistas iniciales.

- Las historias de trata usualmente involucran largos periodos de tiempo y a menudo será difícil para la víctima recordar eventos de manera exacta y situarlos en un periodo de tiempo preciso. Sin embargo, es importante que la calidad evidencial sea lo más exacta posible en la cronología del delito y los periodos de tiempo de eventos específicos, tales como fechas de traslados, fecha en que sucedió una violación específica, etc. Esto por dos razones: (i) la identificación de evidencia corroborativa será más fácil de lograr si la cronología es lo más exacta posible y (ii) una táctica común de los abogados defensores es buscar confundir totalmente a la víctima-testigo en cuanto a fechas, tiempos y lugares, etc, hasta el punto de que la víctima-testigo termina tan confundida que no es capaz de afirmar con certitud la fecha en la que un evento específico puede haber ocurrido. El objetivo de la táctica de defensa es deformar esta incapacidad de precisar fechas y afirmar que es un indicativo de falta de credibilidad, fiabilidad o veracidad.

- En vista de estos problemas, a menudo resulta más útil pedirle a la víctima que sitúe eventos específicos en puntos de referencia temporales que son significativos para ella, en lugar de pedirle que nombre una fecha o mes. Si la víctima puede brindar fechas, esto será obviamente evidencia de mayor calidad, pero si no, se le debe pedir que contraste el momento de un evento específico con otro. Como ejemplo simple, se le puede haber preguntado a la víctima que declare si dejó su país natal antes o después de Navidad 2003 o algún otro evento cultural o religioso significativo, o un evento relacionado con su familia tal como antes o después del cumpleaños de su hija, etc. El objetivo es ayudar a la víctima a situar eventos específicos en un periodo de tiempo identificado que resulta ser significativo para ella, en lugar de en una fecha particular.

Cuatro tipos de pregunta:

Como en el caso de las entrevistas con niños, las preguntas hechas por el entrevistador tendrán que ser cuidadosamente enmarcadas a fin de asegurar que el relato provisto por la víctima sea lo más exacto posible y evite el riesgo de sugestibilidad que estará presente en la mayor parte de entrevistas de trata. Por ejemplo, que la víctima dé respuestas que, en lugar de ser respuestas personales precisas a preguntas específicas, reflejen más las respuestas que la víctima crea que el entrevistador quiere oír. Las víctimas de la trata tienden a ser vulnerables a este riesgo por varias razones:

- Es probable que sufran algún grado de trauma que pueda incrementar el riesgo de sugestibilidad.

- Típicamente sus antecedentes y experiencias personales con oficiales de las fuerzas policiales pueden hacerles desconfiar y sentir intimidación en presencia de entrevistadores

policías.

- En el caso de víctimas extranjeras, las diferencias culturales y lingüísticas pueden incrementar el riesgo de malentendidos y respuestas incorrectas.

Como resultado de todos estos factores, existe un riesgo significativo de que la víctima sea vulnerable a la sugestión y provea respuestas incorrectas por las siguientes razones:

- Como se mencionó anteriormente en este módulo, las víctimas traumatizadas sufren de pérdida de memoria y pueden, por tanto, inventar respuestas admisibles para llenar vacíos en su memoria como medida de tranquilidad personal.

- Si el estilo del interrogatorio es demasiado cerrado o persistente o incluso opresivo, la víctima puede brindar una respuesta que crea que el entrevistador quiere oír en lugar de una respuesta que refleje de manera precisa los hechos, a fin de aliviar la presión.

- A medida que la relación se desarrolla entre la víctima y el entrevistador en el curso de una serie de entrevistas, la víctima puede brindar respuestas que siente que complacerán al equipo entrevistador, en lugar de aquellas que reflejan con precisión sus experiencias.

A fin de manejar estos riesgos y al mismo tiempo expandir y aclarar el relato de la víctima, el entrevistador debe utilizar los cuatro tipos de preguntas siguientes en la secuencia en la que están expuestos a continuación:

- Abiertas
- Específicas
- Cerradas
- Guiadas

Preguntas abiertas: Como mejor práctica general para la entrevista, el entrevistador debe usar preguntas abiertas a lo largo de la entrevista al punto máximo posible ya que es bastante probable que obtenga la respuesta precisa de la víctima en contraposición a una respuesta que pueda reflejar la interpretación de los eventos del entrevistador.

Una pregunta abierta es aquella que permite a la víctima brindar información acerca del tema de la pregunta sin de ninguna manera ser sugestiva o sin “guiar” a la víctima a una respuesta particular. Mientras el entrevistador busca ampliar la evidencia de incidentes particulares, él o ella debe usar frases abiertas tales como:

- ‘¿Puedes decirme más acerca de...?’
- ‘¿Puedes explicarme más acerca de eso?’
- “Mencionaste en tu historia que... sucedió, ¿puedes recordar algo más acerca de esto?”

Se pueden usar también otras frases similares que son neutras en contenido. El propósito de este tipo de pregunta es instar a la víctima a enfocarse y brindar más información evidencial acerca de un incidente particular sin de ninguna manera sugerir una respuesta particular.

Preguntas específicas: El propósito en esta fase es incrementar el enfoque evidencial en eventos específicos y asegurar información adicional o aclarar puntos o ambigüedades que puedan haber surgido durante la fase narrativa recordatoria o en respuestas anteriores a las preguntas abiertas. Esto se debe lograr a través del uso de preguntas específicas que

no son sugestivas de ninguna manera.

Los ejemplos estándares de este tipo de interrogatorio son los siguientes:

- ¿Cuándo, ¿dónde, ¿qué, ¿quién por qué?

Se debe tener cuidado al usar este tipo de pregunta y el entrevistador debe expresar la naturaleza específica de las preguntas de manera incremental; por ejemplo, en un caso de explotación de servidumbre doméstica, un área evidencial clave a establecer por el entrevistador serán las condiciones semejantes a la esclavitud bajo las cuales se mantuvo a la víctima. Esto puede dar lugar a preguntas específicas como “¿Cuántas horas al día estabas libre?” o “¿Qué tipo de comida se te brindaba?”.

Si estas preguntas no hacen que la víctima dé información adicional, entonces éstas pueden ser reformuladas en una manera ligeramente más específica preguntando: “¿Se le permitía tener tiempo libre?” o “¿Se le daba algo de comer?” Cuando la respuesta es dada, el entrevistador debe entonces volver al primer tipo de pregunta menos específica para expandir los detalles de la respuesta.

La experiencia demuestra además que el uso de preguntas tipo “por qué” deben ser manejadas cuidadosamente ya que si se usan erróneamente pueden implicar algún grado de culpa o acusación y esto es particularmente cierto en el caso de entrevistas a niños. Un ejemplo clásico de este tipo de riesgo ocurre a menudo en casos de trata cuando se le pregunta a la víctima “¿Por qué no escapaste cuando tuviste la oportunidad?”. Esta es una pregunta perfectamente válida y normalmente hay valor evidencial significativo al hacerla porque la respuesta ilustrará a menudo el grado de temor de la víctima en cuanto a abuso posterior y represalias, que, a la vez, ilustrarán de manera precisa la naturaleza coercitiva del control que el tratante posee sobre la víctima.

Sin embargo, si el tono en el que esta pregunta se hace es de alguna manera agresivo, acusador o, si se hace de manera repetitiva, la víctima puede interpretar esto como que se le está culpando implícitamente y esto puede amenazar la compenetración y confianza que se está desarrollando. Siempre y cuando el tono y el modo de la pregunta sean apropiados e impliquen una necesidad de explicación, y no culpa, el problema no tiene por qué surgir. Alternativamente, el riesgo puede reducirse evitando la palabra “por qué” y sustituyendo preguntas, así: “¿Qué te impidió escapar? O “¿Hubo algo que te impidió escapar?” o “¿Puedes explicar qué fue lo que te impidió escapar?”, etc.

Preguntas cerradas: Una pregunta cerrada es aquella que expone una serie de posibles respuestas fijas que la víctima puede elegir. Este tipo de preguntas se usa en casos donde el uso de preguntas específicas ha fallado en aducir detalles evidenciales o en aclarar un punto específico.

El riesgo con este tipo de pregunta es que la víctima puede estar tentada a adivinar si no está segura de su respuesta precisa y este resulta ser un riesgo particular en la entrevista a niños o a víctimas traumatizadas. El método para manejar el riesgo es o bien recordar a la víctima que es aceptable que ella diga que no sabe la respuesta o que no puede recordar, o bien incluir este factor como una respuesta alternativa dentro de la misma pregunta, por ejemplo:

“¿Él te violó antes de cruzar la frontera o esto sucedió después, o no puedes recordarlo?”.

Como regla de mejor práctica y en la medida de lo posible, las preguntas cerradas deben evitarse cuando se están probando puntos evidenciales muy precisos e importantes en relación con eventos específicos, en especial aquellos que es probable que sean desafiados en el tribunal. Por ejemplo, usando la pregunta acerca de la violación que se usó anteriormente, las preguntas cerradas deben ser evitadas en el punto de consentimiento específico y crítico; es mejor usar una pregunta cerrada tal como: “¿Me dijiste que él te empezó a violar, cuando esto estaba ocurriendo le dijiste que se detuviera o no?” o “¿Me dijiste que él te empezó a violar, cuando esto estaba ocurriendo trataste de resistir físicamente o no?”

La pregunta debe expresarse como: “Me dijiste que él te empezó a violar, cuando esto estaba ocurriendo ¿hiciste o dijiste algo?”

Preguntas guiadas: Una pregunta guiada es aquella en la que la respuesta es implícita o asumida, por ejemplo, “Él tomó todo tu dinero, ¿cierto?”. Las preguntas guiadas sólo deben ser usadas cuando todos los otros tipos de pregunta han fallado en aducir una respuesta por parte de la víctima en cuanto a punto en cuestión. Las preguntas guiadas no sólo crean un riesgo real de sugestión y recuerdo inexacto, en especial cuando se trata de niños o víctimas traumatizadas, sino que también provocarán usualmente la forma más intensa de desafío legal que pondrá a la víctima incluso bajo mayor presión al momento de dar su testimonio.

No obstante, en entrevistas particularmente desafiantes, el entrevistador puede encontrar que la única manera de generar cualquier forma de respuesta es recurriendo a la pregunta guiada. De ser este el caso, la pregunta guiada no debe estar dirigida a un punto evidencial importante de manera crítica que es probable que sea desafiado, y, siempre y cuando la pregunta guiada logre el objetivo de provocar una respuesta por parte de la víctima, el entrevistador debe volver inmediatamente a las preguntas abiertas o específicas para desarrollar el tema.

C: CIERRE

Cuarta fase: Cierre

Es importante cerrar la entrevista de una manera inclusiva y estructurada. La entrevista no debe terminarse abruptamente y el equipo entrevistador debe asegurarse de que se disponga

de tiempo para cerrar el proceso adecuadamente. Se debe recordar que la colaboración entre la víctima y el equipo entrevistador debe durar hasta el proceso del juicio y más allá de este y es importante asegurarse de que se le informe a la víctima acerca de los siguientes pasos en la entrevista y en el proceso de investigación.

Se debe seguir los siguientes puntos de cierre:

- Antes de cerrar finalmente la entrevista, el entrevistador debe tomar el tiempo de verificar junto con el segundo entrevistador si hay puntos evidenciales clave que se han olvidado o que necesitan ser aclarados.

- El entrevistador debe resumir los puntos clave de la evidencia de la víctima con ella a fin de comprobar que estos han sido correctamente grabados y entendidos. El resumen debe usar las palabras de la víctima y no la interpretación que el entrevistador pueda tener de ellas. Se le debe pedir a la víctima que corrija cualquier error que se pueda haber hecho

o que aclare puntos específicos que sienta son necesarios para asegurar la precisión de su relato.

- Se le debe preguntar a la víctima si el proceso de la entrevista ha sido aceptable para ella, si lo entendió completamente y si tuvo algún problema que le gustaría discutir en ese momento. En esta etapa se le debe también invitar a hacer preguntas acerca del equipo entrevistador que pudiera tener.

- El entrevistador debe tomarse el tiempo para agradecer a la víctima por su contribución y para enfatizar nuevamente la importancia de su rol y contribución con el equipo.

- El entrevistador debe explicar en detalle los planes para los siguientes pasos en el proceso, por ejemplo, el horario de la siguiente entrevista; otros pasos investigativos que puedan involucrar a la víctima tales como desfiles de identificación, exámenes médicos, etc. Esta explicación no debe incluir solamente la mecánica de los pasos sino también su propósito y objetivo.

- El equipo entrevistador debe establecer que las necesidades de bienestar inmediato de la víctima están siendo satisfechas, tales como transporte a su actual dirección, atención médica, alojamiento, finanzas y otros asuntos de bienestar.

E: EVALUACIÓN

Una vez que la entrevista ha concluido, la siguiente tarea es revisarla y evaluarla. Es importante notar que este proceso debe seguirse después de cada entrevista y que no debe dejarse para el final de todo el proceso de entrevista.

En los casos de trata, los entrevistadores de seguro necesitarán conducir una serie de entrevistas y es una cuestión de mejor práctica evaluar cada una a la vez, a medida que la evaluación proveerá orientación importante en el enfoque evidencial para la siguiente entrevista. El propósito de cada evaluación posterior a la entrevista en la serie es resaltar las siguientes áreas:

- Identificar eventos evidenciales adicionales que necesitan ser explorados a través de un interrogatorio posterior detallado.

- Identificar eventos evidenciales ya divulgados que necesitan ser aclarados o ampliados a través de un interrogatorio posterior.

- Revisar el desarrollo de la entrevista y el desempeño del entrevistador/entrevistadores e identificar áreas que deben cambiarse o mejorarse para reforzar el proceso de la entrevista.

Al final de todo el proceso de la entrevista, la evaluación general debe consistir de tres funciones diferentes:

- Evaluación del contenido evidencial de la entrevista para identificar oportunidades corroborativas.

- Evaluación del contenido evidencial de la entrevista para identificar los siguientes pasos en la conducción de la investigación.

- Revisión final y evaluación de la entrevista y el desempeño de los entrevistadores. Identificación de las oportunidades corroborativas:

Al final de todo el proceso, la evaluación general identificará las áreas evidenciales clave que se pueden desarrollar a fin de corroborar el relato de la víctima-testigo y por ello

reforzar su credibilidad como testigo de la verdad.

La manera más eficaz de hacer esto es revisar cada línea de la transcripción de la entrevista y resaltar cada uno de los hechos que pueden ser corroborados por medios independientes (y luego destinar cada hecho resaltado para mayor investigación).

El objetivo es obtener la mayor cantidad de evidencia corroborativa posible respecto de cada incidente factual divulgado por la víctima a fin de lograr establecer de manera creíble que ella es capaz de decir la verdad y que así lo ha demostrado a lo largo de las entrevistas.

Como simple ejemplo, si la víctima-testigo declaró que viajó en una línea aérea particular en un vuelo específico, el investigador debe verificar estos hechos con la aerolínea correspondiente y obtener una declaración de testigo y copias de los boletos, entre otros, para probar que esa parte del relato es efectivamente real. El mismo método se debe aplicar a otros ejemplos, como detalles de estadías en hoteles o tratamientos médicos que puedan haber sido brindados.

La segunda parte del proceso de evaluación es revisar la evidencia revelada por la víctima en el curso de las entrevistas y evaluar su impacto en la investigación total e identificar los siguientes pasos investigativos que se necesita tomar.

Surgen muchas posibilidades en esta categoría. Las siguientes son sólo algunos ejemplos de lo que probablemente surgirá:

- Identificación y ubicación de otras víctimas
- Identificación, ubicación y arresto de sospechosos
- Identificación, ubicación y búsqueda de direcciones de sospechosos
- Identificación, ubicación y examen de las escenas del delito.

Revisión y evaluación de la conducción de la entrevista y del desempeño de la entrevista:

La tercera etapa es muy importante. Entrevistar víctimas-testigo de la trata es extremadamente desafiante y los oficiales entrevistadores desarrollarán continuamente sus habilidades en esta área. Una parte importante de este proceso es revisar y evaluar el desempeño en cada entrevista. Se trata de una autoevaluación honesta a fin de mejorar y desarrollar habilidades.

La evaluación debe considerar todo el proceso del modelo PERCE y no encerrarse solamente en la actual fase de la entrevista. Cuando dos oficiales han estado presentes durante la entrevista, estos deben realizar la evaluación de manera conjunta y dar un feedback honesto el uno al otro en cuanto al desempeño de la otra parte.

INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA

INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Unidad didáctica N°1.

OBJETIVO: Lograr que el Inspector obtenga los conocimientos iniciales y fundamentales respecto a las Políticas de Seguridad Públicas.

INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Política: Breve definición: Del latín *politice* y este del griego *polis*: ciudad. Es el arte de gobernar y dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas y conservar el orden y buenas costumbres. La sociedad Francesa de Filosofía, consigna que es también una acción dirigida según un plan elaborado de antemano. Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. También puede conceptualizarse como una actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo.

Actores y arena política: Tal como explicitan Chiara y Di Virgilio (2009) las políticas públicas se desarrollan en un proceso social y político que configura, en consecuencia, un campo en disputa entre diferentes actores. A los actores los vamos a entender como productores de la dinámica de la política pública en sus distintos momentos, siempre teniendo en cuenta un contexto determinado. Otra concepción que tomamos es la de Allison (1993) que la caracteriza como resultado político, es decir, las acciones y decisiones de los gobiernos son esencialmente desenlaces, resultados, consecuencia de compromisos y negociaciones entre actores que ocupan distintas posiciones jerárquicas. Este autor concluye que “los jugadores no toman las decisiones según un criterio de elección racional, sino en ese tira y afloja que es la política” (Allison, 1993: 154). De este modo, concebimos que las políticas públicas emergen de la interacción entre distintos actores y, por ello, no se encuentran completamente estructuradas por arreglos institucionales formales. Por ello vamos a definir a que llamamos actores. Los actores, según Robirosa (2008), son individuos, grupos, organizaciones o instituciones (empresas, organismos de gobierno, organizaciones de la comunidad, etc.) que se caracterizan o identifican a partir de un papel, rol o posición particular que asumen en un escenario social, teniendo en cuenta sus propósitos o intereses respecto de ese escenario o lo que se procesa en él. En un sentido similar, Arocena (1995) define al actor local, que podemos tomarlo en una concepción más general para distintas instancias de gobierno, a todos aquellos agentes que, en el campo político, económico, social y cultural, son portadores de propuestas que tienden a capitalizar mejor las potencialidades locales. Estos autores coinciden en que, en los distintos momentos de una política pública, intervienen diferentes actores: la población afectada, los funcionarios, los asesores, entre otros. De esta forma, se coloca el énfasis en un tema que nos interesa particularmente, que es remarcar la idea de que no puede haber política pública que se base únicamente en las decisiones estatales, ignorando la coparticipación de la población en este proceso. En este sentido, compartimos la definición que realiza Díaz (1998: 78) sobre la política pública “como proceso social complejo, a lo largo del cual es posible ver desagregados en su accionar a los sectores de los aparatos estatales y también

a sectores de la sociedad, que bajo formas institucionalizadas (o no) y en torno a una cuestión, configuran campos de relaciones sociales (relaciones de poder, que implican relaciones de fuerza en la producción instrumental y simbólica) al adoptar sucesivas tomas de posición y actuar en consecuencia, transformando la realidad”. De esta definición es importante resaltar la caracterización que se realiza de la política pública como un proceso social complejo, que no transcurre en forma lineal y además, agregar que en el mismo se entrecruzan diferentes posiciones de los actores que se fundamentan en valores y racionalidades distintas, que siguiendo a Lapalma (2001) son: la política, la técnica, la burocrática y la de la población.

La agenda pública:

Implica un proceso a través del cual determinados asuntos o problemas públicos se posicionan, adquieren un interés general, y son trasladados al nivel de la decisión gubernamental mediante distintas estrategias y políticas públicas para su atención. La agenda se considera como una etapa del proceso más amplio de elaboración de políticas.

Por ejemplo, “por formación de la agenda se entiende el proceso a través del cual ciertos problemas o cuestiones llegan a llamar la atención seria y activa del gobierno como posibles asuntos de política pública” (Elder y Cobb, 1993: 77). En esta postura, la decisión de la agenda corre por cuenta de los gobiernos que representan a los ciudadanos, y es por esta característica que la propuesta de estos autores norteamericanos se inscribe dentro de lo que podríamos llamar “Modelo político democrático”, el cual enfatiza la centralidad que ocupan los medios de comunicación. Revista Enfoques • Vol. XV • Nº 26 • 2017 • pp. 13-35 Mary Luz Álzate.

Zuluaga y Gerardo Romo Morales

Los enfoques en la agenda. Una propuesta de clasificación. Proceso de políticas públicas. Cambio institucional. Fijación de la agenda y movilización de la opinión pública. Constructivista.

5. Cambio cultural

Unidad didáctica Nº 2.

Ascensos policiales: Breve reseña:

La Ley (Decreto-Ley en rigor) de Personal 6769/72 diferenciaban dos carreras policiales, la de Suboficiales y la de Oficiales (vale aclarar que eran independientes una de otra) los ascensos se producían de acuerdo a las vacantes existentes, grado a grado y anualmente, pero deben recordarse en el último decenio, lo fuera de tiempo que se celebraron las Juntas, llegando en el año 2010 a celebrarse las relativas a 2007, 2008 y 2009.

Era requisito indispensable que en las funciones de grado se hayan demostrado aptitudes (morales, intelectuales y físicas) que permitan prever un buen desempeño en el grado superior y no debía estar inhabilitado para el ascenso por estar bajo sumario administrativo o judicial, como así también era condicionante la prestación de servicio efectivo (habiendo límites para los días de licencia, como para las comisiones en otros organismos), no poseer sanciones graves (más de 7 días de suspensión de empleo, o más

de 30 días de arresto, para Suboficiales, o más de 20 para Oficiales) y haber aprobado los Cursos de Perfeccionamiento, que existieron hasta el año 2006.

El órgano encargado de valorar al personal policial eran las Juntas de Calificaciones (cuatro, según las jerarquías analizables), como cuerpos integrados por personal que, por su grado, formación y conocimientos, pueden valorar adecuadamente, desde un punto de vista técnico, los méritos de los calificados que asesoraban al Jefe de Policía en lo atinente a los ascensos, siendo este último quien elevaba la propuesta de ascenso al Poder Ejecutivo, quien dictaba el acto administrativo – Decreto –, cerrando el proceso.

Cabe destacar que el Decreto Ley 6769/72 tuvo plena vigencia hasta el 8 de mayo de 2006 (incluso refiriendo que el sistema de concursos se aplicaría a los ascensos 2005, no celebrados al regir la nueva ley), fecha en que entró a su vez en vigencia la Ley Provincial 12521. No obstante, ello, la Ley 10.030 y subsiguientes prorrogaron todo lo relativo al régimen de ascensos hasta las Promociones 2011, excepto las calificaciones de Destino y los Cursos de Perfeccionamiento, que dejaron de aplicarse desde el año 2006.

Nuevo Sistema: La Ley 12.521 y el Decreto 423/13.

Así las cosas, en el año 2006 la Ley 12.521 instauró un régimen que consistió en un avasallante cambio sobre el sistema anterior, en pos (así se dijo) de un aggiornamento del diseño de las estructuras correspondientes a la Policía de la Provincia de Santa Fe, y en consonancia con la Ley 12.333 (ley de 2004 pero operativa en 2007) de creación del I.Se.P.. (Instituto de Seguridad Pública).

No obstante las “buenas intenciones” expuestas, la reforma que se instrumentó a través de la Ley 12.521 no vino sino a suscitar serios inconvenientes, propios de las transiciones abruptas, ya que careció de un adecuado tratamiento a la hora de prever los eventuales problemas coyunturales que la transformación acarrearía, entre otros, por la ausencia absoluta de reglamentación de dicha norma, en muchísimos aspectos, si bien por el Art. 123 de la Ley 12.521 determinó que “Los decretos, normas, reglamentos policiales y disposiciones generales reglamentarias continuarán en vigencia, provisoriamente, hasta el dictado de las nuevas reglamentaciones y en la medida en que sean compatibles con el régimen establecido en la presente ley y/o con las adecuaciones derivadas de la estructura de cuadro único instituido”.

Por ello, en lo que respecta a las Jerarquías, se estableció un “cuadro único”, unificando en un primer grado de SUBOFICIAL DE POLICÍA (donde englobó a los Agentes, Cabos, Cabos 1eros. y Sargentos), y luego (en sentido ascendente) el grado de OFICIAL DE POLICÍA (donde englobó o agrupó a los Sargentos 1º, Sargentos Ayudantes, Suboficiales Principales y Suboficiales Mayores). De tal modo es evidente que no puede (mejor no debe) mutarse de un régimen a otro sin la debida planificación a priori y una adecuada reglamentación a posteriori, con suficiente valoración de los derechos adquiridos por el personal en actividad al momento de la transición (en lo que hace a jerarquía, salario, antigüedad, situaciones disciplinarias y de retiro, entre otras).

Este anacrónico obrar legislativo y administrativo suscita todavía serios inconvenientes, donde incluso se posee en la práctica, una doble dimensión de superposición y conflicto de normas en la que se halla inmerso el personal policial.

De los Concursos

Ahora bien, lo que es de superlativa importancia además de lo referenciado, es que se estableció que los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de idoneidad, anualmente, grado a grado, por decreto del Poder Ejecutivo, lo que es real modificación, por sistema de concursos.

Dicho concurso público (aclaramos que cerrado, sólo para personal policial de la jerarquía inmediata anterior), de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Seguridad (Si bien la Ley habla del “de Gobierno, Justicia y Culto”, la reforma Ministerial llevada adelante en 2007 pone en incumbencia del Ministro de Seguridad dicha función – hoy Ministerio de Justicia y Seguridad, cosa que aclara el art. 3 del Dec. 423/13).

Es condición además, el poseer los tiempos mínimos establecidos por el Anexo II de la Ley, salvo que o bien por no haber la cantidad de inscriptos que cubran las vacantes o la cantidad de aprobados luego de celebrarse el concurso, donde se posibilitará a otros de igual jerarquía sin los tiempos mínimos, o bien si no hubiere postulantes que cumplan los requisitos de jerarquía y permanencia en el cargo establecidos en los párrafos precedentes podrá inscribirse personal policial de la jerarquía anterior que integre el mismo tramo de la carrera, hasta cubrir las necesidades del concurso que se llame (sorteando el principio de ascenso “grado a grado”).

Los Jurados

Ahora bien, respecto del órgano encargado de la resolución del Concurso, serán los “Jurados”, cuyo número será establecido por el Poder Ejecutivo según las necesidades y en las localidades que se determine, es decir que puede haber más de un Jurado sesionando. El Jurado de mayor rango, que llevará a cabo el análisis del personal de Dirección se compondrá de:

- ✓ Un Representante del Ministerio de Seguridad.
- ✓ Un Representante del Ministerio de Educación.
- ✓ Un Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- ✓ Un Representante del Poder Judicial, designado por la Corte Suprema Provincial.
- ✓ Un Representante del Jefe de Policía.
- ✓ Un Personal Policial, democráticamente elegido entre sus pares.

Por otra parte, el Jurado que examine al personal de Supervisión y Coordinación **no contará** entre sus filas a integrantes del Ministerio de Justicia y DDHH ni del Poder Judicial.

El Jurado atinente al personal de Ejecución, poseerá: un representante del Ministerio de Seguridad, uno del Ministerio de Educación, un Personal Policial elegido por sus pares y un empleado de ejecución con jerarquía superior a la de los postulantes.

De las inhabilitaciones o impedimentos

Al igual que el sistema anterior posee causas que impiden el ascenso (tanto impidiendo presentarse a concurso, como habiéndolo ganado, lo margina del Decreto de Ascenso, por aparecer una causal obstativa).

Al existir dentro de este sistema nuevamente los Cursos de Perfeccionamiento, el no haberlos aprobado; también se alude a que es impedimento el no hallarse en condiciones

psicofísicas.

Sigue siendo óbice para el ascenso hallarse bajo sumario judicial, con auto de procesamiento o suspensión del juicio a prueba por delito doloso.

También poseen efecto inhabilitante el hallarse procesado o con Probation por delitos culposos que integren los Títulos XI y XII en sus capítulos I al IV, del Libro II del Código Penal, esto es DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (Atentado y resistencia contra la autoridad; Falsa Denuncia; Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos) y DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA (Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito; Falsificación de sellos, timbres y marcas; Falsificación de documentos en general). Si bien son figuras dolosas en casi su totalidad deseó dejar sentado que cualquier figura en la que se incurriera por negligencia, también inhabilita.

Se mantiene además el hecho de poseer un antecedente sancionatorio, sólo que ahora es sólo inhabilitante la **suspensión de empleo** (cualquiera fuera la cantidad de días, es idéntico un día que treinta). Lo que es también importante, es que se deja atrás respecto de este punto el “período analizado”, que antes se veía configurado por todo el Tiempo Mínimo en el grado, dado que actualmente no deben registrarse antecedentes “el año del concurso o en el inmediato anterior”.

Por su parte, es también inhabilitante, hallarse bajo Sumario Administrativo en el que se investiga su responsabilidad por falta administrativa (se interpreta, falta “autónoma” respecto de un proceso judicial). Pero en este caso podrá participar de los concursos que se convoquen, pero mientras tal circunstancia subsista obstará al dictado del decreto de nombramiento en el nuevo grado.

De las etapas del Concurso.

Es ahora necesario poner de manifiesto que el Concurso constará de dos tramos (debiendo aprobarse el primer tramo para arribar al segundo), del que finalmente se arrojará un “Orden de Mérito” del que surgirán los propuestos para el ascenso al Poder Ejecutivo.

1- Los antecedentes.

Respecto de ello, se puntuarán:

1.a) La Formación, lo que fue dividido en:

1.a.i) **Nivel de Educación Formal**, con puntuaciones decrecientes entre 20 y 5 puntos, desde “Doctorado, Maestría o Especialización”, hasta “Primario”;

1.b.ii) **Capacitación específica**: Otorgando puntajes por cada Curso, Seminario o Jornada, específica respecto del cuerpo y escalafón, según se puede entender del Anexo II del Dec. 423/13, dado que confusamente refiere “relacionados en forma específica con el desempeño del cargo a concursar”, es decir un Curso de Tiro, por ejemplo, respecto del Escalafón Seguridad o una Jornada de Derecho Administrativo, respecto de un Profesional Jurídico. Ejemplificando, se otorga 0,25 puntos por día de actividad.

1.b) Los Antecedentes Laborales: Aquí se valoran diversas áreas vinculadas al desempeño como personal policial, donde se califican: “Posición Escalonaria”, brindado un puntaje según se hallen en tramo de Ejecución, Coordinación, Supervisión o Dirección; “Antigüedad en el grado”, a un 0,25 por año adicional al tiempo mínimo. “Desempeño Laboral”, de lo que surgirá un puntaje de entre 0 y 20 puntos, en base a una Planilla de

Desempeño, completada por la autoridad máxima del área en que se desempeña el postulante, entiéndase los Jefes de Comisaría, Jefes de División, etc., con diversos ítems a evaluar (de profunda complejidad), promediándose dichos puntajes. "Antecedentes Disciplinarios y Administrativos" Aquí se efectúa una redundancia, puesto que, para este caso, es idéntico el uso a antecedentes disciplinarios/administrativos.

2) Examen de Oposición

Respecto de la evaluación del personal policial, varía según el tramo de que se trate. Aquí hay que hacer una primera aclaración:

2.a) Personal de Ejecución y Coordinación: Será exigido primeramente un examen, con clave y sin ningún tipo de identificación para evitar favoritismos en la corrección del mismo.

2.b) Personal de Supervisión y Dirección: Deberá elaborarse un Proyecto o Plan de Trabajo, que deberá ser expuesto y defendido oral y públicamente.

De los Reclamos:

Luego de publicado el Orden de Mérito, un plazo de 3 días para la interposición de un "Recurso Directo" (con estrictas formalidades) a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, vía Ministerio Justicia y Seguridad, con las posteriores vías recursivas de los postergados.

Lo que es de destacar es que las causales para recurrir son solamente:

✓ Violación por parte del Jurado de las reglas y criterios de valoración de los antecedentes.

✓ Apartamiento manifiesto de las bases o requisitos de la convocatoria.

✓ Omisión de las formas sustanciales no salvables.

Luego de ello, ante un rechazo del mismo quedará una vía de revocatoria, tomada del Decreto 916/0821, de delegación Ministerial. En este procedimiento, se contempla que sea pedida una vista (verbal o escrita) de las actuaciones del concurso, con copias.

El Ojo (Central de Información Criminal Operativa).

El Ojo no es un centro de monitoreo ni el 911, tampoco se despachan móviles policiales, sino que se analizan parámetros, índices e información que permiten identificar las zonas de riesgo de recurrencia delictiva.

O sea, el entrecruzamiento de información a través de distintos programas que permiten el patrullaje inteligente. El proceso se inicia con el ingreso de datos desde distintas fuentes como los Centros de Denuncias, policía, 911, cámaras de monitoreo y fiscalías, entre otros, que se procesan a través de programas especializados en análisis criminal generando los diagnósticos que definirán las operaciones estratégicas y tácticas de la policía.

Luego, se procede a "la medición de impacto" que no es más que la rendición de cuentas de lo que ocurrió en el territorio, la evaluación de las acciones y la emisión de informes. Por un lado, permitirá que las decisiones políticas sobre seguridad se tomen en base a esta información y además, se delimitan "mapas de calor" que se interconectan con Gendarmería, Policía Federal y Prefectura. Lo procesado se comparte con el Ministerio de Seguridad de la Nación.

El Ojo cuenta con dos grandes áreas: la primera es la sección de análisis, integrada por un equipo interdisciplinario de sociólogos, abogados, contadores, politólogos, entre

otros. Este grupo asiste a nivel estratégico para la toma de decisiones en territorio.

Por otro lado, la Central de Información Criminal Operativa -CICO- cuenta con los gabinetes de análisis criminal para toda la provincia para el cual se hicieron comisiones de trabajo y de formación de 34 policías para el diseño y elaboración de tácticas y estrategias en seguridad.

¿Cómo prevenir el delito?

Al recorrer El Ojo sorprende la sofisticación de los equipos y la moderna arquitectura inspirada en el modelo panóptico, coronado con una pantalla gigante al final de la sala principal donde se proyectan los "mapas de calor".

Cuando toda esa infraestructura esté funcionando al cien por ciento, según el Ministerio de Seguridad provincial, Santa Fe contará con un sistema predictivo de los delitos que permitirá reducir los índices de las acciones criminales.

La lógica es similar a la que utilizan los portales como Google cuando nos sugieren productos para comprar. Es información que obtienen a partir de entrecruzamientos de datos. Estos avances en la informática permitieron que se trasladen a la seguridad".

Así, el análisis de algoritmos posibilita en segundos identificar zonas de mayores riesgos, horarios, días de la semana para determinar los lugares más calientes: "hasta el clima incide, no es el mismo delito en verano que en invierno, si llueve o no, son factores que también influyen".

La tecnología para "predecir" delitos se basa en los sofisticados sistemas "i2 Analyst's Notebook" aportados por IBM, un sistema de inteligencia predictiva que cruza miles de variables y permite analizar y visualizar los datos en un tiempo reducido.

Los especialistas aseguran que la utilización de los sistemas operativos "i2 Analyst's Notebook" adquiridos a IBM, permiten "tener la información para también abordar los hechos de violencia de género o los conflictos interpersonales donde es necesario comprender los fenómenos. No alcanza con una foto sino que es fundamental conocer la película, tener la historia que se consigue al entrecruzar distintos frentes de información".

En rigor, según describe la página oficial de IBM, el Analyst's Notebook es un sistema de análisis de "inteligencia procesable para identificar, predecir e impedir actividades delictivas, terroristas y fraudulentas" a partir de un "diseño contextual e intuitivo que permite a los analistas cotejar, analizar y visualizar datos de distintas fuentes en tiempo reducido".

Unidad didáctica N° 3

El Orden Público:

Es uno de medios por los que se conduce al bienestar general o bien común, y su objetivo formar el Derecho y asegurar su imperio, la existencia de la Ley y la efectividad de su cumplimiento por medio de la coacción del poder público, es decir, por la fuerza organizada. Para lo que se cuenta con medios tales como: Leyes, reglamentaciones, prohibiciones y órdenes, la concesión de permisos y autorizaciones y la coerción, esto es la aplicación de penas y el uso de la fuerza pública, y los objetivos del Orden Público son el garantismo de la seguridad, educación, salubridad, moralidad y bienestar.

La seguridad concepto: Es un estado de ánimo una sensación un término abstracto es un objetivo Un fin no un medio y es una necesidad primaria.

Abraham Maslow establece jerarquías; en primer lugar, están las necesidades fisiológicas, luego protección y seguridad pertenencia, y por último la estima y autorrealización. Con la acumulación de experiencias propias o ajenas que podemos llamarlo conciencia empírica- ósea la experiencia propia o transmitida- el hombre conoce riesgos y peligros y amenazas reales.

El hombre toma medidas precautorias y espera que desaparezca o se amortigüe la sensación de inseguridad y así liberarse de preocupaciones y angustias. En efecto, desde la antigüedad se defendieron los bienes primarios: la familia, la supervivencia, el agua, el territorio, el sustento, etc.

En la era moderna le compete al estado velar por el bienestar general de la población estando a cargo monopolicamente de la provisión de seguridad. A su vez debe garantizar el libre ejercicio de los derechos y evitar injerencias resguardando el artículo 18 de la Constitución nacional y concordantes (derechos y garantías individuales) y en consecuencia llegamos a la conclusión que la seguridad es un derecho humano básico.

Si hablamos de seguridad nos remitimos al vocablo "seguro" que según la Real Academia consiste en ser libre de todo peligro daño o riesgo entonces se infiere que seguridad es la calidad de exención de todo peligro o daño.

Etimológicamente seguridad deriva del latín securitis, en otros términos: confianza y tranquilidad de una persona. Entonces podemos definir a la seguridad "Es un estado de hondo contenido subjetivo que nos hace estar adecuadamente exentos de riesgos reales o potenciales dentro de un marco de lógico equilibrio psíquico". (Prof. Emilio Arias Cevallos).

El objeto de la seguridad es aminorar riesgos y sus causas desencadenantes. No se trata de eliminar sino de aminorar.

Cuando hablamos de seguridad como ciencia sujeto objeto y análisis debemos considerar los factores endógenos y exógenos desde el punto de vista psicológico y físico.

Desde el punto de vista psicológico, la seguridad es una situación en la que nos sentimos a resguardo de sorpresas desagradables y de situaciones indeseables. Desde el punto de vista físico el objetivo es alcanzar una situación de protección con elementos físicos o de mecanismos enfocados al amparo de una entidad o persona, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades. Entonces, la seguridad es una ciencia dinámica que trata de salvaguardar al individuo al contexto social en el que actúa y proteger sus bienes contra hechos fortuitos o premeditados a fin de lograr un ámbito de bienestar, confianza y mejores condiciones de progreso" desde el punto de vista científico.

Debemos considerar desde la siguiente ecuación riesgo más causa desencadenante es igual a daño.

Policía. Concepto.

El concepto Policía deriva del término griego "politeia" que significa Ciudad Estado, en un sentido aplicable a la administración pública y al gobierno. En el Siglo XIV, en Francia se introdujo la palabra Pólice para designar el fin y la actividad del Estado. A fines del Siglo XV Alemania se apropia del concepto francés y lo incorpora con la denominación ius politiae,

implicando la facultad de proveer por la fuerza del Estado al Bienestar Común. Este *ius politiae* asignaba al rey la competencia para dictar las normas que proporcionaban a los súbditos la felicidad en la vida, otorgando al Estado la posibilidad de hacer valer su poder sobre todas las actividades individuales de los ciudadanos.

En el Renacimiento el término policía aparecía en contraste con el de justicia, presentándose dentro de ésta como asuntos de su incumbencia jurisdiccional aquellos que habían de ser juzgados conforme a derecho y que estaban dentro de las atribuciones de los tribunales.

En cambio, eran asuntos de policía todas aquellas cuestiones públicas que se gestionaban discrecionalmente y representaban la misión propia del gobierno. En el Siglo XVIII el Derecho Natural se enfrentó contra la superpotencia del Estado personificada en la Policía. Contemporáneamente, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada como dogma por la Revolución Francesa en 1789, se asigna a la policía, función y poder que se preserva en la actualidad.

La seguridad privada no es un derecho, es un servicio que se presta por quién está habilitado para ello y tiene como objeto tratar de brindar protección y tranquilidad a las personas que requieran circunstancias especiales de seguridad. Como condición y por ser un servicio deben tener la capacidad de solventar los gastos del mismo. En nuestra provincia rige el decreto ministerial 521 del año 91 y estructura a las agencias privadas de la siguiente manera: informaciones, vigilancia, seguridad. La seguridad privada tal como es paliativo para quien pueda pagarla, pero debemos tener en cuenta que sus integrantes no tienen estado, policial ni autoridad es un mero particular que en caso necesario debe solicitar el auxilio de la fuerza pública. (Fuerzas de Seguridad)

Funciones de la policía de la Provincia de Santa Fe

La Policía de la Provincia de Santa Fe es una institución con 159 años de historia, y es uno de los vértices de la política de seguridad democrática que lleva adelante el Gobierno de Santa Fe, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Las Fuerzas de Seguridad garantizan el mantenimiento del orden público y la paz social, actúan como auxiliar de la justicia y ejercen las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

La fuerza provincial desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia, a excepción de aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad.

Seguridad Pública

La situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizados el goce pleno de sus derechos considerados éstos no solamente como principios o garantías formales sino también prácticas sociales-, la defensa y protección de su vida, su libertad, su integridad y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica y social, así como su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado; y obtener el pleno resguardo de la totalidad de los derechos y garantías emanadas del Estado de derecho”.

Seguridad Ciudadana

La seguridad ciudadana es aquel estado o condición socio-institucional que objetiva y subjetivamente (percepción) puede calificarse como óptima para el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos, que depende del conjunto de condiciones sociales y culturales, jurídicas, institucionales y políticas que, entre otras, posibilitan el adecuado y normal funcionamiento de las instituciones públicas y los organismos del Estado, así como la convivencia pacífica y el desarrollo de la comunidad y la persona.

Seguridad Democrática

El término seguridad democrática refiere a la situación de bienestar concebida por la acción de desarrollo que promueve el Estado, junto con la definición de políticas de desarrollo, cuyas medidas específicas están destinadas a procurar la condición de bienestar de la comunidad en democracia.

La problemática de la seguridad.

La seguridad pública es facultad exclusiva del estado y es uno de los fundamentos del mismo brindar seguridad a todos los habitantes de un estado de acuerdo al principio constitucional de igualdad. En efecto el fundamento legal lo hacemos partiendo de la base de que es el estado -que no es otra cosa que la nación jurídicamente organizada- quien debe sostener la seguridad pública. Entonces el derecho es un elemento esencial y no hay estado sin derecho y es por eso que los derechos son un atributo esencial del estado, elemento que integra la estructura dinámica de la organización como un sistema jerarquizado obligatorio para conseguir un orden deseable

Nuestro preámbulo en la Constitución Nacional, claramente afirma que entre los distintos objetivos se encuentra la paz interior y proveer la defensa común del Estado ante conmoción interior estando además reflejado en artículo 23, artículo 18 -que habla de las cárceles sanas- como así la facultad de establecer impuestos si la seguridad interior lo necesita velar por la seguridad de las fronteras, etc.

Otra variable de la seguridad es la tranquilidad. Según soler consiste en poder disfrutar de los demás derechos constitucionales sin sufrir daños o perturbación en las personas o bienes ejemplo circulación propiedad bienes e integridad física. Este estado debe estar presente garantizando mediante un programa de protección

En ese sentido y por otro lado la Corte Suprema de Justicia ha considerado en el fallo Montalvo que la sociedad espera la protección de sus derechos tal cual son entre otros la salud y seguridad pública.

Existen distintos principios constitucionales que se refieren a la Seguridad tales como los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte, y que son fuentes de derecho regulados en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución, citando algunos ejemplos: declaración americana de los derechos y deberes del hombre: artículo 1 dice así todo ser humano tiene derecho a la vida a la libertad ya la seguridad de su persona. Otro texto importante declaración universal de los Derechos Humanos en su artículo tercero establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad de su persona. El pacto internacional de derechos civiles y políticos señala que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y dentro de América la comisión americana de derechos

humanos conocida como el pacto de San José de Costa Rica en su Artículo séptimo afirma que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.

Cuando hablamos de seguridad pública partimos de un significado amplio, pero nosotros aquí, nos referimos a la obligación que el estado de derecho ASUME frente a todos los habitantes a los fines de proteger su vida sus bienes y demás derechos constitucionales. Por ello le corresponde a la Institución policial tener un papel preponderante en este rol, dado que es la

depositaria de la fuerza pública y auxiliar de justicia, según la ley Orgánica de la Policía, y el Código Procesal Penal provincial y nacional. Asimismo, citamos el papel de otras fuerzas de seguridad nacionales- en el marco del estado Federal- que colaboran según su incumbencia (Leyes orgánicas de cada Fuerza), con la seguridad pública, a saber: Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Federal Argentina, de la mano de la normativa vigente: la ley de Defensa Nacional, la Ley de Seguridad Interior y la ley de Inteligencia Nacional.

La seguridad jurídica, vista como estabilidad y continuidad del orden jurídico y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinada conducta, es indispensable para la conformación de un Estado que pretenda ser "Estado de Derecho".

Aunque las Constituciones, en general, y las Cartas de derechos humanos fundamentales - como, por ejemplo, la Declaración de Derechos Humanos de la ONU y la Convención Americana de San José de Costa Rica- no aluden a un derecho a la seguridad jurídica, el constitucionalismo de nuestros tiempos es consciente de que un Estado de Derecho es indisociable de esta garantía. La doctrina considera la seguridad jurídica como expresión del Estado de Derecho, confiriendo a aquella la condición de su principio concretizado del principio fundamental y estructurador del Estado de Derecho.

Así, la seguridad jurídica asume las figuras de principio del orden jurídico estatal y de derecho fundamental, el ciudadano debe saber, en la medida de lo posible, no sólo los efectos que sus acciones podrán producir, sino, también, cómo los terceros podrán reaccionar delante de ellas. Nótese, sin embargo, que la previsibilidad de las consecuencias oriundas de la práctica de conducta o acto presupone univocidad en relación a la calificación de las situaciones jurídicas, lo que torna estos elementos en indisociablemente ligados,

En otra perspectiva, la seguridad jurídica refleja la necesidad de que el orden jurídico sea estable. Ésta debe tener un mínimo de continuidad. Y se aplica tanto a la legislación como a la producción judicial, aunque aún no haya, en la práctica de los tribunales brasileros, cualquier preocupación con la estabilidad de las decisiones. Resáltese que la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho es un requisito indispensable al Estado de Derecho. Hay que percibirse lo más antes posible que hay un grave problema en el derecho variable de acuerdo con el caso.

Previsibilidad. Para que haya previsibilidad, igualmente, son necesarias algunas condiciones. Si es cierto que no hay cómo prever una consecuencia si no hubiera acuerdo acerca de la calidad de la situación en que se inserta la acción capaz de producirla, también es incontestable que esta depende, para generar previsibilidad, de la posibilidad de que su comprensión en términos jurídicos y de confiabilidad en aquellos que detienen el poder para afirmarla. Siendo así, se sustenta que la previsibilidad requiere la posibilidad de

conocimiento de las normas con base en las cuales la acción podrá ser calificada. Sin embargo, como la previsibilidad no cuida o trata de la circunstancia de la norma ser interpretada, se tornó necesario tocar la cuestión de la interpretación jurídica, de ahí habiendo surgido, naturalmente, la preocupación con la efectividad del sistema jurídico en su dimensión de capacidad de permitir la previsibilidad, en la medida en que el conocimiento de la norma y la uniformidad de la interpretación de nada ayudarían en caso el jurisdicionado no pudiese contar con decisiones previsibles.

Estabilidad La seguridad jurídica puede ser vista en otra perspectiva, o sea, en una dimensión objetiva. Es necesario que el orden jurídico y, así, la ley y las decisiones judiciales, tengan estabilidad. Ella debe tener un mínimo de continuidad incluso porque para que el Estado de Derecho no sea Estado provisorio, incapaz de imponerse en tanto orden jurídico dotado de eficacia y potencialidad delante de los ciudadanos.

Pero lo que importa, en el presente contexto, es demostrar que la estabilidad no se traduce apenas en la continuidad del derecho legislado, exigiendo, también, continuidad y respeto a las decisiones judiciales, esto es, a los precedentes 15.

Poco ayudaría tener una legislación estable, al mismo tiempo, frenética alternancia de decisiones judiciales. Para decir lo más mínimo, las decisiones judiciales deben tener estabilidad porque constituyen actos de poder. Ahora, los actos de poder generan responsabilidad a aquellos que lo instituyeron. Así, las decisiones no pueden ser libremente desconsideradas por el propio Poder Judicial.

El punto tiene relevancia insospechada. No sólo el juez y el órgano jurisdiccional deben respeto a lo que hicieron, o sea, a las decisiones que tomaron, sino, también, a las decisiones de los tribunales que le son superiores claramente cuando éstos deciden confiriendo interpretación a una ley o atribuyendo calificación jurídica a determinada situación. Se trata de algo que, además de advenir de la mera visualización de la tarea atribuida a los tribunales superiores, deriva de la percepción de la lógica del sistema de distribución de justicia y de coherencia que se impone al discurso del Poder Judicial.

La relación entre doble grado y respeto a los precedentes en la dimensión de seguridad jurídica, Aunque la idea de someter al juez a la letra de la ley haya constituido mero sueño de la Revolución Francesa, no hay duda que, en tesis, la seguridad jurídica sería proporcionada por un sistema judicial en el que el magistrado sólo aplicase la letra de la ley. Caso fuese admitida, como hipótesis, la imposibilidad del juez decidir fuera de los trazos de la norma general, la previsibilidad sería inevitable. Eso significa que es correcto pensar que la idea de sumisión del juez al legislador colaboró para la formación de un sistema despreocupado con el respeto a los precedentes.

Tutela de la seguridad jurídica y de la confianza

El Estado tiene el deber de tutelar el derecho fundamental a la seguridad. Posee el deber de tutelarlos mediante prestaciones fácticas y normativas. Son innumerables las normas infra constitucionales y varias las prestaciones fácticas con las que el Estado tutela la seguridad -vista en sentido genérico- de derecho general a la seguridad.

La seguridad jurídica también es tutelada mediante varias normas y prestaciones fácticas estatales. Visible es la norma constitucional que afirma la inviolabilidad de la cosa juzgada, del derecho adquirido y del acto jurídico perfecto (art. 5o, XXXVI, CF), aunque

existan en la Carta Magna otras normas que, incluso indirectamente, tutela la seguridad jurídica, como las que garantizan el contradictorio y la fundamentación de las decisiones judiciales. En el Código de Proceso Civil, igualmente se encuentran reglas de tutela a la seguridad, como aquellas que tratan,

por ejemplo, de la preclusión, impidiendo una decisión de alguna cuestión ya decidida o la práctica de un acto procesal fuera de tiempo. Además de eso, la asistencia jurídica, por ejemplo, puede ser vista como una prestación fáctica para la tutela de la seguridad jurídica, ya que el abogado gratuito puede ser indispensable para que el jurisdiccional pueda tener sus derechos protegidos en el proceso.

La cosa juzgada y el precedente vinculante delante de la tutela de la seguridad jurídica y de la confianza Las funciones de la cosa juzgada y del precedente vinculante a la luz de la seguridad jurídica y de la tutela de confianza son distintas. El respeto a los precedentes garantiza la previsibilidad en relación a las decisiones judiciales, así como la continuidad de la afirmación del orden jurídico. La cosa juzgada, a su vez, garantiza que ninguna decisión estatal interferirá de modo a inutilizar el resultado obtenido por la parte con la decisión cobijada por la cosa juzgada, así como la estabilidad de las decisiones judiciales. Delante de la cosa juzgada, no hay que hablar de previsibilidad o de continuidad para comprender de algún modo -y, por lo tanto, de afirmar- el ordenamiento jurídico.

La cosa juzgada es imprescindible para la afirmación del poder estatal, sobre todo en razón de ser, virtualmente, inatacable. El discurso realizado en el proceso, para poder ser calificado de discurso jurídico, o sea, de discurso del poder acerca del derecho, debe tener un término final a partir del cual se torne definitivo e inmutable. Al lado de los actos jurisdiccionales no preocupados con la definición de los litigios, la cosa juzgada es atributo del proceso jurisdiccional.

Precedente y cosa juzgada erga omnes. Esta especie de cosa juzgada protege beneficios conferidos por la decisión a todos los miembros de la sociedad, como los titulares que son de derechos difusos.

Niveles de seguridad: En consecuencia, los tres niveles son: Municipal, Provincial y Nacional, interactuando en nuestra provincia en la actualidad. Actúan conforme a la Jurisdicción y competencia territorial.

Se debe tener presente la Ley Nacional de Seguridad Pública como herramienta para unir los esfuerzos en seguridad.

Unidad didáctica N° 4.

Niveles de Seguridad

Una condición sobre el concepto de seguridad reside en definir ¿de quién y para quién es?

La seguridad de la que se está hablando, es decir el objeto o destinatario de la misma.

Seguridad Internacional

Viene sufriendo significativas transformaciones durante estas dos últimas décadas a partir del fin de la guerra fría, allí nace un nuevo concepto, es el fin de la doctrina de

seguridad nacional, dando paso a una nueva concepción “la protección del ser humano”, ante las amenazas cada vez más complejas, protegiendo el derecho de los individuos y las comunidades, ya que atentan contra el desarrollo de las democracias. Según Rojas Aravena, los principales cambios y tendencias proponen un nuevo desafío a la seguridad internacional y se da por las siguientes circunstancias:

*El fin del conflicto bipolar por la desaparición de la unión soviética.

*La nueva relación de poder, EEUU única superpotencia. Nuevos actores internacionales, nuevas amenazas a la seguridad en el mundo. Consiste en crear verdaderas posibilidades, para que las personas puedan vivir con “seguridad y dignidad”, desde ese enfoque puede decirse que: la seguridad humana refuerza la seguridad del estado, pero no la sustituye. La seguridad internacional debe ser de carácter multidimensional, desde esta perspectiva el Continente Americano adquiere un nuevo enfoque a partir del año 2002. La asamblea general de la OEA, en la declaración de BRIDGETOWN, se pronunció sobre un enfoque de Seguridad Regional denominado “Enfoque multidimensional de la seguridad Hemisférica!, las amenazas y otros desafíos de la seguridad del Hemisferio, son hoy de distintas naturalezas, de allí que los enfoques tradicionales deben ampliarse para abarcar nuevas amenazas, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, salud y ambientales, en el Art.2 de la Declaración de seguridad de las Américas, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas e incorpora las prioridades de cada estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, se basa en los valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.

Amenazas tradicionales y actuales

1) El terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones entre ellos.

2) La pobreza extrema y la exclusión social, de amplios sectores de la población que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza erosiona la unión social y vulnera la seguridad de los estados. Los desastres naturales y los de origen humano, el sida y otras enfermedades de riesgo para la salud y el deterioro del medio ambiente.

3) La trata de personas.

4) Los ataques a la seguridad cibernética.

5) La posibilidad de que surja un daño, en el caso de un accidente o incidente en el transporte marítimo de material peligroso, incluido el petróleo, material radioactivo y desechos tóxicos y la posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción masiva.

Seguridad Nacional

Es un servicio público responsabilidad del estado nacional y que, bajo su responsabilidad, con la finalidad y posibilidad de enfrentar las amenazas y agresiones de origen externo e interno, en tal sentido la seguridad nacional puede ser entendida entre otras cosas como:

*La capacidad del estado para preservar su territorio, la soberanía y el control de sus fronteras, la protección ecológica, el combate de la delincuencia organizada, el riesgo de las

enfermedades infectocontagiosas, a través de las fronteras, como así también las amenazas del terrorismo internacional. *La sociedad y el estado dispone de instrumentos y capacidades para salvaguardar la soberanía e integridad del territorio nacional y sus habitantes permitiendo el desarrollo de su libertad, actividad personal, económica y social que evita riesgos internos y externos.

Seguridad Provincial

El gobierno nacional ha delegado en las provincias, según el Art. 121 de la Constitución Nacional, los siguientes poderes: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por la constitución al gobierno federal. En función de ello, las provincias argentinas conservarán la facultad, entre otras cosas, de garantizar la función pública y brindarles seguridad a sus habitantes, cuando las instituciones lo consideren necesario. “Art 10 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe”. Como miembro del estado federal argentino, con la población y territorio que por derecho le corresponde, organiza sus instituciones conforme a principios democráticos, representativos y republicanos, de la sumisión del estado nacional las propias normas jurídicas. A su vez las atribuciones del gobernador de la provincia según el Art. 72 se establece que: Es el jefe superior de la administración pública, dispone de las fuerzas policiales y presta auxilio a la legislatura, a los tribunales de justicia y a los funcionarios provinciales, municipales y comunales autorizados por la ley, para hacer uso de ella (Inc.17). De acuerdo a la Ley de Ministerios de Santa Fe la seguridad pública es responsabilidad del gobierno provincial de asistir al gobernador, con relación a la planificación, coordinación y ejecución de las políticas de la provincia en materia de seguridad pública.

Seguridad a nivel local o municipal

Desde mediados de los 50, asistimos a una profunda transformación social por el éxodo de los habitantes rurales en grandes masas hacia las capitales y principales ciudades de los distintos países del mundo, en busca de mejores condiciones de vida, Así se fueron formando los grandes conglomerados urbanos y con ello la constitución de una nueva sociedad urbana. No siempre esto significa prosperidad ni desarrollo, el paralelismo urbanización-delito, se potencia cuando se urbaniza con hacinamiento, desempleo, y con sectores de población excluidos, sin acceso a los servicios esenciales. La municipalidad comenzó a tener una participación más activa contra el delito, convirtiéndose en promotores de los cambios, la proximidad entre ciudadanos y el estado municipal, puso de manifiesto la importancia de la Prevención del Delito. Esta participación municipal ha sido desplegada en los países desarrollados a principio de los 0, Modelo Barcelona de Seguridad Anticipada (España 1980), a fines de los 90, estos programas se extendieron a países de América Latina algunos ejemplos: La Pcia de Buenos Aires: servicio municipal de prevención comunitaria (San Fernando 1998), en Santa Fe el programa Municipal de Seguridad Urbana 1998 y en Rosario en el 2003 Plan Integral de seguridad. En Argentina se aprecia el involucramiento municipal en el tema de seguridad, con implementación de estrategias comunitarias y de los organismos municipales en los barrios. En nuestro país solo el estado nacional y provincial pueden contar con cuerpos policiales armados que brindan seguridad a los ciudadanos, Art.5 de la Constitución Nacional: “Cada provincia dictará para sí una constitución, bajo el sistema representativo republicano”, de acuerdo a los principios de la

Constitución Nacional, asegurando la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico, financiero, En la actualidad el estado nacional a través de sus fuerzas de seguridad (Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, y las fuerza policiales: policía federal argentina, Policía de Seguridad Aeronáutica, cada una de las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, pueden poseer en su territorio Instituciones policiales que cumplen funciones de prevención y represión de la actividad delictiva, la ley vigente priva al estado municipal, de contar con una policía propia para enfrentar el delito local, y hasta tanto no se modifique la legislación que apruebe la autonomía del municipio de Rosario, no obstante el tema ya está instalado. En el 2009 el intendente de Rosario Miguel Lifschitz, reclamó la autonomía de la ciudad para poder crear una policía municipal o comunitaria y así entender las demandas de mayor seguridad para los rosarinos.

Unidad didáctica N° 5.

Ley de Ministerios: (Condensada para la materia)

REGISTRADA BAJO EL N° 14224. LEY ORGÁNICA DE MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO.

I-NOMBRE Y NÚMERO DE LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 1.- El despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1- Gobierno e Innovación Pública;
- 2- Economía;
- 3- Desarrollo Productivo;
- 4- Justicia y Seguridad;
- 5- Obras Públicas;
- 6- Salud;
- 7- Educación;
- 8- Igualdad y Desarrollo Humano;
- 9- Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- 10- Cultura;
- 11- Ambiente y Cambio Climático.

II- DELEGACIÓN DE FACULTADES

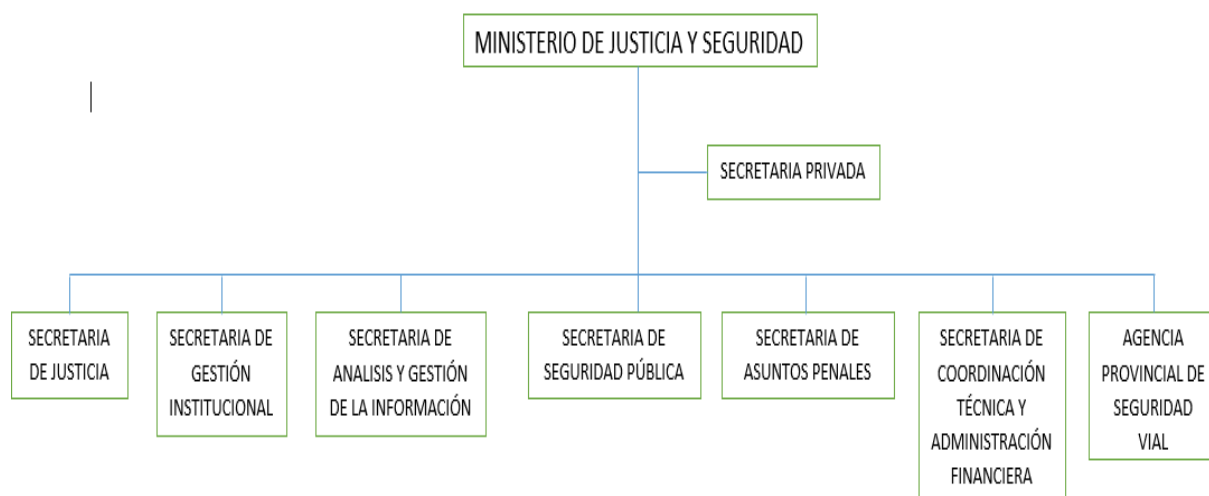
ARTÍCULO 2.- El poder ejecutivo, quienes se encuentran a cargo de los Ministerios o las Secretarías de Estado que eventualmente se creen, podrán delegar y, en su caso, autorizar a subdelegar funciones en niveles jerárquicos subordinados, determinando el modo y alcance de tal delegación o subdelegación a través de reglamentaciones adecuadas que garanticen en última instancia al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones.

III- INCOMPATIBILIDADES E INMUNIDADES

ARTÍCULO 3.- Las ministras y ministros no pueden estar directa o indirectamente interesados en cualquier negocio o contrato de la Provincia, sus municipalidades, comunas u organismos descentralizados y rigen a su respecto, lo deberes, prohibiciones e

incompatibilidades previstos en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 13230.

Organización de la Estrategia Provincial – Decreto Nro. 0146/21-11-23



Unidad didáctica N° 6

La Seguridad, el Jefe y el Mando

Conocemos la definición amplia de Seguridad como la “protección de todo aquello que tiene valor”; pero si la consideramos como un bien esencial para la calidad de vida de nuestra Sociedad, entonces se deriva en el concepto de Seguridad Pública.

Ya se ha expresado que la Seguridad es la ciencia del Policía, y que la Institución trata de mantener un alto índice de Seguridad y un bajo índice de Riesgo, esto mediante la ejecución principalmente de operaciones policiales. Y la conducción de operaciones policiales será un arte, una actividad libre y creadora, que se apoyará sobre bases científicas.

La Seguridad evoluciona constantemente, pues nuevos delitos o nuevos “modus operandi” delictivos le imprimen formas siempre renovadas de acción. A fin de aprovecharlos oportunamente, se debe prever su aparición y calcular acertadamente su influencia.

En la Seguridad las situaciones varían al infinito; también a menudo y repetidamente; sólo contadas veces es dado preverlas; en ella los factores ponderables ejercen muchas veces una influencia decisiva; la propia voluntad choca con la del delincuente y los rozamientos y errores son frecuentes.

Las enseñanzas deducidas de la Seguridad no pueden ser reunidas totalmente en los manuales. Por esta razón, los mismos sólo contienen los preceptos y procedimientos fundamentales resultantes de la experiencia extraída amoldados a las propias exigencias y posibilidades. Así como a la influencia particular del ambiente geográfico. Tales preceptos y procedimientos, por otra parte, deben ser aplicados de acuerdo con la situación. Un proceder sencillo, aplicado lógicamente, es la forma más segura de llegar al éxito.

La Seguridad somete la resistencia moral y física de cada policía a las pruebas más duras; por eso, en ella son tan importantes las cualidades de carácter como las intelectuales, y muchos que pasan inadvertidos en la calma llegan a revelarse recién en el campo de la acción.

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterio claro y previsor, independiente, sereno y firme en sus resoluciones, perseverantes y enérgicos en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

El jefe debe ser guía y educador en todo sentido. No sólo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia, por su entereza moral, por el dominio de sí mismo y por el valor demostrado ante el peligro.

El ejemplo y la actitud personal del que manda ejercen una influencia decisiva sobre los subordinados. Todo jefe que demuestra sangre fría frente al delito y lo afronta con decisión y audacia, arrastra consigo a su personal, ya que sólo se manda con el ejemplo. Es necesario, por otra parte, que sepa llegar al corazón de sus subordinados y logre su confianza por la comprensión de sus ideas y sentimientos y una preocupación constante por su bienestar.

La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades.

Todo jefe debe poner de manifiesto su entera personalidad, sea cual fuere la situación. El amor a la responsabilidad es la cualidad más relevante del que manda; ésta no debe llevarlo, sin embargo, a tomar resoluciones arbitrarias que prescindan del interés del conjunto, o a no cumplir estrictamente las órdenes recibidas, reemplazando la obediencia por una presunción de saberlo hacer mejor. La iniciativa mantenida dentro de sus justos límites puede constituir la base de los grandes éxitos.

El hombre sigue siendo el factor decisivo de la Seguridad pese a todos los progresos de la ciencia y de la técnica. Más aún, su valor ha aumentado en las situaciones actuales debido a la gran dispersión de personal en el campo de acción.

El aislamiento de los policías en el terreno donde se desarrolla la acción exige que piensen y procedan con iniciativa, que aprovechen con reflexión, decisión y audacia cualquier situación favorable que se les presente y que estén profundamente convencidos de que el éxito depende de la actitud de todos y cada uno de ellos.

El valor del personal se refleja en la calidad del jefe. El complemento natural del mismo está constituido por la bondad del armamento y del equipo, su adecuada conservación y por un abastecimiento oportuno y suficiente. Una calidad y cantidad inferior del propio material puede, sin embargo, ser compensada por la capacidad, el ingenio y la sagacidad del jefe y por la destreza del personal en el manejo de sus armas y equipo.

Un valor superior puede compensar la inferioridad numérica. Cuanto más elevado sea aquél, tanto más eficaz, enérgica y móvil podrá ser la conducción. La superioridad en la conducción y el mayor valor del personal constituyen los factores más importantes del éxito.

El jefe debe convivir con su personal y compartir con ellos los riesgos y las

privaciones, las alegrías y las penas. Solamente con la observación personal puede formarse un juicio exacto sobre la capacidad y las necesidades de aquellos puestos bajo su mando.

El policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas. El más capaz debe guiar al inexperto..., el más fuerte al débil..., y todos proteger a la comunidad.

Tales son las bases que fomentan la camaradería, tan importante entre el jefe y los subalternos, como de éstos entre sí, unidos para el cumplimiento de la misión policial.

Cuando el personal posee una cohesión puramente externa, pero carece de la solidez íntima resultante de una larga educación e instrucción, fácilmente fracasa en los momentos de peligro y bajo la presión de acontecimientos imprevistos. Por ello, debe acordarse una importancia decisiva al afianzamiento de la disciplina y la cohesión, así como también a la educación e instrucción.

Las energías del personal deben conservarse frescas para las circunstancias decisivas, pues en éstas pueden ser exigidas hasta su máximo rendimiento; el que lo somete a esfuerzos innecesarios conspira contra el éxito perseguido.

El desgaste de energías debe guardar relación con el objetivo perseguido. Las exigencias irrealizables disminuyen la confianza en la conducción y perjudican el espíritu del personal.

La Seguridad impone en primer término la necesidad de proceder resueltamente. Todos los integrantes de un elemento policial desde el jefe hasta el de menor grado, deben estar convencidos de que la inacción y la omisión constituyen una falta más grave que un error en la elección de medios.

El planeamiento y desarrollo de las operaciones, así como cualquier otra actividad que se ejecute, exige la coordinación y convergencia de todos los esfuerzos espirituales, intelectuales y físicos de los jefes y del personal que en ellos participen, con el objeto de obtener de los mismos el mayor rendimiento.

La coordinación y convergencia de los esfuerzos imponen las siguientes condiciones:

- Comunidad de sentimientos y de aspiraciones (identificación emocional).
- Unidad de principios y procedimientos de conducción e instrucción (identidad intelectual).
- Conocimiento mutuo de las respectivas situaciones, necesidades e intenciones (contacto).

Las dos primeras condiciones deben cumplirse permanentemente, como resultado de la educación e instrucción de jefes y personal; la tercera hay que asegurarla en cada destino por medios adecuados. La satisfacción conjunta de las tres condiciones constituye el enlace.

El enlace debe existir siempre en la acción: dadas las dificultades que se hallarán en el desarrollo de casi todas las actividades, es imprescindible adoptar medidas y previsiones especiales para mantenerlo, aún en las situaciones más críticas.

En enlace en la acción – supuesta siempre la existencia de la identidad moral e intelectual – se consolida o restablece por frecuentes contactos personales y por medio de las comunicaciones. Aun transitoriamente sin comunicaciones y sin la posibilidad de contactos personales, la intención del superior, la misión asignada y, sobre todo, la mutua compenetración entre los jefes, y entre éstos y el personal, presupone la existencia de un

enlace que, hasta en las situaciones más difíciles, puede asegurar por sí solo la coordinación y la convergencia de esfuerzos deseada.

El Mando

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral). En ambiente empresarial el mando es conocido como “liderazgo”.

Tipos de Mando.

En la Policía un Jefe debe ejercer el Mando Correcto. Sus límites son el Mando Autoritario y el Mando Persuasivo, más allá se deteriora. Si excede de lo autoritario se corrompe en: Déspota, Ególatra o Terco. Si excede lo persuasivo se corrompe en: Indolente o Demagogo. El CORRECTO sirve a la Comunidad a través de la Institución; los DÉSPOTAS, EGÓLATRAS, TERCOS, INDOLENTES y DEMAGOGOS se sirven a sí mismo y usan a la Institución para sus propios fines.

Breve Definición Líder, (en inglés leader) aquella persona que realiza la acción de guiar (lead) o conducir un grupo de personas, con el fin de lograr algún objetivo, entonces dentro de nuestra sociedad podemos pensar que hay una gran infinidad de tipos de líder, en función del ámbito a que nos referimos, el líder de un grupo de amigos, de una familia, de un grupo de música, de una organización, etc.

El líder es ante todo un guía para el grupo, siendo capaz de ejercer una conducción eficaz y lograr que las personas den lo mejor de sí, a partir de crear una visión y alinear detrás de ella los esfuerzos de las personas. El líder no necesita de la jerarquía formal para lograr que las personas lo sigan y lo respeten, puede actuar tanto dentro de ella como más allá, por lo que su labor es crítica sobre todo en los momentos de crisis. Es capaz de apelar a la “razón”, pero por sobre todas las cosas trabaja sobre el plano emocional de las personas que es aquel capaz de generar un máximo compromiso y dedicación.

Para el desarrollo de su gestión el líder se basa en el ejercicio de la influencia, que consiste en lograr que otros se comporten de determinada manera sin tener necesidad de utilizar la coerción y en consecuencia logra actitudes más sinceras y perdurables.

Las características: Pueden agruparse en tres dimensiones:

- 1.- Atributos personales: ej., inteligencia, valores, carácter.
- 2.- Relación con subalternos: ej., ascendencia, consideración, motivación al personal.
- 3.- Resultados obtenidos: ej., fama, prestigio, hazañas.

LÍDERES, distintos tipos

1.- Militares: personas que hayan ocupado un rango en el ejército o conocidos por su participación en acciones bélicas (e.g., San Martín, Napoleón Bonaparte).

2.- Políticos: sujetos conocidos por sus cargos o acciones políticas. Se incluyeron aquellas personas que se han desempeñado en algún momento de su vida como funcionarios de algún gobierno (ej., Kennedy, Roca).

3.- Población general: individuos sin rango militar o eclesiástico. Se incluyen sujetos desconocidos por la comunidad general y vinculados particularmente con el encuestado (e.g., mi padre, Alejandra, Pablo).

4.- Guías espirituales o religiosos: se refiere a personas con cargo eclesiástico o reconocidos como representantes de corrientes religiosas o espirituales (ej., el Papa, Jesús, la Madre Teresa).

5.- Líderes revolucionarios: personas reconocidas principalmente por una actividad revolucionaria, entendida ésta como acciones en contra del régimen establecido (ej., Gandhi).

6.- Científicos: sujetos reconocidos por su labor científica ej., Favaloro, Pasteur).

7.- Artistas, músicos, pintores, actores, escritores y personajes asociados a la actividad cultural (e.g., Gardel,).

8.- Deportistas: asociado a personas relacionadas con el deporte (ej., Maradona, Ginobili).

9.- Empresarios o famosos: se incluyen individuos reconocidos por su actividad empresarial o pertenecientes a la farándula (ej., Bill Gates, Adrián Suar).

10.- Jefes cercanos: individuos que tienen una relación laboral o militar directa con los encuestados (ej., el jefe de Unidad Regional, el gerente de ventas de la empresa).

Trabajo en equipo.

El valor y correcto accionar del personal puesto de manifiesto en el servicio, se refleja en la calidad del jefe. Nace aquí la tan anhelada armonía de equipo. El jefe debe caracterizarse por con su personal y compartir con ellos tanto los peligros como las carencias, y los éxitos. *Este trabajo en equipo coordinado nos hace responsables de uno mismo y de sus camaradas. *Esto para nada significa un grupo de amigos o conocidos que como compañeros de trabajo realizan una tarea rutinaria. Al contrario, es una identidad de grupo sustentado en la firme convicción que estamos confiados en el camarada que me acompaña día a día aunados por el Jefe- en el que se confía por sus cualidades demostradas, disciplina, capacidad intelectual, moral, etc.

- El Jefe debe velar por la Seguridad, y por ello deben estar convencidos de que las faltas de acción oportuna constituyen un revés, a veces con consecuencias no deseadas.

- El planeamiento y desarrollo de las operaciones, así como cualquier otra actividad que se ejecute, exige la coordinación y convergencia de todos los integrantes, bajo estas pautas

- a. Identificación como integrante del equipo y saber las aspiraciones propias, y del grupo, las cuales tienen que ser compatibles con la misión policial.

- b. En cuanto al jefe debe ser coherente en sus decisiones demostrando unidad de principios

- c. Conocimiento mutuo de las necesidades e intenciones del grupo.

ACTUALIZACIÓN LEGAL

IV

Unidad didáctica N° 1

DERECHO PENAL:

INTRODUCCIÓN

DEFINICIÓN DE DERECHO PENAL:

En una primera aproximación, el Derecho Penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, en el marco de un estado de derecho.

Entonces, ante hechos explícitamente determinados por la ley (tipificados), asocia una pena, medida de seguridad o corrección.

No existe en doctrina, un concepto unívoco de la materia, si es dable destacar que, cuando se habla de Derecho Penal, se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo al punto de partida que se adopte para su análisis; en este sentido puede mencionarse: un Derecho Penal sustancial y, por otro lado, el Derecho Penal adjetivo o Derecho Procesal Penal.

El contenido del primero, se encuentra determinado y configurado esencialmente por el Código Penal -ley de fondo-. Su dictado se encuentra en manos del Congreso de la Nación, en el cual nos encontramos establecidos los delitos y las penas.

El segundo, deviene en el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación del código de fondo, en casos concretos sometidos a resolución – proceso judicial. Cada provincia tiene la facultad de su elaboración y puesta en ejecución.

DELITO:

TEORÍA DEL DELITO:

Definición de delito:

En su raíz etimológica, deriva del latín delinquere, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

En una acepción clásica, puede decirse que el delito es una acción, típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal.

Entonces, para que haya delito debe haber una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión descripta y penada en la ley.

Es aquella parte del derecho penal que enumera las características generales o presupuestos que debe tener una acción para ser considerada delito (todos los delitos deben tener esas mismas características o elementos).

La teoría del delito sirve para facilitarle al juez, fiscal, defensor, etc. La tarea de determinar si la acción en cuestión es delito o no.

Una vez que se comprueba que dicha conducta tiene esas características básicas (es decir que ya se sabe que es un delito) se deberá analizar de que delito en particular se trata (ej. robo, hurto, homicidio, etc.) a través del análisis de las características específicas de dicha acción.

TEORÍA DEL DELITO

Parte del derecho penal que enumera las características generales o presupuestos que debe tener una acción para ser considerada delito.

Sirve para facilitarle al juez, fiscal, defensor, etc. la tarea de determinar si la acción en cuestión es delito o no.

DELITO

Conducta típica antijurídica y culpable (toma en cuenta primero a la conducta y luego a su autor).

Una vez que se comprueba que dicha conducta tiene esas características básicas (ya se sabe que es un delito) se analiza de qué delito en particular se trata (robo, hurto, violación, etc) a través del análisis de las características específicas de dicha acción.

ELEMENTOS DEL DELITO (presupuestos de punibilidad)	- LA ACCIÓN, - LA TIPICIDAD, - LA ANTIJURIDICIDAD Y - LA CULPABILIDAD.
CLASIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES DEL DELITO	1) ACCIÓN Y OMISIÓN 2) DOLOSOS Y CULPOSOS 3) CONSUMADOS Y TENTATIVA 4) AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

PREGUNTAS QUE DEBEMOS IR HACIÉNDONOS:

- 1) **¿HUBO CONDUCTA?**
Si no hubo, no se hacen más preguntas.
- 2) Si hubo conducta, **¿ES TÍPICA O NO?**
Si la conducta no es típica, no se hacen más preguntas.
- 3) Si la conducta es típica, **¿ES ANTIJURÍDICA?**
Si la conducta típica no es antijurídica, no se hacen más preguntas.
- 4) Si la conducta es típica y antijurídica, **¿SE LE PUEDE REPROCHAR A SU AUTOR?**
Si la conducta es típica y antijurídica pero su autor no es culpable, no habrá delito.
Si la conducta es típica, antijurídica y culpable, habrá delito.

AUTORÍA, PARTICIPACIÓN E ITER CRIMINIS:

AUTORÍA:

1.- Autor:

Concepto: es quien ejecuta la acción definida por el verbo típico de la figura delictiva, teniendo de esta forma el poder de decidir entre consumir el delito o desistir de él. ejemplo: en el homicidio será el autor el que mataré, en el hurto el que se apoderare, eres la defraudación el que defraudare, etc.

Autor inmediato o directo: cuando el autor es el único que ejecuta la acción directamente y por sí mismo, teniendo dominio del hecho.

Autor mediato o indirecto: cuando el autor del delito pese a tener el dominio del hecho, no ejecuta directa y personalmente la acción, para cometer el delito. Este autor mediato es considerado autor del delito y responsable del mismo. Art. 45 in Fine: "los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo."

□ Hay autoría mediata cuando el instrumento es inimputable o actuó bajo una causa de justificación, o bajo violencia física, coacción u obediencia debida; o error, o falta de acción. Ejemplos:

- Coacción: si le digo a Juan que voy a matar a su padre si no roba un auto, Y Juan lo hace, soy autor mediato del robo y único responsable.

- Violencia física: si se emplea violencia física o hipnosis contra alguien para hacerlo cometer un delito; el autor no será el que obró en tal estado, sino el que la violentó, hipnotizó o narcotizó.

- Error: si un almacenero, para matar a su enemigo, le entrega a la mucama de estas hierbas venenosas, haciéndole creer que es hierba común, el responsable es el autor mediato, es decir; el almacenero.

- Obediencia debida: si un juez da una orden a un funcionario policial de que tenga a una persona, y esté creyendo legítima la detención, la ejecuta, el autor mediato de la detención es el juez.

- Inimputable: el que se sirve de un inimputable (tal como un demente), para ejecutar un delito, es autor mediato.

1.- Coautor:

Concepto: es el que participa con otro, en igualdad de condiciones, la ejecución de un delito (Art. 45: "los que tomasen parte en la ejecución del hecho...").

Decimos que existe coautoría (dominio funcional del hecho) cuando el delito es cometido por varios autores que dominan el hecho por igual.

Bajo estas características, una persona que hace de campana o de chófer del auto en el que huyen los delincuentes, puede ser coautor o partícipe, según cómo se haya desempeñado su labor dentro del hecho. De esta forma:

- Si su actividad facilitó la consumación del delito, pero no fue indispensable para ello, se considerará partícipe, en cambio;

- Si el delito no podría haberse cometido sin su actividad, será considerado coautor.

Clases de coautoría:

1. Paralela: cuando todos realizan la misma acción típica a la vez.

2. Funcional: cuando cada uno hace una actividad distinta, una parte imprescindible del hecho punible, conforme a un previo plan, indispensable para llevarlo a cabo. Esta clase de autoría requiere la existencia de un plan entre los coautores (una decisión común) que permita dividir el trabajo indispensable a realizar por cada uno, para lograr el hecho punible.

Unidad del delito y comunidad de acción: en la coautoría se exige la unidad del delito y la Comunidad de la acción, esto significa que la actuación de cada individuo debe estar dirigida a la realización de una misma figura delictiva (ej. robar), para lograr una acción común, aun cuando los hechos aportados por cada uno, sean de naturaleza diferente.

Excepción al dominio del hecho: si bien la característica principal de la autoría y coautoría es tener el dominio del hecho (poder de decisión), existen algunos delitos donde el sujeto, pese a tener dicho dominio, no es considerado autor:

- Delitos en donde se exige al autor *ciertas características* (ej.: para ser autor o coautor de cohecho se debe ser funcionario, porque si no lo es no podrá ser autor sino partícipe, aunque haya tenido dominio del hecho)

- delitos en donde se exige al autor que *en su actuar* estén presentes ciertos elementos subjetivos (ej.: el ánimo de lucro en el hurto).

PARTICIPACIÓN:

Concepto: la participación criminal se produce cuando una persona colabora dolosamente con el autor de un injusto doloso, en llevar a cabo dicho injusto, pero sin tener el dominio del mismo, ya que su aporte es previo a dicha ejecución.

A diferencia de los autores y coautores, los partícipes (cómplices e instigadores) no cometen el delito, simplemente ayudan (cómplices) o convencen (instigadores) al autor para que éste lo realice.

Características de los partícipes: los partícipes actúan bajo los siguientes principios y características:

1. *Principio de objetividad:* cómo la participación es de carácter real, y no personal, la responsabilidad del partícipe, depende del carácter antijurídico de la acción común, y no de la culpabilidad del autor principal, o de sus circunstancias personales. (Ej.: si el hecho es antijurídico, pero el autor principal es un inimputable, su inimputabilidad no se comunica a los demás. aunque el autor del autor es antijurídico, el partícipe no lo es.)

2. *Principio de accesoriedad:* el partícipe no comete un delito autónomo ni independiente del que comete el autor, sino accesorio de éste, por ende para peinar al partícipe, se necesita que se haya comenzado a ejecutar el hecho principal (el cual debe ser doloso). (Ej.: si le doy a un matón un arma para que mate a alguien, pero en lugar de cometer el asesinato se va a una fiesta, no hay participación alguna porque no hay delitos del cual pueda participar.) Resta aclarar que si bien no existe la tentativa de participación, lo que sí existe es la participación en la tentativa (art. 47 último párrafo).

3. *Comunicabilidad de las circunstancias* (Art. 48): las relaciones, circunstancias y calidades personales, cuyo efecto sea disminuir o excluir la penalidad, se aplicarán solo a la persona que corresponda, pero no se va a comunicar a los demás, y si tales circunstancias agravan la penalidad sólo se va con comunicar a los partícipes si fueran conocidas por ellos.

4. *Dolo:* el aporte del partícipe debe ser realizado con dolo, y el hecho principal debe ser doloso.

Instigadores (determinadores): son aquellos que determinan directamente a otro (ejerciendo sobre éste una influencia psicológica), a cometer un delito.

Es decir, que esta persona que finalmente comete el delito, no estaba dispuesta a realizarlo hasta que el instigador lo convenció (Art. 45 in fine: “los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo”).

El instigador es penado por hacer decidir al autor a cometer el delito, no por darle la idea de cometerlo.

El individuo al cual se instiga debe ser imputable; de lo contrario, no habría instigador, sino “autor mediato”.

Ej.: sí con intención de instigar a un demente, le digo: “Juan te molesta, anda y mátalos” y el demente lo hace, no seré instigador, sino autor mediato.

Para que la instigación sea punible, es necesario que el sujeto instigado haya ejecutado el delito, o por lo menos haya intentado (tentativa).

Si el delito instigado no se ejecutó ni se tentó, la instigación no será punible.

Cómplices (colaboradores): son aquellas personas que colaboran o prestan ayuda a dolosamente al autor o autores a cometer el hecho punible sin tener dominio del mismo. la colaboración puede ser de cualquier clase, incluso aportando ideas para cometer el delito.

Clases de cómplices:

1. *Cómplice primario* (Art. 45): es aquel que presta colaboración o ayuda indispensable (sin la cual el delito no habría podido cometerse) y al cual la ley castiga con la misma pena que corresponde al autor. Ej.: es cómplice primario:

- a. el empleado de Banco que deja la puerta del tesoro abierta, para que los ladrones no tengan dificultades;
- b. o la mucama que entregas las llaves de la casa donde trabaja;
- c. o el que alcanza el arma al autor, para que mate a la víctima.

Diferencia entre autores/coautores y cómplices:

- el autor o los coautores ejecutan el delito, realizan el verbo típico de la figura teniendo dominio del hecho.

- el cómplice se limita a prestar ayuda indispensable previa al delito sin tener dominio del hecho.

El ánimo del coautor es *ejecutar* el hecho; el del cómplice primario es *ayudar* a que otro lo ejecute.

2. *Cómplice secundario* (Art. 46): Es aquel que presta una colaboración o ayuda, pero de carácter naturaleza no indispensable (es decir que sí él no hubiera prestado su ayuda el delito se podría haber consumado de todas formas). También es cómplice secundario aquel que, posteriormente al delito, presta una ayuda, cumpliendo con una promesa anterior (si no hubiera promesa anterior al delito, no sería cómplice sino encubridor). Ej.: es cómplice secundario:

- a. Juan robó una joyería, y luego yo le ocultó las cosas en mi casa, seré cómplice secundario si antes del delito se lo había prometido; en cambio si no le había prometido nada anteriormente, seré encubridor.
- b. Un empleado que, para no delatar los robos de un compañero de trabajo, contra la firma, recibía parte de la venta de los bienes robados.

Penalidades:

Art. 45: *“Prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse (cómplices primarios), tendrán la pena establecida para el delito. en la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo (instigadores)”*.

Art. 46: *“Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior, cumpliendo promesas anteriores al mismo (cómplices secundarios), serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de reclusión perpetua, se aplicará reclusión de 15 a 20 años y si fuere de prisión perpetua, se aplicará prisión de 10 a 15 años.”*

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL

UN DELITO PUEDE SER OBRA DE:

Un sólo sujeto (autor)	Varios que participan en la realización del hecho, sea: a) ejecutando conjuntamente la acción con el autor (coautores). b) colaborando con él en la realización del delito (cómplices). c) determinando directamente al autor a realizarlo (instigadores)
------------------------	--

AUTOR

Quien ejecuta la acción definida por el verbo típico de una figura delictiva, teniendo el poder de decidir entre consumir el delito o desistir de él.

- **Autor inmediato o directo:** el autor es el único que ejecuta la acción directamente y por sí mismo, teniendo dominio del hecho.

- **Autor mediato o indirecto:** el autor del delito, pese a tener el dominio del hecho, no ejecuta directa y personalmente la acción, sino que usa a otra persona de instrumento, para cometerla.

COAUTOR

Participa con otro, en igualdad de condiciones, en la ejecución de un delito. Existe **coautoría (dominio funcional del hecho)** cuando el delito es cometido por varios autores que dominan el hecho por igual (el aporte es durante la ejecución del delito). Se exige la unidad del delito y la comunidad de la acción.

- **Paralela:** todos realizan la misma acción típica a la vez.
- **Funcional:** cada uno hace una actividad distinta, imprescindible, conforme a un previo plan.

EXCEPCIÓN AL DOMINIO DEL HECHO

- Delitos donde se exige al autor ciertas características
- Delitos donde se exige al autor que en su actuar estén presentes ciertos elementos subjetivos

PARTICIPACIÓN CRIMINAL

Cuando una persona **colabora** dolosamente con el autor de un injusto doloso, en llevar a cabo dicho injusto, pero sin tener dominio del mismo, ya que su aporte es previo a dicha ejecución. Los partícipes (cómplices e instigadores) no cometen el delito (como autores y coautores) simplemente ayudan (cómplices) o convencen (instigadores) al autor para que éste lo realice.

INSTIGADORES (determinadores): determinan directamente a otro a cometer un delito.
CÓMPICES (colaboradores): ayudan dolosamente a cometer el delito sin tener su dominio.

Clases de cómplices:
1) **Cómplice primario:** su ayuda es indispensable
2) **Cómplice secundario:** su ayuda no es indispensable

PENALIDADES

- 1) **Autoría:** pena establecida para cada delito.
- 2) **Instigadores y cómplices primarios:** misma pena que a la autoría.
- 3) **Cómplices secundarios:** pena menor que la del autor.

DELITOS DE PROPIA MANO	Sólo pueden ser realizados por el autor personalmente
DELICTA PROPIA	Sólo por quienes tengan las caracts. <u>personales típicas</u> para ser autor
DELITOS DE IMPRENTA	No son partícipes los que sólo prestan una ayuda material
DELITOS CULPOSOS	No hay distinción entre autores y partícipes
DELITOS DE OMISION	<ul style="list-style-type: none"> - Autoría omisiva: quien no cumple con su deber de actuar o de impedir el resultado - Autoría mediata omisiva: cuando el autor siendo garante de la víctima, deja que sucedan una serie de hechos utilizando a alguien como instrumento. - Coautoría omisiva: tienen el dominio del hecho y calidad de garante. - Participación: quien interviene no tiene dominio del hecho o no está en posición de garante.

ETAPAS DEL ITER

CRIMINIS:

Para llegar a la consumación del delito, es necesario seguir un camino. realizar todo un proceso que va, desde la idea o propósito de cometerlo (que surge en la mente del sujeto de cómo realizar el delito, qué medios usar y cuándo), hasta la consumación misma del delito ese camino conjunto de actos para llegar al delito se llama "iter criminis" (camino del crimen o camino del delito) y consta de 2 etapas:

1. Etapa interna: no trasciende el plano del pensamiento por ende no es punible. dentro de esta etapa se encuentran los actos internos: son el punto de partida del iter criminis y comprenden la idea misma de conocer el delito, la deliberación interna acerca de aquella idea, la decisión, la elección de la forma de llevarlo a cabo; en fin: todo lo relacionado con la ideación del delito, que permanece en el fuero interno del individuo. Estos actos no son punibles porque:

a. sin acción, no hay delito; para que haya acción, no bastan los actos internos (elemento psíquico de la acción), sino que se requiere también la exteriorización (elemento físico de la acción).

b. Según el Art. 19 CN: "*Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.*"

2. Etapa externa: se materializan acciones externas, trascendiendo el plano del pensamiento. Dentro de esta etapa se encuentran distintos actos, cuyas distinciones importantes ya que algunos de estos actos son punibles y otros no:

A.-) Actos preparatorios: son la primera exteriorización de la acción y tienden a preparar el delito, no a consumarlo, ya que no comienzan su ejecución. Ejemplos:

- el que piensa robar, prepara antes los instrumentos con los cuales ha de forzar la puerta;

- el que piensa falsificar un documento ensaya antes la imitación de la letra o estudia la calidad de los reactivos a emplear.

Como solo el autor conoce que sus preparativos son para consumir el delito, la ley, por lo general, no los considera punibles (ej. una persona puede comprar un arma para salir a robar o para participar de una cacería), salvo casos puntuales, en donde entre el acto y el delito hay una relación evidente.

B.-) Actos de ejecución: Con ellos el sujeto comienza la ejecución del delito que se ha propuesto a consumir. Ejemplo: si en el homicidio, la acción principal consiste en matar, el acto de ejecución consistirá en comenzar a matar, como el acto de apretar el gatillo.

Se castiga al que consumó el delito, pero también al que comenzó a ejecutarlo, aunque no lo haya consumado (ejemplo: apretó el gatillo, pero no mató porque le falló la puntería), esto se llama **tentativa**, "comienzo de ejecución" del delito, realizada a través de los actos de ejecución (que son punibles).

C.-) Consumación del delito: Última parte del iter criminis, es la total realización del tipo objetivo del delito, es decir que se cumplieron todos los elementos de la figura típica en cuestión.

D.-) Agotamiento del delito: Según algunos autores (como Carrara), además de la fase de consumación existe el agotamiento, que consiste en el daño causado luego de la consumación, siempre que dicho daño haya sido pretendido desde el principio por su autor.

Ejemplo: levanto falso testimonio contra alguien (Consumación del delito de falso testimonio) logrando que lo condenen (agotamiento del delito).

TENTATIVA:

Concepto: la tentativa tiene lugar cuando alguien, con el fin de cometer un delito determinado, comienza la ejecución del mismo, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. De esta forma vemos que:

- en el delito consumado están presentes los elementos subjetivos y objetivos (Ej.: en el homicidio, querer matar y causar la muerte),

- en la tentativa está presente el elemento subjetivo, pero falta el objetivo (Ej.: en tentativa de homicidio, quiso matar, pero no pudo causar la muerte).

Se analizan elementos de tipo objetivos específicos (que haya comenzado la ejecución y que no llegue a producirse el resultado por causas ajenas a la voluntad del autor).

La tentativa no constituye una figura delictiva autónoma, ya que ella debe estar referida siempre, a un determinado delito (no se habla de delito de tentativa sino de tentativa de delito) Ej.: tentativa de homicidio, tentativa de robo, tentativa de estafa, etc.

Elementos de la tentativa:

1. En el tipo objetivo de la tentativa existen dos elementos específicos:
 - a. que haya comienzo ejecución del delito.
 - b. que no llegue a producirse el resultado (a consumarse el delito) por circunstancias ajenas a la voluntad del autor.
2. En el tipo subjetivo el elemento es 1 solo
 - a. Que el fin del autor haya sido cometer un delito. Es decir, la tentativa sólo puede darse en delitos dolosos, nunca en culposos, porque el dolo de consumir el delito está presente, aunque no pueda cometerse por causas ajenas al autor.

CLASES DE TENTATIVA:

1. Idónea e inidónea (delito imposible):
 - Idónea: cuando por la acción del autor se pudo haber llegado a la consumación del delito.
 - Inidónea: cuando por la acción del autor nunca se habría podido llegar a la consumación del delito, porque los medios usados por él son notoriamente inidóneos, incapaces, para causar el resultado.
2. Acabada (delito frustrado) e inacabada:
 - Acabada: cuando el autor realizó todo lo necesario para consumir el delito, restando solo que se produzca el resultado (es decir, realiza la conducta típica pero el resultado no se produce).
 - Inacabada: cuando el autor comenzó a ejecutar su plan pero falta realizar algún acto indispensable para consumir el delito (es decir, se interrumpe la realización de la conducta típica).

EL DESISTIMIENTO:

En la tentativa, el delito no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto. Ejemplo: si un sujeto, con intención de matar a otro, le efectúa dos disparos y la erra, y justo cuando va a seguir disparándole, llega la policía y lo detiene, hay tentativa, porque el delito de homicidio no se consumó por circunstancias ajenas a su voluntad.

En cambio, cuando el delito no se consuma por la propia y espontánea voluntad del sujeto, decimos que hay de “desistimiento”. Ejemplo: si un sujeto tiene a la víctima a su disposición para matarle cuando lo va a hacer y sin que nada se lo impida, por su propia voluntad decide no matarla.

La tentativa es punible pero el desistimiento no... (Art. 43: “*El autor de tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito.*”)

¿Cómo determinar si el desistimiento es voluntario o no?: el desistimiento será voluntario o involuntario, según halló podido o no continuar con la ejecución del delito.

DELITO IMPOSIBLE:

Cuando el sujeto ha encaminado toda su acción para consumir el delito, pero dicha consumación es imposible porque:

- los medios usados no eran idóneos para consumarlo, o
- el objeto, sobre el cual recayó la acción, no era idóneo para consumir el delito.

El sujeto actúa con error: él cree que el medio o el objeto son idóneos, cuando en realidad hay falta de idoneidad.

El juez es el que va a considerar la idoneidad o inidoneidad de los medios y en base a ellos va a decidir si existe tentativa idónea o inidónea (absoluta o relativa), o delito imaginario.

Art. 44: “*Si el delito fuera imposible, la pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse la al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad relevado por el delincuente.*”

Causas por las cuales el delito puede ser imposible:

1. Falta de idoneidad en el medio empleado: el autor cree que está usando medios idóneos para cometer el delito (Ej.: emplear azúcar, o cualquier sustancia sin efectos nocivos, para envenenar; tratar de matar mediante palabras mágicas tratar de matar con un revólver descargado, etcétera.)

2. Falta de idoneidad en el objeto: cuando el error del autor se da sobre el objeto del delito (Ej.: tratar de matar o herir a un muerto, creyéndolo solo dormido; tratar de practicar un aborto, sobre una mujer que no está embarazada; tratar de robar una cosa propia, creyendo que es ajena; etc.)

3. Falta de idoneidad en el autor: cuando los delitos especiales propios se exigen determinadas características en el autor (Ej.: ser juez en él prevaricato).

TENTATIVA

Concepto | Cuando alguien, con el fin de cometer un delito determinado, comienza la ejecución del mismo, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.

ELEMENTOS

TIPO OBJETIVO



- 1.- Que haya comienzo de ejecución del delito
- 2.- Que no llegue a producirse el resultado por circunstancias ajenas a la voluntad del autor

TIPO SUELTIVO



- 1.- Que el fin del autor haya sido cometer un delito

CLASES DE TENTATIVA

<p>- Idónea Cuando por la acción del autor se pudo haber llegado a la consumación del delito</p>	<p>- Inidónea (delito imposible) Cuando por la acción del autor nunca se habría podido llegar a la consumación del delito, porque los medios usados son notoriamente incapaces para causar el resultado. Esta tentativa no es punible.</p>
<p>- Acabada (delito frustrado) Cuando el autor realizó todo lo necesario para consumar el delito, restando sólo que se produzca el resultado</p>	<p>- Inacabada Cuando el autor comenzó a ejecutar su plan pero falta realizar algún acto indispensable para consumar el delito</p>

No son susceptibles de tentativa, las siguientes clases de delitos

- Culposos
- De omisión
- Formales o de pura actividad
- Preterintencionales o calificados por el resultado

El desistimiento

Quando el delito no se consuma por la propia y espontánea voluntad del sujeto. No es punible. Será voluntario o involuntario, según haya podido o no continuar la ejecución del delito.

Etapas del "iter criminis" (camino del delito)

Desde la idea de cometer el delito hasta su consumación

ETAPA INTERNA	ETAPA EXTERNA
<p>Actos internos (No punibles)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actos preparatorios Primera exteriorización de la acción, actos que tienden a preparar el delito, pero no a comenzar su ejecución. (Por lo general, no son punibles) - Actos de ejecución Comienza la ejecución del delito (Son punibles). Si comienza pero no lo consuma es TENTATIVA - Consumación y agotamiento del delito Total realización del tipo objetivo del delito. (Última etapa de "iter criminis"):

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS:

La vida humana como bien jurídico penal: en los delitos contra la vida, el bien jurídico protegido es la vida humana y su protección comprende el lapso que va desde la concepción hasta la muerte por causas naturales.

HOMICIDIO SIMPLE:

Concepto: consiste en matar a un ser humano. se denomina homicidio doloso o simple. Simple porque es la figura básica y doloso, porque la figura requiere el dolo, es decir la intención de matar en el autor.

Artículo 79: “se aplicará reclusión o prisión de 8 a 25 años, al que matare a otro, siempre que en este código no se estableciese otra pena.”

GRAFICO: HOMICIDIOS CALIFICADOS	
POR EL VÍNCULO PERSONAL	- Ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, persona con quien se mantiene o se ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia (art. 80 inc.1, conf. Ley 26791).
POR EL MODO DE EJECUCIÓN	- Ensañamiento (art. 80 inc+. 2°). - Alevosía (art. 80 inc. 2°).
POR EL MÓVIL	- Precio o promesa remuneratoria (art. 80 inc. 3°). - Placer, codicia, odio racial o religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (art. 80 inc. 4°, conf. Ley 26791). - Causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1° (art. 80 inc. 12, conf. Ley 26.791).
POR EL MEDIO EMPLEADO	- Veneno (art. 80 inc. 2°). - Medio idóneo para crear un peligro común (art. 80 inc. 5°).
POR EL NÚMERO DE PERSONAS	- Con el concurso premeditado de 2 o más personas (art. 80 inc. 6°).
POR SU CONEXIÓN CON OTRO DELITO	- Preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito...(art. 80 inc. 7°).
POR LA CONDICIÓN DEL SUJETO	- Por pertenecer -la víctima- a las fuerzas de seguridad (art. 80 inc. 8°). - Por pertenecer -el victimario- a las fuerzas de seguridad (art. 80 inc.9°). - A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas (conf. art. 80 inc.10°, con. Ley 26.394).

Acción: consiste en matar a un hombre, es decir, interrumpir la vida a un ser humano, el **resultado** es la muerte. Por ello podemos decir que:

- Es un delito **instantáneo** ya que se consuma por la muerte y esta se produce en un solo instante.

- Es un delito de **resultado** material: porque para su consumación requiere un resultado material “la muerte”.

- Admite la tentativa y las distintas formas de participación.

Elemento subjetivo: el homicidio simple es una figura dolosa. El sujeto activo debe haber actuado con la intención de causar la muerte. Esta figura admite todas las formas de dolo: directo, indirecto, eventual, etc.

HOMICIDIOS AGRAVADOS:

Concepto: el homicidio se puede agravar por distintas causas, por los vínculos de parentesco o la relación entre el homicida y la víctima, por el móvil del homicida, por el medio empleado, por el número de personas, por su conexión con otro delito y por las condiciones del sujeto. Para facilitar el estudio de las distintas causales de agravación:

Artículo 80: "se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que mataré:

1. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.
2. con ensañamiento, alevosía veneno u otro procedimiento insidioso.
3. Por precio o promesa remuneratoria.
4. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, Dad de género o su expresión.
5. por un medio idóneo para crear un peligro común.
6. Con el concurso premeditado de 2 o más personas.
7. Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
8. A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.
9. Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.
10. A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.
11. A una mujer cuando el hecho fuere perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.
12. con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.

Cuando en el caso del inciso 1 de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atención, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima."

HOMICIDIOS ATENUADOS:

Homicidio en estado de emoción violenta: en el homicidio emocional vemos 3 elementos básicos:

1. la acción matar a otro (elemento descriptivo).
2. el estado de emoción violenta (elemento psicológico).
3. que las circunstancias hicieren excusable (elemento valorativo) por lo tanto, para que se configure el homicidio emocional, no basta matar a otro, sino que es necesario, además, que el homicida se encuentre bajo un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieran excusable dicho estado emocional.

Artículo 81 inc. 1: "Se impondrá reclusión de 3 a 6 años o prisión de 1 a 3 años: a) él que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias lo hicieren excusable."

HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL:

Concepto: preterintencional, significa más allá de la intención; por lo tanto, el homicidio preterintencional es aquél en el cual la acción del sujeto produce un resultado que va más allá de la intención del autor, el autor quiso causar un daño en el cuerpo o en la salud, pero

causó la muerte. Ejemplo: una persona golpea a otra con el puño, con el solo propósito de lesionarla, pero la mata.

Se diferencia del homicidio simple, en que no se ha querido ni representado la muerte. del homicidio culposo, en que existe dolo en la conducta inicial de la gente (es decir, en las lesiones) y de las lesiones, en que el resultado de las excedido (es decir, se produjo algo más que lesiones, se produjo la muerte).

Artículo 81 inc. 1: *“Se impondrá reclusión de 3 a 6 años: b. Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.”*

HOMICIDIO CULPOSO:

Concepto: la culpa: la imprudencia, la negligencia, la impericia en el arte o profesión y la inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, atenúan el homicidio.

Lo que caracteriza al homicidio culposo es el elemento subjetivo, porque cualquiera de las formas de culpa pone en evidencia que, en el ámbito del autor, debe estar ausente la voluntad de matar. Por esta razón, el verbo que define la acción, es causar la muerte, y no matar, como sí lo es en el caso del homicidio simple y sus formas calificadas por agravación o atenuación. Aquí; el agente no mata (ello no está en su mente), simplemente causa la muerte por su obrar negligente o imprudente.

Artículo 84: *“Será reprimido con prisión de 1 a 5 años e inhabilitación especial como en su caso, por 5 a 10 años el que, por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare a otro la muerte.*

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una de las víctimas fatales”.

Artículo 84 bis: *“Será reprimido con prisión de 1 a 5 años e inhabilitación especial, en su caso, por 5 a 10 años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.*

La pena será de prisión de 3 a 6 años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diera a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a 500 miligramos por litro de sangre en el caso de los conductores de transporte público o 1 g por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de 30 km por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una de las víctimas fatales.”

Negligencia: Es el olvido, la ligereza, la omisión de lo que se debe hacer, la falta de diligencia. En otras palabras, es omitir las diligencias necesarias para no crear peligros. El que actúa negligentemente se caracteriza por no hacer algo que el deber de previsión o de prudencia le indicaba hacer.

Ejemplos: es negligente el automovilista que sale sin fijarse si el auto tiene un buen estado de frenos, y luego, al fallar aquellos, atropella y mata a un peatón; es negligente el cirujano que operó sin verificar si al paciente se le hizo la asepsia necesaria para evitar infecciones, y luego el paciente muere porque la asepsia necesaria no se había realizado.

Imprudencia: Es la temeridad, el no evitar peligros o enfrentarse a ellos sin necesidad; es, en general, la falta de prudencia. El que actúa imprudentemente, hace algo que el deber de previsión, de prudencia, le indicaba no hacer.

Ejemplos: Es imprudente el automovilista que, si bien revisó su coche y sabe que tiene buenos frenos, conduce a altas velocidades, a raíz de lo cual le es imposible frenar y mata a un peatón; es imprudente el cirujano que opera sin estar en buenas condiciones físicas (mal pulso, elevada temperatura, mala visual, etc.), salvo que lo haga en virtud de un estado de necesidad importante: mientras en la imprudencia hay un exceso de acción, en la negligencia hay un defecto de acción, pues falta la atención o diligencia necesaria.

Impericia en el arte o profesión: La impericia es la falta de los conocimientos más elementales del arte o profesión se desempeña. Existe homicidio culposo por impericia cuando el sujeto (ej. mecánico, plomero, electricista, médico, etc.) Actúa con desconocimiento, con falta de sabiduría del arte o profesión que ejerce, a raíz de lo cual ocasiona la muerte de alguien.

Ejemplos: la impericia en el cirujano que se equivoca de diagnóstico, a raíz de lo cual muere el paciente; o en el cirujano que, pudiendo operar por un modo fácil, recurre a uno más audaz, ocasionando la muerte del paciente.

En el fondo; en la impericia, siempre hay negligencia o imprudencia. Así, si tomamos los ejemplos dados, veremos qué, en el primero hay negligencia (el cirujano debió haber estudiado más a fondo el caso y no lo hizo) y en el segundo, hay imprudencia (el cirujano se arriesgó sin necesidad).

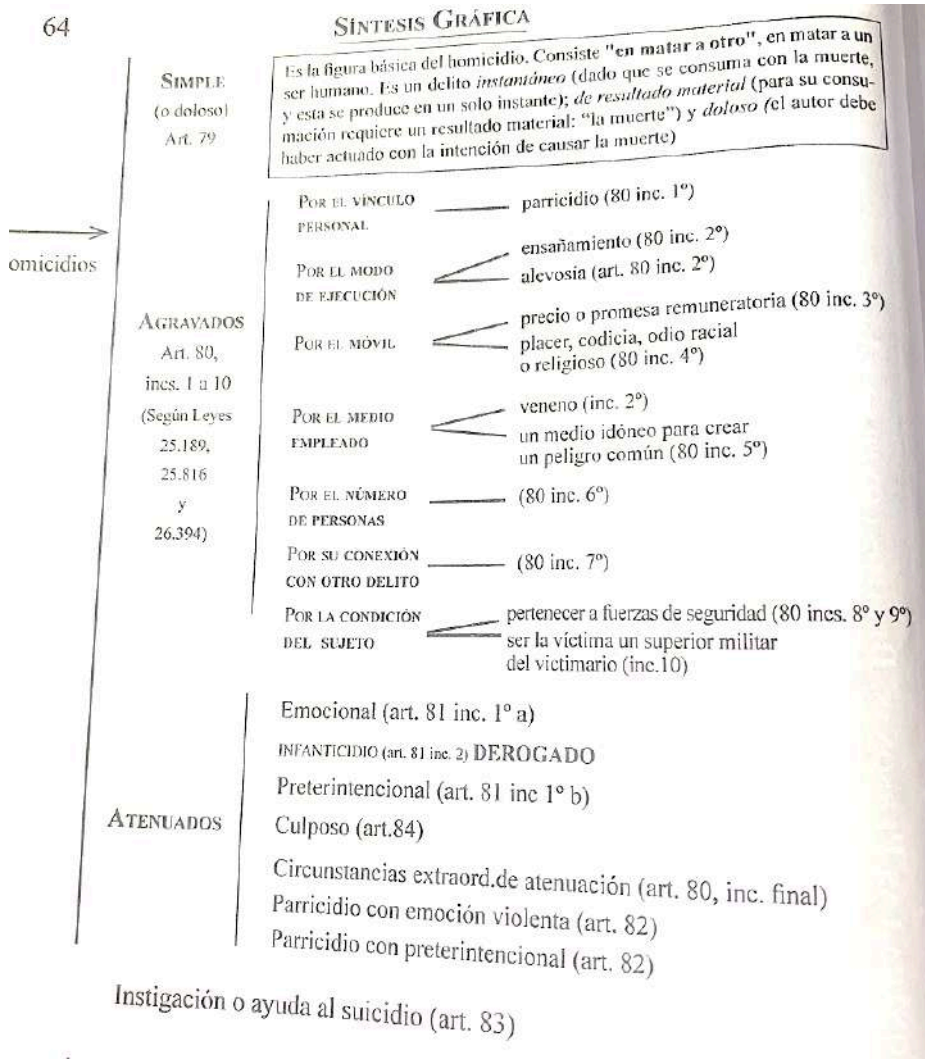
Inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo: se da esta forma de culpa cuando, al desempeñar ciertas actividades (ej. pilotar un avión, practicar deportes, conducir un auto, etc.) o cargos (ej. médicos, ingenieros, policías, funcionarios públicos, etc.), el sujeto viola u omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas que se refieren a dichas actividades o cargos. (reglamentos ordenanzas son todas las disposiciones de carácter general dictadas por la autoridad competente en la materia de que traten)

Ejemplos: violar las reglamentaciones de tránsito, conduciendo de contramano o con exceso de velocidad, o sin registro de conducir, etc.

Esta forma de culpa, al igual que la anterior, en el fondo encierra negligencia o imprudencia.

Los demás delitos contra las personas los veremos en el siguiente cuadro:

64



LESIONES

LESIONES | Art. 89 (según Ley 23.077). "Se impondrá prisión de 1 mes a 1 año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este Código".

Daño en el cuerpo | *Alteración o modificación de la integridad física o anatómica de la víctima.* Ej: heridas, contusiones, fracturas óseas, mutilaciones de miembros, etc.

Daño en la salud | *Perjuicio en el funcionamiento del organismo de la persona. Comprende también el perjuicio en la salud mental o psíquica de la víctima. O sea: el daño en la salud es un perjuicio en el funcionamiento fisiológico o psicológico.* Ej: contagio de una enfermedad, o en causar fiebre, vómitos, diarrea, desmayos, pérdidas de memoria, lagunas mentales, sensaciones de asco, de calor o de frío, etc.

Características | Se puede llevar a cabo por *acción* o por *omisión*. Todos los medios son aptos para consumar el delito: medios *mecánicos* (ej: golpes), *químicos* (ej: cáusticos), *térmicos* (ej: quemaduras, explosiones), físicos, etc. La ley toma en cuenta los medios empleados para agravar la figura de las lesiones (92 y 80). *Sujeto pasivo* del delito de lesiones sólo puede serlo un *ser humano*. La *autolesión* (lesión a sí mismo) no constituye delito. El *consentimiento* de la víctima para que un tercero le cause lesiones, en general es *irrelevante*, salvo en las 'lesiones quirúrgicas' o las 'lesiones deportivas'. El delito de lesiones es doloso en los casos de los arts. 89 a 93 y culposo en el art. 94.

TIPOS DE LESIONES	1) Lesiones leves (art. 89);	Por exclusión: son lesiones leves, las que no son graves ni gravísimas. Las lesiones leves se aplican sólo cuando las lesiones leves no estén excluidas o absorbidas por otras figuras. Ejs: las lesiones graves o gravísimas, <i>excluyen</i> a las lesiones leves; la tentativa de homicidio <i>absorbe</i> todo tipo de lesiones. Pena: prisión de 1 mes a 1 año
	2) Lesiones graves (art. 90);	las que causen <ol style="list-style-type: none"> 1) debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano o de un miembro 2) una dificultad permanente de la palabra; 3) peligro para la vida del ofendido; 4) inutilidad para el trabajo por más de 1 mes; 5) una deformación permanente del rostro". Pena: reclusión o prisión de 1 a 6 años
	3) Lesiones gravísimas (art. 91).	las que causen <ol style="list-style-type: none"> 1) Enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable 2) Inutilidad permanente para el trabajo 3) Pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro; 4) Pérdida del uso de un órgano o miembro. 5) Pérdida de la palabra 6) Pérdida de la capacidad de engendrar o concebir Pena: reclusión o prisión de 3 a 10 años

Agravantes y atenuantes comunes con el homicidio (arts. 92 y 93) | Las penas de las lesiones dolosas (sean leves, graves o gravísimas):
 - **se agravan:** si ocurre alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 80 (Ej: se lesiona a un ascendiente; se lesiona por precio; etc.)
 - **se atenúan:** si concurre la **emoción violenta** (art. 81, inc. 1° a)

LESIONES CULPOSAS | Cuando se causare la lesión por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo.
 Pena: prisión de 1 mes a 3 años o multa de 1000 a 15000 \$ e inhabilitación especial de 1 a 4 años.

Agravante de las lesiones culposas.- La pena se agrava si en alguno de los supuestos del art. 84, 2° párrafo (mas de una víctima o conducción indebida de automotor), se ocasionan lesiones graves o gravísimas. El mínimo de la pena de prisión pasa a ser de 6 meses o multa de 3000 \$ e inhabilitación especial por 18 meses.

ABUSO DE ARMAS Y ABANDONO

ABUSO
DE ARMAS
(104/105)

I.- Disparo de armas de fuego.- Consiste en disparar un arma de fuego contra una persona sin herirla. Es un '*delito de peligro*'. Tiene carácter subsidiario, pues se aplica "siempre que el hecho no importe un delito más grave". Arma de fuego: es la que, mediante una explosión en la recámara, dispara un proyectil. El disparo debe ser hecho 'contra una persona'. Penalidad: de 1 a 3 años de prisión.

II.- Agresión con toda arma.- Consiste en la agresión realizada con cualquier arma (exceptuadas las de fuego). Es un '*delito de peligro*'. Arma: es todo objeto capaz de aumentar el poder ofensivo del hombre (cuchillos, navajas, tijeras, bastones, manoplas, etc.). Penalidad: 15 días a 6 meses de prisión.

Agravantes y atenuantes comunes (art. 105)

- si se dan las agravantes del art. 80: la pena se aumenta 1/3
- si se da la 'emoción violenta': la pena se disminuye 1/3

ABANDONO
(106/107/
108)

I) Abandono.- Consiste en poner en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado. El delito se puede consumir: A) Colocando en situación de desamparo; o B) Abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que debe mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado. Genéricamente, "desamparo y abandono", consisten en privar a una persona de los cuidados, asistencia o protección que ella requiere para que no corra peligro su vida o su salud. Ambos casos tienen un requisito común: que esas conductas "pongan en peligro la vida o la salud" de la víctima. Si no existe este peligro, no hay delito. Penalidad: prisión de 2 a 6 años.

Agravantes por el resultado.- La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Si ocurriese la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión". (106, par. 2 y 3). Estos resultados no deben ser intencionales.

Agravantes por parentesco.- El máximo y el mínimo de las penas del art. 106 serán aumentados en 1/3 cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos, o por el cónyuge (art. 107).

II) Omisión de auxilio.- Art. 108.- "Será reprimido con multa de \$ 750 a \$ 12.500 el que encontrando perdido o desamparado a un menor de 10 años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera, omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad".

Es una figura de omisión. Se castiga la omisión del deber de prestar auxilio a quien se halle perdido o desamparado.

Sujeto pasivo: debe ser un menor de 10 años, o una persona mayor de esa edad que esté herida, inválida o amenazada por un peligro cualquiera. En todos estos casos, la víctima debe hallarse perdida o desamparada.

Penalidad: multa de \$ 750 a \$ 12.500

Son delitos previstos por la Ley 13.944.

Art. 1.- Se impondrá prisión de 1 mes a 2 años o multa de \$750 a \$ 25.000 a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de 18 años, o de más si estuviese impedido.

Art. 2.- En las mismas penas del artículo anterior incurrirán, en caso de sustraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil:

- a) el hijo, con respecto a los padres impedidos;
- b) el adoptante, con respecto al adoptado menor de 18 años, o de más si estuviere impedido; y el adoptado con respecto al adoptante impedido;
- c) el tutor, guardador o curador, con respecto al menor de 18 años o de más si estuviera impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela, guarda o curatela;
- d) el cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa.

Art. 2 bis.- Será reprimido con la pena de 1 a 6 años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones.

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
DE ASISTENCIA FAMILIAR

ABORTO:

Art. 85 CP: Aborto: “el o la que causare aborto será reprimido:

1. con prisión de 3 a 10 años, si obrare sin consentimiento de la persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta 15 años si el hecho fuere seguido de la muerte de la persona gestante.

2. Con prisión de 3 meses a 1 año, si obrare con consentimiento de la persona gestante, luego de la semana 14 de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el art. 86”

Art. 85 bis CP: Aborto cometido por funcionario público, profesional o personal de la salud: “será reprimido o reprimida con prisión de 3 meses a 1 año de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el funcionario público o la función pública o la autoridad del establecimiento de salud, profesional, efector o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare, en contravención de la normativa vigente, a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados.”

Art. 86 CP: Aborto no punible: “no es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana 14 inclusive del proceso gestacional/

Fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante:

1. Si el embarazo fuere producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente. En caso de niñas menores de 13 años de edad, la declaración jurada no será requerida.

2. Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante.”

Art. 87 CP: Aborto con violencia: “Sera reprimido o reprimida con prisión de 6 meses a 3 años, el o la que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado del embarazo de la persona gestante fuere notorio o le constare.”

Art. 85 CP: Aborto luego de las 14 semanas de gestación: “será reprimida con prisión 3 meses a 1 año a la persona gestante que, luego de la semana 14 de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el art. 86, causare su propio aborto o consintiera que otro se lo causare. Podrá eximirse la pena cuando las circunstancias hicieren excusable la conducta.”

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL:

Art. 119 CP: Abuso sexual simple, gravemente ultrajante o con acceso carnal: “será reprimido con reclusión o prisión de 6 meses a cuatro años el que abusare sexualmente de una persona cuando está fuera menor de 13 o cuando mediar violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro o 10 años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de 6 a 15 años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal vaginal u oral o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los párrafos anteriores la pena será de 8 a 20 años de reclusión o prisión si:

- A. resultare un grave daño a la salud física o mental de la víctima;*
- B. el hecho fuere cometido por ascendiente, descendientes afines en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;*
- C. el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y hubiere existido peligro de contagio;*
- D. el hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;*
- E. el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;*
- F. el hecho fuere cometido contra un menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.*

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de 3 a 10 años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a, b, d, e o f.”

ABUSO SEXUAL SIMPLE:

Acción: la conducta consiste en abusar sexualmente de una persona de 1 u otro sexo; es decir en ejecutar actos sexuales impúdicos o libidinosos con otra persona, pero sin llegar al acceso carnal. los actos deben ser dirigidos a violar el pudor de la víctima. La acción penal es dependiente de instancia privada.

El delito puede consistir en realizar actos sobre el cuerpo de la víctima o en obligar a ésta a realizar actos sobre el cuerpo del sujeto activo o de terceros. en todos los casos, se requieren actos; no bastan las palabras por libidinosas que sean.

Bien jurídico protegido: es la reserva sexual de la víctima, su integridad, tanto física como psíquica. se quiere proteger:

- la libre decisión de tener relaciones sexuales y,
- el abuso a menores de 13 años sin importar que hayan prestado el consentimiento.

sujetos: el sujeto activo pasivo pueden serlo tanto el hombre como la mujer. tipo subjetivo. Consumación: se trata de un delito doloso. el dolo consiste en el conocimiento por parte del sujeto activo de que está abusando de una persona, y la voluntad de llevar a cabo dichos actos sexuales. no se admite el tipo culposo en el abuso sexual. el delito se consuma con la realización de actos sexuales impúdicos sobre la víctima, pero si llegara a ser gravemente ultrajante para la víctima y sin que haya existido acceso carnal, ya que de lo contrario estaríamos ante otros delitos.

ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE:

Acción: se refiere a la figura agravada del abuso sexual. Requiere de un sometimiento sexual y que éste sea gravemente ultrajante. la acción es la misma que para el abuso sexual simple, es decir, abusar sexualmente una persona de 1 u otro sexo, pero con la diferencia

de que, en este caso, se exige que concurra alguna de las siguientes particularidades que agravan el delito; y que son:

1. duración en el tiempo: significa que el abuso sexual dure más tiempo del necesario del normal para concretar los actos libidinosos. ejemplo: sometimiento durante 3 días.

2. circunstancias de realización: se refiere a que la acción se lleva a cabo bajo circunstancias de realización degradantes, humillantes para la víctima. ejemplo: cometer el abuso en presencia de varias personas.

Sometimiento sexual: manifiesta la ausencia del consentimiento por parte del sujeto pasivo hacia los actos abusivos. la víctima jamás consintió esos actos sobre su persona. la falta o ausencia de consentimiento es lo que caracteriza el abuso sexual de los delitos contra la integridad física.

Gravemente ultrajante: es la acción del sujeto activo sobre la víctima, qué importe humillación sexual; que evidencia en el autor una actividad libidinosa, degenerada, frente a la víctima.

Tipo subjetivo. Consumación: se trata de un delito doloso no se admite el tipo culposo. El delito se consuma con la realización de actos sexuales sobre la víctima que duren más tiempo del normal y en donde haya un sometimiento gravemente ultrajante sobre la víctima coma, pero sin llegar a la penetración.

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VIOLACIÓN):

Acción: consiste en abusar sexualmente a una persona de uno u otro sexo en las circunstancias del primer párrafo del artículo 119 pero teniendo acceso carnal por cualquier vía, o mediante la introducción de objetos y/o de cualquier otra parte del cuerpo por vía vaginal o anal.

Elementos subjetivos: es un delito doloso. El autor debe tener conocimiento de que la conducta es típica y, sin embargo, dirigir su voluntad a concretar esa acción. el tipo culposo no es admisible

Sujetos: en principio; solo el hombre puede ser sujeto activo de una violación (acceso carnal), porque él accede carnalmente a la víctima, con su miembro viril. No obstante, hay fallos en donde se consideró como autoras de violación a mujeres¹. Así mismo mediante la última reforma, la introducción de objetos (por vía vaginal y anal), comenzó a considerarse como abuso sexual con acceso, Es por ello que el sujeto activo puede ser de cualquier sexo.

Art. 120 CP: *“será reprimido con prisión o reclusión de 3 a 6 años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.*

La pena será de prisión o reclusión de 6 a 10 años y mediar alguna de las circunstancias previstas en los incisos a, b, c, e o f del cuarto párrafo del art. 119”

Art. 124 CP: *“se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.”*

¹ se condenó como autora de violación a una mujer, la cual, usando maniobras adecuadas, puso en erección el pene de un varón menor de 12 años, logrando luego introducirselo en su vulva.

De los demás delitos haremos un repaso mediante el siguiente cuadro:

RAPTO, CORRUPCIÓN, PROSTITUCIÓN	
RAPTO (130)	Consiste en <i>sustraer</i> de un lugar o <i>en retener</i> en un lugar a una persona con la intención de <i>menoscabar su integridad sexual</i> . Sujeto pasivo o activo: un hombre o una mujer. Se consuma con la sustracción o retención de la víctima y se sigue consumando mientras la retención dure.
RAPTO PROPIO (130, párr. 1)	Cuando se lleva a cabo sin el consentimiento de la mujer, empleándose fuerza, intimidación o fraude. Pena: prisión de 1 a 4 años
RAPTO IMPROPIO (130, párr. 2)	Se denomina así al rapto de un menor de 16 años (y mayor de 13 años), con su consentimiento. Pena: prisión de 6 meses a 2 años.
RAPTO DE UN MENOR DE 13 (último párr.)	Consiste en el rapto de un menor de 13 años. No interesa que haya dado o no su consentimiento. Pena: prisión de 2 a 6 años.
CORRUPCIÓN Y PROSTITUCIÓN	<p>Prostitución: consiste en mantener, en forma habitual, relaciones sexuales con distintas personas, sea por lucro, por vicio o cualquier otro fin. Consiste en entregar el propio cuerpo para actos sexuales a un número indeterminado de personas.</p> <p>Corrupción es un estado de depravación de la conducta sexual, que lleva a prácticas lujuriosas, depravadas, perversas, excesivas, prematuras, etc. La corrupción se puede lograr haciéndole realizar a la víctima determinados actos sexuales o haciendo que los vea ejecutar.</p> <p>Promover, significa hacer nacer en la persona la idea de corromperse o prostituirse. Es iniciarla en prácticas sexuales corrompidas, lujuriosas, prematuras o excesivas.</p> <p>Facilitar, es ayudar, contribuir, a que la persona se siga corrompiendo o prostituyendo. Es darle los medios o allanarle los obstáculos para que continúe su corrupción o prostitución.</p>

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	en particular	<ul style="list-style-type: none"> - Adulterio (Derogado) protegía "la fidelidad sexual" - Abuso sexual: protege "el pudor" - Violación: protege "la reserva o libertad sexual" - Estupro: protege "la inexperiencia sexual" - Prostitución y corrupción: entre otros bienes, protege: la "libertad sexual" y la "honestidad sexual". - Rapto: protege "la libertad personal" y "la libertad sexual".
	en general:	la integridad sexual
ABUSO SEXUAL	Simple (119, 1 párr.) forma básica.	Consiste en abusar sexualmente de una persona de uno u otro sexo, pero <u>sin llegar al acceso carnal</u> (Ej: ejecutar actos sexuales impúdicos o libidinosos, tocamientos, etc). Debe existir alguna de estas circunstancias: víctima menor de 13 años; o que haya habido violencia o abuso de una relación de dependencia; o que la víctima no haya podido consentir libremente la acción. Es un delito doloso. Pena: 6 meses a 4 años de reclusión o prisión.
	Gravemente Ultrajante (119, 2 párr.):	(Abuso sexual agravado) Se da cuando el abuso sexual -por su duración o circunstancias de su realización- hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. (Ej: abuso sexual que dure mas tiempo del necesario para concretar el acto libidinoso). No debe existir penetración. Es un delito doloso. Pena: 4 a 10 años de reclusión o prisión.
	Con Acceso Carnal: (violación) (119, 3º pár.):	Cuando en el abuso sexual <u>hubiere acceso carnal</u> por cualquier vía (vaginal, anal o bucal). Se consuma con el acceso carnal, aun cuando la penetración sea incompleta o imperfecta. Sujeto pasivo: tanto un hombre como una mujer. Es el más grave de los abusos sexuales. Pena: 6 a 15 años de reclusión o prisión.
	Con aprovechamiento de inmadurez sexual (estupro) (120):	Cuando el sujeto realiza alguna de las conductas previstas en el art. 119, 2º o 3º párrafo (abuso sexual gravemente ultrajante u acceso carnal) <u>contra una persona menor de 16 años</u> (si es menor de 13 años, es violación), aprovechándose de la inmadurez sexual de la víctima, de su relación de preeminencia sobre ella u otra circunstancia similar (Ej: el autor mediante mentiras y promesas falsas, seduce a la víctima y logra tener relación sexual con ella). La víctima -varon o mujer- debe ser menor de 16 años e inexperta sexualmente (no se requiere que sea "honesta"). Es un delito doloso. Pena: 3 a 6 años de reclusión o prisión.

SINTESIS GRAFICA

EXPLOTACIÓN, PORNOGRAFIA, EXHIBICIONES OBSCENAS

EXPLOTACIÓN
ECONÓMICA
DE LA
PROSTITUCIÓN
(ART.127)

Consiste en explotar económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona (varón o mujer) utilizando alguno de los medios que indica la ley: engaño, abuso, violencia, etc. No interesa si con lo producido el autor se mantiene, lo importante es que explote a la víctima sacándole provecho de la prostitución. Es un delito doloso, el autor sabe que está explotando a una persona haciendo que ejerza la prostitución y quiere realizar esa conducta. Pena: prisión de 3 a 6 años

TRATA DE
PERSONAS

El delito de trata de personas para ejercer la prostitución consistía en "promover o facilitar la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución" y estaba previsto en dos figuras:

- trata de menores de 18 años: del art. 127 bis
- trata de de mayores de 18 años: del art. 127 ter.

Derogados
por Ley 26364

Ambos artículos fueron derogados por la Ley 26.364 (Ley contra la trata de personas) que a la vez incorporó los arts. 145 bis y 145 ter que actualmente comprenden esa actividad delictiva y que comentaremos al trata los "delitos contra la libertad individual".

PORNOGRAFÍA
DE MENORES
(ART.128)

- producir, financiar, ofrecer, comerciar, publicar, facilitar, divulgar o distribuir la representación de un menor de 18 años en actividades sexuales explícitas o exponiendo sus partes genitales con fines predominantemente sexuales;
- en organizar espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas de los menores;
- en tener dichas representaciones con fines inequívocos de distribución o comercialización;
- facilitar, a menores de 14 años, el acceso a espectáculos pornográficos, o en suministrarles material pornográfico.

Es un delito doloso (conocimiento de que se está realizando una conducta reprobada por nuestro ordenamiento penal). Se consuma cuando se realiza la acción típica.

- Pena: - prisión de 6 meses a 4 años: si la víctima es menor de 18 años
- prisión de 1 mes a 3 años: si la víctima es menor de 14 años

EXHIBICIONES OBSCENAS (ART. 129)	<p>Consiste en ejecutar o hacer ejecutar por otro, actos de exhibiciones obscenas. Tanto el que ejecuta el acto, como el que lo hace ejecutar, son responsables.</p> <p>"Exhibiciones obscenas" son hechos o de actos en los que publicamente se muestran desnudeces o se hace algo obsceno.</p> <p>Pena: de multa. Pero, si el afectado es menor de 18 años, la pena va de 6 meses a 4 años. Lo mismo si es menor de 13 años, con la diferencia de que, en el caso de éstos últimos, no importa su voluntad.</p>
(GROOMING) CIBERCONTACTO SEXUAL INFANTIL (ART. 131)	<p>Consiste en "contactar" a un menor - a través de un medio que utilice la transmisión de datos- con el fin específico de cometer un delito contra la integridad sexual del mismo.</p> <p>Se trata de un contacto virtual, por medio de cualquier tecnología que utilice la transmisión de datos. Ej: computadoras, celulares, tablets, que permitan enviar mensajes, chatear, recibir o enviar fotos, etc. La intención del actor es esencial: se contacta con el menor con la finalidad de cometer cualquier delito contra la integridad sexual del mismo. Es un delito doloso. Sujeto activo: debe tratarse de una persona mayor de edad La víctima: debe ser un menor de edad, de cualquier sexo. Comprende a todos los menores, sin hacer distinción de edad. La pena es de 6 meses a 4 años.</p>
REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. (REGISTRO DE VIOLADORES)	<p>Fue creado por la Ley 26.879 con el fin exclusivo de facilitar el esclarecimiento de delitos contra la integridad sexual mediante la individualización de los responsables.</p> <p>El Registro guarda y sistematiza la información genética obtenida en la investigación de delitos contra la integridad sexual; también guarda la información genética de todo condenado con sentencia firme por dichos delitos, dejándose constancia además de una serie de datos del condenado, como ser: a) su nombre y apellido, apodos, sufoto, lugar de nacimiento, nro de documento, domicilio actualizado, etc.</p> <p>Los exámenes genéticos se practicarán en los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o por organismos certificantes debidamente reconocidos por ese Ministerio.</p> <p>Los datos del Registro son considerados datos sensibles y de carácter reservado y sólo se suministran a miembros del Ministerio Público Fiscal, a jueces y a tribunales de todo el país. La información resguardada en el Registro sólo podrá ser dada de baja luego de los 100 años de su incorporación.</p>

AGRAVANTES	del Abuso Sexual Agravado y de la violación	<p>a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;</p> <p>b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afin en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;</p> <p>c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;</p> <p>d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;</p> <p>e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;</p> <p>f) El hecho fuere cometido contra un menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo..."</p>	Pena: 8 a 20 años de reclusión o prisión.
	del Abuso Sexual Simple	Cualquiera de las anteriores, menos c).	Pena: de 3 a 10 años de reclusión o prisión
	del Estupro	Cualquiera de las anteriores, menos d)	Pena: de 6 a 10 años de reclusión o prisión
	AGRAVANTE COMÚN A LOS ARTS. 119 Y 120.	Muerte de la víctima	Pena: de reclusión o prisión perpetua

SIMPLE:

Art. 141 CP: “*será reprimido con prisión o reclusión de 6 meses a 3 años el que ilegalmente privaría a otro de su libertad personal*”

Concepto: es la figura básica de la privación de la libertad. Muchos artículos del código contienen la acción de privar ilegalmente de la libertad a otra persona, pero en ellos se piden además otros elementos o requisitos.

Resumiendo □ toda vez que un hecho signifique privación ilegal de la libertad y que no quede comprendido en otra norma del código, encontrará en la figura básica de privación ilegal de la libertad.

Acción. Elemento subjetivo: la acción consiste en privar ilegalmente de la libertad personal a otra persona (libertad física, ambulatoria o de locomoción, es decir de la libertad de trasladarse de un lugar a otro o de permanecer donde la víctima lo desee); basta que se le impida por cualquier modo, la libertad ambulatoria, para que exista delito. es un delito doloso.

La privación de la libertad debe ser ilegal, es decir, que el actor no tenga derecho a privar de la libertad. de modo que quedan excluidos los casos en que se actúa en cumplimiento del deber o en el ejercicio de un derecho, autoridad o cargo (ejemplo: poder correccional de los padres, funcionario policial que actúa cumpliendo disposiciones policiales, etc.). Pero en cualquiera de estos casos, existe delito si hay exceso o abuso de cumplimiento del deber o ejercicio del derecho, autoridad o cargo.

Algunas cuestiones prácticas:

1. Consentimiento de la víctima: si la víctima dio su consentimiento, no existe delito.

2. Autoridad marital: en nuestro derecho la autoría marital no autoriza al marido a privar de la libertad a su esposa. Además, la relación conyugal agrava el delito.

3. Internación de presuntos insanos: si se trata de un demente declarado, no habría problemas, pues al internarlo se está cumpliendo con un deber. si se trata de casos dudosos sobre anormalidad mental de una persona, habrá que atenerse a las circunstancias del caso y considerar que no hay delito si el autor de la internación pudo creer lógicamente que la víctima estaba demente.

4. Error: la figura de privación ilegítima de la Libertad es dolosa, por tanto, el error excluye el dolo y el delito, aún cuando se trate de error inculpable.

Sujetos:

- Pasivo: cualquier persona física.

- Activo: cualquier persona física, incluso un funcionario público siempre que no actúen de tal calidad. Si el sujeto activo está unido por vínculos de parentesco o deba respeto particular a la víctima, el hecho se califica.

Consumación y tentativa: la consumación se produce en el momento en que se priva de la libertad a la víctima. Es un delito material y permanente, pues la consumación se prolonga mientras dura la privación de la libertad. se admite la tentativa y la participación.

FORMAS AGRAVADAS:

Art. 142 CP: “*se aplicará prisión o reclusión de 2 a 6 años coma al que prive a otro de su libertad personal cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

1. *si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;*
2. *si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respecto a particular;*
3. *si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor.*
4. *si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;*
5. *si la privación de la libertad durare más de un mes.”*

Art. 142 bis CP: *“se impondrá prisión o reclusión de 5 a 15 años, al que sustrajere retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a 8 años.*

La pena será de 10 a 25 años de prisión o reclusión:

1. *si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de 18 años de edad; un mayor de 70 años de edad.*
2. *si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.*
3. *si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.*
4. *cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.*
5. *cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido al momento de la comisión del hecho a una Fuerza Armada, de seguridad u otro organismo de inteligencia del Estado.*
6. *cuando participaran en el hecho 3 o más personas.*

La pena será de 15 a 25 años de prisión o reclusión sí del hecho resultare la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzará de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.”

RETENCIÓN ILEGAL Y DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS:

Art. 143 CP: *“será reprimido con reclusión o prisión de 1 a 3 años inhabilitación especial por el doble de tiempo:*

1. *el funcionario que retuviera a un detenido o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar;*
2. *el funcionario que prolongaré indebidamente la detención de una persona sin ponerla a disposición del juez competente;*
3. *el funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido;*
4. *el jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplace, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiera impuesto la pena o lo colocará en lugares del establecimiento que no sean señalados al efecto;*

5. *el alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad que recibieron preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito;*

6. *que el funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta la autoridad que deba resolver.”*

Retención ilegal de un detenido: (inc. 1) se trata del caso de un individuo que, en principio, está legalmente detenido, pero que en determinado momento, se los debe poner en libertad (sea porque lo dice la ley o una decisión judicial), y el funcionario público que debe decretar la libertad (ej. el juez) o que debe ejecutar la orden de ponerlo en libertad (ej. jefe del servicio penitenciario), no lo hace, reteniendo en consecuencia el detenido.

Prolongación indebida de la detención: (inc. 2) cuando se produce la detención de una persona, el funcionario que la llevó a cabo debe poner al detenido a disposición del juez en el término que fijan las leyes procesales. Si no lo hace, incurre en este delito.

Recepción ilegal de condenados: (inc. 4) los jefes de prisión o de un penal, o quien los reemplace, sólo podrán recibir en prisión a un condenado cuando exista sentencia judicial que así lo ordene, a cuyo efecto, junto con el condenado se le debe entregar un testimonio (copia) de la sentencia firme. si no lo entregó dicho testimonio e igual recibió el condenado, incurre en delito. También incurre en delitos y con lo cual el condenado en un lugar del establecimiento que no era señalado a tal efecto. (ejemplo: colocarlo en un lugar destinado a condenados de otro sexo.) Es un delito doloso.

Recepción ilegal de presos: (inc. 5) acá la víctima no es un condenado, sino un detenido (o sea, una persona que aún no tiene condena). Esto lo diferencia del caso anterior. El sujeto activo es el alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad. La acción consiste en recibir al preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito.

Omisión o retardo en hacer cesar una detención ilegal: (inc. 6) Todo funcionario público al cual llegue la noticia de una detención ilegal, debe hacerla cesar de inmediato como si eso está dentro de su función; si no le corresponde, debe avisar a la autoridad competente para hacerla cesar. Si omite, se retarda o rehúsa hacer cesar dicha situación, o no avisa a la autoridad competente, incurre en delito. Respecto de esta figura, debemos destacar dos aspectos:

- se trata de un delito de omisión.

- no lo comete el funcionario que es autor de la detención ilegal, sino aquel que, teniendo noticias de ella no lo hace cesar.

Agravantes a todos los casos comunes del Art. 143:

Art. 144 CP: “*cuando en los casos del artículo anterior concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del art. 142, el máximo de la pena privativa de la libertad se elevará a 5 años*” □ (desaparición forzada de personas.)

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS:

Art. 142 CP: “*se impondrá prisión de 10 a 25 años e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier Función Pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público OA la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma privada de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la*

negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuera una mujer embarazada, una persona menor de 18 años, una persona mayor de 70 años o una persona con discapacidad. la misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

la escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en 1/3 del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.”

Concepto: intencionalmente el delito de desaparición forzada consiste en la privación de la libertad de una persona por parte del funcionario del Estado o individuos que actúan con el apoyo estatal, seguido este accionar por la negativa estatal a reconocer dicha privación o dar información.

Sujetos: el sujeto activo es un funcionario público o una persona que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, priva de la libertad a una o más personas y este accionar es seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

TORTURAS (O TORMENTOS):

Art. 144 ter CP:

1. *será reprimido con reclusión o prisión de 8 a 25 años o inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre ella poder de hecho. igual pena se impondrá a particulares que ejecuten los hechos descritos.*

2. *si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de la libertad será de 10 a 25 años.*

3. *por torturas se entiende no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos cuando éstos tengan gravedad suficiente.”*

La Constitución nacional en su artículo 18 establece: “*quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes*”. Por torturas entenderá no solo los tormentos físicos sino también los sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.

Concepto: La tortura consiste en maltratos o sufrimientos corporales, Morales o psíquicos infligidos intencionalmente a la víctima; se los usa como medio de prueba, como medio de represalia o venganza, etc. La ley reprime cualquier clase de tortura. Si bien en la mayoría de los casos la tortura consiste en causar dolor físico a la víctima también puede consistir en causar sufrimientos morales o psíquicos (ejemplos: tener a personas de distinto sexo, totalmente desnudas y en la misma celda, decirle al detenido que los gritos que oyes son de personas torturadas y que pronto le tocará a él, etc.)

Sujetos: Si bien tradicionalmente la figura siempre estuvo referida a un funcionario público, actualmente, el sujeto activo del delito puede ser un funcionario público o un particular.

En el caso del funcionario público no interesa que la privación de la libertad sea legítima o ilegítima, ni que la víctima esté o no jurídicamente a cargo del funcionario. Lo que sí es importante es que el funcionario tenga sobre la víctima “poder de hecho”, es decir, que pueda disponer físicamente de ella.

Agravamiento: La figura se encuentra gravada por el resultado. Si con motivo u ocasión de los tormentos se causa la muerte de la víctima, la pena es de prisión o reclusión perpetua. Si se causan lesiones gravísimas, la pena es de reclusión o prisión de 10 a 25 años.

□ Recuerde: La Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (Tratado que la Argentina, por ley 25778, tiene jerarquía constitucional), por la cual, los delitos de lesa humanidad (genocidio, exterminios sistemáticos, desapariciones forzadas, esclavitud, torturas, etc.) son imprescriptibles.

❖ **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS.-**

El Código Penal, a través de los arts. 143, 144, 144 bis, 144 ter, 144 cuarto y 144 quinto, contempla diversas figuras en las cuales se restringe la libertad, pero todas ellas cuentan con un elemento común: el autor del delito es un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Las diversas figuras son:

1) Detenciones ilegales	Figura básica (art. 144 bis inc.1º) Retención ilegal de un detenido (art. 143, inc. 1º) Prolongación indebida de la detención (art. 143, inc. 2º) Incomunicación indebida (art. 143b inc. 3º) Recepción ilegal de condenados (art. 143, inc. 4º) Recepción ilegal de presos (art. 143, inc. 5º) Omisión o retardo en hacer cesar una detención ilegal (art. 143 inc. 6º) Agravantes (art. 144)
2) Vejaciones y apremios ilegales	Art. 144 bis, incs. 2º y 3º Agravantes (144 bis, última parte).
3) Torturas	Art. 144 ter, 144 cuarto y 144 quinto.

VEJACIONES Y APREMIOS ILEGALES:

Art. 144 bis: Vejaciones y apremios ilegales: *“será reprimida con prisión o reclusión de 1 a 5 años e inhabilitación especial por el doble de tiempo:*

Inc. 2) El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales.

Inc. 3) el funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones o apremios ilegales.

Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del art. 142, La pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de 2 a 6 años.”

Severidades: consiste en someter al preso a un régimen carcelario más severo que el dispuesto por la ley o por los reglamentos carcelarios; de manera que se trata de medidas arbitrarias como ilegales. La severidad es ilegal o arbitraria, por ejemplo, cuando ella no está autorizada por el reglamento carcelario o la ley; o cuando es impuesta por un funcionario sin facultades para imponerla; o cuando se aplica fuera de los casos en los que la ley autoriza; etc.

Así, son casos de severidades, no permitir las visitas al preso, no permitir que reciba correspondencia, etc.

Vejaciones: Conforme al diccionario real de la Academia española, “vejar” significa maltratar, molestar, perjudicar, hacer padecer a alguien. Las vejaciones pueden ser físicas o morales y siempre constituyen un hecho ilegal porque atentan contra la dignidad de la persona.

Apremios ilegales: “Apremiar” Significa oprimir, apretar, compeler, obligar a alguien a que haga o diga alguna cosa. En la mayoría de los casos, los apremios ilegales contra una persona son empleados para obtener de ella una confesión, lo cual viola el artículo 18 de la Constitución nacional, pues “nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo”.

Caso del inciso 2: en esta figura se contempla el caso de que el funcionario público cometa vejaciones o apremios ilegales contra cualquier persona (no hace falta que sea un preso que el guarda), mientras desempeña un acto de servicio.

Caso del inciso 3: en este caso el funcionario público comete las severidades, vejaciones o apremios ilegales contra un preso que él guarda.

La situación de preso implica estar sometido a un régimen disciplinario riguroso, no sólo para mantener el orden en el establecimiento, sino también para lograr readaptar socialmente al preso. Todo esto implica para el preso cierto grado de padecimiento, mortificación o sufrimiento, pero en forma desmedida, pues el límite de estas aflicciones surge de la CN, cuando en su art. 18 (in fine) establece: *“las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.”*

Agravantes: las figuras, se agravan si concurre alguna de las circunstancias de los inc. 1 (mujer embarazada, menor de 18 años o mayor de 70 años), 2 (hacia un ascendente, hermano, cónyuge, conviviente, o de otro individuo a quien se deba respeto en particular), 3 (si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas), y 5 (cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido al momento de la comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado) del Art. 142. Donde, se agrava la pena privativa de la libertad (2 a 6 años).

TENENCIA DE Y PORTACIÓN DE ARMAS:

TENENCIA DE ARMAS:

Concepto: se reprime la tenencia de armas de fuego (de uso civil o de guerra) sin tener la debida autorización legal (la autorización de la ANMAC). la penalidad es mayor si el arma de fuego es de guerra.

La figura es dolosa: El dolo consiste simplemente en saber que se tiene un arma de fuego, sin la debida autorización.

Es una figura de peligro abstracto.

Art. 189 bis (2) CP: *“la simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimido con prisión de 6 meses a dos años y multa de \$1.000 a \$10.000.*

Si las armas fueren de guerra, la pena será de 2 a 6 años de prisión.”

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN AUTORIZACIÓN:

Concepto: el solo hecho de portar un arma de fuego, sea de uso civil o de guerra, sin tener la autorización legal, es delito. Pero, si el arma es de guerra, la pena es mayor. El delito se consuma con la sola aportación, no requiriéndose que el arma sea utilizada.

La escala penal se reduce:

1. si el portador no autorizado, tiene la tenencia autorizada.
2. sí podría meter hoy dormite resulta evidente la falta de intención de utilizar el arma portada con fines ilícitos.

La escala penal aumenta, si el portador de arma de fuego de cualquier calibre:

1. tiene antecedentes por delito doloso contra las personas o con el uso de armas;
2. está gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior.

Art. 189 bis (2) CP: *“la portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de un año a cuatro años.*

Si las armas fueren de guerra, la pena será de 3 años y 6 meses a 8 años y 6 meses de reclusión o prisión.

Si el portador de las armas o las cuales se refieren los dos párrafos que anteceden, fuere tenedor autorizado del arma que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en 1/3 del mínimo y del máximo.

La misma reducción prevista en el párrafo anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resulta evidente la falta de intención de utilizar las armas portadoras con fines ilícitos.

En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, os encontraré gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portar un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de cuatro a 10 años.”

ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO:

Art. 248 CP: Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público: *“será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble de tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutar las órdenes o resoluciones de esa clase existentes o no ejecutar en las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.”*

Acción: la acción puede consistir en:

1. dictar resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones, leyes nacionales o provinciales;
2. ejecutar resoluciones u órdenes de esa clase;
3. no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento le incumbe.

Estos actos, constituyen abuso de autoridad; su autor debe ser funcionario público, pero debe actuar dentro de la esfera de sus funciones, pues no quedan comprendidos los actos que realice fuera de sus funciones.

Elemento subjetivo. Consumación: Es un hecho doloso. Se consuma al dictarse o ejecutarse la resolución u orden contraria a las constituciones o leyes o al no ejecutarse las leyes cuyo cumplimiento le incumbe. Es delito de pura actividad, pues no requiere la producción de ningún resultado. No admite tentativa.

La figura tiene carácter subsidiario: queda excluido no sólo por los delitos más graves (ej: prevaricato del juez, allanamiento ilegal) sino también por los delitos más leves (ej: casos de delitos contra la libertad individual, omisión de promover la persecución de delincuentes, etc.).

FALSEDAD IDEOLÓGICA:

Art. 293: Falsedad ideológica: *“será reprimido con reclusión o prisión de 1 a 6 años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar cómo de modo que pueda resultar perjuicio.”*

Acción: la acción admite dos formas de comisión: insertar o hacer insertar. Es decir, introducir, incluir (o hacer introducir o hacer incluir) en el documento hechos falsos concernientes a cuestiones que el documento está destinado a probar.

1. Insertar: significa introducir, incluir; tratándose de un instrumento público (que son los únicos que pueden ser objeto de este delito) no vuelve la inserción de las declaraciones falsas solo puede hacer las el oficial público ante el cual el documento se otorga. En estos casos, el oficial público actúa agregando hechos que las partes no declararon, omitiendo hechos declarados o cambiando las manifestaciones hechas, de manera de alterar su significación jurídica. en otras palabras: el funcionario afirma que se hicieron o dijeron en su presencia, cosas que nos hicieron o dijeron, o que se hicieron o dijeron de manera distinta.

2. Hacer insertar: este modo de comisión puede realizarlo cualquier particular. el sujeto “hace insertar”, una declaración falsa, cuando manifiesta ante el oficial público hechos que no son reales.

Respecto de los particulares, el hecho sólo puede consistir en hacer insertar, ya que, él por sí mismo no puede otorgar el instrumento público. En conclusión, la inserción solo puede ser hecha por el oficial público; el particular sólo puede hacer insertar.

En ambos tipos de comisión, se requiere que la falsedad recaiga sobre hechos que el documento está destinado a probar; solo la falsedad esencial (o sea, la que recae sobre el objeto principal cómo que el documento debe probar) configura el delito, no así la falsedad no esencial, es decir cómo la que recae sobre elementos meramente circunstanciales.

Lo mismo que en las figuras del artículo 292, es preciso que la falsedad pueda resultar perjudicial.

Tipo subjetivo. Consumación: en cualquiera de las dos formas de comisión que hemos indicado coma el delito es doloso. Se consume cuando queda concluido el documento y, prevalece la opinión de que no admite tentativa.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD:

HURTO:

Art. 162 CP: “*será reprimido con prisión de un mes a dos años el que se apodera ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.*”

Concepto: se trata del apoderamiento ilegítimo de cosa mueble, total o parcialmente ajena.

Cosa: se llaman cosas los objetos materiales susceptibles de tener un valor.

Acción: consiste en apoderarse ilegítimamente.

Elemento subjetivo: son delitos dolosos el dolo consiste en querer apoderarse de la cosa sabiendo que es ajena. Están excluidas las formas culposas: el que por error se lleva algo que no es propio, no comete delito.

Agravantes del hurto: las formas agravadas contempladas son las estipuladas en el art. 163:

1. hurto campestre (inc. 1)
2. hurto calamitoso (inc. 2)
3. hurto con llave falsa, ganzúa u otro instrumento semejante. (inc. 3)
4. hurto con escalamiento. (inc. 4)
5. hurto de mercaderías o cosas muebles durante su transporte. (inc. 5)
6. hurto de vehículos dejados en la vía pública. (inc. 6)
7. Agravante genérica: las penas del hurto simple y de los grabados aumentan en

1/3 cuando quien ejecute el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o penitenciarias. (art. 163 bis)

“Se aplicará prisión de 1 a 6 años en los casos siguientes:

1. *cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.*

2. *Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidentes de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre de conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.*

3. *Cuando se hiciera uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiera sido sustraída, hallada o retenida.*

4. *Cuando se perpetrare con escalamiento.*

5. *Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere en el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizarán.*

6. *Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.”*

ROBO:

Art. 164 CP: *“Será reprimido con prisión de un mes a 6 años el que se apodera ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo como en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.”*

Concepto: Al robo se lo define con la misma fórmula que para el hurto; apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena; pero se le agregan dos elementos:

- fuerzan las cosas, o
- violencia física a las personas.

En efecto, entre el hurto y el robo hay una relación de género a especie. Robar en principio es lo mismo que hurtar, pero la diferencia radica en que, en el robo hay procedimientos violentos. El género hurto se transforma en la especie de robo, cuándo existe fuerza en las cosas o violencia en las personas. Ausentes estos elementos, el hecho constituye simplemente un hurto.

Fuerzan las cosas: fuerza y la energía utilizada para lograr un trabajo o una finalidad. Se habla de fuerza en las cosas cuando las fuerzas se emplean para vencer la resistencia material o las defensas de la cosa.

Ejemplos: hay fuerza en las cosas cuando para apoderarse del objeto, el sujeto rompe un vidrio o un candado, o cortó una cadena, o violenta puerta o cerraduras, etcétera.

Violencia en las personas: consiste en actos de fuerza sobre las personas tendientes a vencer la resistencia de estas, aun cuando con ello no se afecte su integridad personal. No es necesario que la víctima sea lesionada, es suficiente con que se la inmovilice o se la reduzca. A la inversa de lo que ocurre en la fuerza en las cosas, en el cual, para que exista robo, la fuerza debe producirse antes o durante la sustracción, la violencia en las personas puede tener lugar antes, durante y después del hecho. La violencia debe manifestarse, debe ser efectiva.

Agravantes del robo: los robos agravados se encuentran contemplados en los artículos 165, 166 y 167. ¿Qué se tiene en cuenta para grabar el robo?

los efectos o resultados producidos por la violencia en las personas. así sucede en las determinadas circunstancias de hecho que rodearon la comisión del robo (ej: lugar de comisión, medios utilizados, número de delincuentes, etc.).

1.- Robo con homicidio. distinción con el homicidio criminis causa.

Art. 165 *“se impondrá reclusión o prisión de 10 a 25 años, sí con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio.”*

En el robo con homicidio el ladrón no quiere matar, no ha actuado premeditadamente; él solo quería robar, pero incidentalmente se produce una muerte.

El homicidio, en este caso, se produce ocasional o accidentalmente, sin que el ladrón lo haya querido; va más allá de su intención.

En el homicidio criminis causa (art. 80 inc. 7), se mata para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados, o para procurar la impunidad. Cuando el homicidio aparece así conectado con el robo, estamos ante él latrocinio.

2.- Robo con lesiones (Art. 166 inc. 1) y robo con armas (Art. 166 inc. 2).

Art. 166 "Se aplicará reclusión o prisión de 5 a 15 años:

1. sí por las violencias ejercidas para realizar el robo se causará alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.

2. si el robo se cometiere con armas o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en 1/3 en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiera el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada o con un arma de utilería la pena será de 3 a 10 años de reclusión o prisión."

Robo con lesiones: El robo se agrava por el resultado, es decir, si se producen lesiones (graves o gravísimas) como consecuencia de las violencias ejercidas para robar. La escala penal es la misma, se trata de lesiones graves o gravísimas: 5 a 15 años de reclusión o prisión.

Al igual que en el robo con homicidio, el resultado debe ser ocasional. En caso contrario, si las lesiones hubiesen sido previstas o queridas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 92.

Las lesiones leves no agravan al robo, el cual deberá considerarse como robo simple. Las lesiones leves quedan comprendidas o absorbidas dentro del concepto de violencia física en las personas.

Robo con armas: el robo se agrava cuando es cometido con armas. las armas pueden ser propias (las que están especialmente destinadas al ataque o defensa, tal el caso de un revólver o un cuchillo, etc.) o armas impropias (los objetos que, si bien no están destinados al ataque o defensa, pueden ocasionalmente cumplir esa función, si se los emplea como medio contundente o vulnerante, tal el caso de un sifón, un bate de béisbol, un matafuego, etc.)

3.- Robo en despoblado. En despoblado y en banda. En poblado y en banda:

Robo en despoblado: El robo se agrava si es cometido en un lugar despoblado. Es despoblado todo lugar alejado de los grupos de población o centros urbanos; pero su característica principal es que lo que no permite al que se encuentra en él cómo lograr de inmediato el auxilio de terceros, o refugio o amparo.

En realidad, el concepto de despoblado es relativo, pues depende de cada caso concreto. Así, un lugar puede ser despoblado hoy, y no serlo mañana; tal el caso de un campo, que al otro día se llena de gente por organizarse en él un loteo o carreras. Lo fundamental para que exista la agravante, es que la víctima, en razón del aislamiento del lugar, se encuentra imposibilitada de recibir auxilio.

los fundamentos para grabar el robo son:

- que la víctima está imposibilitada de recibir auxilio amparo o refugio.
- que el delincuente ve facilitada su impunidad.

Robo en despoblado y en banda: Si el robo es en lugar de poblado el delito se agrava, pero se agrava más si es en despoblado y en banda; en cuyo caso la pena es de 5 a 15 años de reclusión o prisión. el concepto de despoblado ya lo vimos resta aclarar el de banda: para algunas bandas equivale a una asociación ilícita (3 o más personas, destinada a cometer delitos indeterminados); para otras bandas es un concepto propio del tipo en estudio y significa pluralidad de activa de por lo menos 3 personas, aunque no se den los requisitos del artículo 210.

Robo en poblado y en banda: La figura se agrava, en relación con la forma simple, por el modo de comisión en banda. La pena es igual que el robo en despoblado, pero menor que el robo en despoblado y en banda.

□ De manera que: en despoblado la pena irá de 3 a 10 años de reclusión o prisión; en despoblado y en banda de 5 a 15 años de reclusión a prisión; mientras que en poblado y en banda de 3 a 10 años de reclusión o prisión.

3.- Robo con perforación o fractura:

Concepto: esta figura es denominada robo por efracción. La infracción consiste en vencer por medios violentos, obstáculos materiales o defensas que se oponen a la codicia ajena. Los medios violentos a emplearse deben ser los que indica la ley, es decir perforación o fractura y estos implican agujerear, taladrar, romper, cortar, demoler, forzar, destruir, torcer, obstáculos o medios defensivos. Estos medios defensivos deben ser los que señala la ley: una pared, un cerco, un techo o piso, una puerta o una ventana.

Ejemplos: para entrar a robar se arrancó la puerta; se forzó una ventana; se rompieron vidrios de ventanas; se hizo un boquete en el techo en la pared o en el piso; etc.

La fracción puede ser exterior o interior, por tanto, puede recaer sobre puertas, ventanas, etc. tanto externas como internas (dentro de la casa o el edificio).

La sola efracción no configura el agravante, se requiere además que se trate de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas.

- Lugar habitado: es aquel destinado a la habitación o morada de las personas, no siendo indispensable que estas se encuentren en dicho lugar en el momento de la ejecución del robo.

- Dependencias inmediatas: son aquellas destinadas a satisfacer las necesidades, comodidades del dueño, dentro de la casa habitada (ej. los corredores y patios internos de la casa que comunican las diversas habitaciones.).

Art. 167 "Se aplicará reclusión o prisión de 3 a 10 años:

1. si se cometiere el robo en despoblado;
2. si se cometiera en lugares poblados y en banda;
3. si se perpetra el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas;
4. si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163."

Art. 165 “en todos los casos enunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecute el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.”

ABIGEATO:

Concepto: se denomina abigeato, al apoderamiento ilegítimo de ganado. Ganado: son los animales cuadrúpedos domésticos destinados a carga, a la agricultura o a dar carne. Se distingue entre ganado mayor y ganado menor.

EXTORSIÓN:

Art. 168: “será reprimido con reclusión o prisión de 5 a 10 años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obliga a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obliga a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.”

Art. 169: “será reprimido con prisión o reclusión de 3 a 8 años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere algunos de los hechos expresados en el artículo precedente.”

Art. 170: “se impondrá reclusión o prisión de 5 a 15 años, al que sustrajere, retuviera u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a 8 años.

la pena será de 10 a 25 años de prisión o reclusión:

1. si la víctima fuese mujer embarazada; un menor de 18 años de edad o un mayor de 70 años de edad.
2. si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular”
3. si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas;
4. cuando la víctima sea una persona discapacitada enferma o que no pueda valerse por sí misma.
5. cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza u organismos de inteligencia del Estado.
6. cuando participaron en el hecho 3 o más personas.

La pena será de 15 a 25 años de prisión o reclusión si el hecho resultare la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, esforzará de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad”

Art. 171: “sufrirá prisión de 2 a 6 años el que sustrajere un cadáver para hacerse pagar su devolución”

Concepto. Elementos. Figuras diversas:

1. Extorsión común. (Art. 168 parte 1º)
2. Extorsión de documentos. (Art. 168 parte 2º)

3. Chantaje. (Art. 169)
4. Secuestro extorsivo. (Art. 170)
5. Sustracción de cadáver para hacerse pagar su devolución. (Art. 171)

1.- Extorsión común: los medios que se vale el autor para cometer la extorsión, en general encierran violencia moral y producen temor en la víctima; dichos medios son:

- Intimidación: son las amenazas que causen temor en la víctima, de modo tal que la obliguen a hacer lo que el extorsionador quiere. Las amenazas deben ser *idóneas*, es decir, *capaces de producir temor en la persona a la cual van dirigidas*.

- Simulando autoridad pública o falsa orden de la misma: en realidad, son formas de intimidar a la víctima. Se simula autoridad pública cuando para extorsionar, el individuo finge ser autoridad pública (ej. ser policía, ser inspector de la municipalidad, de salud, etc.). Se simula falsa orden de autoridad, es decir, cuando finge que está actuando en cumplimiento de una orden emanada de dicha autoridad.

Acción: las acciones en este caso consisten en entregar, enviar, depositar o poner a disposición del autor o de un tercero.

1. Se entrega: cuando el objeto se da al autor; cuando se lo pone en sus manos.
2. Se envía: cuando el objeto se manda, se lleva o dirige al autor, sin ser necesario que éste lo reciba o lo tome.
3. Se deposita: cuando el objeto es colocado en determinado lugar, generalmente señalado por el autor.
4. Se pone a disposición del autor o de un tercero: cuando el objeto se pone en condiciones tales, que cualquiera de ellos puede disponer materialmente de él.

Objetos: los objetos sobre los cuales recae la acción son:

- Cosas: muebles (implica desplazamiento de la cosa, lo cual solo es posible si se trata de una cosa mueble).

- Dinero: es la moneda corriente en el país, nacional o extranjera. Las monedas que no tengan curso legal no son dinero, pero quedan incluidas en la extorsión, pues jurídicamente son cosas.

- Documentos que produzcan efectos jurídicos: todo aquello que, estando firmado, puede contener una manifestación de voluntad. La ley exige que se trate de documentos que produzcan efectos jurídicos, pero la doctrina agrega que se debe tratar efectos jurídicos de naturaleza patrimonial.

Illegitimidad de la exigencia: la exigencia de entregar, enviar, etc. Cosas, dinero, etc. Debe ser legítima, o sea que el autor no debe tener derecho a exigir lo que pide. Si tiene derecho a exigir, no habrá extorsión.

Elemento subjetivo. Consumación y tentativa: el delito es doloso. Se consuma cuando la víctima entrega, envía, deposita, etc... el objeto, o sea se desprende de él. Es admisible la tentativa, ella existe desde el momento en que el autor haya comenzado a ejecutar los actos de intimidación contra la víctima.

2.- Extorsión de documentos: los medios para extorsionar son los mismos que en la extorsión común (intimidación, simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma, etc.), pero se ha agregado otro medio: violencia. En cuanto a la acción, también consiste en

obligar a otro, pero en este caso, se obliga a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

Violencia: se refiere a la destrucción o suscripción de documentos.

Acción: consiste en obligar a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

- Se suscribe un documento, cuando se lo firma al pie, al final del texto, dándole de esta forma validez formal.

- Se destruye un documento, cuando cesa su existencia material; cuando se lo hace desaparecer como documento, sea rompiéndolo, tachando la firma, borrándolo, quemándolo, etc.

Debe tratarse de un documento de obligación o de crédito, esto significa que en él debe estar documentada una deuda o un crédito (ej. un pagaré). Si el documento es de otra naturaleza (ej. contiene una renuncia a un cargo), el hecho no encuadra en esta figura, sino en la de extorsión común. El documento puede ser público o privado.

Elemento subjetivo. Consumación. El delito es doloso. Se consuma cuando se realiza la acción típica (cuando se obliga a suscribir o destruir).

3.- Chantaje: consiste en obligar a la víctima a realizar alguno de los actos previstos en el art. 168 (entregar, enviar, etc. Cosas, dinero documentos; suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito), pero difiere de los casos anteriores por el medio de que se vale el autor para extorsionar a la víctima: amenaza de imputaciones contra el honor o amenaza de violar secretos.

Ejemplo: una persona conoce ciertas intimidades o secretos de una mujer y la amenaza con revelárselos al esposo o hacerlos públicos, si ella no le entrega determinada cantidad de dinero.

La amenaza puede ser verbal o escrita. Puede ser formulada por el que pretende el beneficio o por un tercero. Las imputaciones contra el honor (ej. que en su juventud fue una prostituta) o los secretos que se amenaza con revelar, pueden ser verdaderos o falsos, pues en ambos casos el honor de la víctima puede ser dañado y el temor la obliga a hacer lo que el delincuente le exige. Las imputaciones o secretos pueden pertenecer a la persona a la cual se extorsiona o a otra (ej. el marido). Lo único importante es que el medio haya sido idóneo para obligar a la víctima a hacer lo que el delincuente le exige.

4.- Secuestro extorsivo. Agravantes: constituye un delito contra la propiedad, la privación de la libertad que existe en ella (sustraer, retener, ocultar a una persona) es, simplemente, el medio empleado por el delincuente para extorsionar y sacar rescate.

Acción: sustraer, retener u ocultar a una persona, lo que, en síntesis, constituye privar de la libertad, secuestrar a una persona. A esto se debe agregar un elemento subjetivo: el fin de sacar rescate.

Sujeto activo: comete delito no solo el que sustrae a la víctima, sino también el que lo retiene u oculta en un lugar.

Sujeto pasivo: en realidad el sujeto pasivo, es el que paga el rescate (que bien puede ser la propia víctima o no), pues no debemos olvidar que se trata de un delito contra la propiedad, pero también vemos que se lesiona la libertad de la persona secuestrada.

Diferencia entre rescate y la privación de la libertad: la diferencia reside en el fin de sacar rescate que debe existir en la primera figura.

El delito existe aun cuando el pago del rescate no se logre. Si el rescate se logra, la pena se eleva.

Elemento subjetivo. Consumación: es un delito doloso. Su consumación se produce en el momento en que se priva de la libertad a alguien con el fin de sacar rescate. Admite la tentativa. Es un delito permanente, pues su consumación se mantiene mientras dura la privación de la libertad para sacar rescate.

Agravantes:

- Según las circunstancias personales de la víctima (ej. menor de 18 años o mayor de 70).

- Según las circunstancias personales del autor (ej. funcionario o empleado público).

- Según las relaciones familiares o de respeto (ej. si la víctima fuere padre, madre, hermano, cónyuge, o una persona a quien se deba respeto particular).

- Según la pluralidad de partícipes (ej. sí participan 3 o más delincuentes).

- Según el resultado (ej. si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas, la muerte no querida, la muerte intencional).

4.- Sustracción de cadáveres para hacerse pagar su devolución:

Acción: consiste en sustraer un cadáver, pero debe ir acompañada de un fin específico: el propósito de hacerse pagar su devolución (dolo específico); si la sustracción tiene otro fin no encuadra en la figura.

Se consuma cuando el cadáver ha sido sustraído, pero además deben existir hechos que revelen el propósito de hacerse pagar la devolución. Es un delito instantáneo, pues la ley no se refiere a la retención del cadáver, sino a la sustracción y esta se consuma en un momento.

LAS ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES:

Art. 172 "será reprimido con prisión de un mes a 6 años el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño"

Art. 173 "sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

1. el que defraudare a otro en la sustancia calidad o cantidad de cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;

2. el que con perjuicio de otros se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo dinero efectos o cualquier otra cosa mueble que haya dado en depósito comisión administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver;

3. el que defraudare haciendo suscribir con engaño algún documento;

4. el que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;

5. el dueño de una cosa mueble que la sustrajere a de quien la tenga legítimamente en su poder con perjuicio del mismo o de terceros;

6. el que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado o falsos recibos;

7. el que por disposición de la ley de la autoridad o por un acto jurídico tuviera a su cargo el manejo la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño violando sus deberes perjudicar a los intereses confiados u obligare abusivamente a titular de estos;

8. el que cometiere defraudación sustituyendo ocultando o mutilando algún proceso expediente documento u otro papel importante;

9. el que vendiere o grabare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o grabados y el que vendiere graduaré o arrendare como propios los bienes ajenos;

10. el que defraudare con pretextos de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;

11. el que tornará imposible incierto y litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento en las condiciones pactadas de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación sea removiéndolo reteniéndolo ocultándolo o dañándolo siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía;

12. Edu serio el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrato de leasing que en beneficio propio o de 1/3 dispusiere grabar o perjudicar los bienes y de esa manera defraudar los derechos de los contratantes

13. el que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutará en perjuicio del deudor a sabiendas de que él mismo no se encuentra en mora o maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial;

14. el tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos;

15. el que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra crédito o débito cuando la misma hubiere sido falsificada adulterada hurtada robada pérdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid engaño o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciera por medio de una operación automática;

16. el que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático transmisión de datos.”

Art. 174 “*sufrirá prisión de 2 a 6 años:*

1. el que para procurarse asimismo procurará otro un provecho ilegal en el perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamo a la gruesa incendiaré o destruye una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete están resguardados o sobre la cual haya efectuado un préstamo a la gruesa.

2. el que abusare de las necesidades pasiones o inexperiencia de un menor o de un incapaz declarado o no declarado tal para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico en daño de lo de otro aunque el acto sea civilmente nulo;

3. el que defraudare usando pesas o medidas falsas;

4. el empresario constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales

un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas de los bienes o del Estado;

5. el que cometiere fraude en perjuicio de una administración pública;

6. el que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial e industrial agropecuaria minera o destinado a la prestación de servicios destruye dañare o hiciere desaparecer ocultarlo fraudulentamente disminuye el valor de materias primas productos de cualquier naturaleza máquinas y equipos u otros bienes de capital.

En los casos de los 3 incisos precedentes el culpable si fuera funcionario o empleado público sufrirá además inhabilitación especial perpetua.”

Art. 175 “*será reprimido con multa de mil pesos a quince mil pesos:*

1. el que encontrare perdida una cosa que no le pertenezca a un tesoro y se apropiare de la cosa o la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo sin observar las prescripciones del Código Civil;

2. el que se apropiare de una cosa ajena en cuya tenencia hubiere entrado a consecuencia es un error o de un caso fortuito;

3. el que vendía la prenda sobre la que prestó dinero o se la apropiare o dispusiera de ella sin formalidades legales;

4. el acreedor que a sabiendas exija o acepte de su deudor a título de documento crédito o alguna garantía por una obligación no vencida un cheque o giro de fecha posterior o en blanco.”

USURPACIÓN:

Art. 181 “*será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años:*

1. el que por violencia amenazas engaños abusos de confianza o clandestinidad despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando los ocupantes;

2. el que para apoderarse de todo o parte de un inmueble destruyera los términos o límites del mismo;

3. el que con violencia o amenazas turbare la posesión o tenencia de un inmueble.”

DAÑO:

Art. 183 “*será reprimido con prisión de 15 días a un año el que destruyere inutilizare hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal total o parcialmente ajeno siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.*

en la misma pena incurrirá el que alterare destruye o inutiliza datos documentos programas o sistemas informáticos o vendiere distribuyen circular o introducir en un sistema informático cualquier programa destinado a causar daños”

Art. 184 “*la pena será de 3 meses a cuatro años de prisión, sin mediar en cualquiera de las circunstancias siguientes:*

1. ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones;

2. producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos;
3. emplear sustancias venenosas o corrosivas;
4. cometer el delito en despoblado y en banda;
5. ejecutarlo en archivos registros bibliotecas museos o en puentes caminos paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas signos conmemorativos monumentos estatuas cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos o en datos documentos programas o sistemas informáticos públicos.
6. ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud de comunicaciones de provisión o transporte de energía de medios de transporte u otro servicio público.”

ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD:

Art. 237 “Será reprimido con prisión de un mes a un año en el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que le prestará asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.”

Art. 234 “la prisión será de 6 meses a dos años:

1. si el hecho se cometiere a mano armada;
2. si el hecho se cometiere por una reunión de más de 3 personas;
3. si el culpable fuere funcionario público;
4. si el delincuente pusiere manos en la autoridad; en caso de ser funcionario público el ríó sufrirá además inhabilitación especial por el doble de tiempo del de la condena”.

FALSA DENUNCIA:

Art. 245 “se impondrá prisión de 2 meses a un año o multa de pesos 750 a pesos 12.500 al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.”

Acción: es una figura que consiste en denunciar falsamente un delito ante la autoridad. La ley habla de denunciar poner en conocimiento de la autoridad el hecho ilícito. La denuncia debe ser:

- Falsa: quien denuncia debe saber que el hecho denunciado no ha existido o que existió pero de forma diferente.
- De un delito: debe ser una acción típica la denunciada.
- Hecha ante la autoridad: puede ser ante la autoridad judicial o policial.

Elemento subjetivo. Consumación: es un delito doloso, consistiendo el dolor en saber lo que se denuncia es falso, total o parcialmente. El delito se consuma con la denuncia, es decir, en el momento en que el hecho denunciado se pone en conocimiento de la autoridad competente. No admite la tentativa.

FALSO TESTIMONIO:

Art. 275 “Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el testigo perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad en todo o en parte, en su deposición informe traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del imputado la pena será de 1 a 10 años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá el reo además inhabilitación absoluta por el doble de tiempo de la condena”

Art. 276 “la pena del testigo perito o intérprete falso cuya declaración fuere presentada mediante cohecho se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida.

El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.”

Art. 276 bis “Será reprimido con prisión de cuatro a 10 años y con la pérdida del beneficio concedido el que, acogiéndose al beneficio del artículo 41 ter, proporcionará maliciosamente información falsa o datos inexactos.

Acción: en el falso testimonio la acción puede consistir en alguna de las siguientes modalidades:

- afirmar una falsedad;
- Negar la verdad;
- Callar la verdad;

Sujetos activos: la ley menciona al testigo, al perito y al intérprete.

Elemento subjetivo: el falso testimonio es un delito doloso. Es decir, saber que lo que se dice es falso, o en saber que se está ocultando o negando lo que se sabe. no se requiere un propósito específico. Las formas culposas no son punibles. que manifiesta algo que no es exacto, pero creyendo que es la verdad, no comete delito.

Consumación: el delito se consuma cuando se realiza alguna de las conductas típicas: afirmar, negar o callar la verdad.

1.- Falso testimonio en causa criminal: Para que funcione el agravante no basta que la declaración se produzca en una causa criminal, sino que además se requiere que lo declarado perjudique al imputado; si no hay perjuicio, no se da el agravante.

2.- Falso testimonio cometido por soborno: se reprime al sobornado, es decir, al testigo perito o intérprete que produce la falsa declaración porque ha recibido o aceptado recibir una dádiva o cualquier otra ventaja.

OMISION DE PERSECUCION Y REPRESION DE DELINCUENTES:

Art. 274 “el funcionario público que, faltando la obligación de su cargo, dejaré de promover la persecución y represión de delincuentes, será reprimido con inhabilitación absoluta de 6 meses a dos años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable.”

Acción: la acción consiste en no promover la persecución y represión de delincuentes. Para que exista delito, la conducta del actor debe significar una omisión total.

Sujeto activo: es el funcionario que tenga a su cargo la obligación de perseguir y reprimir a los delincuentes. Puede tratarse de un funcionario policial, de un funcionario judicial o de un funcionario administrativo.

Elemento subjetivo. Consumación: se trata de una figura dolosa y de omisión. El solo hecho de la omisión no es suficiente para la consumación.

VIOLACION DE DOMICILIO:

Art. 150 “será reprimido con prisión de 6 meses a dos años si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrará en morada o casa de negocio ajena, en sus

dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad de expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirlo.”

Art. 152 *“las disposiciones de los artículos anteriores no se aplicarán al que entrará en los sitios expresados, para evitar un mal grave a sí mismo, a los moradores o a un tercero, ni al que lo hiciere para cumplir un deber de humanidad o prestar auxilio a la justicia.”*

Concepto: la violación de domicilio consiste en entrar en alguno de los lugares que constituyen domicilio ajeno, contra la voluntad (expresa o presunta), de quién tenga derecho a excluirlo.

Acción: la conducta delictiva consiste en entrar en morada o en casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro. Entrar, es pasar de afuera hacia adentro, o bien por una parte para introducirse en otra parte.

Elemento objetivo y subjetivo:

- elemento objetivo: son los lugares constitutivos del domicilio y que están enumerados en el artículo 150.

- elemento subjetivo: la figura es dolosa, el dolo consiste en saber que se está actuando contra la voluntad del morador.

Consumación: es un delito instantáneo, y se consuma cuando el autor ha introducido todo su cuerpo en el recinto en cuestión.

ALLANAMIENTOS ILEGALES:

Art. 151 *“se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de 6 meses a dos años al funcionario o agente de la autoridad que allane un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina.”*

Concepto: La Constitución nacional en su artículo 17 establece que el domicilio es inviolable y que una ley determinará en qué casos y con qué justificativos puede procederse a su allanamiento y ocupación. Los códigos de procedimientos en materia penal, en virtud del mandato constitucional establece en los casos en que podrá procederse al allanamiento, y también las formalidades que deben cumplirse al efecto.

El Código Penal en el artículo 151, castiga a los funcionarios públicos y agentes de la autoridad que procedan a allanar domicilio fuera de los casos previstos o sin cumplir las formalidades impuestas por la ley.

A través de esta trama de disposiciones, se procura asegurar la inviolabilidad del domicilio, protegiéndolo de eventuales abusos de autoridad.

Acción: la conducta consiste en allanar un domicilio sin observar la ley. Allanar un domicilio, consiste en penetrar en el domicilio de una persona.

Robo:

- con homicidio (165). Pena: 10 a 25 años de reclusión o prisión
- con lesiones (166, inc. 1º). Pena: 5 a 15 años de reclusión o prisión
- con armas" (166, inc. 2º)
- en "despoblado" (167 inc. 1º). Pena: 3 a 10 años de reclusión o prisión
- en "despoblado y en banda" (166 inc. 2). Pena: 5 a 15 años de reclusión o prisión
- en "poblado y en banda" (167 inc. 2º). Pena: 3 a 10 años de reclusión o prisión
- con "perforación o fractura" (167: Inc. 3º). Pena: 3 a 10 años de reclusión o prisión
- con las agravantes del art. 163 (agravantes del hurto). *Pena: 3 a 10 años de reclusión o prisión*

ROBO CON ARMAS

- 1) el robo con cualquier arma que no sea de fuego (arma blanca, arma impropia) que no se encuentre comprendida en las categorías siguientes: se castiga con pena de 5 a 15 años de reclusión o prisión;
- 2) el robo con un arma de fuego (en condiciones de disparar): la pena se eleva en un tercio y se castiga con pena de prisión de 6 años 8 meses a 20 años;
- 3) el robo con un arma de fuego de utilería: se castiga con una pena de 3 a 10 años.
- 4) el robo con un arma cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada: se castiga con una pena de 3 a 10 años de reclusión o prisión.

Agravante genérica (167 bis) Las penas se aumentarán en 1/3 en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito "fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario".

El abigeato
(Art. 167 ter)
Pena:
2 a 6 años

Se denomina "abigeato" al apoderamiento ilegítimo de ganado (sea de ganado mayor o ganado menor). Debe tratarse de ganado que se encuentre "en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte...". Basta apoderarse ilegítimamente de un solo animal para que exista abigeato, y si son 5 o más cabezas de ganado y se usa un medio motorizado de transporte, la pena del abigeato (2 a 6 años) se eleva y pasa a ser de 3 a 8 años.

Agravantes en el abigeato
(art. 167 quater)
Pena: prisión de 4 a 10 años.

- Concurrencia de los elementos del robo ("fuerza en las cosas o violencia física en las personas")
- Alteración, supresión o falsificación de marcas o señales que identifican al animal.
- Falsificación de documentación o utilización de documentación falsa.
- Participación en el hecho:

- de una persona que se dedique a la crianza, cuidado, fiena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o subproductos de origen animal.
- de un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión.
- de tres o más personas.



SANCIÓN ACCESORIA (Art. 167 quinqué).- En caso de condena por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o reuniere las condiciones personales descritas en el art. 167 quater, inc. 4, sufrirá, además, **inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.**

EXTORSIÓN

- 1) **Extorsión común** (168, parte 1ª). Cuando con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos"
- 2) **Extorsión de documentos** (168, parte 2ª). La acción es igual que el anterior, pero se agrega un medio: violencia. Se obliga a "suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito".
- 3) **Chantaje** (169). Cuando el medio de que se vale el autor para extorsionar a la víctima es la *amenaza de imputaciones contra el honor o la amenaza de violar secretos*.
- 4) **Secuestro extorsivo** (170). Cuando se priva a alguien de su libertad para sacar rescate. **Agravantes (170)**
- 5) **Sustracción de cadáveres** (171).- Consiste en *sustrae un cadáver*, pero con el fin específico: de '*hacerse pagar su devolución*' (dolo específico)

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LA EXTORSIÓN.- Es la *propiedad*, porque en la extorsión el delincuente siempre trata de obtener un *beneficio patrimonial* de manos de la víctima. También se ataca la *libertad* de la víctima, pero el ataque a la libertad es sólo un *medio* para lograr lesionar la propiedad.

- AGRAVANTES DE LA EXTORSIÓN (170)**
- circunstancias personales de la víctima (ej: menor de 18 o mayor de 70 años; mujer embarazada; persona discapacitada o enferma);
 - circunstancias personales del autor (ej: ser funcionario o empleado público; o pertenecer o haber pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado);
 - las relaciones familiares o de respeto (ej: si la víctima fuere un ascendiente; un hermano; el cónyuge o conviviente u otra persona a quien se deba respeto particular;
 - la pluralidad de partícipes (ej: si participan 3 o más delincuentes);
 - el resultado (ej: si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas, la muerte no querida, la muerte intencional).

ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

La defraudación: es una denominación genérica a una serie de delitos, uno de los cuales es *la estafa*. La defraudación es el género y la estafa una especie de defraudación. El Código no define la defraudación; pero en general, la 'defraudación' es un ataque a la propiedad cometido mediante fraude, y este fraude puede consistir en un ardid o engaño (estafa) o en un abuso de confianza. Justamente, las especies básicas de defraudación son: la **estafa** y el **abuso de confianza**.

En la estafa, la víctima entrega la cosa a raíz de un fraude anterior (ardid o engaño) empleado por el estafador. El dolo es anterior a la obtención de la cosa. En el abuso de confianza, la voluntad de la víctima no está viciada y la entrega de la cosa es lícita; pero, luego de la entrega, el delincuente abusa de la confianza de la víctima. En el abuso, la actividad dolosa es posterior a la entrega.

El Código en el art. 172 describe la figura básica de la estafa, en tanto que en el art. 173 (14 incs.) se refiere a 'casos especiales de defraudación'. Dentro de estos casos, vamos a ver que algunos contemplan verdaderos casos de estafa (ej: los incs. 3, 6, 8, 9, etc.), en tanto que otros responden a la idea del abuso de confianza (ej: incs. 2, 7, etc.).

ESTAFA (172)

Consiste en defraudar a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, créditos, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño. Pena: prisión de 1 mes a 6 años



- ELEMENTOS DE LA ESTAFA**
- 1) **El perjuicio patrimonial.**- Si no existe perjuicio patrimonial efectivo, no existe estafa.
 - 2) **El ardid o engaño.**- Son el punto central de la estafa.
 - **Ardid:** es todo artificio, treta, astucia o artimaña para simular un hecho falso o disimular uno verdadero.
 - **Engaño:** es la falta de verdad; es dar a una mentira apariencia de verdad.
 - 3) **El error.**-El ardid o engaño debe provocar el error de la víctima. Sin error no existe estafa
 - 4) **Elemento subjetivo.**- Es un delito doloso y exige que el autor haya realizado la actividad fraudulenta con el fin de engañar y de obtener un beneficio indebido.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

340

SÍNTESIS GRÁFICA

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Cap. I.- **Atentado y resistencia contra la autoridad (Arts. 237-243)**

- Atentado contra la autoridad (art. 237)
- Figuras agravadas (art. 238)
- Vías de hecho contra el superior (art. 238bis)
- Insubordinación. Resistencia y desobediencia militar (art. 238 ter)
- Resistencia y desobediencia a un funcionario público (art. 239)
- Violación de instrucciones militares (art. 240 bis)
- Atentados leves (art. 241)
- Amotinamiento militar (art. 241 bis)
- Violación de fueros (art. 242)
- Incumplimiento de un deber procesal (art. 243)

Cap. II.- **Falsa denuncia (Art. 245)**

Cap. III.- **Usurpación de autoridad, títulos u honores (Arts. 246, 247)**

- | | |
|---|---|
| - Usurpación de autoridad (246) | "Usurpación de funciones" (inc 1)
"Permanencia ilegal en la función" (inc 2)
"Usurpación por extensión de funciones" (inc 3) |
| - Usurpación de títulos u honores (247) | - Ejercer profesión sin habilitación especial
- Llevar públicamente insignias de un cargo que no se tiene.
- Arrogarse públicamente grados, títulos u honores que no le correspondan. |

Cap. IV.- **Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (Arts. 248 al 253)**

- Abuso de autoridad. Figura genérica. (Art. 248)
- Omisión de deberes. (Art. 249)
- Omisión o retardo de auxilio. (Art. 250)
- Requerimiento de fuerza pública contra actos legítimos. (Art. 251)
- Abandono del cargo. (Art. 252)
- Proposiciones y nombramientos ilegales. (Art. 253)

Cap. V.- **Violación de sellos y documentos (Arts. 254, 255)**

- Violación de sellos (Art. 254)
- Sustracción o inutilización de objetos de prueba o conservados (Art. 255)

Cap. VI.- **"Cohecho y Tráfico de influencias". (Arts. 256 al 259)**

- | | |
|--------------------------|--|
| - Cohecho | - art. 256: cohecho pasivo simple
- art. 257: cohecho pasivo agravado;
- art. 258: cohecho activo: simple (1ª parte) y agravado (2ª parte) |
| - Tráfico de influencia: | - art. 256 bis: pasivo; simple (1ª párr.) y agravado (2ª párr.)
- art. 258: activo; simple (1ª parte) y agravado (2ª parte) |
- Soborno transnacional (Art. 258 bis)
 - Admisión y ofrecimiento de dádivas (Art. 259)



DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Cap. VII.- Malversación de caudales públicos (arts. 260 al 264)**
- Aplicación de fondos diferentes a la destinada (art. 260)
 - Peculado (art. 261)
 - Malversación por culpa (art. 262)
 - Equiparación de funciones (art. 263)
 - Demora injustificada en los pagos (art. 264).
- Cap. VIII.- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Art. 265)**
- Cap. IX.- Exacciones ilegales (Arts. 266 al 268)**
- Figura básica de la exacción (art. 266)
 - Formas agravadas (art. 267)
 - Concusión (art. 268)
- Cap. IX bis.- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (Arts. 268 [1], 268 [2])**
- Utilizar, con fines de lucro, informaciones o datos reservados. Art. 268 (1)
 - Enriquecimiento ilícito (propriadamente dicho). Art. 268 (2)
 - Omisión y falsedad en la presentación de la Declaración Jurada Art. 268 (3)
 - Omisión de presentar: 1º y 2º párrafo;
 - Falsear u omitir datos: 3º párrafo.
- Cap. X.- Prevaricato (Arts. 269 al 272)**
- Prevaricato del juez y funcionarios equiparados (art. 269).
 - Prisión preventiva ilegítima (art. 270).
 - Prevaricato de abogados y mandatarios judiciales (art. 271).
 - Extensión a otros funcionarios (art. 272).
- Cap XI.- Denegación y retardo de justicia (Arts. 273 y 274)**
- Denegación de justicia (Art. 273, primer párrafo)
 - Retardo de justicia (Art. 273, segundo párrafo)
 - No promover la persecución y represión de delincuentes (Art. 274)
- Cap. XII.- Falso testimonio (Arts. 275, 276)**
- | | | |
|---------------------|--|--|
| - Falso testimonio. | | - Figura básica (Art. 275, primer párrafo) |
| | | - Figuras agravadas - en causa criminal. (Art. 275 2º párr.) |
| | | - cometido por soborno. (Art. 276) |



DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Cap. XIII.- Encubrimiento (Arts. 277 al 279)

- Favorecimiento personal (Art. 277, inc. 1º a).
- Favorecimiento real (Art. 277, inc. 1º b)
- Receptación de cosas (Art. 277, inc. 1º c)
- No denunciar (Art. 277, 1º d)
- Ayudar a asegurar el producto o provecho del delito (Art. 277, 1º e)
- Receptación de cosas "sospechosas". (Art. 277 inc. 2)
- Agravantes del encubrimiento.- (Art. 277 inc. 3)
- La exención de pena y sus limitaciones. (Art. 277 inc. 4)
- Encubrimientos relacionados con el delito de abigeato. (Arts. 277 Bis y Ter.)
- **Art. 278: derogado por ley 26683.**
- Penalidades especiales (Art. 279)

Cap. XIV.- Evasión y quebrantamiento de pena (Arts. 280, 281 bis)

- Evasión (Art. 280)
- Favorecimiento de evasión (Art. 281 1º parte)
- Culpa del funcionario (Art. 281 2º parte)
- Quebrantamiento de pena (Art. 281 bis)

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR:

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: son permisos para realizar, en determinadas situaciones, un tipo legal, una conducta típica. estas causas de justificación le quitan la antijuridicidad al acto.

Art. 34 CP: No son punibles: “

1. *el que no se ha podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia De hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión de la gente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del Ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. en los demás casos en que se absorberá aún procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieran peligroso;*

2. *el que obrare violencia estado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente;*
3. *el que causare un mal por evitar otro mayor inminente aquí ha sido extraño*
4. *El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo;*
5. *el que obrare en virtud de vida;*
6. *el que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:*
 - a. *agresión ilegítima;*
 - b. *necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;*
 - c. *falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquél que durante la noche rezaré el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor. Igualmente respecto de aquel que encontraré a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia;*
7. *El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.”*

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EN GENERAL

Concepto: Son permisos para cometer determinadas acciones típicas, establecidas en todas las ramas del derecho. dentro del Código Penal en el artículo 34, encontramos las siguientes causas de justificación:

1. cumplimiento de un deber
2. legítimo ejercicio de un derecho, autoridad o cargo
3. estado de necesidad
4. legítima defensa
5. consentimiento de la víctima

Efectos: ante la existencia de algunas de estas justificaciones, el efecto es que el hecho no es punible, queda exento de responsabilidad.

Las causas de justificación son objetivas: a diferencia de las causas de inculpabilidad, que son subjetivas; por ende, se le aplicarán a todo aquel que cumpla los requisitos.

Requisitos: para que estas causas excluyen la antijuridicidad de la acción típica, es necesario que estén presentes:

- elementos objetivos. ejemplo: requisitos propios de la legítima defensa (agresión actual e ilegítima, proporcionalidad y falta de provocación suficiente.)

- elementos subjetivos. ejemplo: que el autor supiera que lo que estaba haciendo era una acción típica pero justificada por la legítima defensa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN EN PARTICULAR:

- 1.- Cumplimiento de un deber (artículo 34 inciso cuatro):

Concepto: Si una persona realiza un acto típico, pero cumpliendo con una obligación o deber que le impone la ley, su conducta es conforme a derecho; no obra anti jurídicamente y no hay delito.

El deber es un *deber jurídico*, una obligación que impone el orden jurídico y no deberes sociales morales o religiosos.

Diferencia con el ejercicio de un derecho: en el cumplimiento de un deber el actor tiene la obligación de realizar aquello que le ordena una disposición (ley, decreto, ordenanza, etc.). En el ejercicio de un derecho justamente hay un derecho, no un deber, esto significa que no está obligado a realizar algo que le ordena la ley, sino que está autorizado por ella a realizar cierta conducta basándose en un derecho.

2.- Cumplimiento de un derecho autoridad o cargo (artículo 34 inciso cuatro):

Concepto: La ejecución de un acto típico, no es delito cuando se realiza en ejercicio de un derecho, autoridad o de un cargo establecido por una norma.

Legítimo ejercicio de un derecho: consiste en hacer correcto uso del ejercicio de un derecho (de retención, de libertad, de propiedad, etc.)

Ejemplo: el mecánico que no devuelve el auto arreglado a su dueño (porque este no le pagó el arreglo).

Requisitos:

- Que se ejercite un derecho.
- Que el ejercicio sea legítimo (debe realizarse en la forma o por la vía que el derecho establece.)

Legítimo ejercicio de autoridad: (dada por la norma a los particulares) es el poder que tiene una persona sobre otra en el ámbito familiar, ya sean padres o tutores sobre sus hijos.

Ejemplo: el padre o la madre que ejerza la patria potestad puede corregir moderadamente a sus hijos menores, sin que ello constituya delito (ejemplos: no permitirles salir a la noche o verse con determinadas personas)

En este caso, no habrá privación ilegítima de la libertad, sino legítimo ejercicio de la patria potestad. Debe ejercerse en forma moderada, ya que su exceso puede ser reprimido.

Legítimo ejercicio de un cargo: es el poder de decisión que tienen ciertas personas en base a su cargo público.

Ejemplo: el agente de policía que practica un allanamiento con orden del juez no comete violación de domicilio por que la ley lo autoriza al juez a dar la orden, y al agente de policía a cumplirla.

Los actos de los funcionarios públicos, siempre que se lleven a cabo en el legítimo ejercicio del cargo público que desempeñan, quedan justificados.

3.- Estado de necesidad (Art. 34 inc. 3):

Concepto: cuando un bien jurídico este en peligro de ser dañado por una acción típica, el orden jurídico justifica que para evitar ese daño se lesione otro bien jurídico considerado menos valioso.

De esta forma se autoriza a una persona a cometer un mal sobre un bien jurídico ajeno (que pertenece a alguien que no hizo nada contrario a la ley) para evitar otro mayor (sea sobre un bien jurídico propio o ajeno).

Ejemplo: el dueño de una casa incendiada, para conseguir agua, o salvar su vida, derriba las puertas de una casa vecina.

Requisitos:

1. Debe existir una verdadera situación de peligro (grave e inminente).
2. El bien jurídico salvado debe ser de mayor valor que el bien dañado.
3. Necesidad.
4. El sujeto debe ser extraño a la situación de peligro creada.
5. El sujeto no debe tener la obligación jurídica de soportar el mal que lo amenaza.
6. Debe existir un elemento subjetivo.

4.- Legítima defensa:

LEGÍTIMA DEFENSA:

Concepto: reacción racional y necesaria, contra una agresión inminente, injusta y no suficientemente provocada.

Todo individuo tiene derecho a reaccionar, a defenderse de una agresión injusta y no provocada por él (ya sea agresión sobre él o sus derechos) y aunque causare daños al agresor, se considera que no comete delito ya que la ley dice que quien actúa en legítima defensa, está justificado.

De esta forma no se le aplicará pena, al estar amparado por la causa de justificación llamada "legítima defensa", la cual borra la antijuridicidad del hecho.

clases de legítima defensa:

1. Legítima defensa propia: (inc. 6 del art. 34 CP) es el caso del que obrare en defensa propia o de sus derechos y
 - a. siempre que existiera agresión ilegítima,
 - b. proporcionalidad entre la defensa y la agresión al repeler o impedir con aquella,y
 - c. falta de provocación suficiente del que se defiende.
2. legítima defensa de terceros: (inc. 7 del art. 34 CP) Es el caso del que obrare en defensa de la persona o de los derechos de otros y
 - a. siempre que exista agresión ilegítima,
 - b. proporcionalidad entre la defensa y la agresión; y
 - c. sí hubo de provocación suficiente por parte del agredido, que el tercero defensor no haya participado de ella.

Extensión de la legítima defensa: Todo bien jurídico es legítimamente defendible: esto surge del Código Penal al decir que la legítima defensa la puede usar el que obrare en defensa propia o de sus derechos, y la trata en la parte general dándole así alcance genérico para defender cualquier bien.

Requisitos de la legítima defensa: La causa de justificación incluye la pena deben cumplirse los requisitos en el artículo 34 inciso 6:

1. agresión ilegítima y actual;
2. necesidad racional del medio empleado;
3. falta de provocación suficiente;

EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA:

Art. 35: Excesos: “el que hubiere excedido los límites impuestos por la ley, por la autoridad o por la necesidad, será castigado con la pena fijada por el delito por culpa o imprudencia”

Concepto: se puede afirmar que existió exceso en la legítima defensa, generalmente, cuando el requisito de necesidad - proporcionalidad, pese a haber existido una agresión ilegítima y falta de provocación por parte de quien se defiende. Eso es así dado que, ante inexistencia de algunos de estos últimos elementos directamente se descarta la presencia de la legítima defensa, mientras que cuando se trata de alguna falla en el otro elemento puede presentarse la hipótesis de exceso.

En términos prácticos suele suceder que ante la agresión ilegítima y la defensa pudo haber existido un tiempo mayor que el ideal, debilitando la inmediatez que requiere toda defensa legítima; o también que quien se defiende ya haya logrado reducir al atacante y sin embargo continúe la defensa en exceso.

Efectos: El exceso tiene como efecto práctico convertir en culposa la responsabilidad inicialmente dolosa (siempre y cuando el delito imputado tenga la forma culposa también). Es decir, si el delito cometido por quién se defendió fue, por ejemplo, un homicidio y se excedió al defenderse, podrá tener responsabilidad por homicidio, pero en su forma culposa con la respectiva disminución considerable de la pena.

5.- Consentimiento de la víctima:

Concepto: se produce cuando la propia víctima del delito ha consentido en que el hecho se lleve a cabo. Según Welzel el consentimiento de la víctima es una causa de justificación, basada en el *principio de ausencia del interés*.

Ejemplos: una persona que da su consentimiento para que otra entre en su casa, de cualquier manera, y luego la demanda por violación de domicilio.

145

SÍNTESIS GRÁFICA

ANTI JURIDICIDAD

Una acción típica es considerada antijurídica, cuando es "contraria al Derecho en su totalidad"

Permisos para realizar, en determinadas situaciones una conducta típica, quitándole la antijuridicidad al acto.

- Si se quiere imponer sobre quien realizó un acto justificado
- Si su autor antecesoramente creó la situación

	DEFINICIÓN	REQUISITOS
CUMPLIMIENTO DE UN DEBER	Si una persona realiza un acto típico, pero cumpliendo con una obligación o deber jurídico que le impone la ley, su conducta es conforme a Derecho; no obra antijurídicamente, y no hay delito	1) La obligación debe surgir de una norma jurídica
LEGÍTIMO EJERCICIO DE DERECHO, AUTORIDAD O CARGO	La ejecución de un acto típico, no es delito cuando se realiza en ejercicio de un derecho, autoridad o de un cargo establecido por una norma.	1) La autorización para realizar la acción debe surgir de una norma jurídica. 2) El ejercicio debe ser legítimo
ESTADO DE NECESIDAD	Cuando un bien jurídico esté en peligro de ser dañado por una acción típica, el orden jurídico justifica que para evitar ese daño se lesione otro bien jurídico considerado menos valioso. Se autoriza a una persona a cometer un mal sobre un bien jurídico ajeno (que pertenece a alguien que no hizo nada contrario a la ley) para evitar otro mayor (sea sobre un bien jurídico propio o ajeno).	1) Situación de peligro actual y grave 2) Bien salvado debe ser de mayor valor que el dañado 3) Necesidad 4) Sujeto debe ser extraño a la situación de peligro creada 5) Sujeto no debe tener la obligación jurídica de soportar el mal que lo amenaza 6) Debe existir un elemento subjetivo.
LEGÍTIMA DEFENSA	Reacción racional y necesaria, contra una agresión inminente, injusta y no suficientemente provocada. Clases: - Propia (inc 6) - De terceros (inc 7)	1) Agresión ilegítima y actual 2) Necesidad racional del medio empleado 3) Falta de provocación suficiente
CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA	Cuando la propia víctima del delito (sujeto pasivo) ha consentido en que el hecho se lleve a cabo. Según Welzel el consentimiento de la víctima es una causa de justificación, basada en el "principio de ausencia del interés".	1) Ser dado libremente por persona capaz de disponer del bien jurídico de que se trate. 2) Ser dado por el titular del bien jurídico; salvo los casos en que la ley permite que lo den otras personas 3) Ser anterior o coincidente en el tiempo con la acción.

Antijuridicidad
Causas de justificación
Imprudencia

TRATA DE PERSONAS:

¿Cuándo una persona es víctima de trata de personas?: cuando alguien quiere explotarlo. Puede ser dentro de la Argentina o para sacarlo del país con esa intención.

LEY 26.364:

Art. 1: Objeto: “la presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.”

Art. 2: Concepto: “Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a. cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad
- b. cuando se obligará a una persona a realizar trabajos o servicios forzados
- c. cuando se forzaré a una persona al matrimonio OA cualquier tipo De hecho
- d. cuando se promoviere, facilitare o comercializar en la prostitución ajena o de cualquier otra forma de servicios sexuales ajenos
- e. cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido cuando se forzaré a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de Unión De hecho
- f. cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o legítima de órganos fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de extirpación de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

Art. 5: No punibilidad: “las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

tampoco le serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que la damnificará.”

CÓDIGO PENAL:

Art. 145 bis CP: “será reprimido con prisión de cuatro a 8 años el que, ofreciera, captará, trasladaré, recibiere o acoger personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde u hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.”

Art. 145 ter CP: “en los supuestos del artículo 145 bis la pena será de 5 a 10 años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. la víctima estuviera embarazada, o fuere mayor de 70 años.
3. la víctima fue una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
4. las víctimas fueron 3 o más.
5. en la comisión del delito participaren 3 o más personas.
6. el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
7. el autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando se logrará consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas a la pena será de 8 a 12 años de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de 18 años la pena será de 10 a 15 años de prisión.

**GUÍA
DE ESTUDIO
2022**

CONDUCCIÓN

- 1. JEFE:**
Es la persona que ejerce el comando, el mando y la conducción de una organización policial.

 - Verdadero
 - Falso

- 2. JEFE:**
Es la persona que ejerce el mando, la táctica y la conducción de una organización policial.

 - Verdadero
 - Falso

- 3. En la Policía de la Provincia de Santa Fe un jefe debe ejercer:**

 - El comando correcto.
 - El mando correcto.
 - La conducción correcta.
 - El control correcto.

- 4. De acuerdo con el tipo de problema que se deba resolver la Conducción la política es la que emplea los medios para obtener los objetivos.**

 - Verdadero
 - Falso

- 5. De acuerdo con el tipo de problema que se deba resolver la Conducción Táctica es la que señala los objetivos a lograr.**

 - Verdadero
 - Falso

- 6. De acuerdo con el tipo de problema que deba resolver, la Conducción Estratégica es la que adecua los medios para lograr los objetivos.**

 - Verdadero
 - Falso

- 7. De acuerdo con el tipo de problema que deba resolver la Conducción Política, señala los objetivos a lograr.**

 - Verdadero
 - Falso

- 8. Conducción Estratégica:**

 - Señala los objetivos a lograr.
 - Adecua los medios para lograr los objetivos.

- Emplea los medios para obtener los objetivos.

9. Conducción Táctica:

- Señala los objetivos a lograr.
- Adecua los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.

10. Conducción Política:

- Señala los objetivos a lograr.
- Adecua los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.

11. Estrategia:

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos.

- Verdadero
- Falso

12. Para alcanzar objetivos estratégicos mediante la conducción de las tropas en el campo de la acción, a qué nivel de conducción nos referimos:

- Táctica.
- Estratégica.
- Política.

13. La táctica emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor.

- Verdadero
- Falso

14. A.R.O.S: Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción. Al ser un ciclo su orden podrá ser alterado.

- Verdadero
- Falso

15. La representación de las iniciales de la técnica de la Conducción A.R.O.S son: Apreciación - Resolución y Planes - Órdenes- Supervisión

- Verdadero
- Falso

16. Operación: Es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.

- Verdadero
- Falso

17. Servicio: Es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.

- Verdadero
- Falso

18. La representación de las iniciales de la técnica de la Conducción A.R.O.S son: Apreciación - Resolución y Planes - Objetivos- Supervisión

- Verdadero
- Falso

19. Marque la respuesta afirmativa:

Según los niveles de Conducción, la conducción estratégica se compone de dos ámbitos policiales para su aplicación. La SUPERIOR y la INFERIOR.

- Verdadero
- Falso

20. Marque la respuesta afirmativa:

La composición de las grandes unidades es: la unidad regional, la dirección general, el departamento y la agrupación. Incluye a la inspección de zona.

- Verdadero
- Falso

21. Según los niveles de conducción y ejecución la Técnica: es el conocimiento especial que se aplica en una situación determinada. Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o individuo. Por ej.: esposamiento; desenfunde; toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.

- Verdadero
- Falso

22. El Comando: Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidad legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que está prescripta, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales

- Verdadero
- Falso

23. El Comando según el ejercicio de la autoridad se describe como:

- Moral.
- Legal.
- Operacional.
- Ninguno es correcto.
- Todos son correctos.

24. Los requisitos esenciales de la acción son:

- Apta, Adecuada y Circunstancial.
- Apta, Factible y Aceptable.
- Apta, Situacional y Jurisdiccional.

25. Las Técnicas de la conducción son:

- Apariencia.
- Revisión y planeamiento.
- Ordenanza y Supervisión.
- Todas son correctas.
- Ninguna es correcta.

26. Según los niveles de conducción y de ejecución, El Procedimiento: Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo.

- Verdadero
- Falso

27. Según los niveles de conducción y de ejecución, La Situación: Tarea o responsabilidad, inherente o asignada, a una organización o a un individuo.

- Verdadero
- Falso

28. El Mando Persuasivo si se excede se corrompe en: Déspota, Ególatra o Terco.

- Verdadero
- Falso

29. El mando autoritario si se excede se corrompe en: Indolente o Demagogo.

- Verdadero
- Falso

LEGISLACIÓN POLICIAL

1. En materia de régimen disciplinario las únicas normas aplicables son la Ley 12.521 y el R.S.A.

- Verdadero
- Falso

2. El personal que se hallare bajo sumario administrativo en el que se investigare su responsabilidad por falta administrativa no podrá participar de los concursos que se convoquen.

- Verdadero

- Falso

3. La adscripción es la situación del personal policial que pasa a prestar servicio en otra dependencia por tiempo indeterminado.

- Verdadero
- Falso

4. El permiso exime al empleado de sus obligaciones del servicio por un lapso de hasta dos días por mes y siete días en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente por la L.P.P.

- Verdadero
- Falso

5. Quien fue sancionado con suspensión de empleo por falta grave en el año del concurso o en el inmediato anterior no puede presentarse a concursar para el ascenso.

- Verdadero
- Falso

6. Por aplicación del art. 123 de la Ley L.P.P. los plazos de duración de la disponibilidad previstos en los arts. 142 y 143 del R.S.A. quedan sin efecto.

- Verdadero
- Falso

7. El Policía que es privado de la libertad con prisión preventiva firme debe revistar en Pasiva, y si está en esa situación durante dos años, debe pasar a retiro

- Verdadero
- Falso

8. La interposición de un recurso contra una sanción no tiene efectos suspensivos.

- Verdadero
- Falso

9. El retiro voluntario se da a pedido del empleado policial cuando cumplió 20 años de servicio policiales.

- Verdadero
- Falso

10. El Decreto 461/15 reglamenta el régimen de responsabilidad administrativa del personal policial, incorporando nuevas conductas no enunciadas expresamente en la L.P.P. como faltas administrativas, aunque la enumeración es meramente enunciativa, pudiéndose incorporar otras conductas no previstas expresamente.

- Verdadero
- Falso

11. Cuando se constata una falta leve, se debe aplicar una sanción directa de corrección, por medio de un acta tipo formulario.

- Verdadero
- Falso

12. Cuando un Superior jerárquico constata una falta leve cometida por un subordinado, debe aplicar una sanción directa, salvo que corresponda iniciar otro procedimiento.

- Verdadero
- Falso

13. Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta.

- Verdadero
- Falso

14. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el superior que la haya constatado.

- Verdadero
- Falso

15. Todo Superior jerárquico que compruebe una falta grave cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa.

- Verdadero
- Falso

16. Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa.

- Verdadero
- Falso

17. Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las hs al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto:

- 12 hs.
- 24 hs.
- 48 hs.
- 72 hs.
- No hay un tiempo definido para su convocatoria.

18. ¿Quién deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección?

- El Superior.
- El J.P.P.
- El titular de la dependencia.

19. Procedimiento: sanción directa de corrección: lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándosele conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo.

- Verdadero
- Falso

20. El personal sancionado puede solicitar al Superior que resolvió aquella la suspensión de su cumplimiento y en su lugar realizar el pago de una multa por su infracción administrativa.

- Verdadero
- Falso

21. De acuerdo con la Pena Alternativa: El Superior evaluará lo solicitado por el personal policial y decidirá, dentro de las siguientes 48 horas, si lo otorga o deniega. La resolución tomada es recurrible.

- Verdadero
- Falso

22. Si se decide la realización de una pena alternativa, el superior deberá establecer según reglamentación:

- Actividad para realizar, Carga horaria total a cumplir.
- Forma, plazo y lugar de cumplimiento.
- Mecanismo y responsable de su control.
- Todas son correctas.

23. Tanto la solicitud del personal sancionado, como la resolución tomada por el Superior y, en su caso, lo dispuesto para la realización de la pena alternativa, podrán omitirse de asentamiento en el acta labrada.

- Verdadero
- Falso

24. Si no se cumpliera, en tiempo y forma, con la pena alternativa establecida, se aplicará la medida de suspensión de empleo provisional como agravante.

- Verdadero
- Falso

25. En los casos en que no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de esta, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el

superior se aplicará en forma paulatina.

- Verdadero
- Falso

26. El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los días de la notificación de esta.

- 2 días.
- 3 días.
- 4 días.
- 7 días.

27. Las formas de presentación del Recurso:

- Deberá presentarse por escrito, firmado y debidamente fundado.
- En la presentación se deberá constituir domicilio y se indicarán los datos de la causa.
- Las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas.
- Ninguna es correcta.
- Todas son correctas.

28. Recurso. Se presentará por ante el funcionario que dispuso la medida disciplinaria.

- Verdadero
- Falso

29. Las faltas leves se investigan mediante Sumario Administrativo.

- Verdadero
- Falso

30. La reincidencia y el concurso de tres o más faltas leves, también se investigan mediante Información Sumaria.

- Verdadero
- Falso

31. La reincidencia y el concurso de dos o más faltas leves, también se investigan mediante Sumario Administrativo.

- Verdadero
- Falso

32. El tribunal de conducta policial aún no se encuentra reglamentado, por lo tanto, para juzgar la conducta del personal policial ante la presunta comisión de faltas graves, se aplican las normas del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.).

- Verdadero
- Falso

VIOLENCIA DE GÉNERO

1. El género es:
 - Sistema de normas que determina cómo deben comportarse un varón y una mujer
 - Percepción que una persona tiene de su propio género y de sí misma.
 - Clasificación binaria entre varón y mujer.

2. Seleccione las opciones correctas
Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, siempre que los mismos sean entregados a posterior a la autoridad policial o judicial competente
 - La administración de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes

3. Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres, es.....
 - Violencia Mediática
 - Violencia Simbólica
 - Violencia Comunicacional

4. El ciclo de la violencia produce
 - Daños en la subjetividad de la mujer y en sus relaciones tanto sociales como familiares
 - Daños en la perspectiva de género de la sociedad
 - El empoderamiento de la mujer sometida a la violencia de género

5. Los Estados son responsables
 - ya sea porque alguno de sus agentes cometa un hecho de violencia de género, como así también por no tomar las medidas para prevenir, erradicar y sancionar tales hechos

- sólo del cumplimiento de la legislación que dictan en casos de violencia de género
- de llevar una estadística anual de los hechos de violencia de género. El Estado no responde por la conducta de sus agentes frente a estos hechos, quienes serán juzgados en todos los casos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

6. Trans o Transgénero es:

- Término que designa a las personas a las que al nacer se les asignó el género masculino, pero que perciben y manifiestan su identidad de género a través de expresiones de feminidad
- Designa a aquellas personas a las que, al nacer les fue asignado un sexo que a veces no coincide con el género autopercebido y expresado, con el cual se identifican
- Términos genéricos que abarcan a las personas travestis, transexuales y transgéneros. Expresan el conjunto de identidades de quienes desarrollan, sienten y expresan una identidad de género diferente del sexo que se les asignó al nacer.

7. El sometimiento de la mujer agredida a esperas injustificadas, preguntas innecesarias, declaraciones reiteradas o no vinculadas al hecho denunciado, exámenes médicos repetidos excesivos o superfluos, entre otras conductas, se llama.....

- Revictimización
- Violencia Policial
- Hostigamiento

8. Mirta se presentó ante la autoridad policial a denunciar a Roberto, su ex pareja, quien hace aproximadamente dos años la golpeó tan fuerte que le quebró un brazo. El sumariante de turno le explica amablemente que como fue hace tanto tiempo no se puede denunciar, pero que dejaría asentada una simple exposición si ella lo desea.

¿Se configura Violencia de género?

- Sí. Física e Institucional
- No. El proceder fue correcto
- Ninguna de las anteriores es correcta

9. Ciclo de la Violencia contra la Mujer. Fase Nro. 2: Explosión de Violencia:

- Puede comenzar como violencia psicológica y terminar en golpes, lesiones e incluso la muerte. Esta fase es impredecible.
- Consiste siempre en agresiones físicas
- Termina siempre en Femicidio

10. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, que

afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

- Toda conducta que por acción y de manera directa ponga en desventaja a la mujer frente al varón

- Toda conducta que atente contra la vida de las mujeres. Se lo conoce como Femicidio

11. Según el Decreto Nro. 4.028/13, la limitación o pérdida del derecho al trabajo y educación es:

- Violencia Psicológica
- Violencia Laboral
- Ninguna de las anteriores

12. Violencia institucional es:

- Aquella realizada por los/las funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan accesos a las políticas públicas y ejerzan derechos comprendidos en la ley

- La que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo

- La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer.

13. Al recepcionar una denuncia sobre violencia de género debe exigirse la presentación de testigos. Si además el relato de los hechos versa sobre problemas menores, debe desestimarse la misma sin más trámite

- Verdadero
- Falso

14. Amenazas, humillación, acoso, hostigamiento, vigilancia, insulto, celos excesivos, ridiculización... Son acciones que corresponden a la Violencia Psicológica contra la mujer

- Verdadero
- Falso

15. La vulneración del derecho de la mujer de decidir sobre su vida sexual, no constituye violencia sexual cuando se da en el marco de una relación de pareja consolidada

- Falso
- Verdadero

16. El Código Penal recepta en su articulado el Delito de Exhibiciones Obscenas. Conforme lo allí tipificado puede entenderse a las mismas como las demostraciones de afecto entre personas del mismo sexo, requiriéndose en dicha situación la pertinente intervención policial

- Verdadero

- Falso

17. La violencia de género no constituye un tipo penal, sino que es un agravante de diversos delitos

- Verdadero
- Falso

18. Ante una denuncia de paradero, la policía sólo recibirá la denuncia, las demás diligencias estarán a cargo del M.P.A.

- Verdadero
- Falso

19. Para el supuesto en que legalmente sea procedente la requisita personal, se observará que las mujeres Trans siempre sean requisadas por personal femenino

- Verdadero
- Falso

20. Búsqueda de Personas. No hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar la búsqueda

- Verdadero
- Falso

21 Determine qué tipo de violencia constituye “LA LIMITACIÓN O PÉRDIDA DEL DE DERECHO AL TRABAJO O EDUCACIÓN”:

- Violencia Económica
- Violencia Laboral
- Violencia Psicológica

22 Susana quiere denunciar a su marido porque él mismo, en su arrebatado de ira la arrincona y pega puñetazos a la pared, al lado de su cara, pero nunca le pegó a ella. El sumariante le explica que no hay violencia género ya que la misma no resultó lesionada. ¿ES CORRECTA LA POSTURA DEL EMPLEADO POLICIAL?

- No debe tomar la denuncia y explicarle a Susana los pasos a seguir.
- Si, al no haber delito penal no corresponde la intervención policial.

23 La violencia de género en su modalidad INSTITUCIONAL, es aquella en la que su sujeto activo es siempre un empleado policial.

- Verdadero
- Falso

24 La violencia de género en su modalidad INSTITUCIONAL, es aquella cometida por los agentes del Estado, y a su vez comprende a los partidos políticos, sindicatos, las organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

- Verdadero
- Falso

25 El Código Penal incluye a la VIOLENCIA DE GÉNERO como calificante (agravante) de tipos penales autónomos.

- Verdadero
- Falso

26 El último párrafo del Art.80 del Código Penal Argentino, establece una circunstancia extraordinaria de atenuación para aquella mujer que con anterioridad hubiese sufrido violencia a manos de un varón; siendo que dichos hechos pueden o no ser configurativos de delitos.

- Verdadero
- Falso

27 El Código Penal Argentino no recepta de manera específica el HOMICIDIO POR ODIO DE GÉNERO, sino que los hechos quedan englobados sencillamente en el concepto de DISCRIMINACIÓN SIN TIPIFICACIÓN PENAL.

- Verdadero
- Falso

28 La MUERTE DE UNA MUJER, en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino, existiendo una situación de sometimiento y subordinación de la mujer hacia el varón, se basa en una relación desigual de poder es...

- Femicidio
- Homicidio Calificado por odio de Género
- Homicidio Vincular

29 “TESTIGO ÚNICO” en materia probatoria de un delito en contexto de género hace referencia a:

- La carga que tiene aquella única persona que vivenció un hecho en el que no intervino como sujeto activo o sujeto pasivo.
- Testis Unus – Testis Nullus”, Testigo único –testigo nulo
- El valor probatorio del testimonio de la víctima en casos donde por el especial modo de comisión del delito, los hechos no puedan ser corroborados por otros medios.

COMUNICACIÓN SOCIAL Y ORATORIA

1. La oratoria no es sólo el arte del bien decir, sino también el arte de la demostración, en donde el orador domina las voluntades y abre luz al criterio valiéndose de la ciencia, de la poesía, de la dialéctica y de la elocuencia.

- Verdadero
- Falso

2. La oratoria es sólo el arte del bien decir, sin tener en cuenta el arte de la demostración, en donde el orador no domina las voluntades y abre luz al criterio valiéndose de la ciencia, de la poesía, de la dialéctica y de la elocuencia.

- Verdadero
- Falso

3. Es el “arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado la eficacia adecuada para deleitar, persuadir o conmover”. Este concepto corresponde a:

- Oratoria.
- Elocuencia.
- Retórica.
- Comunicación.

4. “*Es una manera de expresar emociones de tal forma que produce convicción o persuasión en el oyente, mediante la lengua hablada o escrita, de una forma llamativa y apropiada*”. Esta definición corresponde a:

- Oratoria.
- Elocuencia.
- Retórica.
- Comunicación.

5. El cuerpo con sus movimientos o con la ausencia de ellos, interviene decisivamente en la comunicación oral, de tal manera que no se puede concebir una comunicación a través de la palabra hablada en la que no entre en juego todo el ser del que la pronuncia.

- Verdadero
- Falso

6. El cuerpo con sus movimientos no interviene en la comunicación oral, de tal manera se puede concebir una comunicación a través de la palabra hablada en la que no entre en juego todo el ser del que la pronuncia.

- Verdadero
- Falso

7. El discurso es el conjunto de palabras ordenadas y estructuradas en torno a una idea con el fin de comunicar un mensaje o ideas a un determinado grupo humano.

- Verdadero
- Falso

8. De acuerdo con la manera de disertar, los discursos pueden ser:

- Memorizado, mixto, improvisado o espontáneo, con ayuda memoria o leído.
- Memorizado, recitado, improvisado o espontáneo, con ayuda memoria o leído.

9. Las partes de un discurso son:

- Introducción, desarrollo y conclusión.
- Introducción, cuerpo, desenlace y conclusión.
- Introducción, cuerpo, apéndice y final.

10. Lo primero en importancia que hay que fijar en el guión es la idea central, o sea el objetivo que persigue el orador, es decir, ¿Qué diré? Este objetivo debe de ser claro, concreto, preciso y susceptible de un enunciado muy breve.

- Verdadero
- Falso

11. El desarrollo es la parte medular del discurso, en ella el orador desarrolla su idea central de forma clara y detallada.

- Verdadero
- Falso

12. Un discurso largo puede resultar entretenido para la audiencia, debido al carácter constante de la atención.

- Verdadero
- Falso

13. ¿Cuáles son algunas de las recomendaciones para desarrollar un discurso efectivo?

- Documentarse ampliamente sobre el tema a exponerse.
- Cerciorarse de la veracidad de los datos a exponerse, no sea que nos retuquen y nos hagan pasar un mal momento.
- Elaborar un pequeño esquema de las ideas a presentar.
- Todas son correctas.

14. Según el método de exposición, el discurso puede ser:

- Inductivo, deductivo y/o analógico.
- Inductivo, descriptivo y/o analógico.

- Inductivo, deductivo y/o anacrónico.

15. La lengua hablada tiene sus propias leyes que no son las mismas de la lengua escrita. El lenguaje oral permite – y aún más, necesita – repeticiones, suspenso, interrogaciones, exclamaciones, silencios, etc. que no son aconsejables en la composición escrita.

- Verdadero
- Falso

16. La lengua hablada tiene sus propias leyes que son las mismas de la lengua escrita. El lenguaje oral permite toda una serie de procedimientos tales como repeticiones, suspenso, interrogaciones, exclamaciones, silencio, etc. que también son aconsejables en la composición escrita.

- Verdadero
- Falso

17. Una buena oratoria no sólo es hablar sino también utilizar silencios oportunos y expresivos como las palabras. No sólo nos referimos a los silencios de la puntuación (pausas) sino a detener el discurso en ciertos momentos en los que el silencio se hace más expresivo que las palabras.

- Verdadero
- Falso

18. El silencio sirve para llamar la atención del que escucha e invitarle a la reflexión, además de servirle a usted para chequear la atención de su auditorio, ordenar sus pensamientos y reemprender la comunicación.

- Verdadero
- Falso

19. La emisión de la voz se distinguen tres elementos importantes:

- Tono, intensidad y timbre.
- Tono, velocidad y timbre.
- Volumen, intensidad y timbre.
- Volumen, velocidad y modulación.

20. Podemos definir la oratoria como:

- El arte del bien decir.
- El arte de la demostración, en donde el orador domina las voluntades y abre luz al criterio valiéndose de la ciencia, de la poesía, de la dialéctica y de la elocuencia.
- Ambas opciones son correctas.
- Ninguna opción es correcta.

21. Si afirmamos que la oratoria está enmarcada en el ámbito de las ciencias sociales, podemos decir entonces que:

- Estudia al hombre en su relación con el medio social en el que se desenvuelve.
- Estudia al hombre en su relación intrafamiliar y laboral.
- Estudia la manera en que el hombre habla en público.

22. El concepto descrito, definido como "*el arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado la eficacia adecuada para deleitar, persuadir o conmover*", corresponde a la retórica.

- Verdadero
- Falso

23. La siguiente definición corresponde a la elocuencia: "Es una manera de expresar emociones de tal forma que produce convicción o persuasión en el oyente, mediante la lengua hablada o escrita, de una forma llamativa y apropiada."

- Verdadero
- Falso

24. La comunicación no verbal es consciente y controlada en todo momento.

- Verdadero
- Falso

25. ¿Qué función cumple principalmente la comunicación no verbal?

- Contradecir el mensaje verbal.
- Reforzar el mensaje verbal.
- Ocultar la verdadera intención del emisor.
- Desviar la atención del receptor.

26. Para que nuestra oratoria sea más eficaz y que los interlocutores logren captarla adecuadamente es necesario tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- Claridad, concisión, coherencia, sencillez y naturalidad.
- Consistencia, lógica, naturalidad y fluidez.
- Simplicidad, autenticidad, congruencia.

27. ¿Cuál de los siguientes elementos se considera un recurso para una oratoria eficaz?

- Lenguaje complicado y técnico.
- Utilización excesiva de términos abstractos.
- Sentimiento y emoción.

28. El humor es considerado uno de los peores ingredientes para una oratoria eficaz, impidiendo improvisar salidas airozas en momentos de apuros.

- Verdadero
- Falso

29. El estilo oratorio no necesita adaptarse al tema ni al público, ya que la esencia del discurso es independiente de estos factores.

- Verdadero
- Falso

30. El discurso es el conjunto de palabras ordenadas y estructuradas en torno a una idea con el fin de comunicar un mensaje o ideas a un determinado grupo humano.

- Verdadero
- Falso

31. Lo primero que se debe procurar cuando habla en público es ser entendido. Para ello es necesario:

- Utilizar un lenguaje adecuado, según el público al que me dirijo.
- Utilizar términos y expresiones que todo el público pueda entender.
- Utilizar un lenguaje simple y concreto huyendo de lo rebuscado y complicado.
- Utilizar un lenguaje preciso y directo, con frases sencillas y cortas, utilizando tiempos verbales simples.
- Todas las opciones son correctas.
- Ninguna opción es correcta.

32. ¿A qué palabra refiere esta definición? *“Es el encuentro preestablecido que se realiza entre una o varias personas, con el fin de obtener de éstas información, que se supone, poseen”.*

- Entrevista.
- Cuestionario.
- Reunión.
- Conferencia.

33. ¿Cuál es uno de los principios fundamentales que sustentan la mejor práctica en la entrevista de víctimas-testigo, según el texto proporcionado?

- Aumentar la presión sobre la víctima para obtener una mayor cantidad de evidencia.
- Minimizar el trauma inevitable que implica el proceso de la entrevista.
- Ignorar los derechos de la víctima en aras de obtener información.
- Limitar el acceso de la víctima a la justicia y a dar su versión de los hechos.

34. ¿Cuál de las siguientes habilidades es crucial para el entrevistador al interactuar con víctimas de delitos?

- Capacidad crítica.
- Actitud no crítica
- Prejuicios profesionales.
- Sarcasmo proyectado.

35. La capacidad de escuchar activamente los relatos de las víctimas de la trata y evitar interrumpirlas durante la sesión narrativa de la entrevista es una cualidad crucial, ¿A qué habilidad corresponde?

- Habilidad para interrogar
- Habilidad para escuchar atenta y activamente
- Habilidad para compenetrarse y entablar una relación con las víctimas

36. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta sobre las reglas que se deben establecer antes de la entrevista?

- La víctima no puede pedir aclaraciones sobre ninguna pregunta.
- Es aceptable para la víctima decir que no puede recordar eventos específicos.
- La víctima debe ocultar información del equipo entrevistador.
- La víctima no puede tomar un descanso durante la entrevista.

37. ¿Cuál de las siguientes acciones es recomendable para el entrevistador después de establecer las reglas con la víctima?

- Ignorar si la víctima necesita tomar un descanso.
- Asegurarse de que la víctima haya entendido claramente todo lo explicado.
- No permitir que la víctima haga preguntas.
- No preguntar a la víctima si está de acuerdo con participar en la entrevista.

ACTUALIZACIÓN LEGAL

1. Es autor inmediato o directo cuando pese a tener el dominio del hecho, no ejecuta directa y personalmente la acción para cometer el delito.

- Verdadero
- Falso

2. Es autor mediato o indirecto cuando el autor es el único que ejecuta la acción directamente y por sí mismo, teniendo el dominio del hecho.

- Verdadero
- Falso

3. El principio de accesoriedad implica, que la participación es de carácter real y no personal, siendo la responsabilidad del partícipe dependiente del carácter antijurídico de la acción común.

- Verdadero
- Falso

4. El principio de accesoriedad implica, que el partícipe no comete delito autónomo ni independiente del que comete el autor.

- Verdadero
- Falso

5. Cómplice de un delito es aquél que determina a otro a cometer un delito, siendo irrelevante que el individuo al que se instiga sea imputable o no.

- Verdadero
- Falso

6. El instigador de un delito es aquél que colabora o presta ayuda culposamente al autor o autores a cometer el hecho punible sin tener dominio del mismo.

- Verdadero
- Falso

7. Instigador de un delito es aquél que colabora o presta ayuda dolosamente al autor o autores a cometer el hecho punible sin tener dominio del mismo.

- Verdadero
- Falso

8. La tentativa constituye una figura delictiva autónoma, ya que ella está referida siempre a un determinado delito.

- Verdadero
- Falso

9. El delito imposible se configura cuando los medios usados y el objeto sobre el cual recae la acción, resultan idóneos para consumarlo.

- Verdadero
- Falso

10. El delito imposible se configura cuando los medios usados y el objeto sobre el cual recae la acción, resultan no idóneos para consumarlo.

- Verdadero
- Falso

11. El aborto es punible aún cuando se consuma con consentimiento de la persona festante hasta la semana 14 inclusive del proceso gestacional.

- Verdadero
- Falso

12. El aborto no es punible cuando se consuma con consentimiento de la persona festante hasta la semana 14 inclusive del proceso gestacional.

- Verdadero
- Falso

13. Rapto se configura al hacer nacer en la persona la idea de corromperse o prostituirse.

- Verdadero
- Falso

14. Corrupción y prostitución se configura cuando se lleva adelante sin el consentimiento de la mujer, empleándose fuerza, intimidación o fraude.

- Verdadero
- Falso

15. La privación ilegítima de la libertad simple, se configura en su elemento objetivo, siendo la acción consistente en privar ilegalmente de la libertad personal a otra persona, siendo un delito que admite el obrar culposo.

- Verdadero
- Falso

16. La privación de la libertad debe ser ilegal, es decir, que el actor tenga derecho a privar de la libertad.

- Verdadero
- Falso

17. La privación de la libertad debe ser ilegal, es decir, que el actor no tenga derecho a privar de la libertad.

- Verdadero
- Falso

18. Nos encontramos frente a apremios ilegales cuando el actor maltrata, molesta, perjudica y hace padecer a su víctima, atentando contra su libertad.

- Verdadero
- Falso

19. Nos encontramos frente a vejaciones cuando el actor maltrata, molesta, perjudica y hace padecer a su víctima, atentando contra su dignidad.

- Verdadero
- Falso

20. La tenencia de armas admite la figura culposa y de peligro concreto.

- Verdadero
- Falso

21. La tenencia de armas es una figura dolosa y de peligro abstracto.

- Verdadero
- Falso

22. La falsedad ideológica admite una sola forma de comisión, hacer insertar en el documento hechos falsos.

- Verdadero
- Falso

23. La falsedad ideológica admite dos formas de comisión, insertar o hacer insertar en el documento hechos falsos.

- Verdadero
- Falso

24. El robo en despoblado, es cometido en un lugar cercano de los grupos de población o centros urbanos.

- Verdadero
- Falso

25. El robo en despoblado, es cometido en un lugar alejado de los grupos de población o centros urbanos.

- Verdadero
- Falso

26. La violación de domicilio consiste en ingresar en un domicilio ajeno contando con la voluntad expresa de quién tiene derecho a excluirlo.

- Verdadero
- Falso

27. La violación de domicilio consiste en ingresar en un domicilio ajeno contra la voluntad expresa o presunta de quién tiene derecho a excluirlo.

- Verdadero
- Falso

28. El abigeato se agrava por la participación en el hecho, de 7 o más personas.

- Verdadero

- Falso

29. En la estafa puede no existir el perjuicio patrimonial efectivo.

- Verdadero
- Falso

30. Las causas de justificación no son permisos para cometer determinadas acciones típicas.

- Verdadero
- Falso

31. Los elementos del delito son la acción, la antijuridicidad, la tipicidad, la autoría y participación y la culpabilidad.

- Verdadero
- Falso

32. Los elementos del delito son la tipicidad, la acción, la culpabilidad, consumados y tentativa y la antijuridicidad.

- Verdadero
- Falso

33. El grooming consiste en contactar a un menor sin un fin específico, siendo el obrar del actor culposo o doloso, produciendo un daño en la integridad sexual de la víctima.

- Verdadero
- Falso

34. Cuando el autor se vale de un medio como la amenaza de imputaciones contra el honor o amenaza de revelar secretos, para obligar a la víctima a realizar ciertos actos como por ejemplo entregar, enviar cosas, dinero documentos, etc, nos encontramos frente a un chantaje.

- Verdadero
- Falso

35. La acción de sustracción de cadáver para hacerse pagar su devolución, se consume con la sola acción de sustraer, sin necesidad de que exista otro propósito.

- Verdadero
- Falso

36. El elemento subjetivo de la falsa denuncia es el obrar culposo y doloso.

- Verdadero
- Falso

37. El elemento subjetivo de la falsa denuncia es el obrar culposo.

- Verdadero
- Falso

38. El elemento subjetivo del falso testimonio es el obrar culposo y doloso.

- Verdadero
- Falso

39. El elemento subjetivo del falso testimonio es el obrar culposo.

- Verdadero
- Falso

40. El elemento subjetivo del falso testimonio es el obrar doloso.

- Verdadero
- Falso

INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. Política es el arte de gobernar y dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas y conservar el orden y buenas costumbres.

- Verdadero
- Falso

2. La Agenda Pública: se considera como una etapa del proceso más amplio de elaboración de políticas.

- Verdadero
- Falso

3. Mediante la Ley 12333 se creó el Instituto de Seguridad Pública I.Se.P.

- Verdadero
- Falso

4. En qué dependencia policial se analizan parámetros, índices e información que permiten identificar las zonas de riesgo de recurrencia delictiva.

- La Dirección General Central "OJO".
- División Operaciones Policiales.
- División Informática del D-3.

5. Orden Público es uno de medios por los que se conduce al bienestar general o bien común, siendo sus objetivos garantismo de la seguridad, educación, salubridad, moralidad y bienestar.

- Verdadero
- Falso

6. La función de la Policía es garantizar el mantenimiento del orden público y la paz social, actuar como auxiliar de la justicia y ejercer las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

- Verdadero
- Falso

7. Seguridad Pública: condición socio-institucional que objetiva y subjetivamente (percepción) puede calificarse como óptima para el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

- Verdadero
- Falso

8. Identifique los Niveles de Seguridad de modo genérico.

- Nacional, Provincial y Municipal.
- Ministerial, Policial, Privada.
- Provincial, Municipal y Privada.

9. Según la Ley de Ministerios Nro. 13509/15 en su Art. 11: El Gobernador será asistido en sus funciones por los Ministros; individualmente de acuerdo a incumbencia e idoneidad en la materia, conformando de manera conjunta las Subsecretarías y los miembros del Ministerio de Seguridad.

- Verdadero
- Falso

10. La Organización de la Estrategia Provincial del Estado fue establecida bajo el Decreto 146/23.

- Verdadero
- Falso

11. Jefe: es ante todo un guía para el grupo que necesita inevitablemente su grado jerárquico para conducir.

- Verdadero
- Falso

12. La L.P.P. 12521/06 reemplazó a la Ley 6769/72.

- Verdadero
- Falso

13. La Dirección General Central "Ojo" (D. G. Ce. "OJO") cuenta con dos grandes áreas constitutivas para su funcionamiento y organización: La Central de la Atención a la

Emergencia - CAE 911 - y la Central de Información Criminal Operativa - CICO -.

- Verdadero
- Falso

14. La Seguridad. Concepto. Es un estado de ánimo, una sensación, un término abstracto, es un objetivo. Un fin no un medio y es una necesidad primaria.

- Verdadero
- Falso

15. Seguridad privada: sus integrantes tienen estado policial pero no autoridad policial, es un particular que en caso necesario debe solicitar el auxilio de la fuerza pública.

- Verdadero
- Falso

16. La seguridad pública es facultad exclusiva del estado.

- Verdadero
- Falso

17. Las fuerzas de Seguridad Nacionales - en el contexto del Estado Federal - colaboran según su incumbencia con la Seguridad Pública.

- Verdadero
- Falso

18. Los tres niveles de Seguridad: Municipal, Provincial y Nacional, serán funcionalmente independientes y sin tener interacción en nuestra provincia en la actualidad.

- Verdadero
- Falso

19. Seguridad Nacional: servicio público bajo responsabilidad del estado nacional, con la finalidad y posibilidad de enfrentar las amenazas y agresiones de origen externo e interno.

- Verdadero
- Falso

20. La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades.

- Verdadero
- Falso

21. Mando es la acción que ejerce el jefe sobre sus subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos a fin de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación.

- Verdadero

- Falso

22. Podemos definir a la seguridad como la protección de todo aquello que reviste valor para una persona, grupo o sociedad.

- Verdadero
- Falso

23. El órgano encargado de la resolución del Concurso de Ascenso Policial, será el Jurado designado a tal fin en cada agrupamiento.

- Verdadero
- Falso

24. El ascenso policial al grado inmediato superior está determinado por Decreto del Poder Ejecutivo.

- Verdadero
- Falso

25. Uno de los objetivos de la seguridad pública es garantizar el orden social.

- Verdadero
- Falso

26. Podemos definir al estado como:

- La nación jurídicamente organizada.
- La provincia organizada.
- La nación organizada.

27. En qué Escuela se dictan los cursos de perfeccionamiento para el personal de inspectores:

- Escuela de Especialidades en Seguridad.
- Escuela Superior de Seguridad Pública.
- Escuela de Policía.

28. La seguridad ciudadana es aquel estado o condición socio-institucional que objetiva y subjetivamente (percepción) puede calificarse como óptima para el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos

- Verdadero
- Falso

29. ¿Cuál es el órgano político que define los lineamientos en materia de Seguridad Pública en la Provincia de Santa Fe?

- Ministerio Público Fiscal.
- Ministerio de Justicia y Seguridad.
- Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados.

30. Usted piensa que el concepto de “Seguridad Ciudadana” hace referencia a:

- La institución que brinda seguridad en las ciudades y municipios.
- La participación y articulación de todos los actores sociales colaborando en la prevención del delito.
- Acción conjunta de la Seguridad Pública y Privada.

31. ¿Cuál es la principal competencia que distingue al funcionario integrante del sistema de Seguridad Pública del que trabaja en el de Seguridad Privada?

- El uso legítimo de la fuerza para reprimir el delito.
- La protección de espacios públicos.

32. La seguridad privada no es un derecho, es un servicio que se presta por quién está habilitado para ello y tiene como objeto tratar de brindar protección y tranquilidad a las personas que requieran circunstancias especiales de seguridad

- Verdadero
- Falso

33. En qué Escuela se dictan los cursos de perfeccionamiento para el personal de comisarios supervisores

- Escuela de Especialidades en Seguridad.
- Escuela Superior de Seguridad Pública.
- Escuela de Policía.

34. La Seguridad Pública no es una obligación que el Estado de Derecho asume frente a todos los habitantes, a los fines de proteger sus vidas, sus bienes y todos los derechos que a éstos les corresponden.

- Verdadero
- Falso

35. La Seguridad Pública es una obligación que el Estado de Derecho asume frente a todos los habitantes, a los fines de proteger sus vidas, sus bienes y todos los derechos que a éstos les corresponden

- Verdadero
- Falso

36. La Seguridad Pública es facultad exclusiva e indelegable del Estado, por cuanto la misma es uno de los fundamentos de su existencia, y al ser el Estado quien brinda seguridad, lo hace para:

- Todos los habitantes.
- Solo los ciudadanos nacionales.
- Una parte de la población.

37. La seguridad democrática refiere a la situación de bienestar concebida por la acción de desarrollo que promueve el Estado

- Verdadero
- Falso

38. El orden público es:

- Garantía del orden social.
- Preservación de la existencia de la sociedad.
- Confianza en satisfacer las necesidades y lograr las aspiraciones.

39. Según la Ley 12521, los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de idoneidad, anualmente, grado a grado, por decreto del Poder Ejecutivo, por sistema de concursos.

- Verdadero
- Falso